



Distr. GENERAL

E/CN.4/1989/8 31 de enero de 1989

ESPAÑOL

Original: FRANCES/INGLES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS 45° período de sesiones Tema 6 del programa provisional

## VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL AFRICA MERIDIONAL; INFORME DEL GRUPO ESPECIAL DE EXPERTOS

#### INDICE

			Párrafos	<u>Pågina</u>
INTRODUC	CION (	GENERAL	1 - 39	1
		Primera parte: SUDAFRICA		
ı.	LA I	DERECHO A LA VIDA, A LA INTEGRIDAD FISICA Y A PROTECCION CONTRA LA DETENCION Y EL		
	ENC	ARCELAMIENTO ARBITRARIOS	: 40 - 253	10
	A.	El derecho a la vida	54 - 76	12
	В.	Encarcelamiento, incluidas las condiciones		
		de encarcelamiento	77 - 108	16
	¢.	Casos de torturas y de malos tratos	109 - 128	24
	D.	Muertes de personas encarceladas o detenidas por la policía	129 - 139	28
	E.	Pena capital y ejecuciones	140 - 172	30
	F.	La administración de justicia bajo el estado		
		de emergencia	173 - 196	36
	G.	Procesos políticos	197 - 228	41
	н,	Trato dado a los niños y adolescentes	229 - 244	48
	I,	Desapariciones	245 - 253	52

GE.89-10300/7675s-7676s

## INDICE (continuación)

		Párrafos	<u>Página</u>
II.	el apartheid, con inclusion de la bantustanizacion y los traslados forzosos de poblacion	254 - 3 <del>96</del>	55
	A. El apartheid	255 - 312	55
	B. Bantustanización y traslados forzosos de población	313 - 396	67
III.	DERECHO A LA EDUCACION, LA LIBERTAD DE EXPRESION, LA LIBERTAD DE MOVIMIENTO Y DERECHO A LA SALUD	397 - 475	84
	A. Derecho a la educación	3 <del>9</del> 9 - 437	84
	B. Derecho a la libertad de expresión	438 - 462	92
	C. Libertad de movimiento	463 - 466	100
	D. Derecho a la salud	467 - 475	101
IV.	DERECHO AL TRABAJO Y LIBERTAD DE ASOCIACION	476 - 564	103
	A. Derecho al trabajo	476 - 506	103
	B. Situación de los trabajadores negros	507 - 517	110
	C. Actividades sindicales	518 - 535	112
	D. Medidas contra los movimientos sindicales	536 - 557	116
	E. Sanciones y desinversiones en Sudáfrica	558 - 564	120
	Segunda parte: NAMIBIA		
	Introducción	565 - 583	122
٧.	VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS INDIVIDUALES	584 - 610	126
	A. La pena capital	584 - 585	125
	B. Violaciones del derecho a la vida y a la integridad física	586 - 610	126
VI.	DERECHO AL TRABAJO Y LIBERTAD DE ASOCIACION	611 - 629	136
	A. Situación de los trabajadores negros	616 - 626	137
	B. Sindicatos y libertad de asociación	627 - 629	139
VII.	OTRAS MANIFESTACIONES DE POLITICAS Y PRACTICAS QUE CONSTITUYEN VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS	630 - 641	141
	A. Derecho a la educación	631 - 637	141
	B. El derecho a la salud	638 - 639	143
	C. Derecho a la libertad de expresión	640 - 641	143
VIII.	SITUACION DE LOS REFUGIADOS	642 - 645	145

## INDICE (conclusión)

		<u>Párrafos</u>	Página
IX.	INFORMACION RELATIVA A LAS PERSONAS PRESUNTAMENTE CULPABLES DEL CRIMEN DE APARTHEID O DE UNA VIOLACION GRAVE DE LOS DERECHOS HUMANOS	646 - 647	146
	Tercera parte		
x.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	648 - 683	147
	A. Sudáfrica	648 - 677	147
	B. Namibia	678 - 683	151
Anexor	Lista de los presos políticos que, según se sabe, e Sudáfrica: enero a mayo de 1988		157

#### INTRODUCCION GENERAL

## Mandato y composición del Grupo Especial de Expertos

- 1. Desde su creación en 1967, el Grupo Especial de Expertos sobre el Africa Meridional ha visto su mandato prorrogado y ampliado por diversas resoluciones y/o decisiones de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo Económico y Social. En aplicación de su mandato, el Grupo ha efectuado diversas investigaciones sobre las denuncias de violaciones de los derechos humanos en Sudáfrica y en Namibia y ha presentado varios informes en este sentido a la Comisión de Derechos Humanos, al Consejo Económico y Social y a la Asamblea General atendiendo su petición expresa.
- 2. En la actualidad, el Grupo está integrado por los seis miembros siguientes, que actúan a título personal y han sido nombrados por la Comisión de Derechos Humanos: Sr. Leliel Mikuin Balanda (Zaire), Presidente/Relator; Sr. Branimir Jankovic (Yugoslavia); Sr. Félix Ermacora (Austria); Sr. Humberto Díaz Casanueva (Chile), Vicepresidente; Sr. Mulka Govinda Reddy (India) y Sr. Elly Elikunda E. Mtango (República Unida de Tanzanía).
- 3. En su 43º período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos decidió, por su resolución 1987/14, que el Grupo Especial de Expertos continuase investigando y estudiando las políticas y prácticas que violaban los derechos humanos en Sudáfrica y en Namibia (párr. 26). Además, la Comisión pidió al Grupo que, en colaboración con el Comité Especial contra el Apartheid y otros órganos de investigación y vigilancia, siguiese investigando los casos de tortura y malos tratos de detenidos y las muertes de detenidos en Sudáfrica (párr. 27). Por otra parte, la Comisión, pidió al Grupo que continuase señalando a la atención del Presidente de la Comisión, para que este adoptase las medidas que estimase oportunas, las violaciones excepcionalmente graves de los derechos humanos cometidas en Sudáfrica que pudieran llegar a su conocimiento en el curso de sus estudios (párr. 30).
- 4. Al mismo tiempo, la Comisión de Derechos Humanos reiteró al Gobierno de Sudáfrica su petición de que autorizase al Grupo a investigar sobre el terreno las condiciones de vida en las prisiones de Sudáfrica y Namibia y el trato dado a los presos, de manera que; a) se garantizase al Grupo acceso libre y confidencial a cualquier preso, detenido, ex preso, ex detenido o cualquier otra persona; y b) el Gobierno sudafricano asumiese el firme compromiso de conceder a toda persona que proporcionase pruebas para una investigación de este tipo inmunidad contra cualquier acción del Estado que pudiera ser consecuencia de la participación en la investigación (párr. 29).
- 5. La Comisión de Derechos Humanos reiteró esa petición en su 44° período de sesiones por su resolución 1988/9, párrafo 27. A este respecto, en una carta de fecha 12 de abril de 1988 dirigida al Gobierno sudafricano por el Grupo Especial de Expertos, el Secretario General Adjunto de Derechos Humanos señaló a la atención del Gobierno sudafricano las actividades del Grupo y lo invitó a cooperar con él en el marco de su misión de investigación. La carta estaba redactada en los términos siquientes:

"Tengo el honor de señalar a su atención las actividades del Grupo Especial de Expertos de las Naciones Unidas sobre el Africa Meridional creado en virtud de la resolución 2 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos de 6 de marzo de 1967.

La Comisión de Derechos Humanos, al establecer el Grupo Especial de Expertos lo autorizó a recibir comunicaciones y escuchar testimonios así como a recurrir a las modalidades de procedimiento que estimase oportunas.

En su 44° período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos aprobó las resoluciones 1988/9 y 1988/10 por las que, concretamente, reiteraba su petición "de que el Gobierno de Sudáfrica permita al Grupo Especial de Expertos llevar a cabo una investigación sobre el terreno acerca de las condiciones de vida en las cárceles de Namibia y el trato dado a los presos...

A la luz de esas resoluciones, el Grupo Especial de Expertos me ha pedido una vez más que averigüe si el Gobierno de Su Excelencia estaría dispuesto a facilitar la tarea que incumbe al Grupo de Trabajo de conformidad con las disposiciones de las resoluciones mencionadas. La próxima reunión del Grupo de Trabajo se ha previsto que tenga lugar del 27 de julio al 18 de agosto de 1988 y, por consiguiente, le agradecería que cualquier respuesta a esta carta se recibiera lo antes posible y, de preferencia, antes del 15 de mayo de 1988."

6. La respuesta remitida el 18 de mayo de 1988 por el Gobierno sudafricano al Secretario General Adjunto de Derechos Humanos decía lo siguiente:

"Tengo el honor de acusar recibo de su carta G/SO 214 (47-3) de 12 de abril de 1988 en la que señala a mi atención la solicitud que la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas dirige al Gobierno de Sudáfrica para que "permita al Grupo Especial de Expertos sobre el Africa Meridional efectuar investigaciones sobre el terreno acerca de las condiciones de vida en las prisiones de Sudáfrica y Namibia y sobre el trato dado a los presos" y pregunta si mi Gobierno estaría dispuesto a facilitar de algún modo la labor del Grupo de Trabajo.

Ha recibido instrucciones de comunicarle que el Ministro de Relaciones Exteriores de Sudáfrica ha señalado ya en ocasiones anteriores la parcialidad del "Grupo Especial de Expertos". Nada de cuanto se ha dicho o hecho entretanto puede servir de indicio a las autoridades para considerar que ese órgano se ha apartado de algún modo de su anterior posición de prejuicio y parcialidad. Esa conclusión se hace más firme al ver el contenido selectivo y deformado del informe que presenta al 44° período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1988/8).

Además, las autoridades competentes señalan que, como ya se indicó anteriormente a la Comisión, existen disposiciones adecuadas para vigilar las condiciones de vida en las cárceles de Sudáfrica. Por consiguiente, de nada serviría realizar una nueva investigación internacional, sobre todo por un órgano como el "Grupo Especial de Expertos" que, siguiendo su mandato, se limitara a buscar las pruehas que pudiera utilizar para reforzar su conclusión establecida de antemano.

Por último, la Comisión de Derechos Humanos debe comprender que sólo se podrán atender peticiones de esa índole cuando al Gobierno de Sudáfrica se le hayan restaurado plenamente todos sus derechos de participación, no sólo en las sesiones de la Comisión sino de todos los

demás organos de las Naciones Unidas. En cualesquiera otras circunstancias, las autoridades mencionadas considerarán irracionales las peticiones de esta índole."

- 7. En vista de la respuesta del Gobierno sudafricano, el Grupo señala que un examen detenido del contenido de la carta le refuerza en su posición, que siempre ha consistido en recabar la cooperación del Gobierno sudafricano a fin de promover un diálogo que pueda contribuir a mejorar la situación de los derechos humanos y permitir que todos los ciudadanos disfruten efectivamente de esos derechos.
- B. Por otra parte, en su 44° período de sesiones, la Comisión, profundamente consternada ante los testimonios de que en Sudáfrica se somete a niños a encarcelamiento, tortura y tratos inhumanos, aprobó la resolución 1988/11 por la que pidió al Grupo Especial de Expertos que prestara especial atención a la cuestión del encarcelamiento, la tortura y otros tratos inhumanos a que están sometidos los niños en Sudáfrica y Namibia, y que informara al respecto a la Comisión en su 45° período de sesiones. En consecuencia, el Grupo trata esta cuestión en la sección H del capítulo I del presente informe.
- 9. En lo que se refiere a la situación de los derechos humanos en Namibia, la Comisión de Derechos Humanos, por su resoluciones 1987/8 y 1988/10, pidió a los miembros del Grupo que señalasen a la atención del Presidente de la Comisión, para que tomase las medidas que considerase oportunas, las violaciones especialmente graves de los derechos humanos en Namibia de que pudiera tener conocimiento, y que le presentase en su 45° período de sesiones un informe sobre las políticas y las prácticas que violan los derechos humanos en Namibia y que le sometiera recomendaciones apropiadas. Además, la Comisión reiteró a Sudáfrica la petición de que permitiese al Grupo llevar a cabo una investigación sobre el terreno acerca de las condiciones de vida en las cárceles de Namibia y del trato dado a los presos.
- 10. Por su parte, el Consejo Econômico y Social aprobó la resolución 1988/41 relativa a las violaciones de los derechos sindicales en Sudáfrica. Habiendo examinado el extracto sobre esta cuestión contenido en el informe (E/1988/27), el Consejo pidió al Grupo que continuara estudiando la situación y que informara al respecto a la Comisión de Derechos Humanos y al Consejo Econômico y Social. En la misma resolución, el Consejo pidió además al Grupo que consultara a la Organización Internacional del Trabajo y al Comité Especial contra el Apartheid, así como a las confederaciones sindicales africanas e internacionales. Así pues, en cumplimiento de su mandato, el Grupo Especial de Expertos celebró consultas y examinó una abundante documentación que le proporcionaron las organizaciones mencionadas con ocasión de la misión de investigación que realizó en julio y agosto de 1988.

## Organización de los trabajos y métodos de trabajo adoptados por el Grupo Especial de Expertos

#### Reuniones y misiones de investigación

11. Fiel a la línea de conducta que se ha marçado desde su creación, el Grupo decidió las modalidades de la misión de investigación teniendo en cuenta, por una parte, el mandato que le fue confiado por la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social y, por otra, la peculiar situación que prevalecía en aquel momento y continúa prevaleciendo en Sudáfrica y en Namibia.

- 12. Habida cuenta del carácter complementario de estos dos mandatos, una vez más el Grupo ha emprendido su misión conjuntamente con el Sr. S. Amos Wako, Relator Especial sobre las ejecuciones sumarias o arbitrarias, con objeto de recoger informaciones sobre el terreno en relación con las violaciones del derecho a la vida.
- 13. Con el fin de reunir la máxima información posible y obtener testimonios sobre los nuevos hechos acaecidos desde su último informe provisional (E/CN.4/1988/8), el Grupo escuchó testimonios en Ginebra los días 27 y 28 de julio de 1988, en Luanda, del 30 de julio al 2 de agosto de 1988, en Harare, del 3 al 8 de agosto de 1988, en Luanda, del 10 al 14 de agosto de 1988, y en Dar-es-Salaam del 15 al 18 de agosto de 1988.
- 14. En el curso de sus reuniones en Dar-es-Salaam, el Grupo Especial de Expertos, después de estudiar una información relativa al estado de salud del Sr. Nelson Mandela, decidió enviar el telegrama que sigue al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos en su 44° período de sesiones, de conformidad con las disposiciones del párrafo 28 de la resolución 1988/9 de la Comisión:

"En el curso de las reuniones que celebró en Dar-es-Salaam (República Unida de Tanzanía) el Grupo Especial de Expertos de la Comisión de Derechos Humanos encargado de estudiar la situación de los derechos humanos en Sudáfrica y Namibia ha tenido noticia con gran inquietud de la enfermedad del Sr. Nelson Mandela, que permanece encarcelado desde 1962 y en la actualidad padece tuberculosis. Profundamente preocupado por la gravedad de esa enfermedad, que podría poner en peligro su vida, habida cuenta de las condiciones de su detención y de su edad, el Grupo señala a su atención este caso en aplicación de la resolución 1988/9, párrafo 28, y le pide que intervenga con el fin de obtener de las autoridades sudafricanas su liberación inmediata e incondicional, así como la de todos los demás presos detenidos por su oposición y su lucha contra el apartheid."

15. En consecuencia, el Presidente de la Comisión remitió al Gobierno sudafricano el telegrama siguiente:

"He tenido conocimiento con profunda consternación e inquietud de la enfermedad del Sr. Nelson Mandela, que permanece encarcelado desde 1962 y en la actualidad padece tuberculosis. A petición del Grupo Especial de Expertos de la Comisión de Derechos Humanos encargado de estudiar las políticas y prácticas que constituyen una violación de los derechos humanos en Sudáfrica y Namibia, tengo el honor de hacer un llemamiento a Su Excelencia, sobre una base estrictamente humanitaria, para que el Sr. Mandela disponga de los mejores cuidados médicos posibles y sea liberado inmediatamente y sin condiciones."

En el momento de la aprobación del presente informe, el Grupo no había recibido ninguna respuesta del Gobierno sudafricano.

## Procedimiento seguido en la investigación

16. Según su práctica habitual y de conformidad con su mandato, el Grupo solicitó la cooperación de los Estados miembros interesados, de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, así como de las instituciones de derechos humanos y de los particulares, con objeto de escuchar al mayor número posible de testigos capaces de proporcionarle información digna de fe sobre las cuestiones de importancia para su mandato. A continuación se expone el procedimiento seguido y las medidas adoptadas por el Grupo para organizar su misión de investigación:

## Relaciones con los gobiernos

- 17. El 12 de abril de 1988, al Secretario General Adjunto de Derechos Humanos, actuando a petición y en nombre del Presidente del Grupo, dirigió una carta a los Ministros de Relaciones Exteriores de Angola, la República Unida de Tanzanía, Zambia y Zimbabwe, en la que señalaba a su atención el mandato y las actividades del Grupo e invitaba a sus respectivos gobiernos a que cooperaran con él en el desempeño de su mandato. El Grupo Especial de Expertos desea expresar su más profundo reconocimiento a esos Gobiernos por la total cooperación que la ofrecieron.
- 18. Como se indica en el párrafo 5, en la carta dirigida al Gobierno de la República Sudafricana, el Grupo Especial de Expertos señaló a la atención del Gobierno sus actividades y las resoluciones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo Económico y social, y preguntó al Gobierno si podía, en cualquier forma que fuese, facilitar la labor del Grupo de conformidad con el mandato descrito en las resoluciones mencionadas en el marco de su misión de investigación.

# Relaciones con los órganos de las Naciones Unidas y los organismos especializados

19. Como en ocasiones anteriores, y de conformidad con la petición de la Comisión y del Consejo Económico y Social, el Grupo dispuso de la cooperación del Comité Especial contra el Apartheid y de la Organización Internacional del Trabajo. Aun así, el Grupo desearía reiterar su petición de que se le mantenga informado de la celebración de conferencias, seminarios, o coloquios organizados tento con los auspicios del Comité Especial contra el Apartheid como del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, así como de la Organización Internacional del Trabajo, con el fin de seguir la evolución de la situación de la región y estar en situación de analizar en las mejores condiciones los elementos de información complementaria que recibe con carácter regular. Se formula una recomendación en ese sentido en el capítulo X en el que figuran las recomendaciones del Grupo a la Comisión de Derechos Humanos.

## Relaciones con la Organización de la Unidad Africana (OUA)

20. El Grupo Especial de Expertos dirigió una carta al Secretario General Administrativo de la OUA así como al Secretario Ejecutivo del Comité de Coordinación para la Liberación de Africa, en la que les informaba de su misión y los invitaba a que tuvieran a bien prestar su cooperación al Grupo en el cumplimiento de su mandato.

# Relaciones con los movimientos de liberación africanos, las organizaciones no qubernamentales y los particulares

21. El 18 de abril de 1988, el Secretario General Adjunto de Derechos Humanos, actuando en nombre y a petición del Grupo Especial de Expertos informó del mandato del Grupo a varias organizaciones no gubernamentales, así como a los principales movimientos de liberación africanos, invitándolos a transmitir toda información que pudiera ayudarle a cumplir su mandato. Además, bien a propuesta de las organizaciones, bien a petición de éstas, fueron invitados a comparecer ante el Grupo un gran número de particulares en estricto respeto del procedimiento aplicable por el Grupo como el que se describe en el párrafo que sigue. Otros comparecieron espontáneamente ante el Grupo.

## Testimonios recogidos

- 22. Durante su misión de investigación, el Grupo Especial de Expertos celebró 24 sesiones y escuchó a 59 testigos, algunos de los cuales proporcionaron datos relativos a la vez a Sudáfrica y a Namibia. Además de los testimonios directos, el Grupo dispuso de una documentación voluminosa que la remitieron diversas organizaciones y/o particulares que, por motivos independientes a su voluntad, no pudieron comparecer ante el Grupo durante la misión. Además, a petición propia, fueron escuchados 31 testigos en sesiones privadas; por ese motivo, sus nombres no figuran en el informe. A continuación se incluye la lista de testigos que declararon en sesiones públicas. Las actas de los testimonios escuchados en sesión pública se conservan en los expedientes de la secretaría del Grupo Especial de Expertos.
- 23. Respecto de la situación en Sudáfrica se escuchó a 37 testigos, 28 de los cuales en sesiones privadas. Los testigos escuchados en sesiones públicas fueron; Sr. M. N. Rubin (708a. sesión, Ginebra); Rev. Edward Morrow (708a. sesión, Ginebra); Sr. Hans Hartman (709a. sesión, Ginebra); Sr. Aidan White (709a. sesión, Ginebra); Amnistía Internacional (710a. sesión, Ginebra); Sr. Geoffrey Bindman (710a. sesión, Ginebra); Sr. Pheki Silemane (715a. sesión, Harare); Asociación Nacional de Abogados Demócratas (716a. sesión, Harare); Sra. Jenny de Tolly (718a. sesión, Harare); Sr. Muhammed Shabazz (719a. sesión, Harare); Sr. Ishmail Ibrahim (720a. sesión, Harare); Lawyers for Human Rights (724a. sesión, Lusaka); Sres. Buras Nhlabathi, Ituin Skhosana, Webster Seruti y Andrew Kailembo (730a. sesión, Dar-es-Salaam); Sres. Mpiza Mpumuzi, Mistoricus Mudise y Ralph Mokotedi (731a. sesión, Dar-es-Salaam).
- 24. Respecto de la situación en Namibia, se escuchó a 13 testigos, 3 de ellos en sesiones privadas. Los testigos escuchados en sesiones públicas son los siguientes: Sr. N. Rubin (708a. sesión, Ginebra); Rev. Edward Morrow (708a. sesión, Ginebra); Rev. John Evenson (709a. sesión, Ginebra); Sr. Hans Hartman (709a. sesión, Ginebra); Sr. Petrus Shaanika (711a. sesión, Luanda); Sr. Leonard Schimutwikeni (712a. sesión, Luanda); Sra. Hambeleleni Mathias (712a. sesión, Luanda); Sra. Elizabeth Ithete (712a. sesión, Luanda); Sr. Petrus Angula (712a. sesión, Luanda); Sr. Joseph Mbahunrwa (713a. sesión, Luanda); Sr. Andrew Kailembo (730a. sesión, Dar-es-Salaam).

- 25. De conformidad con el procedimiento que aplica el Grupo Especial de Expertos desde 1967, cada testigo, después de identificarse, fue invitado por el Presidente a prestar juramento o a hacer una declaración solemne.
- 26. El Presidente explicó a cada testigo el objetivo de la misión y los diferentes temas que el Grupo tenía el encargo de investigar. Cuando algún testigo no hablaba ni comprendía ninguno de los idiomas de trabajo de las Naciones Unidas, el Grupo recurría a los servicios de intérpretes, a los que también se exigía que prestaran juramento o declararan solemnemente que se esforzarían por interpretar lo más fielmente posible las declaraciones del testigo.

## Otras actividades del Grupo durante su misión

- 27. Durante su visita a Angola, el Grupo Especial de Expertos celebró conversaciones el 1º de agosto de 1988 con el Procurador General, Sr. Artero Abrea, que trataron principalmente de la situación que prevalece en Angola debido a su posición en el conflicto namibiano. Anteriormente, el 30 de julio de 1988, el Grupo había celebrado una extensa entrevista con el Sr. Toivo ya Toivo, Secretario General de la Organización Popular del Africa Sudoccidental (SWAPO), quien señaló una serie de cambios que eran indicios de una seria apertura hacía la próxima independencia de Namibia.
- 28. Durante su visita a Zambia, el Grupo fue recibido el 10 de agosto de 1988 por el Ministro de Relaciones Exteriores, Excmo. Sr. M. Luke Mwananshiku. Al comentar la situación general en la región, el Ministro declaró que los problemas con que se enfrentaban los Estados de primera línea estaban relacionados con la cuestión de Namibia. Hablando en nombre del Grupo, el Presidente del Grupo Especial de Expertos respondió que la Comisión, por mediación del Grupo, continuaría realizando todos los esfuerzos posibles para encontrar una solución que permitiera disfrutar plenamente de sus derechos a todos los países de la región.
- 29. En el curso de su visita a la República Unida de Tanzanía, el Grupo fue recibido el 17 de agosto de 1988 en Dar-es-Salaam por el Excmo. Sr. Salim A. Salim, Viceprimer Ministro y Ministro de Defensa. Las entrevistas versaron sobre la situación general en el Africa meridional y en particular sobre Namibia. El 18 de agosto de 1988, el Grupo fue recibido por el Primer Ministro, Excmo. Sr. J. E. Warioba.
- 30. Durante su misión de investigación, el Grupo celebro regularmente conferencias de prensa en los lugares que visitó con el fin de informar a la opinión pública internacional, de dar a conocer mejor el mandato del Grupo y la máxima publicidad, como es debido, a sus actividades y a la labor de las Naciones Unidas.
- 31. El representante del Comité Especial contra el Apartheid, Sr. M. Mohamed, participó en los trabajos del Grupo Especial de Expertos con ocasión de sus reuniones de Ginebra, celebradas del 27 al 29 de julio de 1988.

# Normas internacionales básicas relativas a las cuestiones de la competencia del Grupo

- 32. Para preparar su informe, el Grupo tuvo en consideración las normas internacionales básicas relativas a sus actividades. No estará de más precisar que todas las disposiciones que figuran en esas normas prohíben la discriminación racial en todas sus formas.
- 33. En opinión del Grupo Especial de Expertos, la Declaración Universal de Derechos Humanos constituye la interpretación que da la Asamblea General de las Naciones Unidas a la expresión "derechos humanos y libertades fundamentales" que figura en los pasajes citados de la Carta de las Naciones Unidas. El Grupo reafirmó que las obligaciones que habían contraído los Estados Miembros en virtud de esas disposiciones de la Carta quedaban ampliadas por el enunciado más preciso de las de la Declaración Universal. También afirmó que las de la Declaración Universal debían ser reconocidas como principios generales de derecho internacional por haber sido aceptadas por un gran número de Estados y organizaciones internacionales.
- 34. Sin perjuicio de otras disposiciones contenidas en instrumentos internacionales, el Grupo tuvo en cuenta las resoluciones aprobadas por la Asamblea General en sus períodos de sesiones cuadragésimo segundo y cuadragésimo tercero, así como las resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad durante el período considerado en relación con su mandato.
- 35. El presente informe, en que figuran las conclusiones y recomendaciones, ha sido preparado atendiendo al mandato dado al Grupo de Especial de Expertos por la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social en las mencionadas resoluciones. Por consiguiente, se basa sobre todo en los informes directos que el Grupo ha recogido en forma de testimonios orales y de comunicaciones escritas dimanantes de particulares o de organizaciones interesadas durante la misión de investigación que realizó del 27 de julio al 18 de agosto de 1988. Además, el Grupo ha procedido a la investigación y selección sistemáticas de documentos de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, diarios oficiales y actas de los debates parlamentarios de Sudáfrica, publicaciones, periódicos y revistas de diversos países, así como de obras en que se tratan cuestiones de la incumbencia del Grupo en relación con su mandato.
- 36. Seguidamente el Grupo se reunió del 3 al 13 de enero de 1989 en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, para examinar y aprobar el presente informe.

## Observaciones generales

37. Las informaciones recogidas han llevado al Grupo de Especial de Expertos a establecer los hechos que siguen en lo que respecta a la situación de los derechos humanos en Sudáfrica. En el período que se examina esta situación se caracterizó principalmente por a) la prórroga del estado de emergencia que ha continuado provocando un recrudecimiento de la violencia. Las facultades sumamente amplias, incluida la inmunidad resultante de la impunidad concedida a la policía y a las fuerzas armadas, han dado lugar a abusos de autoridad; b) la persistencia de la represión masiva de estudiantes y sindicalistas; c) recrudecimiento de la política de traslados forzosos de población, que ha dado lugar a enfrentamientos entre los habitantes de los

lugares que se debían evacuar y las fuerzas de policía y de seguridad; d) las nuevas restricciones impuestas a la libertad de expresión, que hacen de la censura elemento clave para limitar las actividades de los periodistas sudafricanos y de los corresponsales extranjeros; e) el número creciente de detenciones y arrestos sin juicio de varios presos políticos, así como casos de tortura y malos tratos infligidos, en particular, a los niños.

- 38. Por consiguiente, el Grupo opina que, a pesar de ciertos indicios de que el Gobierno sudafricano estudia la posibilidad de revisar su política, la discriminación sigue siendo la norma en ese país, donde el apartheid está institucionalizado.
- 39. En lo que respecta a Namibia, el Grupo Especial de Expertos no puede sino comprobar que continúa la ocupación ilegal del territorio por Sudáfrica, con la consecuencia directa de la continuación de una represión despiadada y de violaciones masivas y manifiestas de los derechos humanos fundamentales. Ello no obstante, el Grupo toma nota de los acontecimientos recientes y de los esfuerzos realizados con miras a garantizar, en un próximo futuro, la aplicación del Plan de las Naciones Unidas para la independencia de Namibia conforme a la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad.

### Primera parte

#### SUDAFRICA

- I. EL DERECHO A LA VIDA, A LA INTEGRIDAD FISICA Y A LA PROTECCION CONTRA LA DETENCION Y EL ENCARCELAMIENTO ARBITRARIOS
- 40. Durante el período que se examina, el Grupo de Trabajo examinó con detenimiento la evolución de la situación en Sudáfrica a la luz del estado de emergencia, que se había vuelto a imponer el 10 de junio de 1988 mediante un anuncio hecho por el Presidente Botha y publicado en el Government Gazette.
- 41. Una vez más, el Gobierno utilizó la seguridad del Estado como justificación de sus acciones. En su anuncio, el Presidente Botha dijo que se había visto obligado a restablecer el estado de emergencia para asegurar que los ciudadanos pudieran seguir viviendo "sin miedo, intimidaciones ni terror". Un día antes, el Ministro de Orden Público, Sr. Adriaan Vlok, formuló acusaciones graves contra las organizaciones que luchan contra el apartheid, inclusive el Congreso Nacional Africano de Sudáfrica (ANC), el Congreso de Sindicatos Sudafricanos (COSATU) y lo que describió como "casi otros 70 sindicatos infiltrados y manipulados por los comunistas".
- 42. Igual que en los últimos dos años, los reglamentos impuestos en virtud del nuevo estado de emergencia dieron como resultado nuevos recortes de las libertades civiles. Las personas y los grupos que se considera que se vieron afectados de modo más inmediato incluían:
  - a) Las 2.000 a 2.500 personas que se estima que están detenidas en virtud de los reglamentos de emergencia, inclusive un mínimo de 200 menores de 18 años de edad (en 1987, se dictaron nuevas órdenes de detención contra casi todos los detenidos en virtud de los reglamentos de emergencia, antes de que pudieran abandonar la prisión);
  - b) Las 17 organizaciones organizaciones que luchan contra el <u>apartheid</u>, contra las que se dictaron órdenes de restricción el 24 de febrero de 1988, y que eran 30 a fines de diciembre de 1988;
  - c) Los dos periódicos suspendidos antes de la renovación del estado de emergencia, New Nation y South. Las restricciones impuestas a New Nation vencieron el 10 de junio de 1988, mientras que la prohibición impuesta a South quedó sin efecto cuando se anularon los reglamentos anteriores.
- 43. Los reglamentos de amplio alcance dictados en virtud del nuevo estado de emergencia incluían todas las restricciones establecidas anteriormente en 1986 y 1987, con algunos controles nuevos impuestos en el marco del reglamento de emergencia relativo a los medios de comunicación social basados en la Ley de seguridad pública de 1953 (véase cap. III, sec. B). En virtud del nuevo reglamento, es ilegal "promover la imagen o la estima públicas de uma organización... respecto de la cual esté vigente una orden emitida en virtud del reglamento de emergencia en materia de seguridad". Por consiguiente, en

la actualidad hay una prohibición de promover la estima pública del Frente Democrático Unido (UDF), el COSATU y otras organizaciones que forman parte de las 17 organizaciones contra las que se dictaron órdenes de restricción en febrero de 1988, también se ha añadido a la lista otras 13 organizaciones.

- 44. En relación con las organizaciones ilegales (el ANC y el Partido Comunista Sudafricano), la publicación de "discursos, declaraciones u observaciones... de una persona de la que se sabe que es un funcionario o portavoz de una organización ilegal" queda prohibida. El otro cambio importante que afecta al público en general es la definición de "declaración subversiva". Actualmente, es ilegal hacer una declaración en que se "incite o aliente" a las personas a que hagan algo. Una nueva norma hace que sea ilegal incitar a las personas "a boicotear o a no participar en una elección de autoridades locales o a cometer cualquier acto debido al cual la elección sea evitada, suspendida o impedida". En virtud del reglamento anterior, estaba prohibida la promoción de las denominadas "estructuras alternativas"; sigue siendo ilegal incitar a la gente a no efectuar los pagos que deben hacerse a las entidades locales.
- 45. Al igual que los dos años anteriores, la imposición del estado de emergencia ha dado lugar a la detención de decenas de personas que permanecieron retenidas durante un período de tiempo muy largo sin que se formulasen cargos contra ellas o sin que se las procesase. En la mayoría de los casos, también se denegó a los detenidos la asistencia de letrado.
- 46. Según informaciones transmitidas al Grupo, se calcula que de 2.300 a 2.800 personas seguían detenidas en virtud de los reglamentos de emergencia a principios de junio de 1988.
- 47. Además de la detención arbitraria, los detenidos, muchos de allos niños y jóvenes, seguían sometidos a varios métodos de tortura y malos tratos que a menudo daban lugar a trastornos psicológicos, traumas, y a veces, a la muerte mientras estaban detenidos por la policía.
- 48. Durante el período que se examina, se señalaron a la atención del Grupo numerosos casos de violencias y abusos cometidos por la policía y las fuerzas de seguridad. En muchos informes se subrayaba la progresión de los actos de represión, incluidos los asesinatos por grupos de "vigilantes", algunos de cuyos miembros, conocidos como "agentes especiales", quedaron incorporados en la policía municipal. En el curso de 1988 se señalaron casos de desapariciones ocurridos principalmente mientras las personas se hallaban bajo la vigilancia de la policía, pero ésta o bien negaba los hechos o bien se negaba a comentar.
- 49. El Grupo Especial de Expertos tomó nota con gran preocupación del aumento del número de sentencias de muerte impuestas habitualmente en casos de índole política, así como por delitos de menor importancia, como el robo. En este sentido, es importante recordar que Sudáfrica tiene una de las tasas más elevadas de ejecución en el mundo, en los diez años transcurridos, han sido ejecutadas más de 1.100 personas. Una mayoría abrumadora de éstas eran negros. A fines de noviembre de 1988, 279 personas estaban esperando su ejecución en la cárcel central de Pretoria, donde las ejecuciones se llevan

- a cabo en horcas múltiples, en las que se puede ejecutar a siete personas al mismo tiempo. Se calcula que de esas 279 personas una tercera parte ha participado en asesinatos relacionados con los disturbios políticos.
- 50. El poder judicial sudafricano parece estar cada vez más impotente ante el recrudecimiento de las medidas represivas aplicadas en virtud de la legislación de emergencia. Pese a las prerrogativas de los jueces y a la libertad de que disponen para interpretar la legislación según las reglas del common law en materia de interpretación, los testigos que comparecieron ante el Grupo estimaron que "los jueces parecen haber decidido en contra de la libertad del individuo y en apoyo del Estado".
- 51. Como ya se indicó en muchos informes anteriores del Grupo, las personas y los grupos que se oponen al apartheid, incluidos los sindicalistas, son constantemente víctimas de la represión del Gobierno.

  En 1988, 258 adversarios del apartheid fueron acusados de traición en ocho casos.
- 52. Debido a la falta de información y a las restrincciones impuestas en virtud del estado de emergencia, se han dado a conocer muy pocas sentencias en juicios de índole política. Durante el período comprendido entre enero y mayo de 1988, el Grupo tuvo conocimiento de casos en los que estaban implicadas 47 personas. Doce de los acusados tenían menos de 21 años de edad cuando se dictó sentencia, y ocho de ellos fueron condenados a muerte. En estas cifras no van incluidos aquellos que fueron detenidos sin juicio en virtud de la legislación de emergencia, alguno de los cuales estuvieron detenidos durante más de un año (véase el anexo).
- 53. El Grupo examinó a fondo los dos casos conocidos como el "asunto de los seis de Sharpeville" y el "asunto de Upington", que se destacaron como consecuencia de los disturbios en Sudáfrica. La aplicación de la doctrina del "objetivo común", que condujo a la sentencia de muerte en ambos casos, fue presentada por el testigo que compareció ante el Grupo como la cuestión más importante hasta la fecha, ya que se había creado un precedente inquietante en la jurisdicción de Sudáfrica. La presión de la opinión pública mundial se consideró como indispensable para la resolución del asunto de Sharpeville, pues desempeñó un papel importante en la conmutación de las sentencias.

## A. El derecho a la vida

- 54. En el segundo semestre de 1987 y a principios de 1988, se informó de varios homicidios cometidos por la policía; en algunos casos, parecía que se trataba de ejecuciones sumarias. En el informe del Relator Especial sobre ejecuciones sumarias o arbitrarias a la Comisión de Derechos Humanos en su 45° período de sesiones (E/CN.4/1989/25) se den detalles sobre esta cuestión y en relación con el derecho a la vida en general.
- 55. El Grupo Especial de Expertos escuchó varios testimonios y recibió numerosos informes en los que se ponía de relieve la utilización excesiva de la fuerza por los servicios de seguridad.

- 56. En el anterior informe del Grupo (E/CN.4/1988/8, párr. 107) se hacía referencia al notable aumento del número de secuestros y asesinatos de activistas que luchaban contra el <u>apartheid</u>, tanto dentro como fuera de Sudáfrica.
- 57. En sus declaraciones verbales, algunos testigos señalaron a la atención del Grupo el creciente número de asesinatos de supuestos insurgentes del ANC. Según el representante de la Asociación Nacional de Abogados Demócratas (716a. sesión), se disparó contra un número muy grande de insurgentes a los que se había sorprendido entrando en el país ilegalmente, "nada más verlos... sin tratar seriamente de detenerlos o de desarmarlos".
- 58. A este respecto, el testigo se refirió asimismo al asunto del "Caballo de Troya", incidente ocurrido en El Cabo el 13 de octubre de 1985, cuando se hizo objeto de una emboscada a ciertos supuestos guerrilleros. Unos policías que estaban escondidos en la parte trasera de un camión, que no era un camión de policía, dispararon contra unos jóvenes que, según se afirmó, les habían tirado piedras; los policías mataron a tres jóvenes, de 11, 16 y 21 años de edad, e hirieron a otros diez. Como resultado de la investigación, recientemente concluida, el tribunal llegó a la conclusión de que la policía había actuado ilegalmente. No obstante, el representante del Ministerio de Orden Público sostuvo en la investigación que los policías habían actuado justificadamente al disparar contra los jóvenes que les habían arrojado piedras y afirmó que "tenían no sólo el derecho sino la obligación de hacerlo".
- 59. Otro problema que suscitaba gran preocupación entre los testigos fue el asesinato de miembros del ANC en el extranjero. Según las fuentes pertinentes y los informes transmitidos al Grupo durante todo el período que se examina, algunos miembros del ANC fueron objeto de ataques y de asesinatos en diferentes partes del mundo. En los cuatro primeros meses de 1988, se informó de que se habían producido seis ataques contra miembros del ANC en Botswana, Francia, Lesotho, Mozambique, Swazilandia y Zimbabwe. Ejemplo de ello fue el caso de la Sra. Dulcie September, muerta a tiros en París el 29 de marzo de 1988 por asesinos desconocidos.
- 60. En lo que se refería a los diferentes asssinatos, dos testigos (sesiones 716a. y 728a.) hicieron referencia al caso del Sr. Caiphus Nycki, dirigente estudiantil de Benoni, en el Rand Oriental, y miembro del UDF. Según se afirmó, el Sr. Nycki fue muerto en su dormitorio por un contingente de unos 20 soldados que hicieron una incursión en su casa el 23 de agosto de 1987 a las 2.00 horas de la madrugada. Un examen patológico privado demostró que tenía dos balas en el cuerpo.
- 61. Según una información recibida por el Grupo, el 28 de abril de 1988 un policía, el sargento A. H. Engelbrecht, de la Oficina de Seguridad de Benoni, identificó a dos de sus colegas como los asesinos del Sr. Nyoki. El sargento Engelbrecht estaba testimoniando en el proceso por terrorismo de dos amigos intimos del Sr. Nyoki, acusados de tener en su posesión minas terrestres y armas. Cuando se llevó a cabo la incursión en el domicilio del Sr. Nyoki en agosto de 1987, la policía afirmó que había recibido información en el sentido de que en la casa había armas de fuego y explosivos. Según el sargento Engelbrecht, sus dos colegas, el sargento Stander y el sargento Maraís, dispararon contra el Sr. Nyoki cuando el sargento Engelbrecht estaba fuera de la casa.

- 62. Otros dos asesinatos recibieron amplia difusión en febrero de 1988. Un informe indicó que un militante del UDF, el Sr. Linda Brakvis, de 24 años, babía sido encontrado muerto detrás de su casa en la barriada de Holmoed, cerca de Welcom, en el Estado Libre de Orange. Según la misma fuente, el Sr. Brakvis, que había sido detenido el 13 de diciembre de 1987, era el vigêsimo activista asesinado desde 1978.
- 63. Su muerte se produjo una semana después del asesinato de un joven militante negro, el Sr. Godfrey Sicelo Dhlomo, de 18 años. El Sr. Dhlomo fue muerto a tiros en Soweto, cerca de Johannesburgo, el 24 de enero de 1988, poco después de ser interrogado por la policía. En diciembre de 1987 se había presentado en los Estados Unidos, en un programa de televisión titulado "Children of Apartheid", una detallada descripción, hecha por el Sr. Dhlomo, de los malos tratos que había sufrido mientras estaba detenido. Se dice que algunos miembros de su família afirmaron que el joven había estado escondiéndose de la policía por miedo a que lo mataran como represalia por haber aparecido en la televisión. Las autoridades sudafricanas lo negaron.
- 64. Refiriéndose a la represión extraoficial, el Grupo tomó nota, en su informe provisional, del aumento de la acción de los grupos de "vigilantes" y de la incorporación en la policía municipal de algunos de sus miembros, conocidos como "agentes especiales" o "agentes kits" (instantáneos) (E/CN.4/1988/8, párx. 114).
- 65. En los informes recibidos por el Grupo durante el período que se examina se pusieron de relieve las denuncias de actos de violencia y abusos cometidos por esa fuerza de policía, que está considerada, según indicaron muchos testigos, como un órgano creado deliberadamente para intimidar a las diversas comunidades, particularmente a las que participan en las campañas contra el apartheid. En lo que se refiere a las actividades de esos grupos, los representantes de Black Sash y de Amnistía Internacional (sesiones 710a. y 718a.) atribuyeron gran parte de la responsabilidad del aumento del número de muertes a los "moscasverdes", personas que operan por cuenta de los concejos en las barriadas negras y que, según se afirma, son entrenados por la policía sudafricana.
- 66. En sus deposiciones ante el Grupo, varios testigos sostuvieron que, durante los dos últimos años, unos grupos de "vigilantes" habían estado activos y eran responsables de los ataques, tanto urbanos como rurales, cometidos en los territorios patrios del Ciskei, Lebowa y KwaNdebele.
- 67. El representante del Grupo de Trabajo de Kairos y de Amnistía Internacional hizo referencia al repentino aumento de las luchas ocurrido en septiembre de 1987 y a principios de 1988 en la zona de Pietermaritzburg, que se había convertido en una zona de particular violencia desde que el movimiento Zulu Inkatha empezó a temer que el UDF y el COSATU le quitasen fuerza. Según se informó, las luchas entre las distintas facciones habían costado 400 vidas desde principios de 1987.
- 68. Con arreglo a la información recibida por el Grupo, cabe considerar que la ofensiva de los "vigilantes" en la zona de Pietermaritzburg tuvo su origen a mediados de 1985, cuando los grupos del movimiento Inkatha atacaron a miembros del UDF que estaban coordinando un boicot de los consumidores. Ante

esa situación, algunas organizaciones crearon unas estructuras de autodefensa. Con la autoridad de los territorios patrios de la zona, el movimiento Inkatha inició en agosto de 1987 una campaña de reclutamiento intimidatorio que desencadenó la resistencia de la comunidad y violentas represalias de los "vigilantes". A fines de noviembre de 1987, el UDF y el movimiento Inkatha hicieron un llamamiento conjunto para que se restableciese la paz y se pusiera fin a la intimidación violenta. Sin embargo, los esfuerzos del UDF por acabar con la violencia se vieron minados por el encarcelamiento de dirigentes locales y regionales y por las restricciones impuestas en virtud del estado de emergencia.

- 69. Según el Human Rights Update publicado por el Centro de Estudios Jurídicos Aplicados en julio de 1988, el UDF pidió formalmente al Ministro de Orden Público que levantase las restricciones impuestas a 30 miembros clave del UDF en virtud de los reglamentos de emergencia, a fin de que pudieran participar de nuevo en las conversaciones de paz de Pietermaritzburg.
- 70. El 4 de marzo de 1988, se informó de que el Sr. Roger Burrows, dirigente del Partido Federal Progresista (PFP) en Natal, había expresado la inquietud de su partido por las alegaciones hechas en el sentido de que muchos de los 300 agentes enviados a la zona de Pietermaritzburg tenían fuertes vinculaciones con el movimiento Inkatha. Según informaciones aparecidas después, dentro de ese mes, entre otras medidas tomadas por el Estado a causa de la violencia de Pietermaritzburg, al menos cinco agentes "kits" habían sido expulsados de la fuerza en que se habían enrolado. Entre las cinco personas expulsadas a causa de su supuesta participación en delitos fignraba el Sr. Wesni Awetha, a quien se había mencionado en una solicitud urgente por la que se pedía que se conminase al Sr. Awetha, a su padre y a otras personas a que dejasen de amenazar o de hostilizar a ciertos residentes de la barriada. En los documentos presentados al tribunal se afirmó que el joven Awetha y otras personas, armados de espadas y de sjamboks (látigos), habían arrastrado al Sr. Thamsi Zulu desde la calle hasta un río, donde lo agredieron. policía informó posteriormente de que el Sr. Awetha había sido detenido en relación con ciertas actividades delictivas.
- 71. Un hecho comexo fue que, según se informó, un oficial de relaciones públicas de la policía de Pietermaritzburg había confirmado que, sin que la policía sudafricana lo supiera oportunamente, algunos de los nuevos agentes "kits" habían participado, según se afirmaba, en actividades delictivas antes de ser reclutados en la fuerza. Posteriormente esos agentes fueron expulsados.
- 72. En un informe hecho público el 7 de abril de 1988 se hizo referencia a una respuesta parlamentaria en la que el Ministro de Orden Público, Sr. Adriaan Vlok, declaró que se habían presentado a la policía sudafricana un total de 569 denuncias por asesinato, tentativa de asesinato, homicidio culposo, lesiones, tentativa de lesiones, robo, violación, daños a la propiedad, posesión de armas de fuego, conducción imprudente y conducción en estado de embriaquez. Según se informó, para cada denuncia se había abierto un expediente que había sido sometido al Fiscal General de la zona para que decidiese si procedía incoar un proceso.

- 73. A este respecto, el representante de Amnistía Internacional (710a, sesión) informó al Grupo de que se habían presentado a los tribunales cierto número de solicitudes de que se dictasen órdenes provisionales por las que se prohibiese a los "vigilantes" miembros del movimiento Inkatha que atacasen y asesinasen a sus adversarios. Un testigo afirmó que "algunos de los que habían pedido que se dictasen tales órdenes habían sido muertos a tiros (el 22 de enero de 1988) en presencia de oficiales de la policía, pese a lo cual no se había procedido a ninguna detención".
- 74. En este contexto, el testigo se refirió al grupo Mbekoto de KwaNdebele, que había atacado a algunas personas que protestaban contra la "independencia". Ese grupo había sido proscrito en 1986, pero en 1987 había aparecido como agentes "kits", que apaleaban y torturaban con impunidad. Se señaló que se continuaban presentando solicitudes a los tribunales para que éstos dictasen órdenes del tipo arriba mencionado, pero que una ley de inmunidad promulgada por la administración de KwaNdebele había impedido que se procesase al personal gubernamental, y había sido hecha retroactiva a 1985-1986, a fin de no procesar al grupo Mbekoto. El testigo añadió que la situación había sido idéntica en Port Elizabeth y Uitenhage en 1985, 1986 y 1987, y que los grupos de "vigilantes" habían estado muy activos. El PFP había enviado un expediente al respecto al Ministro de Orden Público y al Ministro de Justicia en 1987, pero hasta la fecha no se había incoado ningún proceso, aunque en el expediente se nombraba a los infractores más reincidentes en esos sectores.
- 75. Según informaciones publicadas a principios de agosto de 1988, la policía municipal que escoltaba un camión de reparto de la Coca-Cola en Soweto disparó contra unos alumnos de la escuela de enseñanza media de Meadowlands Lamola, matando a un alumno de 14 años e hiriendo gravemente a otros dos, de 15 y 16 años. La policía declaró que había disparado para dispersar a los alumnos que estaban apedreando el vehículo de reparto, versión impugnada por testigos presenciales.
- 76. Respondiendo a preguntas del Grupo, el representante del Centro de Estudios Jurídicos Aplicados (725a, sesión) señaló que, además de los "Vigilantes" negros que operaban solamente en la zona en que vivían, había también las denominadas escuadras de la muerte, compuestas por afrikaners blancos pertenecientes a la organización de extrema derecha Afrikaner Weerstandsbeweging (AWB), que querían que se crease un "territorio patrio" completamente separado que abarcase las zonas del centro de Johannesburgo y del Estado Libre de Orange. El testigo hizo referencia a las actividades de esa organización, entre las que figuraban el hacer incursiones nocturnas por las barriadas negras en vehículos provistos de armas de fuego y el disparar contra cualquier persona que estuviera visible, así como en causar daños a las casas.

## B. Encarcelamiento, incluidas las condiciones de encarcelamiento

77. La actual censura de las noticias en todo el país y las restricciones impuestas a cierto número de organizaciones humanitarias hacen que resulte difícil obtener información de actualidad sobre los encarcelamientos. La mayoría de las personas actualmente encarceladas lo estaban en virtud de los reglamentos del estado de emergencia: podían ser detenidas sin mandamiento judicial si se estimaba que constituían un peligro para la seguridad del Estado y podían estar encarceladas durante 30 días, plazo que podía prorrogarse a discreción del Ministro.

- 78. La declaración del estado de emergencia hecha por el Presidente de Sudáfrica el 10 de junio de 1988 (Proclama R. 96, 1988) afecta a toda la República. El reglamento de emergencia en materia de seguridad es una nueva versión de la declaración del estado de emergencia hecha por el Presidente de Sudáfrica el 12 de junio de 1986 (Proclama R. 108, 1986). El Grupo analizó el texto de esta declaración en la sección A del capítulo II de su informe E/CN.4/AC.22/1987/1.
- 79. Las principales modificaciones introducidas en el texto inicial de la Proclama R. 108 de 1986 son las siguientes:
  - a) El Ministro de Orden Público puede limitar las actividades de cualquier organización de cualquier manera, incluso prohibiendo por completo sus actividades por el tiempo que determine, únicamente no podrán prohibirse las tareas administrativas necesarias para la conservación de los bienes de esa organización, la contabilidad y actividades análogas;
  - b) El Ministro de Orden Público puede dictar una orden para probibir a cualquier persona que desarrolle actividades, realice actos o se encuentre en cualquier lugar, permanentemente o en los períodos que se especifiquen en dicha orden, sin el consentimiento escrito del Comisionado de Policía; esta orden será válida en tanto el Ministro lo considere apropiado;
  - c) El Ministro de Orden Público puede asimismo dictar una orden, una vez más sin notificarlo previamente ni escuchar a ninguma otra persona, por la que se prohíba a personas en general o a aquellas pertenecientes a una determinada categoría, que desarrollen una actividad o realicen un acto previsto en la orden o que tengan con ellas o sobre ellas o lleven puesta una cosa igualmente especificada, de nuevo por el tiempo que el Ministro estime apropiado;
  - d) Cualquier miembro de la fuerza de seguridad podrá aplicar la fuerza que estime necesaria para prevenir lo que, en su opinión, constituya un peligro, si una persona no obedece inmediatamente las órdenes que haya proferido en alta voz en cada uno de los idiomas oficiales, esa persona puede incluso ser detenida por motivos de seguridad del público, mantenimiento del orden público o terminación del estado de excepción;
  - Puede mantenerse encarcelada a la persona detenida hasta 30 días (o un plazo mayor si así lo dispone el Ministro);
  - f) La persona encarcelada en virtud del Reglamento de excepción en materia de seguridad puede ser transferida a otra prisión si así lo disponen las autoridades.
- 80. Según la información proporcionada verbalmente al Grupo en su 710a. sesión y confirmada por organizaciones de vigilancia, se estimaba que a principios de junio de 1988 todavía estaban encarceladas en virtud de los reglamentos de emergencia entre 2.300 y 2.800 personas. De esa cifra, aproximadamente 500 personas estaban encarceladas desde 1986, entre ellas 40 personas detenidas el 12 de junio de 1986, día en que se impuso el

estado de emergencia, y otras 215 detenidas durante el primer mes del estado de emergencia. Muchas de esas personas encarceladas desde hacía largo tiempo continuaron en prisión cuando se renovó el estado de emergencia el 10 de junio de 1988.

81. Según cifras publicadas por el Gobierno, 2.986 personas fueron detenidas durante 30 días o más, en virtud de los reglamentos de emergencia, entre el 7 de agosto de 1987 y el 24 de junio de 1988. No obstante, en un informe de derechos humanos preparado por el Centro de Estudios Jurídicos Aplicados de la Universidad de Witwatersrand se afirmó que entre las personas incluidas en la lista que se presentaba periódicamente al Parlamento no figuraban las personas encarceladas durante menos de 30 días con motivo del estado de emergencia de 1987-1988. Así pues, basándose en la experiencia adquirida anteriormente, cabía estimar que el número total de encarcelamientos, incluidos los de menos de 30 días de duración, era de más de 5.000 en mayo de 1988.

## 1. Encarcelamientos en virtud de la legislación en materia de seguridad

- 82. Según los informes recibidos por el Grupo, además de los encarcelamientos efectuados en virtud de los reglamentos de emergencia, las autoridades sudafricanas continuaron aplicando ampliamente la legislación vigente en materia de seguridad, por ejemplo el artículo 29 de la Ley de Seguridad Interna Nº 74 (1982). Como ya se indicó en el Gltimo informe (E/CN.4/1988/8, párr. 139), esa Ley y sus equivalentes en los "territorios patrios" nominalmente independientes permiten el encarcelamiento indefinido en régimen de incomunicación para los efectos de los interrogatorios.
- 83. Algunas personas encarceladas habían sido detenidas con arreglo al artículo 31 de la Ley de Seguridad Interna, que permite la "detención preventiva" de las personas que han de comparecer como testigos de cargo en un proceso. Un abogado que deseaba mantener el anonimato señaló que frecuentemente tales testigos no deseaban deponer, pero que, si se negaban a testificar, se exponían a ser castigados con pena de prisión de tres a cinco años. Si cambiaban el testimonio que habían prestado ante el tribunal se exponían a ser acusados de perjurio. Tal parece haber sido el caso de un testigo que quería conservar el anonimato (722a, sesión) y que, según afirmó, había sido detenido inmediatamente después de proscribirse las 17 organizaciones el 24 de febrero de 1988 (véase más arriba el párr. 42 b)). El testigo, que había estado encarcelado en régimen de incomunicación, declaró que "la policía quería que fuese testigo de cargo en un futuro proceso... y todavía estaba tratando de reunir pruebas; necesitaban a algún miembro del órgano ejecutivo de los estudiantes a fin de apoyar sus cargos contra todo ese órgano ejecutivo, que se encontraba en detención preventiva con arreglo a los reglamentos de emergencia".
- 84. Según se comunicó, el 30 de marzo de 1988 la policía confirmó que se había detenido en Høllbrow al Presidente del <u>South African Youth Congress</u>, Sr. Peter Mokaba, de 29 años, a quien se dijo que se encarcelaba en virtud de la Ley de Seguridad Interna. Tras permanecer encarcelado durante muchos meses, el Sr. Mokaba había vivido en la clandestinidad desde que se declaró el estado de emergencia el 12 de junio de 1986.

- 85. Según se informó, el 15 de mayo de 1988 cuatro supuestos miembros del ANC fueron detenidos en Broederstroom con arreglo al artículo 29 de la Ley de Seguridad Interna. El Sr. Adriaan Vlok, Ministro de Orden Público, afirmó que eran "miembros de una unidad terrorista muy especializada" y que habían recibido instrucción militar en varias capitales del mundo. Según se dijo, formaban parte del grupo un antiguo periodista de Johannesburgo y un antiguo estudiante de la Universidad de Witwatersrand. El Weekly Mail, que reveló esta información, declaró que disponía de los nombres de los cuatro jóvenes, tres hombres y una mujer británica, pero que no podía publicarlos.
- Según informes recibidos recientemente por el Grupo, la Sra. Veliswa Mhlawuli fue detenida el 5 de octubre de 1988 en El Cabo, al parecer en virtud del artículo 29 de la Ley de Seguridad Interna, y su paradero continuaba siendo desconocido. En el momento de su detención, la Sra. Mhlawuli seguía estando sometida a tratamiento médico por las heridas sufridas al haber perdido un ojo cuando un pistolero no identificado disparó contra ella cerca de su casa el 19 de agosto de 1988. La Sra. Mhlawuli tiene dos hijos y trabajaba en El Cabo como períodista en Grass Roots, diario de la comunidad conocido por sus opiniones críticas de la política del Gobierno. Había sido entrevisteda por la British Broadcasting Corporation (BBC) para una película, Suffer the Children, que fue proyectada en Gran Bretaña a principios de junio de 1988. La película contenía entrevistas de niños que afirmaban que habían sido torturados mientras estaban encarcelados, así como entrevistas con padres, doctores, abogados y dirigentes religiosos y de las comunidades. Las fuentes de la información expresaron su gran preocupación por la salud de la Sra. Mhlawuli y su temor de que pudiera ser torturada o sometida a malos tratos,

#### Encarcelamientos en virtud de los reglamentos de emergencia

- 87. En virtud de los reglamentos de emergencia (Proclamas R. 96, R. 97, 1988), se ha reforzado lo dispuesto en el artículo 3 del reglamento anterior (véase E/CN.4/1988/8, párr. 45) y todo miembro de una "fuerza de seguridad" está facultado para detener sin mandamiento judicial a cualquier persona cuyo encarcelamiento sea, "en opinión" del oficial que proceda a la detención, necesario para el mantenimiento del orden público o para que termine el estado de emergencia. La expresión "fuerza de seguridad" abarca la policía de Sudáfrica, incluyendo los llamados agentes "kits", las fuerzas de policía de los "territorios patrios" autónomos, las Fuerzas de Defensa de Sudáfrica y los servicios de las prisiones. Cualquier miembro de las fuerzas de seguridad tiene también derecho a interrogar a las personas encarceladas.
- 88. Los miembros de las fuerzas de seguridad están facultados para mantener encarcelada a cualquier persona durante un plazo inicial de 30 días. Transcurrido ese plazo, se puede prolongar indefinidamente el encarcelamiento a discreción del Ministro de Orden Público. Para prorrogar el plazo de encarcelamiento, el Ministro no está obligado a escuchar a la persona encarcelada, ni antes ni después de autorizar la prórroga. El Ministro tampoco está obligado a exponer las razones de su decisión.
- 89. El representante de Amnistía Internacional (710a. sesión) señaló que, con arreglo al párrafo 7) del artículo 3 de los reglamentos de emergencia, solamente el Ministro de Orden Público o el funcionario por él designado pueden tener acceso a las personas encarceladas y tienen derecho a cualquier información oficial sobre ellas. Cualquier excepción a esta disposición se

concede exclusivamente a discreción del Ministro o de los funcionarios por él autorizados. Estos aspectos de las facultades del Ministro fueron confirmados en una importante decisión dictada por el Tribunal de Apelación en el asunto Cmar contra el Ministro de Orden Público, en julio de 1987 (véase más abajo la sección F).

- 90. El testigo señaló además que, en la práctica, los abogados habían podido en algunos casos obtener permiso para visitar a las personas encarceladas recurriendo a los funcionarios de policía encargados de la seguridad del distrito en que se encontraban esas personas. No obstante, en ciertos sectores la policía exigía el permiso previo del Comisionado de Policía antes de autorizar a los abogados a visitar a sus clientes encarcelados. Cuando se autorizaban visitas, las condiciones en que se realizaban éstas estaban sometidas a las disposiciones del Reglamento de Prisiones. Por ejemplo, las entrevistas debían tener lugar en presencia de un quardián de prisiones, el cual debía mantenerse a una distancia tal que no pudiera entender lo que se decía. Generalmente con ayuda de abogados o de organizaciones de derechos humanos, los parientes de las personas encarceladas habían podido visitar a éstas dos veces al mes, después de obtener un permiso escrito de la policía de seguridad que había procedido a la detención. Los testigos también indicaron que la policía podía retirar arbitrariamente esos privilegios de Visita, al parecer como medida punitiva.
- 91. En relación con los encarcelamientos realizados con arreglo a los reglamentos de emergencia, los testigos que comparecieron ante el Grupo, en su mayoría abogados, expresaron su preocupación por el becho de que no se hubieran formulado cargos contra la persona encarcelada, pese a lo cual ésta estuviera cumpliendo una sentencia. Citaron ejemplos de algunas personas que habían estado encarceladas durante seis meses sin inculpación ni proceso. En el caso de algunas de ellas se habían formulado cargos después de la puesta en libertad, pero posteriormente se había absuelto a los interesados o se habían retirado los cargos.
- 92. Refiriéndose a su experiencia personal, un abogado que deseaba mantener el anonimato declaró (716a. sesión) que, en un asunto que afectaba al UDF, su bufete había impugnado los reglamentos de emergencia basándose en que los órganos que los habían promulgado se habían excedido de sus funciones y en que tales reglamentos no eran razonables y eran vagos. El tribunal había fallado en favor del demandante. No obstante, ese testigo añadió que, siempre que ocurría así, el Gobierno colmaba inmediatamente la laguna de derecho existente.
- 93. En lo que se refería a la asistencia jurídica, el representante de Ammistía Internacional puso de relieve (710a. sesión) las dificultades con que tropezaban las personas encarceladas, especialmente las que estaban detenidas por motivos políticos, para ejercer su derecho a disponer de una asistencia letrada adecuada o para permitirse tal asistencia. Según el testigo, la mayor o menor medida en que se permitía que las personas encarceladas tuvieran acceso a sus representantes legales y a los miembros de su familia había variado, y no sólo como consecuencia de la mayor o menor voluntad de la policía de seguridad de autorizar las visitas. Los recursos de la familia interesada y de la comunidad que se ocupaba de los derechos humanos eran factores de capital importancia, particularmente porque la policía no permitía de forma rutinaria que se difundiese información sobre el encarcelamiento de una persona ni sobre su paradero. El testigo citó el caso de Pietermaritzburg, donde estuvieron encarceladas más de 1.000 personas entre

- el 12 de junio de 1987 y mediados de marzo de 1988. Según se afirmó, muy pocos bufetes de abogados estaban dispuestos a ocuparse de los casos de las personas encarceladas. La situación podía ser aún más difícil en las zonas rurales más remotas, en las que había pocos bufetes o no había ningún bufete que estuviera dispuesto a intervenir en asuntos de carácter político.
- 94. Las organizaciones que se ocupan de los derechos humanos han desempeñado una función vital al ayudar a las familias a localizar a sus familiares encarcelados y a ponerlos en contacto con abogados que estén dispuestos a defenderlos. Ahora bien, esos grupos, tanto los organizados a nivel nacional, tales como el Comité de Apoyo a los Padres de los Detenidos, como los organizados de manera muy local y especial, tales como los Centro de Asesoramiento Popular, han tropezado con el problema de las numerosas órdenes de encarcelamiento y órdenes restrictivas dictadas contra su personal.
- 95. Durante el período que se examina, se señalaron a la atención del Grupo los siguientes casos de encarcelamiento:
  - a) Según un informe hecho público el 23 de febrero de 1988, la secretaria administrativa interina del Consejo Fronterizo de Iglesias, Srta. Nomvuzo Tshetu, fue encarcelada en King William's Town. La Srta. Tshetu estaba trabajando como secretaria administrativa desde el encarcelamiento de su predecesora, la Srta. Botha, que había sido detenida en virtud de los reglamentos del estado de emergencia;
  - b) Según se informó, el 3 de marzo de 1988 el Presidente de la Azanian People's Organization, actualmente proscrita, y el Director Adjunto del Comité de Coordinación de Azania, recién creado, fueron detenidos a primeras horas de la mañana. Su detención tuvo lugar tres días después de crearse la segunda organización, formada para coordinar las actividades del movimiento. En relación con ello, se informó asimismo de que seis miembros de la Unidad Nacional de Azania, entre ellos tres miembros del Consejo Ejecutivo Nacional, habían sido encarcelados el 17 de marzo de 1988;
  - c) Según la información transmitida al Grupo, se iba a presentar una solicitud urgente para que se pusiera en libertad a un periodista que había estado encarcelado durante 352 días. El Sr. Themba Khumalo, que trabajaba para diversas publicaciones extranjeras, había estado encarcelado en virtud del artículo 29 de la Ley de Seguridad Interna y no había tenido acceso a su abogado. Según su abogado, el Sr. Khumalo continuaba encarcelado pese a que la Junta de Revisión de la Situación de las Personas Encarceladas había recomendado, el 22 de febrero de 1988, que se lo pusiera en libertad. Según se informó, la madre del solicitante había pedido al tribunal que hiciera comparecer ante él a su hijo, que le concediera acceso a su abogado o que lo pusiera en libertad,
  - d) Em la semana del 9 al 15 de septiembre de 1988, varios informes indicaron que se había encarcelado a por lo menos 19 activistas de Pretoria, con lo que aumentó a 33 el número total de las personas detenidas en una supuesta redada previa a las elecciones de octubre. Uno de los 19 activistas era el Sr. Bheki Nkosi, que había

sido detenido el 9 de junio de 1988 en virtud de la Ley de Seguridad Interna, junto con el Sr. Mazishe Bopape, Secretario General de la Asociación Cívica de Mamelodie, quien había desaparecido durante casi tres meses. El Sr. Nkosi había sido puesto en libertad seis semanas antes. Según la Federación Internacional de Derechos Humanos, el 27 de septiembre de 1988 se había detenido también, por la misma razón, a varios activistas y partidarios del UDF.

### 3. Condiciones de encarcelamiento

- 96. Un joven testigo que había sido detenido en cinco ocasiones, acusado de actos de violencia y puesto en libertad por última vez en abril de 1987, describió ante el Grupo (730a sesión) su propia experiencia en varias prisiones, una de ellas en Kroonstad. Declaró que la última vez que había estado encarcelado había pasado algún tiempo en régimen de incomunicación y después había sido trasladado a una celda cuyas paredes estaban manchadas de sangre. Se le había dado solamente una estera y una manta, y la celda era tan húmeda que no podía dormir. Dijo al Grupo que había tratado de escribir una carta a un abogado sobre las condiciones existentes en la celda, pero que las autoridades habían encontrado la carta y le habían torturado.
- 97. Refiriéndose a la comida, el testigo afirmó que era la misma en todas las prisiones: "una especie de gachas blandas con gusanos".
- 98. En la 710a, sesión del Grupo, el representante de Amnistía Internacional se refirió a las deficiencias de las camas y de la comida, así como a los actos de brutalidad sufridos por las personas encarceladas en Krugersdorp y en la prisión de Fort Glamorgan, East London, lo que había llevado a los detenidos a iniciar una huelga del hambre como protesta. La huelga del hambre tuvo lugar del 25 al 29 de enero de 1988. Las 47 personas encarceladas se proponían poner de relieve sus deficientes condiciones de encarcelamiento, condiciones que habían expuesto detalladamente en un memorando enviado al Comisionado de Prisiones en octubre de 1987.
- 99. En la prisión de Witbank, en Kwandebele, hubo del 29 de enero al 12 de febrero de 1988 otra huelga del hambre en la que participaron 25 personas encarceladas en virtud de los reglamentos de emergencia. Según se informó, la policía de Kwandebele sacó de la prisión durante cuatro días a las personas encarceladas para someterlas a nuevos interrogatorios, pero esas personas continuaron rechazando los alimentos después de regresar a la prisión. También se afirmó que el Ministro de Justicia, Sr. Kobie Coetsee, se había negado a hacer comentarios sobre la cuestión basándose en que ésta afectaba a la policía de Kwandebele y no a la policía de Sudáfrica.
- 100. Según se informó, el Ministro de Sanidad Nacional y Desarrollo de la Población declaró en el Parlamento, en respuesta a uma pregunta de un miembro del PFP, que los doctores del Estado habían hecho en 1987 3.800 visitas para examinar a las personas encarceladas con arreglo a la legislación de seguridad. Dijo que se habían tomado medidas en 150 ocasiones y desglosó tales medidas como sigue: 20 casos de supuestas agresiones, 50 casos de huelga del hambre, 30 casos de depresión y 50 casos de "reclamaciones menores".

## Encarcelamiento en los "territorios patrios"

101. Según el Sr. Adriaan Vlok, Ministro de Orden Público, en 1987 estaban encarceladas 519 personas en los "territorios patrios independientes". Otras fuentes indicaron que, con arreglo a las leyes allí aplicadas, se había encarcelado a por lo menos otras 286 personas en el mismo período.

# Encarcelamientos efectuados con arreglo a la legislación de seguridad de enero a junio de 1989

	Ene.	Feb.	Har,	Mayo	Jun.	Total
Ley de Seguridad Nacional del Ciskei	2	_	-	2	-	4
Ley de Seguridad Pública del Transkei	9	6	1	-	-	16
Ley de Seguridad Interna de Bophuthatswana	-	7 <u>a</u> /	-	-	-	7 <u>b</u> /
Ley de Mantenimiento del Orden Público de Venda	_	-	-		_	_

a/ En Bophuthatswana se encarceló en febrero a, por lo menos, otras 445 personas, según declaración hecha por el Ministro de Relaciones Exteriores de Bophuthatswana el 19 de febrero de 1988.

b/ Esta cifra incluye solamente las personas encarceladas cuyos nombres son conocidos. El número real de los encarcelamientos realizados en Bophuthatswana en 1988 es muy superior, como se admite en declaraciones oficiales.

<sup>102.</sup> El 19 de febrero de 1988, el Ministro de Relaciones Exteriores de Bophuthatswana, Sr. Solomon Rathebe, declaró que en la semana siguiente a una tentativa de golpe de Estado se había detenido a 452 personas, entre ellas 41 mujeres. Según el <u>Citizen</u> de 20 de febrero de 1988, 386 de ellas estaban todavía encarceladas, 20 habían sido puestas en libertad y 46 habían sido inculpadas y estaban en espera de ser juzgadas.

<sup>103.</sup> El 25 de febrero de 1988, el Sr. A. B. Mahommed, portavoz del Departamento de Relaciones Exteriores de Bophuthatswana, declaró que 165 miembros del Partido Popular Progresista (PPP) de la oposición habían sido puestos en libertad sin formulación de cargos. Doscientos treinta y nueve miembros de la fuerza de defensa de Bophuthatswana habían comparecido ante los tribunales y habían sido sometidos a prisión preventiva. Otras 34 personas estaban todavía encarceladas.

<sup>104.</sup> Según una información publicada en el <u>Citizen</u> de 14 de junio de 1988, el Sr. Peter Soal, miembro del PFP, había declarado en el Parlamento que disponía de tres declaraciones juradas de personas que habían estado encarceladas en KwaNdebele. Una de esas personas testificó que no había sido puesto en

libertad por la policía hasta que hubo firmado un documento en el que declaraba que no se oponía a la independencia de KwaNdebele. Según se dijo, el Sr. Soal preguntó si era para eso para lo que se estaba utilizando el estado de emergencia en KwaNdebele.

## Mujeres encarceladas

- 105. En el <u>Human Rights Update</u>, publicado por el Centro de Estudios Jurídicos Aplicados, de abril de 1988 se indicó que se sabía que desde principlos de 1988 se había encarcelado a tres mujeres en aplicación de la legislación de seguridad; dos de ellas estaban todavía detenidas. Una mujer encarcelada en virtud del artículo 29 de la Ley de Seguridad Interna estaba embarazada, y otra, la Sra. Daisy Matlou, de 18 años, encarcelada en la comisaría de Potgietersrus a fines de marzo de 1988 en virtud de la misma Ley, estaba entonces encinta de cinco meses y dio a luz recientemente cuando aún estaba en prisión. La Sra. Nelly Mngoma, de 26 años, fue detenida el 30 de octubre de 1987 y estaba encarcelada en la prisión de Diepkloof. El 18 de abril de 1988 dio a luz a un niño en el Hospital General de Johannesburgo cuando todavía estaba encarcelada, pero fue puesta en libertad una semana después.
- 106. En el Human Rights Update de julio de 1988 se reveló que otra mujer, la Sra. Stella Kubheka, de Soweto, fue detenida el 30 de abril de 1988 y, según se afirma, estaba encinta de tres meses en el momento de su detención.
- 107. Según el mismo informe, el abogado defensor en el proceso por asesinato de tres residentes de Alexandra informó al Tribunal Supremo del Rand de que iba a citar a unos testigos para que depusiesen que habían sido torturados y obligados a hacer declaraciones durante su encarcelamiento en 1986. Se afirmó que uno de los testigos era la Sra. Julia Mathebula, quien tuvo un aborto después de ser torturada.
- 108. Refiriéndose a las mujeres embarazadas que estaban encarceladas, el Ministro de Orden Público declaró, según se informaba, que la policía de Sudáfrica no tenía ninguna norma fija sobre la liberación de las mujeres detenidas que estaban encintas. "No obstante, en vista de las circunstancias, se trata humanamente y con el respeto necesario a las mujeres embarazadas que están encarceladas". El 19 de febrero de 1988, el Ministro declaró que una mujer que estaba próxima a dar a luz se encontraba encarcelada en virtud de los reglamentos de emergencia, pero que ninguna estaba detenida con arreglo a la Ley de Seguridad Interna. Añadió que se reconocía a esa mujer cada 30 minutos y que la interesada iba todas las semanas a una clínica prenatal para ser sometida a exámenes médicos y, de ser necesario, a tratamiento médico.

## C. Casos de tortura y de malos tratos

109. Durante el período que se examina, se señalaron a la atención del Grupo numerosas acusaciones de malos tratos y de torturas; el Grupo escuchó varios testimonios al respecto y fue informado de cierto número de deposiciones bajo juramento y de declaraciones presentadas a los tribunales en apoyo de solicitudes de que se dictase un interdicto contra el Ministro de Orden Público. Según las pruebas presentadas al Grupo, los métodos de tortura incluían las palizas, la sofocación, los electrochoques, las quemaduras y diversas amenazas, así como el ataque con perros policía.

- 110. La mayoría de los testigos que comparecieron ante el Grupo y afirmaron que habían sido torturados cuando estaban detenidos eran adolescentes y jóvenes de ambos sexos de 18 a 26 años. Algunos de ellos tenían menos de 18 años cuando fueron detenidos con motivo de manifestaciones y boicots contra las escuelas para alumnos negros de Sudáfrica en 1986 (véase más abajo la sección H).
- 111. Un estudiante de 19 años que compareció ante el Grupo en su 723a, sesión declaró que había sido detenido por sus actividades en una organización de estudiantes el 14 de enero de 1988 y que había sido torturado con unos "tubos asfixiantes" a pesar de que había dicho a quienes lo interrogaban que padecía asma. Junto con unos 20 reclusos, estuvo cinco días en una celda en la que echaban agua para que los detenidos no pudieran dormir.
- 112. Otro estudiante de 18 años, que había sido detenido el 29 de julio de 1986, afirmó (730a. sesión) que había recibido una paliza en la comisaría y que había estado un día entero sin comida ni agua. Ese testigo estuvo casi 20 meses encarcelado.
- 113. Aunque se creía que el método de los "tubos asfixiantes" estaba sustituyendo a otros procedimientos de tortura, porque no dejaba huellas, muchos testigos afirmaron que todavía se torturaba frecuentemente con electrochoques a fin de sacar información en los interrogatorios a los detenidos.
- 114. Corroboraron tales pruebas 16 declaraciones juradas y deposiciones, entre ellas 10 de adolescentes de 17 a 19 años que estaban encarcelados y afirmaban haber sido objeto de torturas y malos tratos en la comisaría de policía de Protea, en la barriada de Soweto. Entre otras cosas, afirmaron que se les habían dado descargas eléctricas en los testículos y en otras partes del cuerpo, que casi se los había asfixiado, que se les había dado grandes palizas y que se había amenazado con matar a las personas encarceladas y a sus familiares si aquéllos se quejaban a los doctores de la cárcel.
- 115. Según una información recibida por el Grupo en junio de 1988, las declaraciones juradas fueron sometidas al Tribunal Supremo de Witwatersrand, en apoyo de la solicitud presentada por un estudiante de enseñanza media de 22 años de Soweto, el Sr. Abraham Molifi Rapetswa. El solicitante declaró bajo juramento que se le había interrogado durante seis días, que se le habían dado palizas y que se le había obligado a hacer prolongados ejercicios físicos.
- 116. La mayoría de las personas que según se afirmó habían sido sometidas a torturas y a malos tratos eran alumnos de las escuelas, detenidos al parecer durante las investigaciones de las actividades de los consejos representantes de estudiantes y del Congreso de Estudiantes de Soweto. Las personas encarceladas afirmaron repetidamente que habían firmado declaraciones falsas después de haber sido amenazados, golpeados o torturados.
- 117. Respondiando a preguntas sobre la tortura mediante quemaduras, un estudiante que deseaba guardar el anonimato declaró (730a. sesión) que los únicos casos de quemaduras de que había oído hablar eran los ocurridos cuando las Fuerzas de Defensa de Sudáfrica habían detenido a gente de la barriada. La policía no siempre llevaba a los detenidos a la comisaría, sino fuera de la barriada, al campo, donde a veces los amenazaba con matarlos por el procedimiento del "collar de fuego". Se refirió al Sr. Joel Hatebe,

- de 20 años, miembro del Congreso de Estudiantes, quien según se afirmó había sido tratado de esa forma en junio o alrededor de junio de 1987 en la barriada de Tambisa.
- 118. Un abogado que deseaba mantener el anonimato (715a, sesión) se refirió a otra forma de tortura practicada cuando las oficinas centrales de la policía estaban en un edificio alto, como el de la plaza John Vorster, en Johannesburgo, o el de Durban. El testigo declaró que a veces se llevaba al detenido al piso 25° del edificio para someterlo a interrogatorio delante de una ventana abierta; la persona que hacía el interrogatorio empujaba continuamente una mesa contra el detenido, casi invitándole a que se tirase por la ventana. Mencionó el caso del Sr. Ahmed Timol, a quien se había arrojado por una ventana en el edificio de la plaza John Vorster, y afirmó que ál, personalmente, había sido sometido a tal método. El testigo declaró además que, en julio de 1988, el Ministro de Orden Público había pagado 20.000 rand en concepto de indemmización a 47 detenidas a las que dos años antes se había desnudado y se había agredido.
- 119. En su 722a, sesión, el Grupo escuchó el caso de un antiguo estudiante de 26 años que había estado detenido varias veces y a quien se había sometido a diversos métodos de tortura. Estuvo encarcelado la última vez en las oficinas centrales de la policía de East London, cuatro meses antes de salir del país. Por ser miembro del South African National Students' Congress, se le sometió a interrogatorio sobre las actividades de los estudiantes. Según el testigo, las personas que lo interrogaban lo habían llevado de la comisaría a lo alto de un poste y lo habían tenido colgando, suspendido de un pie, fuera del edificio. Después, lo golpearon repetidamente con palos y sjamboks (látigos) para obligarlo a testificar contra un miembro del UDF, pero el testigo se había negado. Según afirmó, en enero de 1988 se le había mostrado un vídeo de la tortura de otras personas y se le había recordado que un joven estudiante, el Sr. Lungila Tabalaza, había sido arrojado desde el piso superior de las oficinas centrales de la policía de seguridad en Port Elizabeth en 1977.
- 120. La amiga del testigo, que no tomaba parte activa en la política, fue detenida y llevada ante un grupo de personas de las fuerzas de seguridad. La amiga del testigo fue golpeada por la policía y después se dejó que el testigo hablase con ella durante diez minutos, a fin de convencerlo de que hablase. Se trajo a un perro policía y, según se afirmó, se dijo al testigo que, si se negaba a cooperar con la policía, el perro tendría relaciones sexuales con la muchacha. Se desnudó y esposó a la joven, se trajo al perro y se lo incitó a que se echase sobre la muchacha. Según el testigo, esto continuó durante una hora delante de él mientras la muchacha gritaba, lloraba y pedía que se pusiera fin a la tortura.
- 121. Al día siguiente, la tortura se repitió y duró más de una hora. El testigo pidió a la policía que pusiera en libertad a la joven porque él no tenía nada que decir, pero, en vez de ello, se lo torturó y golpeó y las personas que lo interrogaban le amenazaron con cortarle las partes genitales. El testigo afirmó asimismo que un viernes a última hora de la tarde lo habían llevado al depósito de cadáveres del Estado y lo habían dejado allí hasta el domingo por la tarde, esposado, rodeado de cadáveres, sin comida ni bebida y sin posibilidad de lavarse ni de ir a un retrete. El testigo declaró también

que a su amiga le habían preguntado, mientras la interrogaban, qué era lo que más miado le daba a él, y que ella había respondido que las serpientes. Cuando él regresó del depósito de cadáveres, lo llevaron, en régimen de incomunicación, a una celda en la que habían metido una serpiente. Estuvo solo en la celda com la serpiente durante toda la noche. Al día siguiente le dieron algo de gachas y lo pusieron en libertad, pero lo sometieron a arresto domiciliario. Solamente se le permitió que viera a dos amigos que no tenían actividades políticas y se lo mantuvo recluido en la casa hasta que salió del país. Refiriéndose a otros casos de tortura, el testigo afirmó que, mientras estaba encarcelado, había visto a un perro policía abalanzarse sobre un prisionero, morderlo en la garganta y matarlo, pero dijo que no sabía cómo se llamaba ese hombre. Esto ocurrió en marzo de 1988. También declaró que, durante el mismo mes, vio a otro hombre a quien se asfixió con gases lacrimógenos y cuyo cadáver no fue entregado a su familia para que lo enterrase. El testigo declaró también que sabía de tres personas que habían muerto electrocutadas, también en marzo, pero nuevamente ignoraba sus nombres.

- 122. El 8 de agosto de 1978, el Sr. Matome Patrick Malatsi, de 32 años, compareció ante el Tribunal de Pretoria acusado de daños dolosos a la propiedad. Afirmó que le habían malherido dos perros azuzados contra él por la policía en la calle Paul Kruger alrededor de medianoche, y apoyó su afirmación mostrando unos calzoncillos manchados de sangre y una camisa desgarrada durante el ataque. El Sr. Malatsi dijo que había resultado herido en la cara y en el cuerpo y que los policías le llevaron a un hospital para someterlo a tratamiento.
- 123. Según la información transmitida al Grupo en mayo de 1988, dos policías blancos antidisturbios de Sudáfrica habían sido condenados a muerte por torturar y asesinar a un joven negro, el Sr. Wheanut Stuurman, de 18 años, mientras se entregaban a una serie de actos de violencia en una barriada en 1986. El suboficial Leon de Villiers, de 36 años, y el agente David Goosen, de 26 años, fueron declarados convictos de asesinar al Sr. Stuurman en julio de 1986 en la barriada de Lingellhle, en las inmediaciones de la ciudad de Cradock, en la Provincia de El Cabo Oriental. Se afirmó que el Sr. Stuurman formaba parte de un grupo de jóvenes negros detenidos al azar y torturados cuando el suboficial de Villiers dirigía una escuadra antidisturbios que vigilaba un funeral en la barriada. Se informó de que la víctima había resultado gravísimamente herida antes de recibir un tiro en la nuca y de ser arrojada a un río próximo (véase también el párrafo 228).
- 124. Según um informe transmitido al Grupo en julio de 1988, um supuesto miembro del Congreso Panafricanista de Azania (PAC), el Sr. Mandla Cele, de 24 años, había declarado al Tribunal de Kliptown que había sido agredido e interrogado por la policía con tal brutalidad que se había visto obligado a confesar contra su voluntad.
- 125. Paralelamente, según informaciones aparecidas a principios de agosto de 1988, unos 80 estudiantes de Soweto habían formado parte de una rueda de identificación en la comisaría de policía de Protea para identificar a los miembros de la policía que los habían sometido a malos tratos.

- 126. Las declaraciones juradas presentadas al Tribunal Supremo de Pretoria en enero de 1988 revelaron algunos casos de violencia y de torturas de personas encarceladas en los "territorios patrios" en octubre y noviembre de 1987. En una de las declaraciones juradas, un trabajador del Comité de Apoyo a los Padres de los petenidos, de 33 años, dijo que había sido sometido a electrochoques. En otra declaración jurada, un hombre de 55 años afirmó que los policías le habían puesto un trozo de cámara de neumático sobre la nariz y la boca y que le habían atado fuertemente ese trozo de cámara detrás de la cabeza, después empezaron a hacerle preguntas, a golpearlo y a darle puntapiés.
- 127. Haciendo comentarios sobre otras declaraciones juradas de periodistas del <u>Sunday Star</u>, que habían sido testigos de actos de violencia y de agresiones cuando estaban encarcelados en mayo de 1987 en la comisaría de KwaNdebele, el brigadier Lerm, comisionado de policía del "territorio patrio", declaró, según se afirma, que los malos tratos no habían sido "graves" y que no se había suspendido de sus funciones a ningún policía porque "no se mató a nadie".
- 128. El 3 de marzo de 1988, un policía de Pretoria, el teniente Petrus Van Wyk, dijo a un juez de la localidad que él y sus colegas habían agredido repetidas veces a uno de los acusados en el juicio del PAC, el Sr. Mabatu Enoch Zulu, en una casa en que éste estaba encarcelado en Bophuthatswana. Se declaró al Tribunal que los dos policías se encontraban en Bophuthatswana para referzar a la policía local durante una operación en el "territorio patrio". En su deposición ante el Tribunal, el policía, según se dijo, admitió que un colega y él habían golpeado repetidamente con la culata de una pistola al Sr. Zulu hasta que éste cayó sobre las rodillas y los codos. El Sr. Zulu y otros seis miembros del PAC y del movimiento musulmán Qibla se declararon no culpables de varias infracciones de la legislación en materia de seguridad.

## D. Muertes de personas encarceladas o detenidas por la policía

- 129. Durante el período a que se refiere el presente informe sólo se señalaron a la atención del Grupo un pequeño número de casos conocidos de muertes de personas encarceladas o detenidas por la policía.
- 130. No obstante, la información recibida por el Grupo corrobora las observaciones formuladas en su anterior informe en el sentido de que hubo casos frecuentes de malos tratos, violencia o torturas que acabaron en muerte, sobre todo en los interrogatorios durante la detención por la policía, para obtener información o confesiones (E/CN.4/1988/8, párr. 95).
- 131. En una declaración parlamentaria hecha el 7 de abril de 1988 por el Sr. Adriaan Vlok, Ministro de Orden Público, en respuesta a una pregunta de un miembro del PFP, la Sra. Helen Suzman, se indicó que 105 personas habían muerto mientras estaban detenidas por la policía en 1987. Según la declaración del Sr. Vlok, 50 de ellas "se habían suicidado", 36 habían muerto de "causas naturales", 11 como resultado de "agresiones de otros presos" y 8 por "heridas de armas de fuego sufridas al tratar de escapar". Las personas fallecidas estaban detenidas por diversos cargos, que iban desde el asesinato hasta la conducción en estado de embriaguez. El Sr. Vlok afirmó que no estaba dispuesto a dar los nombres de esas personas porque ello no

respondía a los intereses de sus familiares. Sin embargo, subrayó que en ninguno de los 41 casos en que se habían terminado las investigaciones habían culpado a la policía los oficiales que las dirigían.

- 132. En su deposición ante el Grupo, un testigo que deseaba conservar el anonimato se refirió (731a. sesión) a la muerte de dos personas: el Sr. Zogoni y el Sr. Sithembele Zokwe. Según se dijo, ambos fueron muertos por la policía de seguridad del Transkei, que afirmó que eran miembros del ANC. Conforme al testigo, el Sr. Zogoni fue muerto cuando se trasladaba a Umtata, y la policía mantuvo que había comprobado que llevaba armas de procedencia extranjera. La familia sostuvo que el Sr. Zogoni era estudiante y no había salido nunca del país para conseguir esas armas.
- 133. En relación con la muerte del Sr. Zokwe, las declaraciones escuchadas por el Grupo fueron corroboradas por una detallada descripción que apareció en julio de 1988 en el Human Rights Update del Centro de Estudios Jurídicos Aplicados. Según esa información, el Sr. Zokwe, de 36 años, fue muerto a tiros el 12 de enero de 1988, dos horas después de haber sido detenido por la policía de seguridad del Transkei en Butterworth. Había sido detenido varias veces con anterioridad. Se afirmó que la policía había tratado de matarlo antes, al menos en una ocasión.
- 134. Los testigos de la detención del Sr. Zokwe dijaron que uno de los policías amenazó con disparar contra él. Una persona que fue detanida junto con él declaró que la policía se había llevado al Sr. Zokwe para registrar su casa hacia las 7 de la tarde del día de su detención. Unas personas que se encontraban fuera de la casa dijeron a los abogados del Sr. Zokwe que habían oído una ráfaga de arma automática a los cinco minutos de que el Sr. Zokwe entrase en la casa. La madre del Sr. Zokwe declaró que, cuando finalmente entró en la casa, se encontró con los muebles destrozados y con sangre por todo el suelo. Posteriormente se pidió al abogado del Sr. Zokwe que identificase el cadáver de éste, acribillado de balas, en el depósito. La explicación oficial de la muerte fue que la policía mató a tiros al Sr. Zokwe cuando éste trató de quitar una pistola a un policía en el lugar al que le había llevado ésta para que les mostrase unas armas escondidas. Más adelante, según se dijo, dos miembros de la Policía de Seguridad del Transkei fueron detenidos e inculpados de asesinato.
- 135. En otro caso, se informó al Grupo de que el 20 de marzo de 1988 había muerto durante su detención un joven miembro de la Asociación Juvenil y Cívica de George. El Sr. Andile Kobe, de 22 años, de Sandkraal, murió de lesiones graves en la cabeza unas horas despues de, según se dijo, haber recibido una paliza de al menos 30 minutos de duración ante testigos. Los testigos, entre ellos la concubina de la víctima, hicieron unas declaraciones juradas en las que dijeron que vieron a la policía de George, El Cabo Meridional, golpear y dar puntapiés "sin razón" al Sr. Kobe. Tras golpearlo con sjamboks (látigos) y con las botas, la policía, según se afirmó, lo arrastró inconsciente hasta un furgón que lo transportó a una comisaría el 19 de marzo de 1988. Según dijo la concubina de la víctima, un policía la informó de que el Sr. Kobe había saltado del furgón y había salido corriendo; al día siguiente se le dijo que el Sr. Kobe estaba siendo sometido a una operación de emergencia en el cerebro en el Hospital de George y, una hora después, la concubina

- del Sr. Kobe tuvo noticia de la muerte de éste. Según se informó, la Policía del Distrito Sudoccidental declaró que se había abierto un expediente por asesinato y que "se investigarán a fondo todas estas alegaciones".
- 136. Unos informes concordantes aparecidos en la última semana de agosto de 1988 anunciaron la "muerte del cerebro" del Sr. Alfred Makaleng, de 27 años, activista del UDF encarcelado desde el 12 de agosto de 1988. Según esos informes, el cerebro del Sr. Makaleng estaba muerto el 26 de agosto de 1988, al ser ingresado en el Hospital de Johannesburgo. Sua abogados dijeron que el Sr. Makaleng había sido sometido periódicamente a tratamiento en la prisión de Pietersburg y en el Hospital de Nylstroom durante los dos últimos meses porque tenía grandes dolores de cabeza que, según afirmaron, no había sufrido anteriormente. La autopsia que había de realizar el patólogo del Estado fue aplazada hasta el 31 de agosto de 1988. Al redactarse el presente informe, el Grupo no había recibido ninguna información adicional.
- 137. En los mismos informes se hizo referencia a cierto número de investigaciones sobre el fallecimiento de personas encarceladas o detenidas por la policía durante los tres últimos años, entre ellas el Sr. Benedict Mashoke, a cuyo caso hizo referencia el Grupo en su anterior informe. El Sr. Mashoke, de 20 años, estuvo detenido en virtud de los reglamentos de emergencia en la comisaría de policía de Burgersfort y fue hallado muerto en su celda el 26 de marzo de 1987. Según la información de que disponía el Grupo, se decía que el Sr. Mashoke había tratado de ahorcarse con la camisa (E/ON.4/1988/8, párr. 98).
- 138. La investigación al respecto tuvo lugar en el tribunal de Lydenburg en junio de 1988. La madre del fallecido, Sra. Rose Moshoke, presentó una declaración jurada en el sentido de que había visto a su hijo unos días antes de la muerte de éste y de que su hijo le había dicho que "... algunos miembros de la policía de seguridad venían despertándole a las cinco de la mañana y lievándole a la prisión de Houtkop con la finalidad expresa de torturarle allí". También dijo al tribunal que, cuando se le pidió que identificase el cadáver de su hijo, comprobó que éste presentaba señales evidentes de agresión. El informe de un patólogo independiente confirmó la existencia de anormalidades resultantes de lesiones en la caja torácica y en el occipucio, así como de magulladuras y tumefacciones causadas por un instrumento contundente.
- 139. Según se informó, la familia del Sr. Moshoke pidió al patólogo que expusiese su opinión imparcial sobre la causa de la muerte. Su conclusión fue que el Sr. Moshoke había muerto ahorcado. Sin embargo, añadió que no se le habían dado facilidades para proceder a una autopsia y que sólo había examinado exteriormente al fallecido. El tribunal llegó a la conclusión de que no se podía culpar a nadie de la muerte de la persona encarcelada.

### B. Pena capital y ejecuciones

140. En lo que se refiere a la pena capital y a las ejecuciones, los informes transmitidos al Grupo durante el período que se considera, así como las deposiciones de varios testigos, confirman que Sudáfrica figura entre los países en que se ahorça a mayor número de personas. El Sunday Star del 15 de mayo de 1988 informó que en Sudáfrica una persona era ahorçada cada 2,2 días.

141. En cuanto al año 1988, un informe transmitido al Grupo indicó que el 5 de mayo de 1988 había en espera de ser ejecutadas 274 personas, la mayoría de cuyos nombres eran desconocidos. A ese respecto, en un informe del Fondo Internacional de Ayuda y Defensa para Africa Meridional de 14 de mayo de 1988 se afirmaba que en aquel momento había en Sudáfrica dos mujeres en espera de ser ejecutadas como resultado de actividades políticas. Se trataba de la Sra. Theresa Ramashamola (una de los seis de Sharpeville) (véase más abajo la subsección 3), que estaba encarcelada en la Prisión Central de Pretoria, y de la Sra. Daisy Modise, que se encontraba en la Prisión Central de Bophuthatswana 1/.

## Observaciones generales

- 142. El representante de <u>Black Sash</u> (718a, sesión) señaló que en el curso de los diez últimos años se había ahorcado a más de 1.100 personas. En 1987 se ejecutó a 164 personas, de las que 102 eran negros, 53 de color y 9 blancos.
- 143. En el cuadro siguiente se dan algunas indicaciones sobre el número de ejecuciones habidas desde 1983 en Sudáfrica y en los llamados "territorios patrios" independientes, aunque las estadísticas anuales no son totalmente exactas.

Número	de	personas	ejecutadas
--------	----	----------	------------

ARO	Nimero
1983	90
1984	115
1985	137
1986	121
1987	164

Fuente: Sheena Duncan, Ecunews, vol. 14, N° 4, abril de 1988, pags. 3 y 4.

- 144. Según la misma fuente, desde 1976, no siempre ha sido posible obtener estadísticas del número de ahorcamientos en los denominados "territorios patrios independientes" (Transkei, Bophuthatswana, Venda y Ciskei), cada uno de los cuales tiene su propia horca. Así pues, en algunos años el número real de ejecuciones puede haber sido mayor que las cifras arriba indicadas.
- 145. En abril de 1988, el Grupo Encargado del Programa de Bienestar de los Reclusos de Umtata declaró que en el "territorio patrio" del Transkei había 30 presos en espera de ser ejecutados. Indicó que, según sus investigaciones, hasta abril de 1987 se había condenado a muerte a 155 personas en el curso de los diez años transcurridos desde que el Transkei había construido su propia horca. De esas personas, 86 habían sido ahorcadas entre abril y septiembre de 1987, otras estaban todavía en espera de ser ejecutadas, otras habían tenido una conmutación de la pena y una había escapado.
- 146. Según un informe publicado el 9 de junio de 1988, el Ministro de Justicia del Ciskei declaró que en 1987 se había ejecutado a cinco personas y que en aquel momento había nueve personas en espera de ser ejecutadas.

- 147. Refiriéndose a las ejecuciones realizadas en Sudáfrica propiamente dicha durante el período que se examina, el Departamento de Justicia indicó que se había ejecutado a 81 personas entre el 1° de enero y el 14 de julio de 1988. Según otra información de que dispuso el Grupo, hasta octubre de 1988 se había ejecutado en la prisión central de Pretoria a 164 personas.
- 148. Según cifras comunicadas en el Parlamento por el Ministro de Justicia el 22 de junio de 1988, entre 1983 y 1987 se condenó a la pena capital al siguiente número de personas:

## Número de personas condenadas a muerte

<u>Año</u>	Número
1983	182
1984	168
1985	189
1986	207
1987	248
Total	994

- 149. Entre los que no fueron ejecutados, algunos habían sido indultados y otros habían visto sus sentencias de muerte commutadas en penas de prisión. A este respecto, según una declaración hecha en el Parlamento por el Ministro de Justicia en marzo de 1988, el Presidente del Estado había commutado 115 penas de muerte entre 1983 y 1987.
- 150. En la declaración hecha ante el Grupo por el representante de Amnistía Internacional (710a. sesión) se dijo que "las investigaciones realizadas hace algunos años hacen pensar que los acusados negros parecen tener mayores probabilidades de ser condenados a la pena capital que los acusados blancos, especialmente cuando la víctima es de raza blanca".
- 151. Respondiendo a preguntas al respecto, el testigo hizo referencia a los nueve blancos arriba mencionados a los que se había ejecutado en 1987 y afirmó que no representaban más que una pequeña minoría del número total de personas ejecutadas. En casi todos los casos, los cargos eran de asesinato, violación o robo; no había casos políticos. Se señaló que la ejecución de dos de ellos por la violación y el asesinato de dos mujeres negras "suscitó atención principalmente porque se había ejecutado a muy pocos blancos por asesinar a negros y no se había ejecutado a ninguno por violar a negras".

### Penas de muerte en casos políticos

- 152. Varios testigos que comparecieron ante el Grupo sostuvieron que cada vez era más frecuente que los procesos políticos llevasen a la imposición de la pena capital. Desde 1984, el aumento se debió a los asesinatos por razones políticas de oficiales de policía, concejales de barriadas negras y supuestos confidentes de la policía.
- 153. Según se informó al Grupo, entre el 18 y el 29 de marzo de 1988 se había llevado a cabo una serie de ejecuciones de jóvenes activistas, entre ellos un miembro del Congreso de la Juventud de Port Elizabeth (PEYCO), el Sr. Tsepo Letsoare, de 23 años, quien fue ejecutado el 18 de marzo de 1988. Un segundo miembro del PEYCO, el Sr. Mlondolozi Gxothiwa, fue también ejecutado, junto con otro joven, el Sr. Michael Lucas, el 25 de marzo de 1988.

- 154. Se supieron pocos detalles sobre las ejecuciones del 29 de marzo de 1988: dos de las personas ejecutadas eran jóvenes de 19 y 21 años procedentes de Zweide, Port Elizabeth, quienes, según se dijo, habían sido condenados por un asesinato por el método del "collar de fuego", cometido en 1985. Asimismo se indicó que la expresión "muerte por el método del collar de fuego" se utilizaba frecuentemente en la prensa sudafricana en el caso de las muertes resultantes de protestas políticas, y no describía un método de asesinato 2/.
- 155. En un informe transmitido al Grupo por la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (CIOSL) se indicaba que el 23 de agosto de 1988 el Tribunal Supremo de Durban había dictado sentencias de muerte contra cuatro hombres, el Sr. Stanford Ngubo, el Sr. Johannes Buthelezi, el Sr. Bethwell Sabelo y el Sr. William Khuzawayo, todos ellos miembros del South African Transport and General Workers Union, por el supuesto asesinato de un conductor de autobús durante una huelga en Durban en 1986. A principios de noviembre de 1988, esas cuatro personas, que estaban en espera de ser ejecutadas en la cárcel de Pretoria, no fueron autorizadas a presentar recurso contra la pena de muerte que, según muchos observadores, se había dictado sobre la base de pruebas contradictorias y circunstanciales.
- 156. En su declaración ante el Grupo, la representante de la organización Black Sash (718a. sesión) observó que en 1988 la pena capital había cobrado más importancia y merecía mayor atención, dado el inminente ahorcamiento de varias personas acusadas de conspiración para delinquir. A este respecto, la testigo hizo referencia al caso de los seis de Sharpeville y al proceso de Upington de 25 personas acusadas de asesinato cometido en forma tumultuaria.

## 3. El asunto de los seis de Sharpeville

- 157. El caso de las personas conocidas colectivamente como "los seis de Sharpeville" surgió de la situación de desasosiego existente en el triángulo de Vaal. Según se afirmó, los seis (Theresa Ramashamola, Majalefa Sefatsa, Malebo Mokoena, Oupa Diniso, Duma Khumalo y Francis Mokhesi) formaban parte de una multitud que acuchilló y prendió fuego al Sr. Jacob Dlamini, concejal de Sharpeville, al sur de Johannesburgo, el 3 de septiembre de 1984.
- 158. Los seis fueron juzgados en diciembre de 1985, fueron declarados convictos de asesinato en virtud del principio del "objetivo común" y fueron condenados a muerte una vez que el tribunal llegó a la conclusión de que no había circunstancias atemuantes.
- 159. En diciembre de 1987, el Tribunal de Apelación rechazó un recurso contra la declaración de culpabilidad y la sentencia y sostuvo el principio del "objetivo común", y en febrero de 1988, el Presidente del Estado se negó a ejercer clemencia, como se le había solicitado en enero de 1988. No obstante, los abogados consiguieron que se les diese un plazo que expiraba el 18 de abril de 1988 para pedir que se abriese de nuevo el proceso a causa de la existencia de "nuevas pruebas".
- 160. El 23 de noviembre de 1988, tras un juicio que había durado casi seis meses, el Tribunal de Apelación rechazó la petición de los seis acusados de que se reabriera el proceso. No obstante, poco después, el Presidente Botha decidió conceder un aplazamiento de la ejecución y commutó sus sentencias de

muerte a penas de prisión que iban de 18 a 25 años (para más detalles véase más adelante la sección F.2).

- 161. El asunto dio lugar a una prolongada controversia jurídica y el juicio fue criticado por diversas razones. Una de las cuestiones más importantes, en la que insistieron mucho los abogados que comparecieron ante el Grupo, fue el principio del "objetivo común".
- 162. Al sostemer ese principio, el Tribunal de Apelación había supuesto que no había sido la conducta de ninguno de los seis lo que había llevado a la muerte del difunto. No obstante, llegó a la conclusión de que los acusados "se habían sumado activamente a la multitud, que quería matar al difunto", y, por consiguiente, tenían la intención de matar. En lo que se refería al principio del "objetivo común", los testigos señalaron que ese concepto existía en el ordenamiento jurídico sudafricano desde hacía algún tiempo y había sido utilizado en cierto número de casos. Varios testigos, así como los representantes de Amnistía Internacional y de la Comisión Internacional de Juristas (CIJ), hicieron referencia a la definición de ese principio en el derecho inglés como parte de la definición de los delitos cometidos de forma confusa y tumultuaria.
- 163. Con arreglo a ese principio, si una multitud inicia conjuntamente una acción en la que cabe prever que se cometerán delitos de Violencia contra alguien, se puede declarar culpables a todos los miembros de la multitud como si cada uno de ellos hubiera cometido individualmente el acto de Violencia. Así pues, la culpabilidad depende de la intención común y de la participación común, al menos indirecta, en el acto.
- 164. En lo que se refería al asunto de los seis de Sharpeville, los testigos subrayaron que la cuestión que se discutía no era tanto el principio mismo cuanto la evaluación de los hechos al aplicar el principio. Según un abogado que declaró que deseaba conservar el anonimato (724a. sesión), la controversia estribaba en "la norma que se aplicase para determinar hasta qué punto cabía efectivamente sostemer que el comportamiento de una persona reunia los elementos constitutivos del delito". Analizó tres aspectos del caso, dos de los cuales constituían requisitos básicos para probar el homicidio: la intención de matar y el acto mismo. El tercer aspecto era la ilegalidad del acto. Al examinar cada uno de estos aspectos individualmente, el testigo llegó a la conclusión de que la acusación no había conseguido presentar al tribunal pruebas que definiesen claramente ni la función de cada uno de los acusados antes de la comisión del delito ni la existencia de una relación de causalidad entre su conducta y la muerte del concejal. No obstante, había pruebas específicas que vinculaban a los acusados con actos de incitación o con actos de violencia de poca importancia que no guardaban relación directa con el asesinato. El testigo declaró también que "el propio magistrado llegó a la conclusión de que no se había presentado al tribunal ninguna prueba directa o tan siquiera indirecta que pudiera implicar a los acusados o a alguno de ellos".
- 165. En vista de que la atención de todo el mundo se centró sobre el asunto de Sharpeville, se considera que las repercusiones internacionales que hubiera tenido el enviar a la horça a los "seis de Sharpeville", sin ninguna prueba concreta de su culpabilidad, constituyeron un factor decisivo en la decisión del Presidente Botha de suspender su ejecución.

#### 4. El asunto de los 25 de Upington

- 166. En sus declaraciones sobre los procesos políticos, varios testigos que comparecieron ante el Grupo (sesiones 710a. y 725a.) comentaron que el asunto de Sharpeville había suscitado gran atención, que varias organizaciones habían hecho campaña para que se aboliese la pena de muerte y que ello había redundado en detrimento de otros asuntos que no habían recibido tanta publicidad, aun cuando merecían la misma atención.
- 167. A ese respecto, los mismos testigos hicieron referencia a un proceso de 25 personas en Upington, en la región noroccidental de El Cabo. Los acusados formaban parte de un grupo que, según se afirmó, había asesinado a un policía municipal llamado "Jetta" en la barriada de Paballello, en Upington, el 13 de noviembre de 1985, en el curso de los disturbios que se estaban produciendo en aquel momento en esa comunidad empobrecida. El 18 de abril de 1988, un tribunal itinerante de Upington declaró a las 25 personas culpables de asesinato y a una culpable de tentativa de asesinato. Las conclusiones del magistrado Basson se basaban en el principio del "objetivo común". Los 25 inculpados carecían de abogados y estuvieron representados en todo el proceso por un solo letrado pro deo que era joven y, a juicio de varios de los testigos, carecía de experiencia en los procesos de carácter mixto político y penal. En cambio, en la apelación se encargó del asunto un letrado dirigido por un abogado de Namibia.
- 168. El desarrollo del asunto de Upington pone de relieve la gran inquietud expresada por los testigos que hasta la fecha comparecieron ante el Grupo en lo que se refiere a la interpretación del principio del "objetivo común" por el tribunal. En la declaración hecha por el representante de Amnistía Internacional ante el Grupo (710a. sesión) se hizo hincapié en el análisis de la interpretación del principio del "objetivo común" en relación con el asunto de Sharpeville, así como en la perspectiva de que se ampliase a otros asuntos. El testigo declaró que ello hacía que se extendiera mucho la red de la responsabilidad penal y creaba la posibilidad de que se impusieran muchas penas capitales en los futuros procesos a que llevase la situación de desasosiego cívico.
- 169. Otros testigos declararon (sesiones 710a., 724a. y 725a.) que el asunto de Upington había empezado unos dos o tres meses después del fallo de Sharpeville, que había sentado un precedente para otros juicios.
- 170. El representante de Amnistía Internacional señaló que el magistrado que había presidido el juicio de Upington había hecho muchas citas de los autos del proceso de los seis de Sharpeville para justificar sus conclusiones.
- 171. Respondiendo a preguntas sobre el hecho de que el proceso de Upington no parecía haber suscitado el mismo tipo de clamor que el asunto de los seis de Sharpeville, un testigo que deseaba conservar el anonimato explicó que Upington era una zona remota situada cerca de la frontera de Namibia y que era posible aislarla. Muy pocos periodistas tenían acceso a esa región.
- 172. El proceso se reanudará en febrero de 1989, en cuyo momento se examinarán pruebas destinadas a reducir la condena. No se han explicado las razones por las que la vista se limita al examen de una posible reducción de la pena.

# F. La administración de justicia bajo el estado de emergencia

- 173. En su anterior informe, el Grupo se refirió a la protección de los derechos de las personas y señaló que la situación de la población negra había empeorado a ese respecto bajo la presión del estado de emergencia renovado (E/CN.4/1988/8, párr. 126).
- 174. La información recibida por el Grupo sobre las actuaciones de los tribunales durante el período que se considera continuaba poniendo de relieve la impotencia del poder judicial de Sudáfrica con respecto a los reglamentos de emergencia y la existencia de unas leyes cada vez más represivas, muchas de las cuales estaban recogidas en la Ley de Seguridad Interna de 1982.
- 175. Refiriéndose al efecto de tal legislación, el Sr. Anthony Mathews, profesor de la Universidad de Natal, señaló que:

"El efecto acumulativo de la totalidad de la legislación permanente en materia de seguridad de Sudáfrica, incluyendo las disposiciones de la Ley de Defensa,... consiste en comferir indefinidamente al Gobierno muchas de las facultades que normalmente se atribuyen en virtud de la ley marcial o del estado de excepción." 3/

La observación del Sr. Mathews apuntaba a uno de los elementos determinantes de la impotencia del poder judicial de Sudáfrica, a saber, las facultades extraordinarias que el Gobierno había podido arrogarse en virtud del estado de emergencia y que "ha podido utilizar... para soslayar tanto el Parlamento como los tribunales" 4/.

# El poder judicial de Sudăfrica

- 176. En sus observaciones sobre la libertad de acción judicial, los testigos que depusieron ante el Grupo procedieron ante todo a un estudio detallado de cierto número de leyes en materia de seguridad, principalmente los artículos 29 a 31 de la Ley de Seguridad Interna, así como el artículo 3 del reglamento del estado de emergencia renovado (véanse más arriba los párrs. 82 a 92).
- 177. Los testigos reconocieron que el poder judicial de Sudáfrica se veía coartado por la naturaleza restrictiva de esas leyes. Ahora bien, en la mayoría de las opiniones expresadas se criticó a los propios jueces, por considerar que la mayoría de ellos no se resistían a las restricciones y exclusiones impuestas a sus facultades en virtud del estado de emergencia ni trataban de reducir al mínimo, dentro de la legislación vigente, tales restricciones y exclusiones. Subrayaron que, en muchos casos, los jueces tenían libertad de opción y podían interpretar la legislación con arreglo a las normas pertinentes del common law.
- 178. Presentando pruebas en relación con los encarcelamientos sin juicio en virtud de los reglamentos de emergencia, un abogado que deseaba conservar el anonimato (716a. sesión) señaló que los abogados de Sudáfrica habían objetado que ya existía una legislación suficiente para proteger la seguridad del Estado y que los reglamentos de emergencia no garantizaban la justicia; desde que se habían colmado diversas lagunas del derecho existentes, los tribunales tenían que decidir si los reglamentos eran válidos o no, y parecía que habían optado en favor del Estado y en contra de la libertad de la persona.

- 179. Los testigos se ocuparon detenidamente de la cuestión de la interpretación de la ley, y la mayoría de ellos hicieron referencia, en sus declaraciones, a las decisiones de la División de Apelación sobre el asunto Omár contra el Ministro de Orden Público.
- 180. En julio de 1987 la División de Apelación juzgó tres asuntos, Omar, Bill y Fani contra el Ministro de Orden Público, en los que se discutió la norma audi alterem partem (derecho a ser oído y a ser defendido por un abogado). Después de 1986, los reglamentos de emergencia fueron impugnados en los tribunales de las divisiones provinciales de Natal y de Johannesburgo y en El Cabo Oriental y Occidental. Los magistrados de esos tribunales inferiores y del Tribunal Supremo dieron interpretaciones por las que se restringían los reglamentos y se ponían trabas a los funcionarios en sus intentos de justificar su actuación mediante esos reglamentos (E/CN.4/1988/8, párr. 130).
- 181. Según los testigos que declararon ante el Grupo, el Estado apeló contra todas esas interpretaciones utilizando el asunto Omar, que representaba una acumulación de todas las apelaciones. La División de Apelación decidió oír los tres asuntos al tiempo "porque todos ellos trataban de la misma cuestión, el alcance amplio o estricto de los reglamentos de emergencia".
- 182. Los tres asuntos planteahan dos cuestiones. La primera era la facultad de proceder a detenciones y encarcelamientos y las atribuciones del Ministro para prorrogar un encarcelamiento más allá de 30 días. A este respecto, un tribural inferior babía sostenido que el derecho de toda persona encarcelada a dirigirse al Ministro, es decir, su derecho a ser oldo, no podía quedar descartado por meras inferencias a partir de los reglamentos o por implicación. Por consiguiente, toda persona encarcelada tenía derecho a ser cida para impugnar la prórroga de su encarcelamiento más allá de 30 días. La segunda cuestión era si se podía negar acceso a asesoramiento jurídico a una persona detenida. El tribunal inferior había sostenido que, aunque los reglamentos de emergencia negaban tal acceso salvo con permiso del Ministro, ello no invalidaba el derecho humano fundamental de toda persona encargelada a tener acceso a asesoramiento jurídico. En un fallo emitido con sólo una opinión disidente, la División de Apelación anuló las decisiones de los tribunales inferiores y resolvió que los reglamentos habían de ser interpretados literalmente y que no cabía minguna presunción en favor de la intención de preservar los derechos humanos fundamentales. La División de Apelación sostuvo que el Presidente del Estado, con arreglo a la Ley de Seguridad Pública de 1953, estaba facultado para promulgar reglamentos por los que se suprimiese cualquier derecho, por bien establecido que estuviera en el common law.
- 183. Según una información publicada en el Weekley Mail del 7 al 13 de octubre de 1988, la División de Apelación había adoptado, en septiembre de 1988, otras decisiones sobre dos importantes asuntos de Natal. La División de Apelación casó las decisiones judiciales de tres magistrados que habían llegado a la conclusión de que ciertos reglamentos clave del estado de emergencia eran nulos. Según esos informes, el fallo de la División de Apelación, último fallo puesto en conocimiento del Grupo, fue recibido con consternación por cierto número de abogados y de magistrados. Por ejemplo, se dijo que, en el primer fallo dictado en Natal despuás de esas decisiones de la División de Apelación, el magistrado David Friedman expresó su pesar por las decisiones, que significaban que no podía ni siquiera considerar la petición

que se le había presentado para los efectos de impugnar otros reglamentos de emergencia. En el mismo contexto, el Sr. Hugh Cordon, profesor de derecho público en la Universidad de El Cabo, declaró que "el activismo y la creatividad judiciales se habían utilizado en ocasiones más para fomentar que para coartar la ilegalidad estatal". El Sr. Cordon afirmó también que la falta de voluntad de los magistrados de resistir al Gobierno había contribuido considerablemente a que se menoscabase la contribución de los tribunales al mantenimiento de un Estado de derecho.

184. En cuanto al nombramiento de los magistrados, un testigo que deseaba permanecer anónimo (724a. sesión) declaró que "eran nombrados con arreglo a criterios raciales, y no por méritos". Corroboró ese testimonio el informe de la Comisión Internacional de Juristas (véase la nota 4) en el que se señalaba que la independencia y la influencia del poder judicial "están también coartadas por su total falta de representatividad". Los testigos (sesiones 710a. y 724a.) informaron al Grupo de que en Bophuthatswana solamente había un magistrado negro y de que en el Tribunal Supremo no había ningún magistrado y ningún fiscal que no fuese blanco. Según se decía, dos magistrados negros nombrados en El Cabo Occidental habían dimitido después de habérseles pedido que presidieran procesos políticos.

#### 2. Críticas de los procedimientos legales

- 185. El Grupo escuchó cierto número de observaciones críticas sobre diversos aspectos de los procedimientos legales. Una de las críticas se refería a la utilización del afrikans en las audiencias de los tribunales, utilización que creaba muchas dificultades tanto a los acusados como a los abogados. En cuanto a los abogados, se dijo que el problema era grave, particularmente en el caso de los que habían estudiado derecho en inglés. Un testigo que deseaba permanecer anónimo (715a. sesión) declaró que, aunque el inglés era también idioma oficial, las audiencias se efectuaban casi siempre en afrikaans, y siempre cuando el Estado era parte. Respondiendo a preguntas sobre este problema, el testigo indicó que, en varios casos, el idioma que había de utilizarse dependía de quién hiciera la citación. Dijo que, si un abogado conocía mejor el inglés y su adversario conocía mejor el afrikaans, el abogado de lengua inglesa tendría que hacer repreguntas a los testigos en afrikaans. En las causas penales, era el ministerio público quien, después de recibir los autos, decidía el idioma que debía utilizarse, y el abogado defensor tenía que acatar esa decisión.
- 186. En cuanto al <u>habeas corpus</u> (recurso de amparo), un testigo que deseaba permanecer anónimo (724a. sesión) observó que este principio se respetaba cuando los acusados eran blancos pero no cuando no lo eran.
- 187. Otros testigos se refirieron también a lo que denominaron "abusos" en los procedimientos legales, la mayoría de los cuales fueron atribuidos a la amplitud de las facultades que se habían conferido a las fuerzas de seguridad con arreglo al estado de emergencia. Se subrayó la injerencia de las fuerzas de seguridad en los procedimientos legales constituida por la intimidación de las personas sospechosas, de los acusados y de los testigos de cargo, así como la difundida utilización de la tortura y de los actos de violencia contra las personas encarceladas sometidas a interrogatorio, incluidos los niños. A este respecto, los testigos expresaron preocupación por la admisibilidad en los tribunales de las declaraciones y confesiones obtenidas mediante coacción.

Un abogado que deseaba permanecer anónimo (715a. sesión) citó el ejemplo del proceso de un sindicalista, el Sr. Oscar Mpatha, celebrado en el Ciskei en julio de 1988, en el que se convocó como testigos a unos jóvenes de 14 y 15 años. La defensa adujo que habían confesado bajo tortura, no obstante, el tribunal consideró que la prueba era admisible.

188. Otra tendencia cada vez mayor, puesta de relieve tanto por los testigos como por los informes transmitidos al Grupo, era la detención e intimidación de los abogados que representaban a personas acusadas de delitos políticos, así como el fomento por la policía de las agresiones violentas de grupos de "vigilantes" contra adversarios del Gobierno. A este respecto, los testigos señalaron que los abogados estaban luchando constantemente para que se dictasen interdictos contra el hostigamiento de personas o comunidades por la policía o por los "vigilantes", y que muy frecuentemente los fallos de los tribunales eran objeto de mofa o se hacía caso omiso de ellos.

189. Al hacer un análisis jurídico del asunto de Sharpeville, los testigos que comparecieron ante el Grupo destacaron algunas cuestiones inherentes al procedimiento penal en Sudáfrica. Además de la aplicación del principio del "objetivo común" (véanse más arriba los párrs. 162, 163, 167 y 168), se hizo referencia a las pruebas presentadas al tribunal, al principio de la "confidencialidad entre el abogado y el cliente" y a otros hechos relacionados con la ausencia de jurisdicción, que hacían posible la reapertura del proceso en virtud de la Ley de Procedimiento Penal de Sudáfrica.

190. En cuanto a la primera cuestión, el representante de Amnistía Internacional y varios abogados que comparecieron ante el Grupo en sus sesiones 710a., 716a., 717a. y 719a., analizaron las pruebas presentadas al tribunal contra cada uno de los acusados. En el curso de ese análisis, los testigos observaron que en todo el proceso los hechos siguientes habían sido motivo de controversia;

- a) Había contradicciones en los testimonios de los testigos de cargo, que habían estado encarcelados antes y después del proceso de diciembre de 1985;
- b) En el proceso se alegó que tanto los acusados como los testigos habían confesado bajo coacción, pero el magistrado que entendió en el proceso rechazó esas alegaciones;
- c) Con excepción del Sr. Khumalo y del Sr. Mokhesi (véase el párr. 157), implicados por el Sr. Manete, quien testificó que los había visto en el lugar del crimen arrojando piedras contra la casa del difunto, no había ninguna otra prueba concreta que apuntase a la participación directa de otras personas en el propio crimen, esas personas fueron declaradas culpables en gran parte porque se dijo que se encontraban en el lugar del crimen, junto con otras 300 ó 400 personas.

191. La segunda cuestión importante era el principio de la "confidencialidad entre el abogado y el cliente". En el proceso original, el magistrado Presidente, Sr. Human, se negó a permitir que se sometiese a repreguntas al Sr. Manete, principal testigo de cargo, sobre el contenido de la declaración que había hecho antes del juicio de 1985, basándose en que la declaración estaba protegida por el carácter privilegiado de la relación entre el abogado

- y su cliente. En la declaración se afirmaba que el testigo había sido agredido cuando estaba detenido por la policía y se había visto coaccionado a implicar a dos de los acusados, el Sr. Duma Khumalo y el Sr. Francis Mokhesi. En vista de lo ocurrido una vez denegada la clemencia, el Sr. Manete había remunciado a su privilegio y había hecho declaraciones públicas. Había escrito al Presidente del Estado y al Presidente del Tribunal Supremo. En su carta abierta al Presidente Botha, publicada por The City Presa el 3 de julio de 1988, el Sr. Manete reafirmaba lo que había dicho en la declaración hecha antes del proceso original, a saber, que había cometido perjurio y había implicado a dos de los acusados porque la policía lo había coaccionado. El testimonio del Sr. Manete se consideraba de capital importancia porque constituía una de las causas más importantes del recurso ante el Tribunal de Apelación.
- 192. Un testigo que deseaba conservar el anonimato subrayó que la principal afirmación que se hacía en la apelación era que el magistrado había cometido un error al desechar la tentativa de la defensa de someter a repreguntas al Sr. Manete sobre el contenido de una declaración en la que admitía que había cometido perjurio.
- 193. La principal finalidad de la mueva apertura del proceso era someter a nuevas repreguntas al Sr. Manete. Ahora bien, con posterioridad el magistrado Human resolvió que con arreglo a la Ley de Procedimiento Penal no era competente para estudiar tal solicitud y que el único recurso consistía en presentar una petición al Presidente del Estado para que ésta ejerciese sus facultades discrecionales y ordenase que se iniciase de nuevo el proceso. Los abogados defensores presentaron al Presidente del Tribunal Supremo una petición en el sentido de que el Tribunal de Apelación considerase de nuevo la solicitud. El Presidente del Tribunal Supremo fijó el 7 de septiembre de 1988 como fecha para la audiencia sobre la petición en el Tribunal de Apelación de Bloemfontein.
- 194. En informes transmitidos al Grupo se revelaron los siguientes detalles sobre la mencionada audiencia. El abogado defensor, Sr. Kentridge, argumentó que las nuevas pruebas hacían pensar que la policía había entorpecido "deliberada y fraudulentamente" el curso de la justicia, lo que equivalía a tal irregularidad. El abogado reconoció que en la legislación de Sudáfrica no había ninguna disposición que permitiese abrir de nuevo el proceso, habida cuenta del principio jurídico general de que la sentencia tenía que ser firme. No obstante, adujo que el tribunal era intrínsecamente competente para adoptar tal decisión si la justicia lo exigía.
- 195. La parte más importante de la audiencia fue la relativa a ese último argumento. El Sr. Kentridge afirmó que su equipo había descubierto en el último minuto un precedente de tal medida: el asunto Lesley Sikweyiya contra el Estado, de 1979, en el que, en apelación, se había declarado inocente a la persona condenada. El Sr. Sikweyiya había sido condenado a muerte, había apelado, pero se había rechazado la apelación. Asimismo, se había rechazado la petición que había presentado posteriormente al Presidente del Tribunal Supremo para que se le permitiera apelar, pero, 11 días después de tal denegación, se accedió súbitamente a la petición; se vio la apelación, y el condenado fue declarado inocente. El Sr. Kentridge observó que no se había emitido ningún juicio por el que se explicase el cambio de decisión,

ı

subrayando que la denegación inicial de la petición tenía todo el carácter firme de un fallo del tribunal y que sólo podría haberse cambiado mediante el ejercicio de la competencia intrínseca de los tribunales.

196. Al concluir la audiencia de septiembre de 1988 en el asunto de Sharpeville, se reservó el juicio. El 23 de noviembre de 1988, sólo horas después de que el Tribunal de Apelación hubiese rechazado la petición de los seis de que se abriese de nuevo el juicio, el Presidente Botha anunció, sin embargo, que commutaría la pena capital de todos los inculpados.

# G. Procesos políticos

197. Durante el período que se considera, el Grupo recibió voluminosos informes sobre los procesos políticos concluidos y en curso, expresión general utilizada para designar los juicios de personas implicadas en acciones políticas, protestas colectivas y resistencia comunitaria.

## Observaciones generales

- 198. La falta de conocimiento del público sobre el número exacto de las personas encarceladas por razones políticas fue atribuida por grupos que luchaban activamente contra el apartheid a la renuencia del Gobierno a revelar cualquier información sobre la materia. Algunos de esos grupos afirmaron que las autoridades sudafricanas negaban sistemáticamente que hubiera personas encarceladas por razones políticas, en consonancia con su política general consistente en negar la legitimidad de cualquier forma de resistencia y de oposición al régimen de apartheid.
- 199. En febrero de 1988, fuentes gubernamentales indicaron que se había encarcelado a 309 personas por "delitos contra la seguridad del Estado", haciendo referencia así a las personas condenadas en virtud de leyes especiales actualmente refundidas en la Ley de Seguridad Interna o a las personas declaradas culpables de traición con arreglo al common law. En otros casos, se hizo referencia a las personas encarceladas con arreglo al common law por delitos contra el "orden público" o la "seguridad pública" y por "daños contra la propiedad". No se indicó de cuántas personas se trataba.
- 200. En mayo de 1988, el Fondo Internacional de Ayuda y Defensa para Africa Meridional publicó una lista de los nombres de 700 personas condenadas a prisión en procesos políticos desde 1963. Con todo, el Fondo Internacional señaló que la cifra real era probablemente muy superior a 700, dado que la información aparecida en la prensa sobre los procesos era sumamente desigual y fragmentaria. Es corriente que se informe de la iniciación de un juicio, pero no de su conclusión, particularmente en las ciudades más pequeñas y más remotas. Asimismo se ha observado que la proporción de asuntos que reciben alguna publicidad depende de que haya o no grupos de vigilancia, que no han empezado a estar muy difundidos hasta los últimos años.
- 201. En relación con la publicación de información sobre las actuaciones de los tribunales, el Grupo recibió el 26 de agosto de 1988 un informe en el que se indicaba que el 24 de agosto de 1988 el Ministro de Justicia, Sr. Kobie Coetsee, había anupciado que había ordenado que se efectuase una investigación sobre la forma en que los medios de comunicación social estaban informando sobre los procesos civiles y penales y que "se estaba considerando

la posibilidad de prohibir que se diese publicidad a las pruebas presentadas en un proceso hasta que el tribunal se hubiese pronunciado sobre tales pruebas".

- 202. La lista que figura en el anexo del presente informe contiene indicaciones sobre las personas encarceladas que se sabe que fueron declaradas culpables y condenadas en procesos en parte políticos entre enero y mayo de 1988. Se debe observar que la lista no incluye las personas encarceladas sin juicio con arreglo a los reglamentos del estado de emergencia o a las leyes por las que se autoriza el encarcelamiento sin proceso; hay algunas personas que han estado encarceladas durante más de un año.
- 203. También se hizo pública información complementaria sobre los procesos políticos en Human Rights Update, publicación de la Comisión de Derechos Humanos y del Centro de Estudios Jurídicos Aplicados de la Universidad de Witwatersrand, en Johannesburgo, aparecida por primera vez en octubre de 1988. Según ese informe, que abarca el período comprendido entre abril y julio de 1988, entre enero y marzo de 1988 concluyeron 38 procesos en parte políticos en los que se juzgaba a 138 acusados. Entre abril y junio de 1988 terminaron 25 procesos políticos en los que se enjuiciaba a 106 inculpados, entre ellos dos oficiales blancos condenados a la pena capital en mayo de 1988 (véase el párr. 228 del presente informe). En el Transkei se estimó que en los tres meses comprendidos entre el 12 de abril y el 20 de junio de 1988 había habido 12 procesos en virtud de la Ley de Seguridad Pública del Transkei. Entre julio y septiembre de 1988 concluyeron 78 procesos políticos, entre ellos dos que tuvieron lugar en Umtata, Transkei, con 189 acusados.
- 204. La mayoría de las personas inculpadas en los procesos concluidos habían sido acusadas de terrorismo, violencia pública, infracción de la Ley de Seguridad Interna y de la legislación de emergencia en materia de seguridad y de "frustrar los fines de la justicia". Asimismo se habían formulado cargos de haber contribuído al logro de los objetivos del ANC, de haber publicado declaraciones sobre organizaciones proscritas y de haber asistido a reuniones ilegales. Según informes recibidos por el Grupo en noviembre de 1988, desde enero de 1988 se había absuelto a 231 de los 433 acusados mencionados más arriba o se habían retirado los cargos formulados contra ellos.
- 205. En los párrafos siguientes se dan detalles sobre cierto número de procesos concluidos, según aparecían en los informes recibidos por el Grupo durante el período que se examina:
  - a) Según una información publicada por el Weekly Mail del 8 al 14 de abril de 1988, 12 activistas de la comunidad de Witbank declarados culpables de "terrorismo" habían sido condenados una semana antes a penas de prisión de tres a siete años. El proceso, que tuvo lugar en el Tribunal Regional de Bethal, se centró en las "erupciones" masivas resultantes de los boicots de las escuelas en la barriada de Witbank, en el Transvaal, en 1985. Treinta activistas, miembros del Comité Parental de Coordinación de la Educación de Witbank, del Congreso de la Juventud de Witbank o del Congreso de Desempleados, habían sido acusados inicialmente de terrorismo, subversión, violencia pública y tentativa de asesinato. Doce de ellos fueron convictos de terrorismo pero absueltos de los demás cargos, y otros 12 fueron absueltos de todos los cargos. Seis hombres que habían resultado absueltos al finalizar los alegatos del ministerio

- público continuaron encarcelados en Witbank en espera de que se sustanciasen otros cargos de asesinato formulados contra ellos. Las acusaciones formuladas por el Estado consistían en que los inculpados habían tratado de hacer "ingohernable" a Sudáfrica creando "otras estructuras". Se sostuvo que las organizaciones habían actuado de común acuerdo con el ANC, proscrito, y que los acusados eran simpatizantes o defensores activos del ANC.
- El 9 de mayo de 1988, se reanudó en un tribunal regional de Pretoria el proceso de cinco supuestos miembros del PAC y de dos supuestos miembros de la organización proscrita Qibla. El Estado presentó pruebas para impugnar la posición de un supuesto mismbro del movimiento musulmán Qibla que se había negado a testificar contra dos acusados en el proceso del PAC y de la Qibla. El Sr. Aziz Abdul Kader, de 27 años, que había sido detenido en El Cabo el 17 de junio de 1987, había de declarar como testigo de cargo contra el Sr. Ahmed Cassim, de 41 años, y contra el Sr. Yusuf Patel, de 27 años, también supuestos miembros de la Qibla. El proceso, en el que también se juzgaba a otros cinco supuestos miembros del PAC, había empezado diez meses antes. Entre los cargos formulados contra ellos figuraban los de terrorismo, tentativa de asesinato y participación en una organización declarada ilegal. La audiencia continuó con las pruebas que presentó el ministerio público para determinar el estado mental del Sr. Abdul Kader, quien afirmaba que había sufrido graves trastornos mentales por haber estado encarcelado durante nueve semanas.
- 206. Según Human Rights Update de octubre de 1988 (véase el parr. 203), la vista continuaba; no obstante, el 18 de julio de 1988 el Sr. Abdul Kader fue condenado a dos años de prisión por negarse a testificar.
- 207. En un informe transmitido al Grupo en mayo de 1988 se afirmaba que las sentencias dictadas contra seis miembros de la organización Inkatha por el Tribunal Supremo de Pietermaritzburg en la segunda semana de mayo de 1988 habían suscitado controversias e inquietud a causa de su supuesta clemencia. Los seis miembros de la organización Inkatha se habían declarado culpables de haber asesinado a golpes y a cuchilladas a una anciana. Dijeron que creían que era partidaria del UDF y que sus hijos eran miembros del UDF y eran responsables de parte de la violencia habida en el distrito. Según se informó, el magistrado dijo que había tenido en cuenta que los seis inculpados habían perdido familiares, amigos y posesiones en el curso de los actos de violencia y que habían actuado en un estado de "psicosis colectiva". Los acusados fueron condemados a penas de prisión de entre tres y siete años, pero, en cada caso, se suspendió la mitad de la pena, lo que significaba que habrían de cumplir una pena máxima de un año y medio a tres años y medio. Los miembros de la profesión jurídica, entre ellos abogados académicos, hicieron comentarios sobre la "alarmante disparidad" existente entre las penas impuestas en este asunto y las dictadas en el asunto de los seis de Sharpeville, declarados convictos sobre la base de su "objetivo común" sin circunstancias atenuantes.

208. El 19 de mayo de 1988, 14 miembros de la organización Black Sash recibieron citaciones para comparecer ante el Tribunal Regional de Durban el 6 de junio de 1988, acusados de haber asistido a una reunión ilegal el 26 de febrero de 1988, fecha en que protestaron en una carretera contra la proscripción de 17 organizaciones, entre ellas el UDF y el COSATU. Según se dijo, las citaciones fueron transmitidas a la organización Black Sash en vísperas de la protesta que ésta proyectaba realizar contra el apartheid en el Ayuntamiento de Durban para commemorar el trigésimo tercer aniversario de la la organización. Las 14 personas fueron nuevamente amonestadas y puestas en libertad, previa apelación, en agosto de 1988.

# Procesos por traición

- 209. Además de los juicios mencionados en la subsección 1, se señalaron a la atención del Grupo ocho procesos en los que se acusaba de traición a 256 personas.
- 210. En un proceso por traición que duró 14 meses y terminó en la segunda semana de octubre de 1988, se condenó a siete miembros del Congreso de la Juventud de Alexandra (David Mafutha, de 21 años, Piet Magango, de 29 años, Vusi Ngwenya, de 21 años, Arthur Vilakazi, de 25 años, Mxolisi Zwane, de 21 años, Andrew Mafutha, de 23 años, y Albert Sibola, de 22 años) a penas de prisión de seis a ocho años, con suspensión de la pena durante tres o cuatro años. El octavo acusado, Philemon Pholongong, que tenía 16 años en el momento de su detención, fue castigado a una pena que quedó suspendida. El Tribunal Supremo de Rand llegó a la conclusión de que los acusados habían creado un "tribunal popular" y habían llevado a cabo una campaña antidelictiva contra la voluntad de algunos residentes de la barriada negra de Alexandra.
- 211. El 18 de noviembre de 1988, cuatro de los 22 acusados en el proceso por traición de Delmas, considerado como el juicio político más largo de la historia de Sudáfrica, dado que se remontaba a octubre de 1985, fueron convictos de traición con intención de derrocar al Gobierno de Sudáfrica. Otros siete acusados fueron declarados culpables de terrorismo, delito que, al igual que la traición, puede ser castigado con la pena capital, y otros cinco inculpados fueron absueltos. Tres de los 22 acusados fueron absueltos a fines de 1986, una vez finalizados los alegatos del ministerio público. Otros tres fueron absueltos el 17 de noviembre de 1986.
- 212. Los cargos formulados tuvieron su origen en los disturbios ocurridos en el triángulo de Vaal el 3 de septiembre de 1984, en los que se asesinó a cuatro concejales negros y al ayudante de un concejal. Según diferentes fuentes, los veredictos sirvieron de promunciamiento judicial final sobre las causas de la violencia que había barrido el país de 1984 a 1986.
- 213. Entre las personas convictas de traición figuraban tres dirigentes del UDF; el Sr. Patrick Lakota, secretario de publicidad del grupo; el Sr. Popo Simon Molefe, secretario nacional, y el Sr. Moss Chikane, secretario de la provincia de Transvaal. También se declaró culpable de traición al Reverendo Thomas Manthata, miembro del personal del Consejo de Iglesias de Sudáfrica y miembro fundador de la Asociación Cívica de Soweto. Según se informó, el Reverendo Manthata fue el primero que fue declarado convicto por el magistrado en un tribunal supremo provincial de Pretoria.

Los siete acusados convictos de terrorismo eran miembros de la Asociación Cívica de Vaal, en la zona de Sharpeville. El magistrado llegó a la conclusión de que había contribuido a organizar el boicot de los alquileres y la marcha de protesta que había tenido lugar el 3 de septiembre de 1984 y que había llevado a incendios intencionales generalizados y al asesinato de los cuatro concejales de la barriada.

- 214. Muchos de los argumentos se centraron en la cuestión de si se podía distinguir entre la "lucha por la libertad" y la violencia política. Los inculpados reconocieron que la meta del ANC era derrocar al Gobierno, pero que su objetivo era "el abandono del apartheid, la terminación de los privilegios de los blancos y la concesión del derecho de voto a todos".
- 215. La vista quedó aplazada hasta el 5 de diciembre de 1988, a fin de que los abogados defensores pudieran estudiar el fallo antes de presentar pruebas para que se redujese la pena. El 8 de diciembre de 1988, el Tribunal Supremo de Pretoria condenó a los siete acusados de terrorismo a penas de cinco años de prisión, y para seis de ellos se suspendió la ejecución de las penas. Los cuatro acusados de traición fueron condenados a penas de prisión de seis a 12 años.
- 3. La "política de extradición" en los territorios patrios en relación con los procesos políticos
- 216. En abril de 1988, las autoridades del Transkei solicitaron la "extradición" de un supuesto miembro del ANC, el Sr. Mzwandile Vena, de 32 años, procedente del distrito de Qunu, cerca de Umtata, quien había sido detenido en El Cabo el 16 de septiembre de 1987, para procesarlo por terrorismo y sabotaje. En el tribunal de Wynburg, en El Cabo, tuvo lugar una audiencia durante la cual los abogados del Sr. Vena adujeron que, como el sabotaje podía ser castigado con pena capital en el Transkei, su cliente sólo debía ser enviado allí si se aceptaba el compromiso de no condenarlo a muerte en el caso de que fuera convicto. El artículo 5 del "acuerdo de extradición" entre el Transkei y Sudáfrica dispone que se puede denegar la "extradición" si el delito de que se trata puede ser castigado con la pena capital en el país en que se vaya a juzgar al acusado pero no en el país al que se pida la "extradición", a menos que el país que la solicite dé seguridades de que la pena de muerte, si se impone, no será ejecutada.
- 217. El 17 de mayo de 1988, se presentó en el Tribunal de Wynburg un compromiso oficial escrito firmado por el Presidente del Transkei. El magistrado ordenó seguidamente que se devolviese al Sr. Vena al Transkei para que fuese juzgado. Asimismo ordenó que la "extradición" quedase en suspenso durante 15 días a fin de dar al Sr. Vena la posibilidad de apelar.
- 218. Según se informó, en la tercera semana de agosto de 1988 el Sr. Vena perdió su apelación contra la "orden de extradición" en el Tribunal Supremo de El Cabo. Después hubo de enfrentarse con la posible pena de muerte, a menos que las autoridades del Transkei cumpliesen su compromiso de no ejecutarlo en el caso de que fuera declarado convicto.
- 219. Según una declaración hecha en la Asamblea Nacional en julio de 1988 por el Sr. Godfrey Mothibe, Ministro de Justicia de Bophuthatswana, no se puede conceder la "extradición" de Bophuthatswana en el caso de los miembros del ANC

o de otras organizaciones prohíbidas. Afirmó que sólo podían ser objeto de "extradición" los delincuentes comunes. Sin embargo, en el mismo mes el Ministro Adjunto de Orden Púbico de Bophuthatswana admitió en una declaración jurada que los miembros del Servicio de Obtención de Información Interna de Bophuthatswana habían detenido a un supuesto miembro del ANC, Sr. Tihomelang David Maape, el 6 de noviembre de 1987 y lo habían entregado después a la policía de Sudáfrica.

### Procesos incoados contra las fuerzas de seguridad

- 220. Como se ha señalado más arriba, con arreglo al artículo 15 del reglamento de emergencia renovado, los funcionarios públicos, los miembros de las fuerzas de seguridad y cualquier persona que actúe por cuenta de ellas tienen immunidad judicial, tanto civil como penal, por todo acto realizado "de buena fe" en el ejercicio de las facultades que se les confieren en virtud del estado de emergencia. Así pues, sus actos se considerarán "de buena fe" a menos que se pruebe lo contrario en cualquier procedimiento legal que pueda instituirse contra las personas que hayan actuado por cuenta del Estado.
- 221. En un informe sobre la actuación de los tribunales hecho público por la organización Black Sash en marzo de 1988 se mencionaba la imposición frecuente de multas en los asuntos en que estaban inculpados policías, incluso cuando se trataba de casos graves de agresión, homicidio culposo o tentativa de asesinato. Según ese informe, muchas reclamaciones contra el Ministro de Orden Público eran resueltas mediante transacción extrajudicial, lo que significaba que los hechos graves en que se basaban las reclamaciones no eran discutidos en los tribunales y, por consiguiente, no llegaban nunca a conocimiento del público. Se subrayó asimismo que el Ministro pagaba las costas y los daños "sin admitir ninguna responsabilidad y sin admitir directa o indirectamente que las alegaciones fueran correctas".
- 222. A este respecto, se describieron al Grupo varios casos en que la policía había utilizado una fuerza excesiva y había cometido muchos homicidios en operaciones de control de multitudes, sin que ello hubiera llevado a ningún procesamiento ni a la adopción de medidas disciplinarias contra policía alguno. Uno de esos ejemplos era el caso de las protestas por la cuantía de los alquileres, protestas que habían llevado al asunto de los seis de Sharpeville en el triángulo de Vaal en 1984, y durante las cuales la policía había matado a unos 60 negros. El segundo ejemplo era el incidente de Uitenhage de 1985, en el que se mató a unas 17 personas, muchas de ellas por disparos en la espalda, y se hirió gravemente a varias otras cuando la policía abrió fuego contra ellas. Un testigo que deseaba conservar el anonimato (710a. sesión) dijo que ese caso era imusitado porque se habían ejercido acciones civiles en nombre de cierto número de las personas lesionadas y porque el Gobierno habían pagado una gran indemnización por la actuación de la policía en relación con esas agresiones y esos homicidios. No obstante, minguno de los policías había sido procesado penalmente.
- 223. El juicio de dos policías sudafricanos acusados de asesinato y de tentativa de asesinato de tres negros tuvo lugar en la última semana de marzo de 1988 en el Tribunal Supremo de Rand. El 30 de marzo de 1988, en el Tribunal Supremo de Rand, el Capitán Jack La Grange, de 40 años, antiguo jefe de la Escuadra de homicidios y robos de East Rand, y el Sargento Robert van der Merwe, de 30 años, de la Escuadra de asesinatos y robos de Brixton, fueron declarados culpables de dos cargos de asesinato y un cargo de

tentativa de asesimato. Se los declaró convictos de haber asesimado a un agente de importación-exportación y supuesto traficante de drogas, Sr. Bennie Ogle, junto a su casa, el 29 de septiembre de 1987. Tres horas después, dispararon contra un comerciante de Soweto, el Sr. Brnest Milikoane con intención de matarlo, y lo hirieron. El 4 de octubre de 1987, también mataron a tiros a otro supuesto traficante de drogas, el propietario de taxis Sr. Peter Pillay.

- Según informes publicados el 5 de mayo de 1988, se habían rechazado las solicitudes de permiso para apelar presentadas por el Capitán La Grange y el Sargento van der Merwe contra las declaraciones de culpabilidad y las penas de muerte de que habían sido objeto. Asimismo se denegó la solicitud del Capitán La Grange en el sentido de que se hiciera una anotación especial en los autos del proceso. Tal solicitud se basaba en que se había cometido una irregularidad, dado que el tribunal había rechazado una petición del abogado defensor de que se sometiera al inculpado a un reconocimiento psiquiátrico. Según se dijo, la decisión del tribunal se había basado en que, al haber negado el Capitán La Grange su participación en los delitos, era inútil proceder a un examen psiquiátrico para determinar qué motivos le habían llevado a actuar. Otra razón aducida en la solicitud era que se habían hecho dos grabaciones magnetofónicas de una conversación entre los dos acusados, sin que éstos lo supieran. El 23 de noviembre de 1988, el Presidente Botha indultó a los dos policías; sus penas de muerte fueron commutadas a penas de prisión de 25 y 15 años, respectivamente.
- 225. Según un informe recibido por el Grupo el 15 de marzo de 1988, el proceso de diez policías de Lebowa acusados de homicidio culposo por la muerte del periodista Lucky Kutumela, de 24 años, cuando estaba detenido por la policía en 1986 terminó repentinamente cuando se llegó a la conclusión de que ninguno de ellos era culpable y se los puso en libertad a todos. Se afirmó que dos testigos, que habían sido detenidos junto con el Sr. Kutumela, estaban esperando fuera del Tribunal Regional de Potgietersrus, pero no se les pidió que entrasen para testificar. El magistrado, al absolver a los diez policías, citó como una de las razones del fallo el hecho de que no había nadie con el Sr. Kutumela cuando éste murió (véase E/CN,4/1988/8, párz. 96).
- 226. Tras una audiencia colectiva, en la cárcel central de Bophuthatswana, de 311 miembros de la fuerza de seguridad de Bophuthatswana acusados de alta traición tras un golpe de Estado fallido cometido el 10 de febrero de 1968, se informó de que el 23 de marzo de 1988 se había dispuesto que 17 de ellos quedasen en prisión preventiva durante otras dos semanas con su propia caución personal.
- 227. El 18 de abril de 1988, el Tribunal Supremo de El Cabo vio un asunto entablado por la Iglesia Metodista de Africa y por 21 familias de la aldea de ocupantes sin título de KTC contra el Ministro de Orden Público para que se concediese una indemnización de 312.000 rand como consecuencia de la participación de la policía en la destrucción casi total de la aldea KTC en junio de 1986.
- 228. El 26 de mayo de 1988, dos policías blancos, el suboficial Leon de Villiers, de 37 años, y el agente David Goosen, de 27 años, fueron condenados a muerte por haber asesinado a un joven negro, el Sr. Mlungisi Stuurman, de 18 años, contra quien se disparó y a quien se dio una gran paliza en el barrio negro de Cradock el 26 de julio de 1986. Los dos

policías habían sido absueltos de un cargo pero convictos de asesinato por el Tribunal Supremo de Grahamstown después de que varios oficiales pertenecientes a su unidad antidisturbios, formada por diez hombres, testificaron contra ellos. En el proceso sin jurado, que se inició en octubre de 1987, el agente Goosan declaró que sufría de tensión nerviosa a causa de su repetida exposición a la violencia en las barriadas negras. El 23 de noviembre de 1988, las penas de los dos policías se commutaron a penas de prisión de 20 y 12 años respectivamente, al mismo tiempo que la de los seis de Sharpeville (E/CN.4/1988/8, párr. 64; véase también más arriba el párr. 160).

## H. Trato dado a los niños y adolescentes

- 229. En el párrafo 7 de su resolución 1988/11, la Comisión de Derechos Humanos pidió al Grupo Especial de Expertos sobre el Africa Meridional que prestase especial atención a la cuestión del encarcelamiento, la tortura y otros tratos inhumanos a que estaban sometidos los niños en Sudáfrica y en Namibia y que le informase en su 45° período de sesiones.
- 230. Esa petición se hizo basándose en las pruebas obtenidas por el Grupo en 1988 en el sentido de que los niños de Sudáfrica estaban siendo sometidos a tales malos tratos.
- 231. Hay que recordar que, por su parte, la Asamblea General aprobó en 1987 la resolución 42/124, en la que expresó su profunda indignación ante la situación de los niños en Sudáfrica.
- 232. Para dar efecto a la petición de la Comisión, el Grupo reunió mucha información en el curso de su misión de investigación, llevada a cabo en Europa y Africa del 27 de julio al 18 de agosto de 1988. El Grupo consideró que era su obligación examinar la cuestión a la vista de esa información y presentar un informe a la Comisión de conformidad con el mandato que se le había conferido. En consecuencia, este capítulo contiene un estudio del trato dado a los niños en Sudáfrica.
- 233. El Grupo lleva varios años prestando particular atención a la situación de los niños negros, en la medida en que se ven afectados por la violencia existente en la sociedad de Sudáfrica bajo el estado de emergencia.
- 234. Las tensiones físicas y psicológicas inherentes al tipo de trato infligido a los niños durante su ancarcelamiento, prolongado y a veces repetido, continúa siendo motivo de gran inquietud para el Grupo.
- 235. Los informes transmitidos al Grupo durante el período que se considera contienen informaciones que contradicen las cifras facilitadas por el Gobierno sobre el mimero de niños actualmente encarcelados.
- 236. Según una declaración hacha en el Parlamento en febraro de 1988 por el Ministro de Orden Público, Sr. Adriaan Vlok, un total de 234 personas de 17 años o menos estaban encarceladas en Sudáfrica, con exclusión de los "territorios patrios independientes". Según el Sr. Vlok, había detenidas 5 personas de 15 años, 89 de 16 años y 140 de 17 años. De ellas, 169 estaban encarceladas en Natal.

- 237. Sin embargo, un informe de la Comisión de Investigación organizada el 23 de abril de 1988 por la Free the Children Alliance (Organización que tiene 26 grupos afiliados en Sudáfrica y que fue creada por la asociación Black Sash en 1987) en Johannesburgo, sobre la situación de los niños encarcelados en Sudáfrica reveló que se estimaba que estaban encarcelados unos 2.000 niños, de los que casi 1.000 habían sido detenidos con posterioridad a la declaración del estado de emergencia en junio de 1986. El informe hacía referencia a la falta de información exacta sobre el número de los niños encarcelados en virtud de la Ley de Seguridad Interna.
- 238. En el Human Rights Update de julio de 1988 se afirmaba que las personas de menos de 18 años representaban en junio de 1987 un 20% de los detenidos y en junio de 1988 un 10% de los detenidos, y que la mayoría de ellas tenían 16 y 17 años.

### Niños encarcelados

- 239. Describiendo, en una reunión general celebrada en junio de 1988, los problemas de los niños encarcelados, un miembro de la Free the Children Alliance que trabajaba sobre el terreno, el Sr. Ian Mackenzie, declaró que todos los días se detenía a niños en El Cabo Occidental. Estaban encarcelados más de 400 niños, de los que 100 procedían de Pietermaritzburg. Según se informó, la mencionada Comisión de Investigación llegó a la conclusión de que, de todos los niños encarcelados, sólo un 7% llegaban a ser inculpados y un 1,5% eran declarados culpables.
- 240. Diferentes fuentes informaron de que los cargos iban desde asesinato hasta "terrorismo" y subversión, intimidación y posesión de publicaciones prohibidas. Con arreglo a la Ley de Prisiones, los detenidos de menos de 21 años se consideran menores y, en muchos aspectos, reciben un trato diferente del de los detenidos de más edad. No obstante, las pruebas obtenidas por el Grupo llevan a pensar que el trato que se da a esos menores no difiere esencialmente del que se da a los adultos.
- 241. Varios testigos que comparecieron ante el Grupo (sesiones 722a., 730a. y 731a.) afirmaron que habían visto a niños de 9 a 12 años cuando estaban detenidos en la comisaría de policía del parque Algoa, en El Cabo Oriental, en Kroonstad y en la cárcel de Modderbee, en el Rand Oriental. Uno de los testigos declaró que, después de haber estado encarcelado con niños, se le había separado de ellos porque la policía afirmaba que había estado incitándolos. Según otro testigo, los niños decían que las Fuerzas de Defensa los habían detenido cuanto estaban jugando al fútbol en la calle y que se los había acusado de "actividades de terrorismo". No habían tenido acceso a sus familias ni a un abogado. Después de ser puesto en libertad, el testigo declaró que había comunicado a las familias de los niños el paradero de éstos.

# Demuncias de tortura y malos tratos

242. En varios informes señalados a la atención del Grupo desde fines de 1987 se deploraba la difusión de las torturas y de los actos de violencia contra los niños, práctica que el Gobierno sudafricano niega habitualmente y que, según un informe preparado por cuatro juristas de Europa occidental enviados por la Comisión Internacional de Juristas, "queda impune, aunque es patentemente ilegal con arreglo a la legislación de Sudáfrica".

- 243. En relación con la tortura y los malos tratos, el Grupo escuchó las deposiciones de varios adolescentes que tenían 15, 16 y 17 años cuando habían sido detenidos. Parecía que era corriente que los jóvenes detenidos estuvieran incomunicados, recibieran palizas y patadas y fueran torturados con electrochoques. Se señalaron a la atención del Grupo los casos siguientes,
  - a) Uno de los testigos (730a. sesión) afirmó que lo habían metido desnudo en una cámara refrigeradora y que lo habían puesto bajo un potente foco. Añadió que, en otra ocasión, lo habían metido en un traje de caucho húmedo al que había conectados unos cables y que le habían dado electrochoques. El joven fue detenido cuando tenía 17 años y pasó más de un mes incomunicado. Además, dijo que no se le había sometido a ningún tratamiento médico por sus heridas,
  - b) Un testigo de 16 años (728a. sesión) declaró que había sido detenido a la edad de 15 años por sospecharse que había incendiado una escuela. Estuvo encarcelado desde diciembre de 1987 hasta enero de 1988. En su deposición, dijo al Grupo que lo habían golpeado con una silla y con un sjambok (1átigo) hecho con un neumático de vehículo. También le habían dado patadas con botas, y tenía una herida abierta en la mano y verdugones y cortes abiertos en la espalda,
  - c) Otro testigo (728a. sesión) de 17 años afirmó que había sido sometido al mismo trato cuando estuvo encarcelado tras ser detenido en el funeral de dos de sus amigos que habían sido muertos a tiros por la policía en agosto de 1987 mientras tomaban parte en un desfile de protesta contra la acción de la policía en su barriada. El testigo declaró que, después de haber pasado cinco días en el hospital como resultado de las torturas que se le habían infligido, lo habían vuelto a llevar a la comisaría, donda lo habían interrogado y lo habían sometido a electrochoques durante otros cinco días. El tribunal lo puso en libertad en enero de 1988, y el testigo salió del país;
  - d) En dos informes aparecidos en julio de 1988 se indicaba que dos estudiantes de enseñanza secundaria, uno de ellos de 21 años y el otro más joven, habían sido llevados a punta de pistola por soldados de las Fuerzas de Defensa de Sudáfrica (SADF) a una fosa recién excavada en un cementerio situado fuera de Chesterville, cerca de Durban. Se afirmaba que los jóvenes habían sido agredidos y forzados a bajar a la fosa, donde los soldados les habían echado tierra encima con palas. Un portavoz de las SADF declaró que el ejército iba a crear una junta de investigación para estudiar el incidente;
  - e) Según informes concordantes, así como según varios testigos que habían comparecido ante el Grupo en su 730a. sesión, muchos adolescentes, sometidos a torturas o a malos tratos, se habían visto obligados a declarar contra su voluntad. Tal había sido el caso de un estudiante de 18 años a quien se había interrogado sobre los incidentes producidos en una barriada en la que había dirigido la palabra en reuniones y había trabajado activamente en organizaciones cívicas y de estudiantes. Según se afirmaba, tras su detención

había estado encerrado en un furgón de la policía, junto con varios otros estudiantes, sin comida ni agua durante todo el día desde las 8 de la mañana hasta las 5 de la tarde. El testigo fue después golpeado hasta que se vio obligado a aceptar la acusación;

- f) En otro caso, un testigo que deseaba conservar el anonimato (728a. sesión) declaró ante el Grupo que durante su interrogatorio había sido torturado porque la policía quería que admitiese que había sido responsable de los actos de violencia pública cometidos en la barriada, de incendiar tiendas de concejales y escuelas y de incitar a otros a que hicieran lo mismo. El testigo confirmó que en la cárcel casi se le había asfixiado, al igual que a otros detenidos, tapándoles la cabeza con parte de la câmara de un neumático. Según las alegaciones, se los desnudó a todos, se les dieron puntapiés en la cabeza y se les dijo que esto continuaría "hasta que sintáis que estáis muriendo". El testigo añadió que algunos de sus camaradas no habían podido resistir la tortura y habían admitido los cargos formulados contra ellos. Sin embargo, con la asistencia de abogados, declararon al tribunal que habían confesado bajo coacción:
- g) En su deposición ante el Grupo, un testigo que deseaba quardar el anonimato (725a. sesión) se refirió a la represión de que se hacía objeto a los niños en los "territorios patrios". En el caso de KwaNdabele, el testigo señaló que los niños de las escuelas eran considerados como un gran enemigo de la policía y del ejército y eran frecuentemente atacados y detenidos. Probablemente eran torturados tanto como los adultos encarcelados. Mencionó el caso de un niño de 12 años a quien se había detenido en una comisaría y a quien, según se afirmaba, se habían dado diez latigazos con un sjambok sin tratar de interrogarlo;
- h) El Grupo recibió cierto número de informes en los que se hacía referencia a incidentes en que las fuerzas de seguridad habían disparado contra miños y habían matado a miños. Tan graves alegaciones figuraban en un informa publicado en el Sowetan de 25 de abril de 1988. En el informe se mencionaba, entre otras cosas, una declaración hecha por la Sra. Margaret O'Neil en una reunión celebrada por la Free the Children Alliance en la Universidad de Witwatersrand, declaración en la que afirmó que las fuerzas de seguridad habían matado a tiros a un niño de 12 años en una escuela de Soweto porque "había cometido el error de correr para recoger un libro de texto que había dejado en mitad del terreno de juego". La Sra. O'Neil también mancionó un incidente en el que se había matado por el procedimiento del "collar de fuego" a una adolescente que se decla que era confidente de la policía; las fuerzas de seguridad mataron a tiros a su hermano cuatro días después delante de su madre.
- 244. En relación con los asesimatos de miños, el Grupo recibió un gran volumen de información sobre los actos de violencia cometidos en el país por facciones de negros:

- a) Las organizaciones y grupos de derechos humanos que se ocupaban del bienestar de los niños en Sudáfrica pusieron de relieve que los actos de violencia perpetrados contra los niños en ese contexto podían atribuirse en gran parte al hecho de que el Gobierno no había logrado establecer y mantener el orden público en las zonas en que había conflictos:
- b) En dos informaciones publicadas por el International Herald Tribune y el Times el 22 y el 23 de enero de 1988, respectivamente, se expresaba la profunda inquietud de la población negra de Sudáfrica por el brutal trato a que se sometía a sus niños como resultado de los actos de violencia cometidos por facciones de negros. Según tal información, los niños víctimas de esa violencia eran brutalmente asesinados, incinerados por incendiarios en sus casas, decapitados con panças (machetes) o acribillados a tiros de armas automáticas como hacían los gánsteres. Asimismo se afirmaba que por la noche había rufianes armados pertenecientes a facciones en guerra que merodeaban por las barriadas y ordenaban a las familias que dejasen salir a los niños para que tomasen parte en marchas o ataques contra rivales. Si se negaban, se podía matar a los niños acuchillándolos o quemándolos;
- c) Corroboró tales informes el testimonio de un estudiante de 16 años (731a. sesión) que afirmó que la organización Inkatha mataba a personas inocentes, entre allas niños, que se negaban a unirse a los "vigilantes". Subrayó que en KwaZulu no se podía conseguir empleo a menos que se fuese miembro de la Inkatha y que, aunque pocos zulúes aprobaban los métodos de la Inkatha, se veían obligados a unirse a ella porque estaban intimidados o temían que los matasen.

#### I. Desapariciones\*

245. El Grupo recibió cierto número de informes sobre casos de desaparición en circunstancias poco claras. Según la información de que dispuso el Grupo, la mayoría de las desapariciones comunicadas tuvieron lugar cuando las personas interesadas estaban detenidas por la policía. Algunas de ellas habían sido detenidas con arreglo a los reglamentos de emergencia, y otras con arreglo al artículo 29 de la Ley de Seguridad Interna, que permite el encarcelamiento indefinido para los efectos de los interrogatorios.

246. El Grupo escuchó cierto número de testimonios sobre la desaparición de varios jóvenes, la mayoría de los cuales eran miembros de grupos u organizaciones antiapartheid. Los testigos indicaron que no se había conseguido ninguna información de las autoridades, las cuales, de conformidad con los reglamentos de emergencia, no estaban obligadas a confirmar o negar que alguien estuviera detenido.

<sup>\*</sup> Las informaciones relativas a la cuestión de las desapariciones han sido transmitidas al Presidente del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias por carta del Presidente del Grupo Especial de Expertos sobre el Africa Meridional, de fecha 13 de enero de 1989.

- 247. Un testigo que deseaba mantener el anonimato (727a. sesión) afirmó que había casos de secuestro por las fuerzas de seguridad y que la policía, bien negaba que la persona en cuestión estuviera encarcelada, bien se negaba a hacer comentarios. Así pues, era sumamente difícil que los abogados localizasen a una persona desaparecida. El testigo añadió que, en los casos en que las autoridades invocaban el artículo 29 de la Ley de Seguridad Interna, los abogados no tenían absolutamente ningún acceso a las personas detenidas y no disponían de ningún medio legal de comprobar las condiciones de su encarcelamiento.
- 248. Un periodista que deseaba permanecer anónimo (731a. sesión) mencionó ante el Grupo la desaparición del Sr. Sipho Mtimkulu, miembro del Congreso de Estudiantes Sudafricanos, quien había sido detenido tras las manifestaciones de estudiantes contra el Día de la República el 1º de mayo de 1980. Según se afirmó, el Sr. Mtimkulu fue envenenado cuando estaba detenido y desapareció inmediatemente después de haber tratado de demandar al Gobierno por malos tratos. El testigo citó el caso de otras tres personas, todas ellas miembros del UDP, que habían desaparecido durante el mismo año después de haber sido puestas en libertad y habían sido halladas muertas unos días después.
- 249. Asimismo se informó al Grupo de que en julio de 1987 habían desaparecido el Sr. Andrew Mokope y el Sr. Harold Sefolo después de que unos descomocidos se los llevaron en un vehículo, según se afirmó, a un lugar desconocido. Ambos eran de Mamelodi, barriada negra pobre situada junto a Pretoria. Durante el período que se examina, el Grupo recibió varios informes sobre la desaparición de otras dos personas de la misma barriada en junio de 1988: el Sr. Stanza Bopape y el Sr. Peter Maluleke. El Sr. Bopape, de 28 años, antiguo estudiante de derecho en la Universidad del Norte, era empleado del Centro de Investigación e Información de la Comunidad, así como Secretario General de la Asociación Cívica de Mamelodi. En 1986 había sido detenido con arreglo a los reglamentos de emergencia, después de haber sido acusado de haber llevado unas banderas del Partido Comunista que fueron izadas en un funeral colectivo en Uitenhage en 1985 y de haber sido inculpado de contribuir al logro de los objetivos del ANC y del Partido Comunista de Sudáfrica. Posteriormente, el Sr. Bopape fue puesto en libertad una vez que se hubieron retirado los cargos. No obstante, fue detenido de muevo el 10 de junio de 1988 con arreglo al artículo 29 de la Ley de Seguridad Interna, y desapareció mientras estaba detenido por la policía.
- 250. El 4 de julio de 1988, la policía de Sudáfrica informó a los abogados y a la familia del Sr. Bopape de que éste se había escapado el 12 de junio de 1988, dos días después de ser detenido, cuando los policías que lo llevaban escoltado por la noche a otra cárcel de Vereeniging se habían detenido para cambiar un neumático pinchado. Los abogados del Sr. Bopape afirmaron que la policía se había puesto en comunicación con ellos en tres ocasiones entre el 12 de junio y el 4 de julio de 1988, en relación con el derecho del acusado a recibir visitas, pero que nunca habían dicho que el Sr. Bopape se hubiera escapado.
- 251. El Departamento de Orden Público explicó que si se hubiera hecho antes la notificación se habría puesto en peligro una investigación policial sobre las actividades terroristas del ANC, a cuyos guerrilleros se culpaba de la colocación reciente de algunas bombas en Sudáfrica. El Departamento de Orden Público no reveló cuál era la relación entre el asunto del Sr. Bopape y el caso del ANC.

- 252. En medio de una inquietud creciente por el Sr. Bopape, un miembro independiente del Parlamento de Claremont, el Sr. Jan van Eck, concertó una reunión entre el padre del Sr. Bopape y el Ministro de Orden Público, Sr. Adriaan Vlock, reunión que había de celebrarse el 11 de octubre de 1988. Asimismo iba en aumento la preocupación por un colega del Sr. Bopape, el Sr. Bheki Nkosi, quien había sido detenido al mismo tiempo y estaba encarcelado con la persona desaparecida. El Sr. Bheki Nkosi había sido puesto en libertad y detenido de nuevo el 7 de septiembre de 1988. El Sr. van Eck había pedido a la policía que le diera la oportunidad de hablar con el Sr. Nkosi y, el 9 de septiembre de 1988, había enviado al Sr. Vlock un telegrama en el que expresaba su inquietud y pedía que un psiquiatra privado examinase al Sr. Nkosi, dado que éste estaba siendo sometido a tratamiento por tensión merviosa postraumática después de su puesta en libertad inicial. Bl Sr. van Eck envió también una carta complementaria. Según se afirmó, el Sr. Vlock acusó recibo tanto de la carta como del telegrama, pero no dío ninquna respuesta.
- 253. En cuanto a la desaparición dal Sr. Peter Maluleke, los informes recibidos por el Grupo indicaban que, según se afirmaba, se lo habían llevado tres hombres a principios de junio de 1988, so pretexto de que querían que tomase medidas para instalar unas piezas en un techo, actividad a la que se dedicaba. Según el Sr. van Eck, la policía inicialmente había negado que el Sr. Maluleke estuviera detenido, pero posteriormente había reconocido que estaba encarcelado en virtud del artículo 29 de la Ley de Seguridad Interna.

### II. EL APARTHEID, CON INCLUSION DE LA BANTUSTANIZACION Y LOS TRASLADOS FORZOSOS DE POBLACION 5/

254. El presente capítulo se ocupa de la política y la legislación estatales -instrumentos mediante los cuales se aplica la política de apartheid- y los traslados forzosos de población -que son una manifestación constante de la política de apartheid.

## A. El apartheid

## Política de Estado

- 255. En su informe anterior, el Grupo Especial de Expertos hizo referencia a la iniciativa del Gobierno sudafricano de llevar a cabo cambios constitucionales y, de modo más concreto, a dos comunicaciones emitidas por ese Gobierno en agosto y septiembre de 1987 relativas al proyecto de ley del Consejo Nacional (E/CN.4/1988/8, párr. 157).
- 256. Como se indicó anteriormente, el proyecto de ley del Consejo Nacional fue publicado el 23 de mayo de 1986 como base para las negociaciones con los dirigentes negros. Ese proyecto de ley se presentó por primera vez al Parlamento en septiembre de 1987. El objetivo principal del proyecto, según el Gobierno, era incorporar a la política nacional a los 25 millones de negros del país carentes de derechos civiles y políticos.
- 257. A fines de 1987, el Gobierno también aceptó las recomendaciones para que se modificara la Ley de delimitación de zonas de 1950, que es la ley que hace obligatoria la segregación racial en las zonas residenciales. Por primera vez, en un informe del Consejo del Presidente emitido el 17 de septiembre de 1987 se proponía que se abrieran a las personas no blancas los barrios "blancos" que se mostrasen dispuestos a ello y que se diera la posibilidad a los propietarios de casas de los barrios nuevos de hacer que esos barrios fueran "abiertos". El 5 de octubre de 1987, el Presidente P. W. Botha anunció en el Parlamento que el Gobierno sudafricano había convenido en principio permitir que algunas zonas residenciales se "abrieran" a todos los grupos de la población y que se establecería una junta de expertos para estudiar las solicitudes.
- 258. Sin embargo, los últimos acontecimientos que se han producido en las zonas que han sido fuente de más preocupación demuestran que ha disminuido considerablemente el impulso de los cambios que se habían iniciado a raíz de la victoria del Partido Nacional en las elecciones parlamentarias de 1987 reservadas a los blancos exclusivamente. Además, esos acontecimientos confirman un hecho al que se dio preponderancia en el informe anterior del Grupo, a saber, que "con frecuencia las declaraciones oficiales contradicen las medidas adoptadas por el Gobierno sudafricano, medidas encaminadas a afianzar el sistema de apartheid" (E/CN.4/1988/8, párr. 154).
- 259. En febrero de 1988 se impusieron duras restricciones al Sr. Govan Mbeki, ex Presidente del ilegal ANC, cuya puesta en libertad se consideró una medida positiva en favor de una posible apertura de las negociaciones sobre participación en el poder. La posición del Gobierno a ese respecto fue expresada en ese mismo mes por el Sr. Stoffel van der Merwe, Viceministro de Desarrollo y Planificación Constitucional, que dijo que las consecuencias de

la puesta en libertad del Sr. Mbeki no habían sido las que el Gobierno se esperaba, ya que el Sr. Mbeki se había convertido en "un punto de referencia para llevar a cabo una campaña de radicalismo". El Viceministro añadió que, sólo después de que sucediera esto el Gobierno había impuesto restricciones al Sr. Mbeki y había "limitado sus manifestaciones en relación con la puesta en libertad del Sr. Mandela y las negociaciones entre negros y biancos".

260. El 1° de julio de 1988 se presentaron en el Parlamento tres proyectos de ley encaminados a hacer más estricta la Ley de delimitación de zonas. Las emmiendas anunciadas por el Gobierno colmarían las lagunas jurídicas en relación con los desahucios. Si esos proyectos de ley se promulgan darán a las autoridades sudafricanas poderes mucho mayores para desahuciar de 100.000 a 200.000 negros, personas de color y asiáticos que se considera que están viviendo ilegalmente en sectores blancos de Johannesburgo, El Cabo y otras grandes ciudades.

# a) Observaciones generales

- 261. El 18 de marzo de 1988 se informó que la policía había asaltado las casas de dos familias negras que participaban como enfitriones en un programa de intercambio interracial de una duración de cuatro días (17 a 20 de marzo de 1988) en Mamelodi, una barriada segregada al noreste de Pretoria. En una de las casas, la policía arrestó a un supuesto activista megro, el Sr. Sandy Lebese, y a su huésped blanco, el Sr. Murray Hofmeyer, un joven rector de la Iglesia Reformada Holandesa. Los patrocinadores del programa manifestaron que el Sr. Lebese seguía detenido sin que se hubieran formulado cargos contra él. Supuestamente, el Sr. Lebese había sido detenido anteriormente durante un año sin que se hubieran formulado cargos contra él, al decretarse el estado de emergencia el 12 de junio de 1986. Se describió ese programa interracial como un primer intento de romper las barreras sociales y psicológicas creadas por el apartheid, mediante un intercambio de cuatro días de duración. Se informó que la mayoría de los 200 participantes en ese intercambio eran blancos que tenían poca o ninguna experiencia en relación con las barriadas negras; unos 35 negros de Mamelodi habían ido a vivir a casas de blancos en Pretoria. Los organizadores del programa afirmaron que los asaltos, que frecuentemente estuvieron acompañados por controles de la policía en las carreteras, formaban parte de una campaña qubernamental de hostigamiento. Asimismo, indicaron que los grupos religiosos conservadores blancos se habían opuesto al programa y que eso había alentado al Gobierno a tomar medidas.
- 262. Según una declaración formulada el 10 de mayo de 1988, por el Sr. Adriaan Vlok, Ministro de Orden Público, en la Cámara de la Asamblea las esposas de los policías negros no tenían derecho a participar en el plan de asistencia médica de la policía sudafricana, aunque se estaban celebrando negociaciones con el Ministerio del Tesoro para que ello fuera posible. En contestación a una pregunta formulada por el Sr. Leon de Beer, de Hillbrow, el Sr. Vlok dijo que, sin embargo, los miembros negros de la policía recibían una prestación para fines de asistencia médica.

## b) Planes para la participación en el poder

- 263. En el discurso que promunció ante el Parlamento el 21 de abril de 1988 el Presidente P. W. Botha dio una nueva forma a los planes del Gobierno para la participación en el poder. En un importante discurso en que intentó explicar su política y ofrecer una clara visión reformista del futuro, el Sr. Botha abordó tres novedades fundamentales: a) el establecimiento mediante elecciones de entidades regionales para las comunidades de negros que viven fuera de sus "territorios patrios" designados, b) la creación de un órgano nacional de adopción de políticas en que estén representados los dirigentes de todas las comunidades o razas; y c) el nombramiento de personas de fuera del Parlamento -o negros- para puestos en el ejecutivo. Esos cambios no significaban la supresión de los "territorios patrios negros" -cuatro de ellos "independientes" y otros seis con autogobierno parcial- o los consejos locales autónomos de las barriadas negras. Esos cambios se llevarían a cabo en el março de esas instituciones. Haciendo referencia a los "territorios patrios", el Sr. Botha dijo que "nadie que esté en su sano juicio desea o puede suprimirlos". De hecho, añadió, los proyectos de ley que el Parlamento tenía ante sí darían poderes aún mayores a los "territorios patrios" negros parcialmente autónomos.
- 264. En relación con la iniciativa constitucional del Gobierno y las elecciones municipales, algunos testigos indicaron que el Consejo Nacional, que debía servir de foro de negociaciones, no había recibido el apoyo de los dirigentes negros. Además, había fuertes resistencias en todo el país, sobre todo entre los grupos progresistas, contra el Consejo Nacional y las elecciones municipales, debido a que con ellos no se abordaba la situación política básica.
- 265. Un testigo anónimo (719a. sesión) dijo que el Consejo Nacional estaría integrado por representantes de diversos "territorios patrios" ("territorios patrios" autónomos) y otras personas que habían colaborado con el Gobierno a lo largo de los años con objeto de que los negros se integraran en Sudáfrica en algún tipo de arreglo político.
- 266. La misma opinión se manifestó respecto de las elecciones para las entidades locales. El representante de Black Sash (718a. sesión) indicó que la estrategia del Estado consistía en la "cooptación de personas para integrar esos órganos locales, que tendrían el control de la policía municipal". A la vez que hacía hincapié en que las elecciones se basaban estrictamente en la raza y que las entidades locales estaban definidas racialmente, el testigo añadió que el Estado consideraba las elecciones como una justificación muy importante ante el mundo, ya que "en un mismo día tendremos elecciones para que cada una de las razas elija sus entidades locales".
- 267. En relación con esa misma cuestión, un abogado anónimo indicó que las elecciones tenían importancia debido a que se había producido lo que llamó un "derrumbamiento casi completo" del sistema de gobierno local en las barriadas negras y la dimisión de los consejos comunitarios. En algunas barriadas, la administración provincial había debido asumir las funciones de los consejos comunitarios. Lo mismo podía decirse de las zonas de asiáticos y de personas de color. Ese abogado hizo hincapié en que, aunque el malestar de 1984 había

comenzado con las huelgas de alquileres en la zona de Vaal, la razón básica había sido la insatisfacción con los consejeros comunitarios negros e incluso la oposición a ellos.

- 268. El testigo consideraba que, en el momento presente, las elecciones eran fundamentales para el Gobierno, así como para las reformas previstas. Indicó que el Gobierno había gastado 4 millones de rand en una campaña encaminada a estimular el voto, ya que deseaba que las autoridades locales reconquistaran la confianza de todos los grupos. Si las elecciones se realizaban con éxito, ello sería una indicación de que el estado de emergencia había logrado sus objetivos.
- 269. Respondiendo a las preguntas relativas a la división de las ciudades en entidades regidas por autoridades locales, el representante de Black Sash (718a. sesión) explicó que, aparte de los "territorios patrios", cada zona se dividiría en entidades locales separadas sobre bases raciales, y que todas las personas de esa zona podrían votar para elegir a sus autoridades locales.
- 270. Posteriormente, el testigo hizo referencia a la representación de esas entidades locales en el Consejo de Servicios Regionales, una forma de gobierno metropolitano creado durante los últimos cuatro años en la periferia de las zonas metropolitanas. Cada una de las entidades locales —en representación de las comunidades blanca, asiática, de color y negra- estaría representada en el Consejo de Servicios Regionales, el órgano no racial que adopta las decisiones y asigna los fondos en el plano regional.
- 271. Sin embargo, la asignación de votos en el Consejo de Servicios Regionales se lleva a cabo sobre la base del volumen de servicios utilizados por cada entidad local. En otras palabras, el múmero de votos en el Consejo de Servicios Regionales estaría determinado sobre la base del poder económico de la comunidad respectiva.
- 272. El Consejo de Servicios Regionales vendería servicios, como el agua y la electricidad, a las autoridades locales. Es evidente que las zonas de blancos consumen mucha más agua y electricidad. Por consiguiente, al ser dominantes económicamente, los blancos también dominarían los Consejos de Servicios Regionales.
- 273. En relación con la selección de candidatos propuestos para las elecciones locales, un testigo anónimo (719a. sesión) explicó que los asiáticos y las personas de color tenían partidos políticos que estaban representados en la Cámara de Representantes y en la Cámara de Delegados. Por consiguiente, en sus zonas, los partidos políticos presentarían sus propios candidatos. En las barriadas negras no había partidos políticos; se podrían presentar a las elecciones personas independientes sin afiliación política.
- 274. Un abogado anônimo (716a, sesión) hizo referencia en su declaración al reciente reglamento de emergencia en virtud del cual es un delito oponerse a las elecciones de octubre de 1988 o incitar a boicotearlas. Ese abogado manifestó su preocupación por un reglamento especial que había sido aprobado, en virtud del cual los votantes podrían votar mediante voto secreto en lugar de acudir a las urnas el día de las elecciones. Esa medida se consideraba una táctica para imponer a dirigentes elegidos por el Gobierno. Asimismo, había noticias de que en ciertos casos se había engañado a algunas personas para que firmaran un registro de votantes, mientras que esas personas creían que estaban firmando una petición.

275. Los informes que analizaban las elecciones municipales de octubre confirmaron que los resultados de las elecciones de autoridades locales negras eran muy poco alentadores para la política de reforma del Gobierno. Se dijo que la tasa de participación había sido incluso inferior a la prevista inicialmente.

## Electiones municipales para blancos a/

	Porcentaje de votación b/	Escaños
NP c/	49.0 (53.0)	100 (123)
CP/HNP	34,0 (29.6)	45 (22)
PFP/IND	17.0 (17.4)	21 (21)
TOTAL	100,0 (100.0)	166 (166)

a/ Las cifras entre parêntesis indican la situación después del 6 de mayo de 1988 (Oficina de Información del Gobierno sudafricano).

c/ NP = Partido Nacional

CP/HNP = Partido Conservador y Herstigte Nasionale Party

PFP/IND = Partido Progresista e Independientes.

# Participación de electores negros a/

	A <u>b</u> /	В	C
Transvaal	972 569	211 252	21.7
Estado Libre de Orange	204 147	80 508	39.4
El Cabo	257 799	68 214	26.5
Natal	25 426	7 454	29.3
TOTAL	1 459 941	367 428	25.2

Fuente: Oficina de Información del Gobierno sudafricano.

<u>a</u>/ Total de votantes inscritos en todos los colegios electorales, 2.422.579.

Total de personas con edad minima para votar, 3.118.729.

b/ Proyección computadorizada basada en las cifras del 26 de octubre de 1988, si la elección general para blancos se hubiera celebrado en esa fecha (investigaciones del Sr. Donald Simpson, Departamento de Ciencias Políticas, Universidad de Potcnefstroom).

b/ A = Total de negros inscritos para votar en los colegios en que hubo más de un candidato.

B = Total de votos emitidos.

C = B como porcentaje de A (porcentaje de participación).

- 276. Según las cifras definitivas, menos de 367.428 negros fueron a votar. El porcentaje de votantes negros en los colegios urbanos donde se celebraban elecciones fue del 25,2%. La indiferencia de la comunidad negra era tal que en el 43% de los colegios negros sólo se presentó un candidato o no se presentó ninguno. La participación negra representa solamente el 15,2% del total de votantes inscritos y no más del 9,2% del total de votantes con edad mínima para votar.
- 277. El segundo hecho significativo fue el amuncio por el Partido Conservador de que se proponía restablecer el "apartheid duro" en las zonas en que resultara victorioso en las elecciones municipales. Los conservadores consiguieron el control de 90 concejos municipales, 60 de los cuales están situados en zonas rurales y mineras del Transvaal. El partido tiene mucha fuerza en el Transvaal porque la provincia contiene el 53% del total de la población blanca y representa el 46% de los escaños en la Cámara de la Asamblea.
- 278. En una reunión celebrada el 12 de noviembre de 1988, 620 concejales conservadores votaron unanimemente por el restablecimiento de la segregación en piscinas, transportes públicos, bibliotecas, parques, salas de espectáculos y otros establecimientos públicos en las ciudades en que sus antecesores habían desmantelado el llamado "apartheid blando". Los periódicos locales informaron de que el Gobierno se hallaba ante una elección difícil a consecuencia de las decisiones tomadas por el Partido Conservador, y se había instaurado un debate sobre la medida en que la ley autorizaba a los conservadores a restablecer el apartheid estricto.
- 279. En relación con lo anterior, se informó asimismo de que el 25 de noviembre de 1988 la población negra empezó a boicotear los comercios propiedad de los blancos en algunas ciudades de Transvaal. Según se informó, varios comercios decidieron trasladarse a otro lugar en señal de protesta contra los planes del Partido Conservador de volver a colocar carteles de "blancos solamente" en parques, bibliotecas y otros lugares públicos.

#### c) Enmiendas a la Ley de delimitación de zonas y otras leyes conexas

- 280. El 23 de febrero de 1988, el Sr. Adriaan Vlok, Ministro de Orden Público, declaró, en respuesta a una pregunta que le había formulado el Sr. Ian van der Merwe, miembro del Partido Progresista Federal (PFP), que en 1987 la policía sudafricana había investigado 1.243 quejas relativas a supuestos delitos de violación de la Ley de delimitación de zonas.
- 281. En un informe que se señaló a la atención del Grupo Especial de Expertos se indicaba que durante el período en examen había proseguido la represión gubernamental contra quienes habían violado la Ley de delimitación de zonas. Por ejemplo, el 25 de septiembre de 1988, se había acusado a un abogado de Johannesburgo ante el tribunal de esa ciudad de haber violado la Ley de delimitación de zonas arrendando su casa en Mayfair West -una zona blanca- a una familia de otra raza.
- 282. En la declaración formulada en el Parlamento el 3 de junio de 1988, el Sr. Roelf Meyer, Viceministro de Desarrollo y Planificación Constitucionales, parece haber confirmado que el Gobierno propondría cambios en la Ley de delimitación de zonas durante ese período de sesiones del Parlamento. Durante el debate relativo a la votación del presupuesto de desarrollo y planificación

constitucionales, el Sr. Meyer informó a la Cámara de la Asamblea de que presentaría tres proyectos de ley: uno para permitir la creación de zonas de asentamiento libre, otro para permitir la creación de gobiernos locales en esas zonas; y otro para "hacer más eficaz la aplicación de la Ley de delimitación de zonas". En la declaración se hizo hincapié en que "sigue siendo la opinión del Gobierno que, en interés de la coexistencia pacífica, para ordenar la sociedad es necesario tener en cuenta que los grupos son la base de la sociedad sudafricana. Se deben proteger y promover los derechos e intereses de cada uno de esos grupos".

- 283. Como se indicó anteriormente, el 1º de julio de 1988 se presentaron en el Parlamento tres proyectos de ley encaminados a hacer más estricta la Ley de delimitación de zonas. La amenaza básica representada por las enmiendas propuestas a la Ley de delimitación de zonas consistía en la remoción de las salvaguardias jurídicas que habían existido desde el proceso Govinder de 1982, no exigiêndose ya al Estado que pusiera otras viviendas a disposición de las personas desahuciadas por violar la Ley de delimitación de zonas. Al presentar la nueva legislación, el Ministro de Desarrollo y Planificación Constitucionales, Sr. Chris Heunis, indicó que las órdenes de desahucio serían obligatorias cuando mediara una sentencia de los tribunales, independientemente de si había otras viviendas disponibles, y que se nombraría a inspectores especiales para investigar las ocupaciones ilegales.
- 284. Un testigo anónimo proporcionó detalles del proceso Govinder (718a. sesión), ese testigo consideró que ese caso probablemente había contribuido a que se presentaran las enmiendas propuestas a la Ley de delimitación zonas. En ese proceso, el tribunal había declarado que, aunque el acusado residía ilegalmente en una zona blanca, no podía ser desahuciado hasta que el tribunal estuviera seguro de que se le ofrecería la posibilidad de encontrar vivienda adecuada en otra zona. El testigo hizo hincapiá en que la enmienda propuesta a la Ley de delimitación de zonas anularía la estipulación de que era necesario proporcionar otra vivienda y permitiría el desahucio de cualquier persona que residiera ilegalmente en una zona determinada. El testigo indicó que en la actualidad numerosas personas residían ilegalmente en las ciudades pero hasta la fecha no se habían adoptado medides contra ellas.
- 285. Uno de los proyectos de ley relacionado con la Ley de delimitación de zonas es el de zonas de asentamiento libre. Ese proyecto de ley permite la creación de algunas zonas "abiertas" o zonas residenciales interraciales, pero únicamente después de que la Junta de Asentamientos Libres, que todavía debe establecerse, lleve a cabo una investigación exhaustiva sobre la "necesidad o conveniencia" de abrir una zona a todas las razas y de que el Presidente Botha adopte la decisión definitiva.
- 286. Un informe titulado "Johannesburgo se vuelva gris", escrito por Claire Pickard para el Instituto Sudafricano de Relaciones Raciales, ponía de manifiesto que una de las causas principales de que no se aplicara estrictamente la Ley de delimitación de zonas en algunos suburbios destinados a los blancos era que el Gobierno simplemente no podía impedir el asentamiento en esas zonas de negros necesitados de vivienda. Según ese informe, en algunas zonas destinadas a blancos, como Woodstock, Mayfair y Hillbrow, los residentes de los centros urbanos no solían poner objectores a que los negros

ļ

se asentaran en los suburbios. Sin embargo, el informe aceptaba el hecho de que los residentes negros "ilegales" encontraban alguna resistencia por parte de los blancos, "pero esa resistencia era limitada y disminuía en el momento en que los asentamientos negros se hacían estables". El informe contenía numerosos ejemplos de intentos del Gobierno para evitar el asentamiento de negros en zonas destinadas a los blancos, pero indicaba que el Gobierno no tenía muchos deseos de aplicar la Ley de delimitación de zonas. También sugería que una campaña del Gobierno para aplicar esa ley seguramente fracasaría ya que "es probable que continúe el proceso espontáneo que ha conducido a que esa ley entre en desuso, la escasez de viviendas para negros y el excedente de viviendas para blancos. De igual modo que han fracasado las estrategias anteriores para evitar el asentamiento de los negros, deberían fracasar los intentos análogos que se lleven a cabo en el futuro...".

- 287. Según la información publicada en marzo de 1988, el Sr. Tony Leon, Presidente del Comité Electoral del PFP, describió la propuesta del Consejo del Presidente de abrir únicamente algunos suburbios seleccionados a la residencia mixta como "una posible receta para el desastre". El Sr. Leon indicó que si se declaraban zonas "grises" oficiales, lugares como Hillbrow y Joubert Park, a la vez que seguían segregados la mayoría de los suburbios, esas zonas mixtas se convertirían en "zonas a punto de estallar", habida cuenta de la escasez de vivienda. Por otra parte, se indicó que el Gobierno se había sentido turbado por la acusación del Partido Conservador de que en muchos lugares no se estaba aplicando la Ley de delimitación de zonas y que se tenía la sospecha de que, debido a esa lenidad en algunas zonas seleccionadas, era probable que se intentara aplicar esa ley de modo más estricto en otras zonas.
- 238. En sus comentarios al respecto, un testigo anómimo (718a. sesión) indicó que compartía la opinión del Sr. Leon. El testigo dijo que las personas desahuciadas de las zonas en que los grupos estaban separados tenderían a ir a las zonas de asentamiento libre que eran limitadas y estaban controladas. Por consiguiente, serían susceptibles de ser explotadas, como sucedía en la actualidad, porque los propietarios de los terrenos hacían pagar alquileres muy altos.
- 289. Las disposiciones del proyecto de emmienda de la Ley de delimitación de zonas incluyen aumentos drásticos de las penas: las multas a los propietarios que permiten la ocupación de propiedades pasarán de 400 rand a 10.000 rand, mientras que la pena máxima de prisión pasará de dos a cinco años. También se aumentarán las penas para los arrendatarios ilegales, que pasarán de 200 rand a 4.000 rand, mientras que la pena máxima de prisión pasaría de uno a dos años.
- 290. En su declaración (véase el párr. 283 supra), el Sr. Heunis señaló que el ámbito de la nueva ley se ampliaría hasta incluir todas las ocupaciones ilegales; el Parlamento tenía ante sí un tercer proyecto de ley en que se proponían enmiendas a la Ley de prevención de la ocupación ilegal encaminadas a limitar los asentamientos de negros en las zonas urbanas. Las enmiendas habían sido publicadas en El Cabo el 23 de junio de 1988. Según el Comité de Acción Rural de Transvaal (TRAC), de Black Sash, el efecto de las enmiendas sería eliminar la reforma representada por la Ley de abolición del control de acceso (1986) y crear un sistema aún más estricto que el de las leyes anteriores. El TRAC definió los efectos principales sobre las zonas urbanas de las enmiendas propuestas del modo siguiente.

- a) Los tribunales estarán obligados a ordenar el desahucio de todos los ocupantes sin título condenados y la demolición de sus casas. El hecho de que los ocupantes sin título, incluso los que se encuentran en campamentos de tránsito, no tengan otra vivienda no impedirá a los tribunales condenarlos al desahucio;
- b) Las relaciones contractuales vigentes entre un propietario y los arrendatarios no evitarán que los arrendatarios puedan ser desahuciados. El propietario se expone a ser sometido a proceso penal si intenta proteger su contrato con los arrendatarios;
- c) Las autoridades locales son responsables de aplicar las disposiciones, "pero cuando un consejo no aplique las disposiciones, se nombrará a otras autoridades, y los gastos que ello determine se adeudarán a las autoridades locales que no cumplieron su deber".
- 291. El proyecto de ley también contiene cláusulas encaminadas a hacer imposible que los ocupantes de chabolas las protejan mediante demanda ante los tribunales civiles. Las cláusulas están destinadas a proteger a los funcionarios que tienen atribuciones para expulsar a los ocupantes sin título frente a posibles demandas aute los tribunales. Supuestamente, los trabajadores agrícolas son otra de las metas de las emmiendas propuestas. artículo 6 E del proyecto de ley establece controles que son más estrictos que los que figuran en el capítulo 4 anulado de la Ley de desarrollo de terrenos agrícolas, en que se estipula la expulsión de los negros de las zonas rurales para blancos. El nuevo proyecto de ley da atribuciones a los comités nombrados por el Estado para decidir qué personas son ocupantes sin título y para ordenar su desahucio. El TRAC indicó que "el criterio para decidir si una persona es un ocupante sin título es si tiene trabajo, lo que significa que las familias de los trabajadores agrícolas pueden ser desahuciadas. mientras que con arreglo a la ley anterior podían vivir en las granjas como personas a cargo de los trabajadores. Por consiguiente, las personas de las zonas rurales que pierdan sus trabajos serán susceptibles de ser desahuciadas y de ser denunciadas ante los tribunales mientras están buscando empleo".
- 292. En virtud de las enmiendas propuestas, los ocupantes sin título condenados pueden recibir una pena máxima de hasta 2.000 rand y un año de prisión. Cualquier persona que sea condenada por haber aceptado el pago de alquileres por ocupantes sin título puede recibir una pena máxima de 10.000 rand, y cinco años de prisión. Un propietario que haga caso omiso de las instrucciones de una autoridad local también puede recibir una multa de 4.000 rand o una pena de un año de prisión, o ambas cosas.
- 293. Varias fuentes informaron de que, en virtud de las nuevas disposiciones, una autoridad local, con el consentimiento del Ministro de Obras Públicas y Ordenación Territorial, puede establecer reglamentos para, entre otras cosas, evitar el exceso de población o la utilización de locales que, en opinión de esa autoridad local, sean insalubres, poco higiénicos o no aptos para ser habitados, limitar el número de personas en cualquier local, ordenar la "separación de hombres y mujeres en cualquier local", y regular asuntos como la limpieza, iluminación y ventilación de locales, los daños a los locales, el almacenamiento de alimentos, el abastecimiento de aqua, los lavabos y las letrinas.

- 294. Varios informes publicados el 25 de agosto de 1988 se centraban en la crisis constitucional provocada por el programa legislativo propuesto por el Gobierno para el período de sesiones del Parlamento. Esos informes indicaban que el PFP y el Movimiento Democrático Nacional (NDM) habían abandonado la Cámara de la Asamblea para unirse a los partidos políticos de asiáticos y de personas de color en el rechazo del debate relativo a seis proyectos de ley: las tres medidas sobre delimitación de zonas (el proyecto de ley sobre zonas de asentamiento libre, el proyecto de ley sobre gobierno local en zonas de asentamiento libre y el proyecto de emmienda de la Ley de delimitación de zonas), el proyecto de ley sobre barrios de chabolas, el proyecto de enmienda de la Ley de prevención de la ocupación ilegal y el proyecto de enmienda de la Ley sobre carreteras nacionales. Se había planteado una controversia respecto de si esos proyectos de ley pertenecían al ámbito de los "asuntos internos" o de los "asuntos generales".
- 295. El PFP había adoptado esa decisión después de que la Cámara aprobara la moción gubernamental de que la legislación propuesta fuera declarada de "asuntos internos", con lo cual se evitaba la necesidad de debatirla en las otras dos Cámaras. El PFP dijo que esa decisión abrogaba la Constitución e indicó que los proyectos de ley iniciarían un nuevo ciclo de conflictos y de tensión en el país.
- 296. Asimismo los partidos políticos en la Cámara de Delegados y en la Cámara de Representantes habían decidido no participar en el debate de los proyectos de ley, creando una crisis respecto del programa legislativo propuesto por el Gobierno para el período de sesiones en curso. La retirada del debate se presentó no como un "boicoteo", sino más bien como un intento de promover un proceso democrático genuino.
- 297. Después de ser aprobada la moción gubernamental, el Ministro de Información, Sr. Stoffel van der Merwe, declaró que el Gobierno tenía que hacer que se aprobara el proyecto de emmienda de la Ley sobre delimitación de zonas en ese momento, porque de otro modo la ley "no podría aplicarse... Ello significaría tenerla que abandonar". Por consiguiente, el Gobierno remitiría las medidas al Consejo del Presidente, dominado por el Partido Nacional.
- Durante la segunda semana de septiembre de 1988, una nota de la Government Gazette indicó que Kleinskool, una zona interracial pobre cercana a Port Elizabeth, quedaba declarada "de color". Se informó que esta medida se había adoptado a solicitud del Comité local de administración del grupo de color (controlado por el Partido Laborista), que había hecho que se aplicara la Ley de limitación de zonas a fin de obligar a los blancos a marcharse de esa zona interracial. Se dijo que la razón principal de haber adoptado esa medida había sido el malestar que se había hecho sentir en 1986. La Asociación Cívica George de Lawaaikamp manifestó su consternación, declarando que esa decisión significaría que los habitantes de Kleinskool sufrirían la misma inseguridad que su pueblo había experimentado desde que su zona había sido declarada "zona para el grupo de color". Un representante del Comité contra los traslados de Port Elizabeth condenó esa medida como "una decisión brutal e ilógica", especialmente teniendo en cuenta la oposición del Partido Laborista a la Ley de delimitación de zonas durante el período de sesiones de agosto del Parlamento. El informe indicaba que los residentes blancos que

habían sido desahuciados no tenían ningún lugar adonde ir, ya que otras barriadas de esa zona ya estaban superpobladas, y que muchos trabajadores tendrían que vivir lejos de sus lugares de trabajo.

# Oposición a la política de apartheid

# a) Resistencia de la Iglesia

- 299. Según los analistas políticos, las actividades de la mayoría de los grupos antiqubernamentales negros de Sudáfrica se han visto paralizadas como consecuencia de la orden de prohibición de febrero de 1988, y la Iglesia se ha convertido en el muevo foco de disenso.
- 300. Se ha informado que el 25 de febrero de 1988, el arzobispo Desmond Tutu y otros dirigentes religiosos sudafricanos declararon que seguirían pidiendo la liberación de los detenidos y el restablecimiento de las organizaciones políticas, así como negociaciones "con los verdaderos dirigentes de nuestro país para lograr la transferencia del poder de una minoría a todo el pueblo".
- 301. El 29 de febrero de 1988, el arzobispo Tutu y otros dirigentes religiosos se encontraban entre los 150 religiosos arrestados en El Cabo después de intentar llevar a cabo una marcha hasta el Parlamento llevando una petición de protesta por las enérgicas medidas adoptadas por el Gobierno contra las organizaciones que luchan contra el apartheid. Los dirigentes religiosos fueron detenidos brevemente en una comisaría de policía. Se les puso en libertad sin pago de fianza después de habérseles comunicado que se estaba examinando la posibilidad de presentar cargos formales contra ellos por violar los reglamentos de emergencia. Después de haber sido puesto en libertad, el arzobispo Tutu dijo en una conferencia de prensa que los religiosos arrestados representaban a 12 millones de cristianos sudafricanos y que el Gobierno no podía hacer caso omiso de ellos.
- 302. Según la información de que dispone el Grupo Especial de Expertos, el enfrentamiento entre la Iglesia y el Estado se agudizó dramáticamente el 22 de marzo de 1988, al prohibir las autoridades sudafricanas la publicación durante tres mases de un periódico católico, New Nation. El Sr. Stoffel Botha, Ministro del Interior, dictò una orden en la Government Gazette en que se "prohibla totalmente" hasta el 10 de junio de 1988 la publicación de cualquier número del semanario New Nation, escrito y lefdo fundamentalmente por negros y con una circulación de 50.000 a 60.000 ejemplares. Ese periódico, cuyo director, el Sr. Zwelakh Sisulu, se encuentra detenido, sin haber sido sometido a juicio, desde el 12 de diciembre de 1986, está financiado por la Iglesia católica. Se ha informado que esa prohibición se realizó después de que el Sr. Botha escribiera una carta a los editores, la Compañía de Publicaciones de los Obispados Católicos, declarando que, después de examinar los tres números de 1987, opinaba que en ellos se publicaba material subversivo. La medida contra el periódico se adoptó después de que sus editores solicitaran sin éxito al Tribunal Supremo que impidiera al Sr. Botha aplicar las medidas de restricción de los medios de comunicación que se habían dictado en virtud del estado de emergencia.
- 303. Algunos informes publicados a fines de marzo de 1988 indicaron que el enfrentamiento entre el Gobierno y algunos dirigentes religiosos había empeorado y que en él participeba el Consejo Sudafricano de Iglesias.

- 304. El 30 de mayo de 1988, se informó que el Consejo Sudafricano de Iglesias había organizado una reunión de dos días en Johannesburgo a fin de examinar "el empeoramiento de la situación política" en Sudáfrica y la posibilidad de formular estrategias no violentas para luchar contra el apartheid. A la reunión asistieron unos 200 religiosos y diversos miembros de la jerarquía de varias Iglesias. La reunión de emergencia de esos dirigentes religiosos decidió establecer un comité para coordinar campañas y estrategias a largo plazo. El Comité de Campañas de las Iglesias, establecido en esa reunión, será un órgano nacional integrado por tres miembros elegidos por las congregaciones, tres elegidos por el Congreso Sudafricano de Iglesias y otros tres dirigentes religiosos.
- 305. Según el padre S'Mangaliso Mkhatshwa, ex Secretario General de la Conferencia de Obispos Católicos de Africa Meridional, los efectos a largo plazo de la reunión podrían ser positivos si el Comité establecido en ella lograba llevar a cabo con éxito sus planes de acción. Las cuestiones de que debía ocuparse el Comité incluían la oración, la atención pastoral a las víctimas del apartheid, la identificación de sectores de posible "no cooperación y no colaboración" con el Gobierno, como la Ley de delimitación de zonas y el servicio militar, las estrategias de intervención para realizar acciones en el plano nacional durante las emergencias, la justificación teológica de las acciones eficaces para resistir el apartheid, y las relaciones internacionales. También se decidió que se establecerían comités regionales para "estimular la participación en el plano local".
- 306. El 31 de agosto de 1988, un artefacto explosivo destruyó la Casa Khotso (la "Casa de la Paz"), que es la sede en Johannesburgo del Consejo Sudafricano de Iglesias. Según los informes de la prensa, unas 23 personas tuvieron que recibir atención médica debido a las heridas sufridas y el edificio quedó inutilizable. La explosión estuvo precedida por otros 14 casos de explosiones de bombas e incendios sufridos por las organizaciones sindicales, religiosas y comunitarias en 1987.
- 307. Se informó que el 1º de septiembre de 1988, diez funcionarios de policía asaltaron la sede del Obispado Católico en Pretoria. En ese mismo día, en virtud de los reglamentos de emergencia, la policía confiscó 10.000 ejemplares del folleto "Luchando por la verdad, el significado de las elecciones municipales", que habían sido enviados a Deaconia, el organismo ecuménico de Durban. La policía también confiscó 35.000 ejemplares de una hoja informativa publicada por el Consejo de las Iglesias de la Provincia Occidental, que contenía un llamamiento formulado el 29 de junio en favor de boicotear las elecciones.
- 308. Se ha indicado que el 4 de septiembre de 1988, el arzobispo Desmond Tutu pidió que se boicotearan las próximas elecciones municipales de octubre, enfrentándose así claramente a las políticas segregacionistas de <u>apartheid</u> del Gobierno.
- 309. Durante esa misma semana, otros dirigentes religiosos se unieron al arzobispo Tutu en su llamamiento en favor del boicoteo. En un informe del Weekly Mail se indicó que altos dirigentes de la policía habían asistido a los oficios religiosos celebrados por el arzobispo Tutu en Bishopcourt y habían tomado notas de su sermón del 4 de septiembre, y grabado una cinta de vídeo de los oficios, a fin de realizar investigaciones.

- 310. Según informes publicados el 9 de septiembre de 1988, un contingente de policía de seguridad con un equipo de vídeo entró por la fuerza en un "servicio religioso privado" que estaba celebrando el arzobispo Desmond Tutu para los trabajadores del Consejo Africano de Iglesias en la iglesia metodista municipal. El asalto policíaco se realizó después de que el arzobispo Tutu celebrara una conferencia de prensa en ese mismo lugar.
- 311. En The Times de 28 de septiembre de 1988 se informó que, según la Sra. Mbabane, la policía había detenido el 27 de agosto al Rvdo. Thomas Mbabane, ministro metodista, el 27 de agosto, afirmando que había violado la prohibición de hacer llamamientos en favor de boicotear las elecciones. En las cartas pastorales de las Iglesias metodista y católica se instó a los feligreses a examinar la posibilidad de no votar en las elecciones municipales del 26 de octubre.

## Otras manifestaciones de oposición

312. Se informó que, el 9 de junio de 1988, el Sr. Titus Mafolo, miembro ejecutivo del UDF, escribió un documento en que recalcó que los "movimientos democráticos de masas" debían dominar "las técnicas del trabajo secreto y clandestino". El Sr. Mafolo, que es uno de los pocos miembros del ejecutivo nacional del UDF que no está detenido, en espera de juicio o sometido a orden de restricción, escribió ese documento a título personal, ya que el UDF estaba prohibido en ese momento en virtud de las restricciones de emergencia, lo que impedía que el partido o los funcionarios de este tomaran parte a título oficial en actividades políticas. En su documento, el Sr. Mafolo dijo que "los activistas deben aprender a trabajar clandestinamente porque el estado de emergencia se mantendrá durante muchos años". El Sr. Mafolo hizo hincapié en la necesidad de vigilancia, disciplina, educación y capacitación para guiar las actividades del movimiento y mantener la unidad idaológica. Haciendo referencia a las elecciones municipales de octubre, el Sr. Mafolo rechazó los argumentos en favor de que organismos como el UDF participaran en las elecciones a fin de que éstas tuvieran eficacia, utilizando las estructuras para propagar puntos de vista democráticos o lograr el "acceso al pueblo". Según sus opiniones, mingún activista del UDF debía presentarse como candidato y las medidas que hubiera que adoptar ante las elecciones debían decidirse "en consulta con las estructuras locales del UDF".

#### B. Bantustanización y traslados forzosos de población

- 313. A fin de comprender cómo funciona en la práctica la política gubernamental con bases ideológicas descrita anteriormente, es necesario examinar las diversas categorías de traslados.
- 314. En el período que abarca el presente informe, el Grupo Especial de Expertos tomó nota de información relativa al traslado forzoso de negros de las zonas en que habitaban a otras zonas, inclusive a los "territorios patrios". Los párrafos que figuran a continuación contienen ejemplos recientes de traslados forzosos de que ha tenido noticia el Grupo y de la resistencia a esa política en los "territorios patrios".

#### 1. Traslados forzosos

- 315. Los representantes de diversos comités y esociaciones regionales que vigilan los traslados forzosos en todo el país afirmaron que, a pesar de las innovaciones en las tácticas gubernamentales, seguía siendo claro que continuaban vigentes la política y la práctica de trasladar a personas por la fuerza. Algunas comunidades todavía se enfrentaban con casos de desplazamientos forzosos, aunque en la actualidad el Gobierno utilizaba métodos menos directos para obligar a las personas a trasladarse.
- 316. Algunos testigos con un conocimiento profundo de la situación en los "territorios patrios" definieron la política de traslados y reasentamientos forzosos con arreglo a las categorías mencionadas por el Grupo Especial de Expertos en su informe provisional, a saber, traslados en virtud de la nueva política gubernamental de "urbanización ordenada", traslados en virtud de la Ley de delimitación de zonas y traslados a los "territorios patrios", que es la categoría que representa la meta principal del Gobierno.
- 317. En junio de 1988, el Ministro de Desarrollo y Planificación Constitucionales, Sr. Chris Heunis, dijo en el Parlamento que había una escasez de 702.750 viviendas para los negros que vivían fuera de los "territorios patrios".
- 318. Un informe publicado por Black Sash indica que la falta de viviendas es posiblemente el problema más grave con que se enfrenta Sudáfrica en la actualidad. Más de 5 millones de personas carecen de un hogar y más de un millón de familias no tienen una vivienda adecuada.
- 319. Comentando los muevos proyectos de ley relativos a las ocupaciones ilegales, los barrios de chabolas y la delimitación de zonas, un testigo anónimo afirmó que el Estado había admitido que escaseaba la vivienda para los negros y que uno de cada seis negros carecía de vivienda o vivía en una zona prohibida, pero que, en lugar de proporcionar más tierra o más casas para las personas sin hogar el Estado respondía dictando nuevos reglamentos y leyes que constituían "una guerra total contra la urbanización natural de una comunidad principalmente negra" (véanse los parrs. 282, 283 y 291).

#### a) Desahucios de granjas

- 320. En relación con los desahucios de granjas, los testigos que comparecieron ante el Grupo Especial de Expertos se centraron en el hecho de que, de todas las categorías de la población, los trabajadores y los arrendatarios agrícolas serían los más afectados por las medidas mencionadas. También indicaron que los traslados de las zonas rurales se realizaban principalmente para poder consolidar los "territorios patrios" en una etapa posterior.
- 321. La propiedad de la tierra debe examinarse en el contexto de la Land Act, que limita la propiedad de los negros al 13% de la tierra.
- 322. El representante de la Asociación para el Progreso Rural (AFRA) (718a. sesión) centró su declaración en que 4.500 personas se veían amenazadas de desahucio de las granjas propiedad de blancos en los distritos de Weenen, Vryheid, Hlobane y Richmond, en la región de Natal. El testigo describió la difícil condición de los trabajadores agrícolas en Natal y dijo que la

situación en otras partes de Sudáfrica podría ser análoga. Las personas que vivían en granjas podían dividirse en dos grupos: trabajadores agrícolas, que podían ser desahuciados de las granjas si se les despedía del trabajo, y arrendatarios. El arrendamiento era una práctica mediante la cual se permitla el asentamiento en granjas de blancos, donde se tenía acceso a tierras cultivables y de pastoreo, a cambio de lo cual se obligaba a los arrendatarios a trabajar para los terratenientes absentistas en las granjas comerciales de otras partes de la región. Los arrendatarios no participaban en la prosperidad de las granjas. Los arrendamientos habían sido prohibidos por el Gobierno en el decenio de 1960, lo que había dado como resultado el desahucio masivo de más de 10.000 personas en tres años. Sin embargo, a pesar de la prohibición, el sistema había sobrevivido en una forma modificada en alqunos sectores de Natal. Solamente existía un contrato privado entre el dueño de la granja y los arrendatarios, lo que proporcionaba poca protección, prácticamente sólo la garantía de recibir un salario. Ninguna de las leyes sobre el trabajo aplicable a los trabajadores industriales y comerciales podía aplicarse a los trabajadores agrícolas.

- 323. En 1982, el Gobierno estableció la Comisión Nacional de Recursos Humanos para estudiar la posibilidad de que la Ley de relaciones laborales se aplicase a los trabajadores agrícolas. Las conclusiones de la Comisión se completaron en 1984, pero munca se habían publicado, probablemente debido a la fuerte resistencia de los terratenientes blancos organizados. Hasta la fecha los trabajadores agrícolas continúan sin protección en la legislación laboral del país.
- 324. En la actualidad había 60.000 terratenientes blancos en Sudáfrica y ese número disminuiría al pasar la propiedad de personas físicas a agrupaciones o a grandes empresas. Se consideraba que los agricultores blancos eran los defensores más agresivos de la ideología del apartheid y que, de todos los sectores privados de Sudáfrica, era el más reacio a los cambios, tanto por motivos clasistas como racistas.
- 325. A fin de resolver los problemas con que tenían que enfrentarse los agricultores, como los desahucios, el COSATU intentó establecer un sindicato de trabajadores agrícolas. Miles de trabajadores agrícolas fueron despedidos y desahuciados por intentar organizarse. Esa situación provocó disturbios, y la policía utilizó gases lacrimógenos y otras medidas de fuerza para reprimir a los trabajadores. Un testigo anónimo consideraba que unos 2 millones de negros vivían actualmente en lo que se denominaba "granjas blancas", por lo que, si se aprobaba el proyecto de enmienda de la Ley de prevención de la ocupación ilegal, las consecuencias de los traslados serían enormes.
- 326. Un testigo anónimo indicó que entre 1948 y 1982 al memos 300.000 personas habían sido desahuciadas de granjas blancas en la región de Natal. Aunque la mayoría de los desahucios se habían realizado en el decenio de 1960 y principios del de 1970, mediante traslados masivos, realizados con el apoyo del Estado, de arrendatarios en las zonas centrales y septentrionales de Natal, ese proceso continuaba mediante desahucios efectuados por terratenientes concretos que se amparaban en la legislación mencionada anteriormente.
- 327. El testigo añadió que, debido a la impaciencia por la lentitud del proceso judicial, algunos terratemientes habían utilizado otras formas de hostigamiento para obligar a las familias a marcharse. Se habían derruido y

quemado sus casas, se había confiscado su ganado, se habían arrojado sus pertenencias a la calle, se había matado a sus animales domésticos y se había amenazado a los miembros de las familias con pistolas.

- 328. En las zonas a que hizo referencia el mismo testigo, la creciente mecanización y la concentración de las granjas comerciales, con un número menor de propietarios, había provocado una reducción de las necesidades de mano de obra, y esa había sido la causa de los desahucios.
- 329. En el caso concreto de Weenen, 2.700 personas se veían amenazadas con la expulsión de las granjas propiedad de terratenientes absentistas. Como algunas familias negras consideraban que las granjas eran de su propiedad, habían formulado una petición al Gobierno para que las expropiara y les permitiera permanecer en ellas, pero el Gobierno sólo había aceptado trasladarlos al campamento de reasentamiento de Waaihock, cerca de Ladysmith. Posteriormente, se les había propuesto el traslado a un asentamiento temporal cerca de Weenen, que el Estado se proponía transformar en barriada, pero las familias no lo habían aceptado.
- 330. En Richmond, un terrateniente había llamado a la policía para que le ayudara en la evacuación de más de 80 personas, que fueron trasladadas en camiones y abandonadas cerca de un nuevo asentamiento negro llamado Phateni. Sus casas fueron derruidas y sus pertenencias destruidas, y las familias habían presentado demanda contra el terrateniente por los daños sufridos.
- 331. En el norte de Natal, cientos de familias estaban amenazadas por el desahucio de granjas en las cercanías de Vryheid y Hlobane, una zona de minas de carbón. Las familias habían estado viviendo en las granjas mientras algunos de sus miembros trabajaban en las minas. El desahucio de las granjas había agravado un problema de vivienda ya agudo en esa zona, y las familias debían pagar alquileres desorbitantes si deseaban permanecer en la zona, en caso de no pagar se enfrantaban con el desahucio immediato.
- 332. A continuación, el testigo hizo referencia a la consolidación del "territorio patrio" de KwaZulu. En 1985, la Comisión de Cooperación y Desarrollo formuló propuestas de consolidación de KwaZulu que, según cálculos de la AFRA, habrían provocado el traslado de 241.000 personas. Aproximadamente 160.000 personas serían trasladadas de lo que oficialmente se conocía como "sectores negros"\* incluidos en las propuestas de 1975 y el resto desde zonas que se tenía previsto separar de KwaZulu. La política del Gobierno respecto de esas comunidadas, por ejemplo las de Matiwaneskop y Steincoalspruit, era hacer caso omiso de ellas y no permitir que se desarrollaran. Otros dos "sectores negros" en que el Gobierno está realizando activamente traslados de personas son Cornfields y Tembalible, a 27 km al noreste de Estconrt. Se está trasladando a esas personas a una zona de reasentamiento adyacente a la ciudad de reasentamiento de Wembezi, en KwaZulu, donde el Gobierno les proporciona escuelas, clínicas, tierras de pastoreo y

<sup>\*</sup> Los "sectores negros" son las categorías de tierras ocupadas por africanos pero rodeadas por zonas de blancos, y están constituidos, por lo general, por terrenos agrícolas. Esos denominados "sectores negros" son tierras propiedad de africanos que estos pudieron comprar antes de la Ley de 1913.

viviendas libres de alquiler. Las autoridades han impedido el desarrollo de las zonas antiguas y han prometido desarrollar las nuevas, a fin de obligar a la gente a trasladarse. Como resultado de ello, gran número de arrendatarios se han trasladado, pero hasta abora la mayoría de los propietarios de tierras se han negado a trasladarse diciendo que el dinero que se gasta en la zona nueva podría utilizarse para mejorar las comunidades existentes.

- 333. Finalmente, el testigo hizo referencia a los traslados que supuestamente se estaban realizando con fines de desarrollo y conservación en el "territorio patrio" de KwaZulu. Miles de personas de las regiones remotas y aisladas del novoeste de KwaZulu han visto amenazados sus hogares y terrenos por las autoridades de Sudáfrica y de KwaZulu que están ejecutando los planes de desarrollo. Un ejemplo mencionado por el testigo era el ambicioso plan de regadío de los terrenos que acababan de añadirse a KwaZulu; unas 5.000 personas ya habían sido trasladadas y, según avanzaba el plan, se verían afectados los terrenos en posesión de unas 62.000 personas. Se habían establecido campamentos de reasentamiento para esas personas y se les había prometido escuelas, clínicas, etc., y su única esperanza de trabajo era el plan de regadío, lo que significaba obtener unos salarios muy bajos.
- 334. En la zona fronteriza con Swazilandia y Mozambique, KwaZulu estaba realizando un plan de zonas de conservación, y se estaba presionando a los habitantes de esas zonas para que se trasladaran. Se les prohibía cortar árboles o pescar en el Lago Kosi, se habían instalado verjas eléctricas en sus tierras y los agentes de conservación los habían agredido físicamente, lo que había dado lugar a que las familias afectadas presentaran demandas ante los tribunales. El testigo consideraba que el Gobierno sudafricano apoyaba ese plan, ya que el traslado de la población y el desarrollo de la zona para "conservación" permitiría la creación de zonas amortiguadoras controladas entre Sudáfrica y los países vecinos.

# b) Medidas de reasentamientos en zonas urbanas

- 335. La cuestión de la ocupación ilegal afecta también a las zonas urbanas periféricas. Los factores económicos determinan el lugar en que viven las personas, y el impulso que lleva a los negros a trasladarse a las zonas reservadas a los blancos es irresistible. Se les obliga a abandonar la tierra, por lo que continúan afluyendo a las ciudades, en donde hay oportunidades de trabajo, pero en donde los recién llegados no pueden encontrar una vivienda, ya que el terreno está estrictamente controlado.
- 336. Como ya señaló el Grupo Especial de Expertos en su último informe (E/CN.4/1988/8, párrs. 205 a 207), en virtud de la amplia estrategia gubernamental de "urbanización ordenada", se autorizó a los africanos a establecerse fuera de los "territorios patrios no independientes" siempre que hubiera viviendas disponibles. Ahora bien, se dieron atribuciones más amplias

- a las autoridades locales o a los consejos de las comunidades negras para que destruyeran los campamentos legales de ocupantes sin título y limpiaran las zonas consideradas como "barrios de chabolas" y "un riesgo para la salud".
- 337. Durante los dos últimos años, 1987 y 1988, varias comunidades se enfrentaron con el problema de los traslados debido al "programa de saneamiento" de las barriadas existentes o a que vivían en las proximidades de las zonas residenciales blancas en expansión.
- 338. El 24 de junio de 1988, The Citizen informó que en 1987 se había reasentado a 47.617 negros. En la información se hacía referencia a una declaración del Ministro de Desarrollo y Planificación Constitucionales, Sr. Chris Heunis, en respuesta a una pregunta del miembro del Partido Progresista Federal (PFP) representante de Johannesburgo septentrional. El Sr. Heunis declaró que se había trasladado a 435 personas de las parcelas de Varkfontein, en Petit, en Transvaal, a Etwatwa, cerca de Daveyton, y que se estaba trasladando a otras 517 de Noordhoek, en El Cabo, a Khayelitsha. En la zona oriental de El Cabo se trasladó a 46.000 personas de Kabah Langa y Despatch, 280 de Ericadeans, 169 de Colchester, 98 de Threescombe, 111 de Pitches y 7 de Rocklands. Todas ellas fueron reasentadas en Motherwell, al este de Port Elizabeth. En todos los casos, el traslado se efectuó, según se dijo, debido a que las peligrosas condiciones de vida en que vivían esas personas constituían un riesgo para su salud.
- 339. Según un artículo publicado en el Sowetan del 8 de marzo de 1988, citando The Developer, la revista de la KwaZulu Finance and Investment Corporation, hay como mínimo 1,7 millones de personas que viven en chabolas en la zona metropolitana de Durban, cifra que se prevé se duplicará en el curso de los próximos cinco años. En el artículo se decía que los estudios realizados por la Universidad de Natal "habían mostrado que entre 1936 y 1987 el promedio de aumento anual de los habitantes de chabolas en la zona había sido del 13,6%".
- 340. Según el Sr. Gerrit Borman, Presidente del Consejo central de servicios regionales de Witwatersrand, un total aproximado de 230.000 personas están viviendo sin el título pertinente, en alojamientos ilegales, en Soweto. También dijo que, según una estimación baja, en cada vivienda sin título viven más de 5,5 personas. Uno de los ejemplos puestos por el Sr. Borman es la barriada de Alexandra, en donde se calcula que hay unas 2.650 viviendas ilegales, lo que representa un aumento del 150% desde 1987. En un documento informativo publicado en mayo de 1988 se indican las atribuciones que el Gobierno ha transferido a los administradores provinciales, y que se enumeran en el proyecto de enmienda de la Ley de prevención de la ocupación ilegal de 1951. Las autoridades pueden establecer o cerrar campamentos de emergencia instalados en terreno público o privado, pueden incumplir las normas de edificación y aplicar únicamente las normas de seguridad y, en ciertos campamentos de trânsito, incluso pueden suspender las leyes sanitarias si lo setiman necesario.
- 341. Con respecto a las zonas periféricas, el testigo se refirió a Noordhoek, en El Cabo, en donde, en 1987, se obligó a unas 700 personas clasificadas como

ocupantes sin título a destruir sus chabolas y se las transportó por la fuerza en camiones para reasenterlos en un campamento llamado Khayelitsha.

- 342. Varios testigos se refirieron también a los llamados "asentamientos extraoficiales", algunos de los cuales están situados en lo que se llama "zona preferencial para trabajadores de color", lo que significa que no hay barriada para negros ni zona alguna reservada para ellos, por lo que los residentes negros tienen que establecerse en un asentamiento extraoficial con el fin de estar más cerca de sus lugares de trabajo. Los testigos declararon que algunas de esas zonas estaban en proceso de "saneamiento", debido a la nueva política gubernamental de "urbanización ordenada", mientras que los habitantes de otras seguían amenazados con el traslado forzoso en virtud de las disposiciones vigentes de la Ley de prevención de la ocupación ilegal.
- 343. La segunda categoría de traslados por orden de importancia es la que se basa en la Ley de delimitación de zonas. Según cifras oficiales publicadas en septiembre de 1988, 6.414 familias (aproximadamente 32.000 personas) siguen amenazadas con el traslado en virtud de la Ley de delimitación de zonas. Como se dijo anteriormente, las propuestas de enmienda de esta ley y de la legislación conexa darían más poderes al Estado para controlar los asentamientos ilegales. Además, el representante del Comité de Abogados Pro Derechos Humanos insistió en que polarizarían la situación y causarían nuevos conflictos raciales.
- 344. Durante el período que se examina, los funcionarios qubernamentales indicaron también que podrían adoptarse medidas para desalojar a los inquilinos africanos, de color y asiáticos de los centros urbanos de El Cabo, Durban y Johannesburgo, con el fin de invertir la tendencia hacia la integración extraoficial en esas zonas. El hecho de haberse declarado a Kleinskool (cerca de Port Elizabeth) zona para personas de color aumentó los traslados de las comunidades mixtas (véase el párr. 298).
- 345. Una de las zonas que podrían verse directamente afectadas por la emmienda de la Ley de delimitación de zonas, en caso de que se apruebe, es Lawaaikamp, que fue declarada "zona reservada para personas de color" el 12 de julio de 1987. Lawaaikamp es un asentemiento extraoficial de unas 2.000 personas situado en George, en El Cabo Meridional. Durante dos años se ha resistido a los intentos que hizo el municipio local para trasladarlo.
- 346. Pese a las afirmaciones del Gobierno de que los recientes traslados se habían efectuado "con miras al desarrollo", el representante del Comité Nacional contra los Traslados afirmó que eso no era cierto en el caso de Lawasikamp, puesto que el Gobierno se había opuesto sistemáticamente a su "saneamiento", y había planeado trasladar a la comunidad a una barriada de reasentamiento llamada Sandkraal. El último plazo para el traslado de los negros vencía el 31 de mayo de 1988, pero la población no lo había respetado, declarando que llevaba allí más de 40 años y consideraba la tierra como suya.
- 347. En su último intento de trasladar a la comunidad, el municipio recurrió al Tribunal Supremo para que dictase una orden de desahucio, basándose para

- ello en que el municipio era el propietario del terreno, si se acepta este argumento, el derecho de los negros a poseer terrenos y a elegir el lugar en que quieren vivir quedará aún más menoscabado.
- 348. Los testigos afirmaron que el caso de Lawaaikamp era muy importante porque, habida cuenta de los proyectos de ley propuestos, otros campamentos de reasentamiento situados en El Cabo Meridional se verían afectados por el fallo que se dictara en ese proceso.

#### c) La situación en las barriadas

- 349. La finica resistencia de los negros que el Gobierno sudafricano no ha podido vencer con el estado de emergencia declarado en todo el país es la decisión de ese grupo racial de boicotear el pago de los alquileres en las barriadas, en particular en Soweto, que es la mayor del país.
- 350. Durante los dos últimos años, el Gobierno ha tratado de requerir judicialmente a los deudores. En la actualidad es frecuente que los funcionarios municipales, respaldados por las fuerzas de seguridad, se presenten en las casas y exijan el pago inmediato de los alquileres atrasados. Si los inquilinos no pagan, se exponen a ser desalojados o a que se les confisquen sus bienes. También se les priva inmediatamente del suministro de electricidad y de otros servicios.
- 351. Entre las personas desalojadas en febrero de 1988, figuraban un hombre enfermo y su mujer, a los que se obligó a abandonar su casa en Soweto, pese a haber pagado una parte de sus atrasos. Otra pareja que vivía en la misma barriada declaró que los funcionarios municipales que se habían presentado en su casa debido a que no había pagado el alquiler de la semana anterior, arrancaron las puertas y se las llevaron.
- 352. El Sowetan del 12 de septiembre de 1988 informaba que una jubilada enferma e impedida de 71 años de edad, que desde hacía casi 40 años vivía en la misma casa de Atteridgeville, en Pretoria, fue desalojada el 8 de septiembre de 1988 porque debía el alquiler. La anciana, que tuvo que dormir fuera de su casa con su sobrino, declaró que se había visto obligada a ir precipitadamente a la ciudad para pedir dinero a su hijo cuando las autoridades municipales le cortaron la electricidad porque debía el alquiler. Mostró al periodista del Sowetan el recibo correspondiente a agosto, como prueba de la suma que pagó.
- 353. Se informó que, entre marzo y mayo de 1988, un total de 70 familias habían sido desahuciadas de Lekoa en la barriada de Vaal Triangle por no pagar el alquiler o los servicios, desde el 3 de septiembre de 1984. Las familias, incluidos algunos jubilados, declararon que un alguacil del tribunal que venía acompañado por fuerzas de seguridad había arrojado sus pertenencias a la calle. Grupos opuestos al Consejo Municipal de Lekoa pidieron a las autoridades que impidieran los desahucios y aceptasen las peticiones de los

residentes, entre las que figuraba la reducción del alquiler a 30 rand mensuales. Al aprobarse el presente informe, el Grupo no había recibido más información al respecto.

- 354. Se informó de que el Consejo Municipal había resuelto aumentar las tarifas del suministro de agua y electricidad en la barriada de Vaal Triangle si obtenía la aprobacion del jefe del gobierno local.
- Según el Weekly Mail del 13-19 de mayo de 1988, en varios casos de desahucio, los alguaciles no habían seguido los procedimientos reglamentarios. Con respecto a los intentos realizados por el Consejo Municipal de Soweto para poner fin al boicoteo de los alquileres, el informe de prensa mencionaba varias declaraciones formuladas por los representantes de las oficinas jurídicas que habían defendido a las víctimas de desabucios en Soweto, Tembisa y el Vaal. También mencionaba que en numerosas ocasiones los abogados defensores habían logrado que se devolvieran a las familias desahuciadas sus viviendas, ya que el Consejo no había podido probar sus acusaciones de alquileres adeudados ni proporcionar otras pruebas solicitadas por los abogados defensores, debido a lo cual los desahucios no fueron aceptados por los tribunales. Según los abogados, en algunos casos el requerimiento judicial no se había notificado debidamente a las familias desalojadas, lo que permitió a muchas de ellas recurrir con éxito ante los tribunales para que anulasen el fallo, y tener así la posibilidad de defenderse contra la orden de desahucio. Otras veces se dijo que se había procedido al desalojo sin que existiera una orden del tribunal. Por ejemplo, desde el 11 de mayo de 1988 se había desalojado sin orden de los tribunales, a 30 familias que vivían en la sección Ethafeni de Tembisa.
- 356. En un informe aparecido en la <u>City Press</u> durante la tercera semana de mayo de 1988 se señalaba que el Gobierno había presentado a las autoridades locales (consejos municipales) un ultimátum en el que se les daba como plazo hasta finales de junio para que cobraran los alquileres atrasados, estimados actualmente en 400 millones de rand en todo el país; vencido ese plazo, deberían enfrentarse a posibles reducciones de personal, sueldos y servicios de mantenimiento.
- 357. Se informó que el 31 de mayo de 1988, unos 800 residentes de Diepkloof Soweto propusieron pagar una renta mensual máxima de 15 rand y una tarifa uniforme de 30 rand por consumo de agua y electricidad con objeto de poner fin a la actual crisis de los alquileres. Los residentes también convinieron en que debían cancelarse todos los atrasos a partir de junio de 1986, fecha en que se inició el bolcoteo de alquileres en Soweto. Esas propuestas se formularon en respuesta a las del administrador de Diepmeadow, que consistían en un plan quinquenal conforme al cual los residentes abonarían sus atrasos mediante pagos parciales acordados con los gerentes de la barriada, y podrían obtener su vivienda gratuitamente. Sin embargo, el coordinador del Comité de Residentes de Diepmeadow declaró que, cuando los residentes se instalaron en esas casas, se había convenido que serían propietarios de ellas al cabo de 10 años.

358. Según el Sowetan del 3 de junio de 1988, la solicitud presentada por una anciana de Soweto, la Sra. Anna Nkutha, de 70 años de edad, para que se le pagase una pensión, fue rechazada porque su hijo debía el alquiler. La Sra. Nkutha, originaria de Alexandra, Ilegó a Soweto daspués da la muerte de su marido, en 1988, y vivía allí con unos parientes. Los repetidos intentos para incluirla en el permiso de vivienda de sus parientes no tuvieron éxito, dado que los empleados da las oficinas municipales de los blancos exigieron que se pagara primero el alquiler atrasado.

# d) Incorporación a los "territorios patrios"

- 359. Otra faceta de la política gubernamental de traslados forzosos se hizo aparente en sus planes de incorporar zonas y poblaciones a "territorios patrios". Un testigo anónimo se refirió a la decisión de suspender los traslados forzosos adoptada por el Gobierno en febrero de 1985. En ese momento, se volvió a estudiar también la incorporación de unas 30 zonas a los "territorios patrios". Sin embargo, algunos hechos recientes desuestran la intención del Estado de llevar adelante sus planes iniciales.
- 360. Con referencia a la consolidación de los "territorios patrios", un testigo anónimo declaró que "uno de los pilares de la política de <u>apartheid</u> es la creación y el mantenimiento de "territorios patrios", y el régimen no deja lugar a dudas en cuanto a que el futuro de los sudafricanos negros está en esos "territorios patrios".
- 361. Varios testigos prestaron declaración acerca de los casos de Moutse, Botshabelo, Oukasie, Mangope y varias otras zonas en donde se efectuaron traslados con el fin de incorporar a la población a "territorios patrios".
- 362. Según información adicional, en 1987-1988 se dio un paso hacia la imposición de la llamada "independencia" a KwaNdabele y QwaQwa. Ejemplo de ello fue la incorporación de Ekangala, en el Transvasl Occidental, a KwaNdabele, en diciembre de 1987, la incorporación, también por entonces, de Botshabelo a QwaQwa y el intento de incorporar Moutse a KwaNdabele.
- 363. Un testigo anónimo (720a. sesión) se refirió a la proyectada "independencia" de KwaNdabele, que, según él, era un problema muy grave. La decisión adoptada por el Gobierno en 1986 había provocado una resistencia masiva, así como manifestaciones en contra, como resultado de lo cual fueron asesinadas unas 100 personas y detenidas varios centenares. La resistencia fue tan intensa que el Estado aplazó la llamada "independencia", aunque no la ha eliminado de su programa.
- 364. El testigo también se refirió a la decisión del Tribunal Supremo de Pretoria, de 20 de mayo de 1988, en la que se declaraba ilegal el gobierno de KwaNdabele, y anticonstitucionales las elecciones, dado que se había negado el voto a la mujer.

- 365. En el mismo contexto, varios testigos se refirieron a la oposición a la incorporación de Moutse a KwaNdabele, hecho que también se recoge en el último informe del Grupo Especial de Expertos (E/CN.4/1988/8). El 21 de marzo de 1988 la incorporación de Moutse a KwaNdabele fue invalidada por un Tribunal de Apelación, que dijo que la medida era contraria a la lógica de la legislación sobre el apartheid. El Tribunal dispuso que no se podía convertir obligatoriamente a los 120.000 habitantes negros de Moutse, en la provincia del Transvaal Septentrional, en ciudadanos de un "territorio patrio" creado para una tribu diferente. Tras el fallo del Tribunal, el Estado trató de lograr su anulación, pero no tuvo otro remedio que designar a una comisión unipersonal para que examinase cuál debía ser el futuro de Moutse.
- 366. En diciembre de 1987, el Gobierno declaró que la amplia zona de reasentamiento de Botshabelo, en las proximidades de Bloemfontein, se había incorporado a QwaQwa, a 330 km de distancia. Un testigo anónimo (718a. sesión) declaró que la incorporación de Botshabelo era parcial: el Gobierno central había transferido a QwaQwa la jurisdicción administrativa y ejecutiva, si bien conservaba numerosos servicios. Este arreglo contradictorio entre el Gobierno central y el Gobierno de QwaQwa parecía haberse acordado en vista de que la comunidad afectada, unas 400.000 personas, se oponía a esa incorporación. El testigo consideraba que la incapacidad del pequeño y empobrecido "territorio patrio" para hacerse cargo de una barriada negra que era la segunda barriada más importante de toda Sudáfrica, y las consiguientes implicaciones jurídicas tal vez habían obligado a las autoridades a ese tipo de incorporación parcial.
- 367. Después de anunciarse oficialmente, el 2 de diciembre de 1987, la "incorporación parcial" de Botshabelo, en marzo de 1988 se presentó ante los tribunales una petición en contra de esa decisión. El 26 de agosto de 1988, el Tribunal Supremo de Bloemfontein, dictó una orden por la que se anulaba la incorporación de la comunidad de 400.000 personas de Botshabelo al "territorio patrio" de QwaQwa. El Tribunal dijo que QwaQwa y Botshabelo habían seguido un proceso político completamente diferente, y concluyó que la incorporación de Botshabelo a QwaQwa no promovería en ningún sentido el desarrollo político de esos dos grupos.
- 368. El 28 de abril de 1988, un decreto oficial declaró Oukasie "campamento de emergencia" en virtud de la Ley de prevención de la ocupación ilegal. Cukasie es una barriada negra que existe desde hace 55 años en las afueras de la conservadora localidad blanca de Brits, al noroeste de Pretoria. Se trata de un "sector negro" que, según las autoridades blancas, está inconvenientemente situado, ya que la zona de población blanca se estaba extendiendo en esa dirección, por lo que los residentes locales deseaban que se trasladase a la población de Oukasie.
- 369. En 1985, el Gobierno decidió trasladar a la población mencionada a Lethlabile, cerca de Bophuthatswana, probablemente con la intención de incorporarla al "territorio petrio". Entre diciembre de 1985 y 1988, se ha trasladado a un tercio de la población de Oukasie, mientras que los 8.000 habitantes que quedan están decididos a permanecer.
- 370. Refiriéndose a la firme política del Gobierno de no tener en cuenta las decisiones de los tribunales con las que no está de acuerdo, un testigo anónimo (720a. sesión) indicó al Grupo Especial de Expertos que, en abril de 1986, una decisión del Tribunal Supremo había obligado a las autoridades

locales a asignar terrenos y parcelas desocupadas a las residentes de Oukasie, lo que había socavado gravemente en esa zona la estrategia estatal de traslado. Sin embargo, en octubre de 1986, el Estado suspendió el establecimiento de la zona y declaró que no estaba ya reservada a la población negra, con lo que anulaba el fallo del Tribunal. Al declarar Oukasie "campamento de emergencia", el Gobierno impedía el paso a toda persona extraña al recinto, declaró el testigo, y volvía a convertir la barriada en un gueto. Las autoridades habían establecido controles permanentes en las carreteras en Virtud del decreto, y el superintendente tenía autoridad para excluir de la zona a cualquier persona que no fuese residente o funcionario del Estado. LOS alquileres habían aumentado en un 60%, aunque la barriada sólo contaba con las instalaciones más elementales: letrinas de cubo movible, grifos en el exterior y minguna instalación eléctrica. Se habían aplicado normas estrictas, y si los habitantes las infringían se les retiraría su permiso de residencia y se les obligaría a abandonar la barriada en el plazo de cuatro semanas.

- 371. El mismo testigo hizo hincapié en que la nueva estrategia gubernamental consistía en obligar a las personas a marcharse "voluntariamente", en sustitución de la anterior política de arrasax simplemente la barriada, y en que últimamente la presión sobre los habitantes había ido aumentando. En febrero de 1988, 19 dirigentes de la comunidad habían sido detenidos durante tres meses, y la policía estaba constantemente presente en la barriada con el fin de hacer cumplir las normas del "campamento de emergencia".
- 372. Respondiendo a las preguntas referentes a los efectos del traslado en los habitantes de Oukasie, el testigo indicó que la otra residencia que se les ofrecía estaba a una distancia de 24 km del lugar de empleo más próximo, lo que prolongaría considerablemente su jornada de trabajo. Sin embargo, estimaba que las consecuencias serían más graves para los desempleados. Había un elevado nivel de desempleo en la región, y el traslado significaría que los residentes no podrían seguir aceptando trabajos ocasionales, puesto que estarían demasiado alejados de la ciudad. Por otra parte, la red social que se había organizado para ayudar a los desempleados, por ejemplo en forma de donativos de alimentos efectuados por los vecinos, no podría seguir funcionando y las familias quedarían separadas. Añadió además que aproximadamente el 50% de los residentes en la barriada no tenían empleo y que, para ellos, la vida sería mucho peor en Lethlabile.
- 373. El testigo se refirió luego al caso de Koster, en el Transvaal occidental, aldea en la que viven unas 600 familias, que existe desde hace 60 años y está situada aproximadamente a 130 km al ceste de Johannesburgo. La población blanca quería que se trasladase a los negros a un nuevo asentamiento, a unos 700 m de distancia. Con respecto a las consecuencias del traslado para los habitantes de Koster, el testigo declaró que sus condiciones de vida emperarían, ya que a lo largo de muchos años habían construido casas bastante grandes en las que habían gastado todos sus ahorros, y que esas casas serían destruidas. Tendrían que vivir en casas estrechas e incômodas fabricadas por el Gobierno.
- 374. También se señalaron a la atención del Grupo Especial de Expertos otros traslados forzosos, incluido el caso de Tshikota, también conocido como Louis Trichardt, barriada de unos 6.000 residentes. La comunidad de lengua venda fue trasladada a un lugar llamado Vieifontein, que se incorporó luego a Venda; la población de lengua shangaan, fue trasladada a un lugar llamado

Waterval, que forma parte del "territorio patrio" de Gazankulu; y la población de lengua pedi fue llevada a 177 km de distancia, a Seshego, que forma parte de Lebowa.

375. El apoyo del Gobierno al sistema de "territorios patrios" se confirmó con la transferencia, en 1987, de amplias zonas de terreno y de sus habitantes a las administraciones de los territorios patrios "no independientes", a las que se otorgó en el curso del año mayor poder de represión. En el informe del International Defence and Aid Fund (IDAF), publicado en mayo de 1988, se indicaba que las medidas eran parte de un cambio en cuanto a las competencias y a la condición jurídica de los territorios patrios "no independientes" e "independientes".

376. La muy limitada "autonomía" de los territorios patrios "independientes" se redujo aún más a lo largo del año en virtud de medidas impuestas por el Gobierno en respuesta a las crisis financieras registradas en la administración de los territorios patrios de Transkei, Bophuthatswana y Venda; en cambio, se proporcionaron más fondos para reforzar los controles centrales.

# Condiciones de vida en los "territorios patrios" y resistencia a la política de apartheid

### a) Condiciones de vida en los "territorios patrios"

377. En respuesta a preguntas relacionadas con las condiciones de vida en los "territorios patrios", un testigo anónimo (720a. sesión) señaló que uno de los problemas que se planteaban a los residentes en un territorio patrio era la resistencia del Gobierno sudafricano a permitir el desarrollo industrial. La industria estaba situada en la zona de Pretoria-Johannesburgo-Witwatersrand, por lo que los trabajadores tenían que viajar a diario entre tres y seis horas, y salir de su casa a las 4 de la mañana o incluso antes, para regresar a las 8 de la tarde. Los recursos y la infraestructura de un "territorio patrio" son menores que los asignados a las zonas urbanas. Los habitantes de las zonas rurales tienen que recorrer un largo trayecto para buscar agua, reciben una educación más elemental y tienen pensiones más bajas. Aunque muchas familias tienen que vivir de las pensiones, en Lebowa no se ha pagado ninguna nueva pensión desde 1984.

378. El testigo añadió que en los "territorios patrios" la policía y las fuerzas de seguridad son más represivas que en Sudáfrica propiamente dicha. Sus jefes tienen poco apoyo popular y conservan su autoridad gracias a las fuerzas de seguridad. Sus recursos proceden de los impuestos pagados por la población local, aunque la base imponible es baja. Todos los "territorios patrios" dependen del Gobierno central, que les da cantidades considerables cada año. Otra fuente importante de ingresos son los casinos que han establecido, dado que están prohibidos en Sudáfrica propiamente dicha. El testigo insistió además en que los ciudadanos de los "territorios patrios" pierden su ciudadanía sudafricana. Debe recordarse que en la Ley sobre restitución de la ciudadanía sudafricana, promulgada el 1" de julio de 1986, se estipulaba que, a reserva de ciertas condiciones restrictivas, se concedería la ciudadanía sudafricana a algunos ciudadanos de los "territorios patrios" de Transkei, Ciskei, Venda y Bophuthatswana.

- 379. El Rvdo. Edward Morrow, representante de la Capellanía de Namibia en Europa, declaró (708a. sesión) que mientras viajaba por el Transvaal Oriental, había observado cómo se llevaba a la fuerza a las personas a los territorios patrios de KaNgwane, Cazankulu y Lebowa, con pocas oportunidades de educación o de empleo y una pobreza muy extendida. En KaNgwane, el "territorio patrio" de los miembros de la tribu Swazi, había visto en los asentamientos filas de bidones que servían de letrinas; los residentes estaban muy lejos de cualquier núcleo urbano y, por consiguiente, de cualquier oportunidad de empleo; había puestos de control entre el "territorio patrio" y las ciudades, y había visto a niños pidiendo limosna a los lados de la carretera.
- 380. El testigo había recibido información sobre la brutalidad con que, en esa región, la policía y el ejército trataban a los niños que boicoteaban las escuelas, como consecuencia de lo cual, le dijeron, muchos habían resultado muertos o heridos. Se refirió a las manifestaciones que tuvieron lugar en los "territorios patrios" de KaNgwane y Lebowa, e indicó que tres personas se habían refugiado en su casa después de que las suyas fueran bombardeadas. Posteriormente fueron encarceladas sin haber sido sometidas a juicio.
- 381. Numerosos testigos, incluidos varios residentes en "territorios patrios" se refirieron ampliamente a la extrema pobreza reinante en ellos debido a la falta de recursos y al desemplao; también mencionaron la corrupción de los gobernantes. Sobre ese punto insistió un testigo anónimo, que hizo la signiente declaración: "las zonas reservadas para los "territorios patrios" son particularmente inadecuadas y no son viables desde el punto de vista económico, de tal manera que hay menos terreno y las personas están apiñadas y tienen menos acceso a los recursos materiales. Las condiciones de vida son muy precarias, lo cual conduce con toda certeza al hambre y la enfermedad".
- 382. Con respecto a los traslados "administrativos" conforme a los cuales se pone a las comunidades bajo la jurisdicción o la administración de un gobierno de "territorio patrio", el mismo testigo explicó lo síquiente: "Hay mucha corrupción en los gobiernos de los "territorios patrios", que tienen propensión a ser mucho más represivos que el Gobierno central, debido a que no se preocupan de las reacciones de la comunidad internacional. Sus intereses son locales y los funcionarios sólo persiguen su propio lucro y promoción social. También está el hecho de que las comunidades afectadas encuentran difícil el acceso a los tribunales o a cualquier tipo de foro en el que puedan protestar o exponer sus quejas y sus insatisfacciones".
- 383. El 25 de julio de 1988, una comisión investigadora designada para llevar a cabo la fiscalización del Departamento de Obras Públicas y Energía del Transkei recomendó la extradición desde Austria del ex Jefe de Transkei, Sr. George Mantanzima, que había huido a ese país a comienzos de año. Se alegó que el Sr. Mantanzima estaba implicado en un caso de corrupción por una suma de 2 millones de rand. Todavía se ignora su paradero.
- 384. A propósito de un hecho relacionado con el anterior, The Citizen del 23 de agosto de 1988 daba cuenta de que el ex Director del Consejo de Industrias de Transkei, Sr. Bonzani Soldati, miembro adjunto del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, y el Sr. Kenneth Magidigidi, hombre de negocios, comparecieron ante el Tribunal Supremo de Transkei acusados de 63 delitos de fraude y robo. Según el acta de acusación, el Sr. Magidigidi había cobrado subvenciones en nombre de ocho empresas inexistentes y había

recibido subvenciones excesivas en nombre de otra empresa. La suma total de que se trataba se dijo que ascendía como mínimo a 1.570.549 rand, y se afirmó que el asunto había costado al Gobierno del Transkei más de 20 millones de rand. Se denegó el aplazamiento del proceso, y el juicio estaba previsto para el 14 de septiembre de 1988.

# b) Resistencia a la política de apartheid

- 385. El Grupo Especial de Expertos recibió una serie de testimonios y de comunicaciones en los que se describía la continua represión violenta de la resistencia en los "territorios patrios", especialmente en EwaZulu y KwaNdabele. En la zona de Pietermaritzburg, en Natal, en donde el control ejercido por el jefe del "territorio patrio", Buthelezi, había ido perdiendo fuerza debido al creciente apoyo prestado al UDF y al COSATU, la violencia iniciada por la Inkatha era, según se decía, responsable de la muerte de unas 270 personas en el curso del año, la mayoría de ellas miembros del COSATU o afiliadas al UDF.
- 386. Se informó que varias docenas de residentes habían sido detenidos durante el mes de febrero de 1988 en el "territorio patrio" de Kwandabele, en un continuo intento, por parte de las autoridades, de impedir la campaña contra la "independencia". Entre esas personas detenidas figuraban cuatro miembros del Congreso de Dirigentes Tradicionales de Sudáfrica, creado el 22 de septiembre de 1987. El Congreso, afiliado al UDF, proporcionó una base organizativa para expresarse en contra de la "independencia" que estaba tratando de imponerse a esa zona.
- 387. El 5 de febrero de 1988, el príncipe J. Mahlangu recibió una orden conforme a la cual, en virtud del reglamento de emergencia, se imponían a él y a su familia el confinamiento domiciliario y se le prohibía abandonar el "territorio patrio", celebrar entrevistas con la prensa o preparar material para su publicación. La orden llegó poco antes de que hablara en una reunión prevista ante miles de personas.
- 388. Poco tiempo después, como mínimo cuatro dirigentes y varias docenas de personas opuestas a la "independencia" fueron detenidos en virtud del reglamento de emergencia. Entre ellos figuraban un magistrado superior y un ex inspector de distrito escolar. Al parecer, 15 dirigentes tradicionales, como mínimo, abandonaron la zona después de haber sido convocados a una reunión con las autoridades, quienes les comunicaron que perderían sus puestos si continuaban su oposición.
- 389. Según la información recibida por el Grupo Especial de Expertos, el príncipe James Mahlangu, Presidente de la Junta Tribal Ndzundza, en KwaNdabele, fue detenido el 2 de mayo de 1988 en virtud de la Ley de Seguridad Interna, y la policía estaba investigando supuestos cargos contra él conforme a las leyes sobre seguridad. El príncipe Mahlangu, conocido por su posición en contra de la "independencia" de KwaNdabele, había pedido una semana antes la destitución del Comité Ejecutivo de la Junta Tribal Ndzundza, que era un órgano impuesto, incluido el Sr. Maguzi George Mahlangu, Ministro Superior de KwaNdabele. La petición estaba dirigida al Tribunal Supremo de Pretoria, y su examen se aplazó sine die.

- 390. En un informe publicado en el Sowetan el 26 de mayo de 1988, se decía que se había pedido al Tribunal de Apelación que anulase una Ley de indemnidad promulgada en 1986. La Ley de indemnidad de Lebowa se promulgó en el momento en que se había producido una serie de levantamientos de gran escala en los "territorios patrios", que fueron brutalmente reprimidos por la policía de Lebowa. Al parecer, ocho personas por lo menos murieron en incidentes relacionados con la policía, que ocasionaron además miles de heridos. Se entablaron centenares de demandas judiciales contra la policía, con reclamaciones estimadas en más de 4 millones de rand. Según la información recibida, la Asamblea Legislativa de Lebowa respondió a esas reclamaciones con la promulgación de la mencionada ley, en diciembre de 1986, con efecto retroactivo desde julio de 1985.
- 391. Según dicha ley, se consideraba nula toda acción penal o civil contra la policía o los funcionarios gubernamentales entablada como resultado del levantamiento. Su impugnación ante el Tribunal Supremo de Pretoria en 1986 no tuvo éxito; el 23 de mayo de 1988 se vio una causa contra ese fallo en la Sala de Apelación, pero se difirió la sentencia. En el tribunal, el abogado defensor, Sra. Thimbi Makhasa, impugnó la autoridad de la Asamblea Legislativa de Lebowa para promulgar esa ley. También arguyó que dicha ley era ultra vires en el sentido de que su aplicación equivalía a una enmienda de la constitución de los "territorios patrios" que la Asamblea Legislativa de Lebowa no tenía autoridad para llevar a cabo.
- 392. Posteriormente se informó que el Ministro Superior del "territorio patrio", Sr. Ramodike, había decidido poner fin a los servicios del Ministro de Obras Públicas, Sr. Duba, con efecto a partir del 19 de julio de 1988. Esta medida se adoptó a raíz de la demanda entablada ante el Tribunal Supremo por el Sr. Duba para impedir que una comisión especial de la Asamblea Legislativa investigase sus actividades mientras fue Ministro de Orden Público. Al parecer, algunos miembros del Parlamento acusaron al Sr. Duba de recomendar y realizar nombramientos y ascensos irregulares en el departamento de policía cuando desempeñaba su anterior cargo.
- 393. El 10 de febrero de 1988, tropas del ejército sudafricano se trasladaron al llamado "territorio patrio independiente" de Bophuthatswana y reprimieron un golpe militar que había derrocado al presidente del "territorio patrio". En una declaración ante el Parlamento, el Presidente sudafricano, Sr. P. W. Botha, señaló que había enviado a las tropas al "territorio patrio" porque se oponía a la toma del poder por la fuerza y porque los funcionarios de Bophuthatswana habían pedido ayuda. Por su parte, los mandos del ejército del "territorio patrio" declararon que las elecciones generales celebradas el 27 de octubre de 1987 habían sido fraudulentas y que la administración del Sr. Mangope estaba gravemente implicada en la corrupción. El breve golpe de estado era el segundo ocurrido en un "territorio patrio" en el plazo de seis semanas, después del incruento golpe militar del Transkei, en diciembre de 1987, en que se había derrocado a la Primera Ministra, Srta. Stella Sigocau. Por otro lado, se comunicó que una investigación masiva de la policía efectuada en Bophuthatswana a raíz del fallido golpe dio como resultado nuevas detenciones el 15 de febrero de 1988, con lo que el número de personas arrestadas era 374. Según los informes, el coronel David Georges, oficial de enlace de la policía para los "territorios patrios", se negó a hacer ningún comentario sobre las acusaciones de que la mayoría de las personas detenidas eran miembros del Partido Progresista Popular, al que los militares golpistas "habían confiado" el gobierno después de tomar el poder.

- 394. Según una declaración hecha por el Procurador General, Sr. van Wyk, el 2 de marzo de 1988, no se había decidido aún si se procesaría o se pondría en libertad a 19 personas detenidas en Venda desde mayo de 1987.

  Supuestamente habían sido detenidas de mayo a septiembre de 1987, y algunas habían pasado ya nueve meses incomunicadas. Se encontraban detenidas en varias comisarías de policía en virtud del artículo 29 de la Ley sobre el mantenimiento del orden público. Según el jefe de la policía de seguridad, sus expedientes se presentaron al Procurador General en noviembre de 1987, para que decidiese acerca de su posible proceso. La Oficina del Procurador General declaró que los expedientes estaban todavía en estudio y que los detenidos podrían comparecer ante el tribunal a finales de junio de 1988. Basta el momento de publicar el presente informe no se había recibido ninguna información al respecto.
- 395. En un informe aparecido el 19 de agosto de 1988 se señalaba que los presuntos asesinatos rituales y el extendido descontento político habían conducido al pequeño "territorio patrio" de Venda, en el Transvaal Septentrional, a la crisis más grave en sus nueve años de "independencia". Por primera vez, los estudiantes y los trabajadores habían unido sus fuerzas para organizar una paralizante huelga de brazos caídos que duró tres días y afectó a más del 90% de la industria y el comercio. Según se informó, la destitución del Ministro de Justicia y la designación, por el Presidente del "territorio patrio", de una comisión para investigar los supuestos asesinatos rituales, no calmó el ardor de los disidentes, a los que tampoco logró poner bajo control la comparecencia de 27 personas ante el Juzgado Correccional de Thohozandou, acusadas de incitación a la revuelta.
- 396. La policía de Venda ha establecido puestos de control en las carreteras y alrededor de los edificios gubernamentales. El 18 de agosto de 1988, un grupo de dirigentes eclesiásticos se reunió con funcionarios de la policía para examinar la detención masiva de estudiantes y las acusaciones de amplio uso de la tortura. El carácter exacto de la oposición no llegó e aclararse, si bien algunos observadores políticos señalaron que la presión sobre la administración del "territorio patrio" procedía de fuentes dispares que habían llegado a unirse por un conjunto de injusticias sufridas, entre las que se contaban asesinatos rituales, nepotismo y supuesta corrupción generalizada entre las autoridades de los "territorios patrios".

# III. DERECHO A LA EDUCACION, LA LIBERTAD DE EXPRESION, LA LIBERTAD DE MOVIMIENTO Y DERECHO A LA SALUD 6/

397. El 10 de junio de 1988, el Presidente del Estado de la República de Sudáfrica proclamó una vez más un estado de emergencia para toda la República (Proclama R.96, 1988). En el contexto de este estado de emergencia, se anunciaron el reglamento de emergencia aplicable a las instituciones docentes (Proclama R.100, 1988) y el reglamento de emergencia relativo a los medios de comunicación social (Proclama R.99, 1988). Por una parte, estas proclamas ampliaron los medios de control de que disponía el Director General de Educación y Formación y, por otra, impusieron una censura estricta y concedieron amplios poderes al Ministro del Interior. El derecho a la educación y el derecho a la libertad de expresión han quedado gravemente menoscabados por estos nuevos reglamentos de emergencia. Por consiguiente, esos derechos deban considerarse en el contexto de los citados reglamentos.

398. Sobre la base de la información transmitida al Grupo, el presente capítulo se referirá sucesivamente al derecho a la educación, al derecho a la libertad de expresión, al derecho a la libertad de movimiento y al derecho a la salud.

# A. Derecho a la educación

### Observaciones generales

- 399. En el informe anterior del Grupo se recogía una de las principales preocupaciones expresadas por la población negra de Sudáfrica, concretamente las estructuras discriminatorias del sistema educacional, que prevé escuelas segregadas e inferiores para los niños negros de Sudáfrica (E/CN.4/1988/8, párr. 239).
- 400. Un testigo anónimo que compareció ante el Grupo (717a. sesión) dijo que, "la misma división se observaba en la enseñanza que en el resto de la estructura social; los blancos, la gente de color, los asiáticos y los negros, con la población negra sudafricana subdividida en 21 tribus. Todas esas divisiones tenían su enseñanza separada en la que el contenido, los libros de texto, los planes de estudio y los medios de información eran diferentes".
- 401. En una declaración escrita presentada por el mismo testigo se puso de manificato el carácter racieta, la enseñanza deficiente y la escasa dotación de recursos y medios del sistema docente del Estado.
- 402. Mientras que los niños blancos reciben enseñanza gratuita hasta los 16 años de edad, los niños negros todavía tienen que pagar matrícula. A este respecto, el representante del Consejo Sudafricano de Iglesias (714a. sesión) señaló que, desde 1976, los cuatro primeros años de escolaridad para los negros debían ser obligatorios, pero que la ley no se aplicaba y, "de todos modos, como la educación no era gratuita, los padres serían incapaces de aprovechar esa ventaja incluso si se aplicara la ley".
- 403. En una declaración escrita, el mismo testigo indicó que cada vez eran más los que ya no podían permitirse una educación: en 1987, el 42% de la población negra tenía acceso a sólo cuatro años de enseñanza primaria, y el 24% sólo a un año de enseñanza primaria. En 1987, de una matrícula

- de 6,6 millones de niños en edad escolar en los cuatro primeros años de la escuela secundaria había un 50% de niños negros y un 33% de blancos. En los filtimos años, los negros representaban sólo el 5,7% y los blancos el 15,7%.
- 404. Según un informe publicado el 22 de marzo de 1988, la cifra presupuestaria global para la educación de los negros aumentó sólo el 10,26% durante el año: a 1.640 millones de rand, de los 1.480 millones a que había llegado en 1987. Al parecer, esa cifra encubría una reducción considerable en los servicios auxiliares y conexos que se habían trasladado a otros departamentos del gobierno. En una exposición al respecto, se había informado anteriormente que el 2 de marzo de 1988 el Sr. Piet Clase, Ministro de Educación y Cultura, indicó en la Cámara de la Asamblea que había 58 escuelas de blanços y 14 residencias que o no se estaban utilizando o se empleaban con otros fines. Manifastó que como mínimo 14 escuelas, 19 de ellas en El Cabo, estaban Vacantes y que había otras que se habían dejado a disposición de varios departamentos oficiales, incluida la Policía Sudafricana y las Fuerzas de Defensa de Sudáfrica, así como de organizaciones privadas. En su publicación trimestral en 1987, el Instituto de Relaciones Raciales estimó que en el país y en los territorios patrios faltaban 38,641 aulas para alumnos africanos, lo que significaba que existía una escasez de por lo menos 20.000 escuelas en la comunidad negra, contando con que una escuela tuviera entre 15 y 20 aulas.
- 405. Según una información recibida por el Grupo en febrero de 1988 centenares de estudiantes no fueron admitidos en las escuelas de las barriadas de Port Elizabeth, Uitenhage, Grahamstown y Graaff Reinet por falta de espacio. Según el Comité de Crisis de la Enseñanza de El Cabo Oriental y del Consejo de Estudiantes de El Cabo Oriental, la crisis se debió a que no se habían reconstruido las escuelas que habían sufrido daños durante el boicot escolar de 1984-1986. Los dos Comités de Crisis criticaron las resoluciones adoptadas por el Departamento de Educación y Capacitación (DDAT), que preveía un límite al número de estudiantes y había dispuesto que los alumnos fueran acompañados del padre o de la madre cuando fueran a matricularse. También criticaron la decisión de permitir que los directores de las escuelas impusieran matrículas obligatorias.
- 406. El 4 de marzo de 1988, se comunicó que 175 niños se habían quedado sin enseñanza en Vereeniging cuando el ex alcalde de la ciudad cerró la escuela que había en un solar suyo y despidió a las dos maestras. El cierre supuso que los niños que habían estado asistiendo a las clases en un establo ofrecido por el alcalde a la comunidad de trabajadores agrícolas en 1982 se quedaron sin escuela. Para justificar su decisión, el propietario del solar dijo que había cerrado la escuela porque desde 1986 los niños habían causado daños en su propiedad por valor de 12.000 rand.
- 407. Según la información de que pudo disponer el Grupo, la escasez de plazas se acentuó debido a la política oficial de instalar escuelas secundarias para negros en los "territorios patrios". Esta fue una nueva tentativa del Estado para restringir la educación secundaria a una limitada minoría. En su declaración ante el Grupo, el Rev. Edward Morrow, representante de la Capellanía Namibiana en Europa (708a. sesión), citó el caso de la barriada de

Sabia, en el Transvaal oriental, señalando que no existía escuela secundaria para los muchachos negros, aunque la de los blancos se hallaba medio vacía. Los muchachos de color tenían que asistir a la escuela de Middelburg, a 200 millas de su hogar. El representante del Consejo Sudafricano de Iglesias (714a. sesión) señaló a la atención del Grupo que, anteriormente, los blancos creaban estructuras de sustitución en las zonas en que comprendían que el Gobierno no les proporcionaría servicios; el Comitá Nacional de Crisis en la Educación (NECC) había organizado escuelas de sustitución, y varios comitás de calle habían mantenido el orden en las barriadas. "Todas esas escuelas habían sido destruidas y los dirigentes estaban en la cárcel, puesto que el Gobierno los había considerado subversivos, aunque sus objetivos eran totalmente pacíficos".

408. Con respecto a la diferencia de calidad de la educación que recibían los blancos y los negros en las escuelas técnicas y las universidades, un profesor que compareció ante el Grupo (717a, sesión) puso de relieve que casi todas las universidades estaban segregadas por razas y por el uso del inglés o del afrikaans. En los últimos diez o doce años, las universidades de habla inglesa han venido admitiendo hasta un 20% de estudiantes negros, aprovechando una falla de la ley. Algunos profesores y académicos creen en las universidades multirraciales. Según su declaración, las posibilidades de capacitar en tecnología industrial eran muy limitadas para los negros: en Sudáfrica había sólo unos 20 ingenieros negros calificados y 15 odontólogos negros. De unos 150.000 muchachos negros que se presentaban a sus exámenes finales en la escuela secundaria, sólo un 40% aprobaba con una puntuación que le permitía pasar a la universidad, y de éstos sólo unos cuantos habían estudiado matemáticas o ciencias, por lo que su elección quedaba todavía más restringida.

409. En respuesta las preguntas relativas a la escasez de abogados negros en Sudáfrica, un abogado que desemba mantener el anonimato (724a. sesión) puso de manifiesto que en Sudáfrica había 400 abogados negros y unos 8.000 abogados blancos. Todos los años se graduaban de abogado unos 20 negros, contando todas las universidades, mientras que el número de blancos graduados oscilaba entre 80 y 100. El testigo siguió hablando de su experiencia personal y dijo que la educación bantú no le había proporcionado una base suficiente de conocimientos para permitirle competir: había necesitado seguir programas de ampliación de conocimientos por su cuenta. Dijo también que los estudios de derecho no eran los mismos para los negros que para los blancos. La mayoría de los estudiantes de derecho intentaban ir a una de las universidades liberales de los blancos. Las universidades de los negros carecían de catedráticos de algunas asignaturas, por ejemplo, derecho laboral. En la Universidad del Norte, sólo había una recopilación de informes jurídicos para toda la clase. El testigo aĥadió que como era negro no pod≤a establecer un despacho en la ciudad sin permiso ya que, como negro tenía que vivir en una barriada negra y viajar diariamente a la ciudad. Acerca de su educación, dijo que se había dirigido a un fondo fiduciario en demanda de un préstamo, había conseguido un empleo unos seis meses después de la graduación y había pasado dos años en una compañía propiedad de negros antes de ser admitido como abogado; durante ese tiempo había pagado el préstamo. Otro testigo (721a. sesión) dijo que su nota X en historia equivaldría a una nota VIII para un blanco. Debido a ese desequilibrio en la notación, el índice de fracasos de los estudiantes negros en la universidad era muy elevado puesto que su grado de comprensión era mucho menor que el de los blancos.

- 410. Otro gran problema derivado de la limitada asignación de fondos era la enseñanza insuficiente. A nivel escolar, la situación parecía más crítica en los bantustanes, en los que se encontraba el 60% de toda la población escolar. Citando el Ciskei como ejemplo, un testigo (717a. sesión) declaró que en 1985 y 1986, la suma por habitante dedicada a la educación de cada niño era de 214 rand y en KwaZulu, de 149 rand. La proporción maestros/alumnos en KwaZulu en la enseñanza primaria era de 1:53 y en la secundaria de 1:36.
- 411. Además de no estar suficientemente calificados, la mayoría de los maestros negros estaban muy mal pagados. Según la información recibida por el Grupo, 41 maestros del East Rand se habían cruzado de brazos el 17 de mayo de 1988 en el Centro de Adultos de Tembisas porque según decían no les habían pagado desde el mes de enero de ese año.
- 412. El 21 de mayo de 1988, se comunicó que el Comité de la Asociación de Profesores Universitarios (CUTA) había aprobado unanimemente una moción en la que afirmaba que el Comité estaba abrumado por la "total deterioración" de las condiciones de servicio de los profesores de las universidades. El CUTA dijo que había perdido por entero la confianza en la voluntad y en la capacidad del Gobierno para circunscribir y gestionar adecuadamente la "ya apremiante situación financiera, que empeoraba de día en día, de los académicos en las universidades". El CUTA hizo un llamamiento a las autoridades para que mejoraran las condiciones de servicio de los profesores universitarios con objeto de conseguir, como mínimo, condiciones iguales a las del resto del sector público; esa medida exigiría reajustes de entre el 50 y el 100%.

# Protestas de los estudiantes

- 413. Como ya se ha indicado, las protestas de los estudiantes se siguen centrando básicamente en el sistema estatal de educación. Sin embargo, un informe titulado "El estado de la educación en Sudáfrica 1976-1988" sostiene que, "aunque las protestas se centran en las cuestiones docentes, los estudiantes relacionan sus luchas educacionales en forma significativa con el combate político en general que libran las comunidades negras".
- 414. Varios estudiantes universitarios y de educación secundaria que comparecieron ante el Grupo hablaron de boicots de clase que habían afectado a varias escuelas e instituciones en diferentes ciudades de Sudáfrica durante el período que se examina.
- 415. Las quejas de los estudiantes se centraron en: a) la presencia de fuerzas de seguridad en los locales de las escuelas; b) la detención y hostigamiento ininterrumpidos de maestros y alumnos en las escuelas de personas de color; c) el ataque y suspensión contra varios maestros de las escuelas negras; y d) la denegación a varios centenares de estudiantes de la admisión a escuelas negras después de haber sido puestos en libertad tras la detención.
- 416. La Proclama R.131, de 13 de julio de 1980, facultaba a todo miembro de la polícía o de las Puerzas de Defensa de Sudáfrica (SADF) para entrar en los locales escolares en cualquier momento. Esa disposición fue reforzada el 10 de junio de 1988 por la Proclama R.100 (véanse los párrs. 424, 425 y 438 a 440 en que se analizan las Proclamas R.99 y R.100).

- 417. En una declaración relativa a este asunto, un testigo anónimo dijo que había que acompañar a los niños hasta la puerta y que éstos tenían que declarar todos los días su identidad a los soldados. Los miembros de las fuerzas de defensa podían entrar en las aulas sin permiso del Director y efectuar detenciones.
- 418. La presencia de unidades de las fuerzas de seguridad en los locales escolares contribuyó a la multiplicación de boicots de clases y conferencias en las escuelas e instituciones de todo el país durante el período que se examina.
- 419. Se dijo que el 22 de febrero de 1988, a raíz de un boicot de una clase, 1.700 alumnos del Morthern Transvaal Technikon de Soshanguve fueron enviados a casa por el Rector provisional. El boicot se debió a un incidente producido cuatro días antes cuando, al parecer, los estudiantes fueron sometidos a malos tratos por miembros de la policía sudafricana, de la policía de seguridad, "Kitskonstables", y por vigilantes blancos del recinto universitario. Algunos miembros del Consejo Representativo de los Estudiantes sostuvieron que por lo menos 68 alumnos habían sido gravemente maltratados y algunos habían tenido que recibir tratamiento médico; se dijo que dos de ellos estaban en situación crítica.
- 420. El 22 de abril de 1988 se comunicó que millares de alumnos de Varias escuelas de El Cabo occidental, que hacían huelgas de no comparecencia, manifestaciones, mítines y marchas, tuvieron un violento encuentro con la policía. Al parecer, los alumnos levantaron una barricada de neumáticos en llamas, arrojaron piedras a la policía y otros vehículos, y fueron a su vez atacados por la policía con gases lacrimógenos y palos en una serie de incidentes. Las instrucciones comunicadas a los directores de las escuelas de enseñanza media en Michells Plain ponían de manifiesto la respuesta dura de la policía. El Inspector Regional de Educación para Personas de Color dijo que la policía mantendría las escuelas bajo su observación permanente.
- 421. Poco después, estalló un boicot en diez escuelas de enseñanza media de Soweto y Tembisa en el que participaron millares de alumnos. El boicot de clase fue seguido por el arresto y detención, el 25 de abril de 1988, del Sr. Mahambi, profesor de inglés y de historia en la escuela secundaria de Tembisa, que fue considerado sospechoso de participar en las celebraciones del primero de mayo. Al parecer, también fue detenido un maestro de la escuela secundaria de Mapetla en Soweto.
- 422. En mayo-junio de 1989 se iniciaron otros boicots en muchas escuelas negras de enseñanza media para protestar contra la detención de estudiantes. Varias escuelas secundarias se sumaron a los boicots en simpatía con sus colegas detenidos.
- Evaluación del estado de emergencia en vista de las medidas represivas contra los estudiantes
- 423. El Grupo Especial de Expertos observó que el Gobierno continuaba recurriendo a la legislación de emergencia y a la Ley de Seguridad Interna para imponer restricciones e infligir severos castigos a los estudiantes, sobre todo a los miembros de organizaciones estudiantiles consideradas fuentes de agitación. Con arreglo a los reglamentos de emergencia, se dio amplias facultades a las fuerzas de seguridad para detener, entrar en viviendas, registrarlas y confiscar bienes con inmunidad contra el enjuiciamiento.

- 424. Como ya se ha indicado, el Presidente del Estado de Sudáfrica proclamó el reglamento de emergencia aplicable a las instituciones docentes (Proclama R.100, de 1988) el 10 de junio de 1988.
- 425. Se prevén las disposiciones siguientes para restringir la presencia de alumnos y demás personas en los locales escolares y la enseñanza de cursos y disciplinas en las escuelas:
  - a) El Director General de Educación y Formación podrá, a los efectos de la seguridad del público, el mantenimiento del orden público o la terminación del estado de emergencia, y sin notificarlo previamente ni escuchar a ninguna persona, dictar órdenes por las que se prohíba,
    - La presencia de los alumnos en los locales escolares en determinados momentos;
    - La presencia de otras personas en los locales escolares en cualquier momento;
    - La participación de los alumnos en determinadas actividades;
      - iv) La utilización de bienes escolares para determinadas actividades;
      - v) La enseñanza de cualquier curso o disciplina que no estén previstos en el artículo 35 de la Ley de Educación;
      - vi) La obstrucción de actividades en la escuela;
    - vii) La posesión o exhibición de cualquier artículo del que pueda considerarse que hace alusión a cualquier organización especificada en la orden;
    - viii) La distribución de cualquier material sobre una cuestión especificada;
      - y se autorice la reglamentación o control del movimiento o las actividades de los alumnos en cualquier local escolar o residencia de estudiantes (párr. 1 del art. 2),
  - b) Estas órdenes podrán aplicarse a todas las personas o grupos o tan sólo a las personas o grupos especificados, a la totalidad de las escuelas o categorías de escuelas o tan sólo a las escuelas o categorías de escuelas especificadas o a determinadas zonas y podrán estar en vigor por un período ilimitado (párr. 2 del art. 2);
  - c) Estas órdenes se darán a conocer públicamente o se comunicarán a la persona de que se trate por escrito (párr. 1 del art. 3);
  - d) La pena máxima por los delitos sancionados en el reglamento de emergencia aplicable a las instituciones docentes es una multa de 4.000 rand o una pena de prisión de hasta dos años (art. 4).

- 426. Al igual que la Ley de Educación y Formación de 1979 (Ley 90 de 1979), el reglamento de excepción aplicable a las instituciones docentes tiende a ampliar los medios de control del Director General de Educación y Formación.
- 427. Desde el punto de vista de los derechos humanos establecidos en los artículos 19, 20, 26 (párr. 2) y 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos en relación con la norma de la proporcionalidad de las restricciones de los derechos humanos, cabe observar lo siguiente:
  - a) La limitación de los cursos y disciplinas en las escuelas a los previstos en el artículo 35 de la Ley de Educación no parece ajustarse al derecho de libertad de opinión y expresión;
  - b) La prohibición de la presencia de personas que no se ocupan oficialmente de las funciones o actividades de una escuela y de la participación de un alumno en determinadas actividades en cualquier local escolar o residencia de estudiantes contradice el derecho a la libertad de reunión y asociación pacíficas;
  - c) Las mencionadas restricciones no corresponden al principio de que la educación debe estar encaminada al pleno desarrollo de la personalidad humana y al fortalecimiento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
  - d) La inclusión de artículos tales como carteles en una lista de posesiones limitadas y la exclusión de determinadas personas o grupos de ciertas actividades parece violar el derecho a participar libremente en la vida cultural de la comunidad, a disfrutar de las artes y a compartir los progresos científicos y sus beneficios, así como el derecho a la protección de los intereses morales y materiales resultantes de cualquier producción científica, literaria o artística para el autor.
- 428. En conclusión, cabe afirmar que el reglamento de emergencia aplicable a las instituciones docentes está destinado a controlar todos los movimientos y actividades en los locales escolares o residencias de estudiantes con el fin de impedir la difusión de toda información que no sea conforme a las intenciones del Director General de Educación y Formación.
- 429. En su último informe, el Grupo se refirió a la clasificación del Comité de Apoyo a los Padres de los Detenidos (DPSC) que demuestra que, en 1987, la categoría constituida por el conjunto de estudiantes y profesores era la segunda en importancia en cuanto al número de detenidos durante el estado de emergencia de 1986. Ese grupo representaba el 33% del total de los detenidos en tanto que la cifra comparable del anterior estado de emergencia era del 25% (B/CN.4/1988/8, párr. 237).
- 430. Un maestro anónimo (717a, sesión) afirmó que desde 1984 habían sido detenidos más de 8.000 estudiantes y que era probable que ese número aumentase al tratar el Gobierno de mantener el control.

- 431. En una conferencia de prensa organizada por el Congreso de Estudiantes de Soweto el 25 de mayo de 1988, un grupo de estudiantes dijo que habían sido detenidos más de 100 alumnos de diferentes escuelas secundarias y que la policía había irrumpido en sus hogares en abril de 1988. Según los estudiantes que vigilan la detención de alumnos en las tres barriadas de Sowato, 91 alumnos fueron detenidos por la policía en esa zona en mayo de 1988. En un suceso conexo, se comunicó que el 11 de mayo de 1988, seis escuelas de la región de Johannesburgo habían estado afectadas por boicots escolares desde dos días antes, debido a la muerte de un estudiante atropellado por un automóvil y a la detención de varios alumnos. El 12 de mayo de 1988, la división de enlace con la prensa de la policía sudafricana confirmó la detención de alumnos en Soweto. Según el Weekly Mail de 13 a 19 de mayo de 1988, los estudiantes que entrevisto manifestaron que los alumnos -considerados en su mayoría miembros del Congreso de Estudiantes de Soweto- habían sido detenidos en sus escuelas y en sus hogares, por la noche o en la calle.
- 432. En su declaración ante el Grupo, varios estudiantes en edades comprendidas entre 18 y 21 años afirmaron haber sido detenidos por lo menos una vez y por períodos que iban de una semana a 19 meses. Algunos de esos estudiantes tenían menos de 18 años cuando fueron detenidos por primera vez. La gran mayoría fueron objeto de torturas físicas y de malos tratos durante el interrogatorio.
- 433. En respuesta a preguntas relativas a su detención, varios estudiantes sostuvieron que la policía había recurrido a otros medios de intimidación; a un estudiante de 18 años, detenido en enero de 1988, se le prometió dinero y al parecer su liberación, si accedía a actuar de confidente de la policía en la escuela. Cuando se negó, el testigo fue hostigado hasta marzo de 1988, fecha en que tuvo que abandonar el país. Otro estudiante dijo que dos de sus hermanos habían sido golpeados y uno de ellos había sido detenido mientras que la policía intentaba averiguar el paradero del testigo.
- 434. Un miembro de una organización estudiantil, de 20 años de edad (730a. sesión), declaró que después de que fue puesto en libertad no se pudo asentar en ningún sitio puesto que lo seguían siempre. Por consiguiente tuvo que huir del país e interrumpir un tratamiento médico contra la depresión que le había producido la detención, pues temía volver a ser detenido.
- 435. La mayor parte de los estudiantes detenidos dijeron que se les denegó el acceso a un abogado durante la detención. Para la mayoría de los estudiantes, la detención supuso abandonar los estudios.
- 436. Refiriéndose al hostigamiento de los estudiantes, un testigo anónimo (716a. sesión) declaró que los estudiantes que hubieran sido detenidos una vez quedaban suspendidos de la escuela y expulsados. Agregó que "cuando la situación se señaló a la atención del Ministro, éste afirmó que en la escuela "no había sitio", aun cuando otros habían sido aceptados durante el curso académico". Además, según información de que pudo disponer el Grupo, varios estudiantes de Soweto, detenidos anteriormente con arreglo a los reglamentos de emergencia, se vieron retener los resultados de sus exámenes de ingreso en la universidad.

437. Dos testigos (sesiones 728a. y 730a.) se refirieron al asesinato, acaecido en agosto de 1987, del Sr. Caiphas Nyokya, estudiante de la escuela superior de Mbuya en el Rand Oriental, Transvaal. El Sr. Nyokya era presidente de una organización estudiantil y, según se dijo, fue muerto a tiros en su hogar por miembros de una "unidad especial" de la policía que irrumpieron en su casa vestidos de paisano.

# B. Perecho a la libertad de expresión

438. Además de la declaración del estado de emergencia, la Proclama R. 99 de 1988 modificó el reglamento relativo a los medios de comunicación social que estaba en vigor desde 1986-1987. Aunque no se han modificado las disposiciones relativas a la presencia de periodistas y otros tipos de reporteros en una escena de disturbios o en acciones de seguridad, a la toma de fotografías en tales ocasiones y a la publicación de declaraciones subversivas, se dictaron nuevas normas en relación con la prohibición de la publicación de ciertas informaciones y la producción, importación o publicación de ciertos periódicos, con advertencias relativas a la publicación sistemática o repetida de propaganda subversiva, la continuación o sustitución de periódicos prohibidos y la inscripción de personas que se dedican a actividades informativas. Junto con el reglamento de 1987 relativo a los medios de comunicación social, las Proclamas R.97 y R.123 y la Proclama R.7 de 1988 imponen una censura estricta y otorgan amplios poderes a las autoridades.

- 439. Las disposiciones del nuevo reglamento de emergencia relativo a los medios de comunicación social están destinadas a impedir la reunión y distribución de informaciones relativas a todo disturbio o acción de seguridad en qualquier forma posible.
- 440. En particular, el reglamento contiene las disposiciones siguientes:
  - a) Ninguna persona que siga los acontecimientos a fin de reunir noticias destinadas a su difusión o publicación en la República o en otras partes podrá, sin el previo consentimiento del Comisionado o de su delegado, hallarse presente en cualquier disturbio, reunión circunscrita o acción de seguridad o en un lugar desde el que pueda observarse tal disturbio, reunión circunscrita o acción de seguridad (párr. 1 del art. 2);
  - b) Las personas que se hallen presentes cuando se inicien las mencionadas acciones están obligadas a retirarse inmediatamente a un lugar desde el que no puedan observarse los disturbios, la reunión o la acción de seguridad (apartado a) del párr. 2 del art. 2);
  - c) No podrá publicarse ninguna noticia de ninguna forma en relación con cualquier acción de seguridad o cualquier despliegue de una fuerza de seguridad, cualquier reunión circunscrita, acción, huelga o boicot, por miembros del público, cualquier estructura ilegal, con referencia a la definición de "declaración subversiva", cualquier discurso, declaración u observación de una persona que haya sido objeto de procedimiento en cualquier momento con arreglo a la Ley de Seguridad Interna (Ley N° 74 de 1982) o del reglamento

de emergencia en materia de seguridad de 1988, o miembro de una organización ilegal, ni sobre las circunstancias de la detención o liberación de tal persona (párr. 1 del art. 3);

- d) El Comisionado podrá, a los efectos de la seguridad del público, el mantenimiento del orden público o la terminación del estado de emergencia, y sin notificarlo previamente ni escuchar a ninguna persona, dictar una orden para prohibir cualquier publicación en relación con una cuestión especificada en dicha orden (apartado a) del párr. 3 del art. 3);
- e) A los efectos del apartado a) del párrafo 3 del artículo 3, se aplicarán mutatis mutandis las disposiciones de los párrafos 2 y 4 del artículo 10 y del artículo 11 del reglamento de emergencia en materia de seguridad de 1988 (apartado b) del párr, 3 del art. 3);
- f) No puede aparecer ninguna publicación en la que pueda entenderse que un espacio en blanco constituye una referencia al efecto de este reglamento (apartado a) del párr. 5 del art. 3):
- g) Se permite la publicación de las cuestiones especificadas en el artículo 1 en la medida en que los pormenores de esas cuestiones sean revelados por un funcionario autorizado, aparezcan en determinados documentos oficiales o consten en determinados autos judiciales (apartado a) del párr, 6 del art, 3);
- h) Nadie podrá tomar o publicar fotografías, en cualquier forma, de disturbios o acciones de seguridad sin el consentimiento previo del Comisionado o de su adjunto (art. 4);
- Nadie podrá elaborar, publicar o importar en la República material que contenga declaraciones subversivas (art. 5);
- j) El Ministro está facultado para prohibir, por un plazo de hasta seis meses, la producción, importación o publicación de periódicos que contravengan cualquiera de los mencionados artículos, esta orden no afecta al registro de las publicaciones interesadas en cuanto periódicos con arreglo a lo dispuesto en la Ley de registro de prensa y periódicos de 1971 (Ley 63 de 1971) (art. 6);
- k) El Ministro podrá prevenir, por conducto de la Government Gazette a toda persona que intervenga en la producción, importación, compilación o publicación de cuestiones que, a su juicio, supongan una publicación sistemática o repetitiva de propaganda subversiva, tan sólo si dicho periódico no ha sido antes objeto de una

prevención en virtud de cualquier reglamento aplicable a los medios de difusión; en la prevención se indicará que, en opinión del Ministro, el periódico constituye una amenaza a la seguridad del público o el mantenimiento del orden público o bien que está demorando la terminación del estado de emergencia (párr. 1 del art. 7):

- 1) Puede ordenarse que se pida la aprobación antes de publicar cualquier número de un periódico que haya sido objeto de amonestación, incluso con un nombre diferente, de conformidad con cualquier reglamento aplicable a los medios de difusión, o puede prohibirse por completo la publicación; la duración máxima de ambas restricciones será de seis meses cada vez (párr. 3 del art. 7);
- m) Antes de formular una amonestación u ordenar una de las mencionadas restricciones, el Ministro debe informar al editor o importador de las investigaciones que van a realizarse y ha de ofrecerle la oportunidad de presentarle por escrito observaciones en relación con esas investigaciones (párr. 5 del art. 7);
- n) Si el Ministro opina que se encuentra en peligro la seguridad del público, el mantenimiento del orden público o la terminación del estado de emergencia, podrá dictar una orden para prohibir la producción, etc., del periódico, hasta dos meses, sin notificarlo previamente ni escuchar a ninguna persona (parr. 9 del art. 7);
- o) Si el Ministro opina que continúa la publicación del periódico, incluso con un nombre diferente, o bien que tal periódico viene a reemplazar a otro que vaya a ser inminentemente objeto de restricciones, podrá hacer extensivas esas restricciones al nuevo periódico, sin notificarlo previamente ni escuchar a ninguna persona (art. 8);
- p) Si continúa la publicación en contravención de las mencionadas restricciones o el Ministro opina que cualquier publicación, etc., supone una amenaza para la República, podrá ordenar la confiscación de dicha publicación, película o grabación sonora (párrs. 1 y 2 del art. 9);
- q) La confiscación será realizada por miembros de la fuerza de seguridad autorizados al efecto, estos miembros de la fuerza de seguridad podrán entrar en cualquier local con el fin de cumplir la orden (párr. 4 del art. 9);
- r) El Ministro dispondrá discrecionalmente del material confisçado (párr. 6 del art. 9);

- s) Si el Ministro lo considera necesario para la adecuada aplicación de una disposición del reglamento, podrá ordenar al editor o importador de un periódico que proporcione gratuitamente a un funcionario del bepartamento del Interior un ejemplar de cada número publicado al día siguiente de su publicación en la República (art. 10);
- Nadie podrá explotar una agencia de prensa si no está registrado ante el Director General (párr. 1 del ert. 11);
- u) En la solicitud de registro deben especificarse no sólo los datos concernientes al solicitante y al periódico propuesto, sino también a todos los que vayan a trabajar en él (párr. 2 del art. 11);
- v) Podrá cancelarse el registro sin notificación previa si el Ministro opina que ello es necesario para la seguridad del público, el mantenimiento del orden público o la terminación del estado de emergencia, podrá denegarse el registro a una persona cuyo registro haya sido cancelado o que haya intervenido en una agencia de prensa cuyo registro haya sido cancelado (páris. 3 y 5 del art. 11);
- w) El reglamento no se aplica a determinadas agencias internacionales de prensa (párr. 7 del art. 11);
- x) La pena m\u00e1xima por los delitos sancionados en el reglamento de emergencia aplicable a los medios de comunicaci\u00e3n social es una multa de 20.000 rand o una pena de prisi\u00e3n de hasta 10 a\u00e1os (art. 12);
- y) No se enjuiciară ningún delito con arreglo a este reglamento, salvo por instrucción expresa del fiscal que tenga jurisdicción al respecto (art. 13).
- 441. En sus testimonios ante el Grupo, varios testigos hablaron de las nuevas medidas, más estrictas, que limitaban la libertad de expresión e imponían severos controles a los medios de información y a la libre circulación de información relativa a las actividades del gobierno en Sudáfrica.
- 442. El 24 de febrero de 1988 se promilgó una nueva ley de seguridad pública que imponía restricciones a 18 organizaciones no qubernamentales y cerraba efectivamente 17 de ellas. Esa medida fue descrita como el estado de excepción más duro y generalizado desde que fueron declarados fuera de la 1ey en 1977, después de los disturbios de Soweto, los grupos que se oponían a la administración minoritaria de los blancos. En noviembre de 1977, el Jefe de la Policía de Seguridad, Sr. Johann van der Merwe, señaló la posibilidad de ese ataque cuando dijo que "las organizaciones radicales legales" como el

Prente Unido Democrático (UDF) y el Congreso de Sindicatos de Sudáfrica (COSATU) preocupaban más a la policía que los grupos ilegales como el Congreso Nacional Africano (ANC). En diciembre de 1987, el Sr. Adriaan Vlok, Ministro de Orden Público, hizo una declaración en términos similares. Cuando se dirigía a los corresponsales parlamentarios sudafricanos, el Sr. Vlok declaró que la grave amenaza para la seguridad procedía de las organizaciones e individuos radicales que actuaban dentro de la ley y que la legislación en vigor no era suficiente para que las fuerzas de seguridad sofocaran el "clima revolucionario".

- 443. El decreto especial anunciado por el Sr. Vlok limitaba asimismo la función del COSATU a un papel puramente sindical. Entre las 17 organizaciones proscritas figuraban el UDF, que agrupa a más de 200 asociaciones antiapartheid, la Organización Popular de Azania y su joven ala, el Congreso de la Juventud Sudafricana, así como el NECC.
- 444. Con arreglo a la Proclama R.23, de 24 de febrero de 1988, en la que se incluían las normas 6A y 6B en el reglamento de emergencia, se permitía existir y ejercer sus funciones administrativas y contables a las 17 organizaciones prohibidas. Sin embargo, con arreglo a la norma 6A, el Ministro de Orden Público les prohibió realizar cualesquiera actividades o actos. También al COSATU se le prohibió dedicarse a una amplia gama de actividades políticas concretas. Según varios testigos, las restricciones impuestas a esas organizaciones aplastaron la restante oposición no violenta al régimen de apartheid y significaron el fin de toda posibilidad de diálogo pacífico entre los sudafricanos y las distintas razas.
- 445. Según la norma 6B, el Ministro de Orden Público impuso la interdicción a 13 personas pertenecientes al UDF, a la Campaña para la Liberación de Mandela, al periódico Saamsten y a un dirigente metodista de Maritzburg. Otras cuatro personas pertenecientes a organizaciones antiapartheid quedaron en libertad vigilada bajo la misma norma. Según información remitida al Grupo, dos de los tres copresidentes del UDF, el Sr. Archie Gumede y la Sra. Albertina Sisulu, fueron confinados a sus hogares por la noche (véase el párr. 466).
- 446. El 1º de marzo de 1988 el Sr. Hendrik Coetsee, Ministro de Justicia, presentó un proyecto de ley en el Parlamento que preveía la imposición de estrictos controles que permitieran al Gobierno regular las corrientes de fondos extranjeros destinados a cualquier organización de la oposición. La ley propuesta -proyecto de ordenación de actividades políticas- prohibía las donaciones procedentes del extranjero efectuadas por cualquier individuo o grupo con "fines u objetivos políticos". Disponía asimismo que todo el que "diga o haga algo" que se pueda considerar un acto tendiente a fomentar la

hostilidad o la violencia entre grupos raciales sería reo de un delito penado con dos años de prisión.

- Según la información recibida por el Grupo, el 27 de mayo de 1988 se reunió un comité parlamentario mixto para investigar el proyecto de ley sobre financiación en el que se decidió archivar ese proyecto y optar por un proyecto de ley sobre la declaración de la financiación que exigiría a las organizaciones sin fines lucrativos que declararan todas las contribuciones que recibían del extranjero y que presentaran cuentas comprobadas. Sin embargo, los controles propuestos a las donaciones extranjeras seguían representando una amenaza que podía poner en peligro las operaciones de grupos antiapartheid como el Consejo Sudofricamo de Iglesias (SACC), cuyo funcionamiento depende sobre todo de las donaciones extranjeras. El representante del SACC declaró ante el Grupo que "el Consejo era la única organización aún no prohibida que podía ocuparse de la violación de los derechos humanos y que el 96,6% de sus fondos procedían del extranjero\*, y que "si el proyecto de ley era promulgado, eso significaría la muerte del SACC en términos de servicios prestados". Hizo un llamamiento a todos los patrocinadores exteriores del Consejo para que organizaran la oposición al proyecto de ley.
- 448. El 31 de marzo de 1988, el Ministro de Justicia ordenó que la prohibición se hiciera extensiva a todas las reuniones al aire libre (salvo los funerales y las reuniones deportivas). La prohibición se ha venido renovando anualmente desde 1976. Como en los dos años últimos, también fueron prohibidas todas las reuniones bajo techo que fomentaran boicots educacionales, la interrupción o la ausencia del trabajo. La prohibición abarca el período comprendido entre el 1º de abril de 1988 y el 31 de marzo de 1989. Refiriéndose a esa prohibición, un testigo anónimo (715a. sesión) declaró que incluso los funerales quedaban afectados; "el Estado podía decir cuánta gente podía asistir, quiénes podían hacerlo, e incluso dónde había de celebrarse el entierro".
- 449. En su declaración ante el Grupo (709a, sesión), el Sr. Aidan White, representante de la Federación Internacional de Periodistas (IFJ), mencionó la crisis producida por la censura y dijo que el Gobierno de Sudáfrica había hecho responsables a los medios de información extranjeros del empeoramiento de la situación en el país. Por consiguiente, el aumento de las restricciones impuestas a los medios de información parecía tener por objeto impedir que llegaran al mundo exterior informes contrarios políticamente a Sudáfrica.
- 450. En el contexto del anterior estado de emergencia, la Proclama R.7, de 15 de enero de 1988, emmendó la norma 7A del reglamento relativa a los medios de comunicación social publicada con la Proclama R.123 de 28 de agosto de 1987, mediante la inserción de muevas cláusulas. Como consecuencia de esas enmiendas, el Ministro del Interior no tiene obligación de indicar qué medidas se está proyectando adoptar contra una publicación. El Ministro tampoco tiene obligación de revelar nada a un editor o importador de una publicación, salvo una lista en que se indiquen los artículos, informes, fotografías, etc., que

está examinando. El Ministro tampoco está obligado a revelar nada que no sea "una indicación de las causas de que cada artículo, informe, etc., esté siendo examinado".

- 451. Poco después de la publicación de la norma R.7, tres periódicos habían sido amenazados de cierre: Weekly Mail, New Nation y South. Dos periódicos, New Nation y South, ya habían sido suspendidos por tres mases, el 22 de marzo y el 9 de mayo de 1988, respectivamente. Durante el mismo período, se había dado aviso a otros cinco periódicos de que su cierre era inminente.
- 452. Por lo que respecta al Weekly Mail, unas informaciones aparecidas el 1º de noviembre de 1988 indicaban que el Sr. Stoffel Botha, Ministro del Interior de Sudáfrica, había ordenado su suspensión hasta el 28 de noviembre de 1988. Refiriéndose a esta decisión, el Sr. Botha declaró que el periódico había sido cerrado porque "seguía publicando de modo sistemático o repetitivo informaciones que, a mi juicio, tenían el efecto o la finalidad de causar una amenaza para la seguridad del público o el mantenimiento del orden público". El Gobierno prohibió la publicación del periódico durante un período inicial de cuatro semanas, después de lo cual se examinaría su futuro. Los propietarios del periódico no tuvieron derecho a recurrir.
- 453. El amplio reglamento adoptado con arreglo al nuevo estado de emergencia, que entró en vigor el 10 de junio de 1988, recogía todas las anteriores restricciones de 1986 y 1987, con la adición de un número de nuevos controles en las normas de excepción aplicables a los medios de comunicación según las disposiciones de la Ley de seguridad pública de 1953. Con arreglo al nuevo reglamento, los periódicos no podían promover la "imagen pública y la estima" de las 17 organizaciones sometidas a restricciones en febrero de 1988 en virtud del anterior reglamento. Los periódicos tampoco podían publicar declaraciones que promovieran boicots de las próximas elecciones en los gobiernos locales, en las que figurarían negros por primera vez. Las mismas restricciones se aplicaban al público en general.
- 454. La última legislación propuesta sobre medios de información obligaría a las agencias de noticias y a los periodistas a inscribirse en el Departamento del Interior. El primer plazo para la inscripción de las agencias de noticias expiraba el 31 de julio de 1988. Había consenso en que los principales objetivos de las medidas adoptadas por el Gobierno eran las "agencias de noticias alternativas" y los sudafricanos que trabajaban para los medios de información extranjeros. Según el Sr. Aidan White (IFJ), "en el registro de periodistas figurarían cada vez más personas hasta el momento en que el Gobierno decidiera quién podía trabajar como periodista". Añadió que, "desde el principio del estado de emergencia, hacía dos años, el Gobierno había atacado a los corresponsables, fotógrafos extranjeros así como a la "prensa alternativa"; ahora el ataque se hacía extensivo a los que proporcionaban información a los periodistas".
- 455. Sin embargo, según los expertos en legislación sobre los medios de información, las nuevas disposiciones relativas a las agencias de prensa se habían redactado apresuradamente y eran tan amplias de contenido que probablemente las 40 oficinas de enlace de los distintos sectores del Gobierno quedarían incluidas en su ámbito de aplicación, así como su proyecto de ley

sobre la información, la División de Relaciones Públicas de la Policía Sudafricana, la División del Servicio de Prisiones Sudafricano y el Consejo de Seguridad del Estado. La única condición era que la información que distribuyeran fueran noticias, lo que significaba que toda persona u organización que proporcionara regularmente información para su publicación por más de un medio, quedaría sometida a los nuevos controles.

- 456. Con arreglo al nuevo reglamento, se podría revocar la inscripción "si el Ministro opinaba que esa medida era necesaria para la seguridad del público, el mantenimiento del orden público o la terminación del estado de emergencia". La revocación de la inscripción significaba que la agencia ya no podía realizar su labor y el Ministro era el único facultado para autorizar la reinscripción.
- 457. Se informó también acerca de varios cambios en el procedimiento que había de seguir el Ministro del Interior para prohibir un diario, revista u otra publicación. El nuevo reglamento lo faculta para prohibir por un período de hasta 6 meses toda publicación que no figure inscrita como periódico. De conformidad con el anterior reglamento, el Ministro podía prohibir una publicación periódica si un solo número se consideraba indeseable una vez que se la hubiera advertido contra la publicación de "material subversivo". Las nuevas disposiciones le obligan a analizar dos números de la publicación antes de prohibirla.
- 458. Con respecto a las normas promulgadas el 10 de junio de 1988 en general (véase el párr. 440), el incumplimiento de cualquier orden dada de conformidad con esas normas será penado con una multa máxima de 500 rand. En muchos casos, las penas son elevadas: una multa máxima de 20.000 rand o una pena de prisión de hasta 10 años. Un delito tipificado en el reglamento de emergencia aplicable a los medios de comunicación social sólo se podrá perseguir por orden directa del Ministro de Justicia.
- 459. El 28 de julio de 1988 se informó además de que el Sr. Stoffel Botha, Ministro del Interior y Commicaciones, había anunciado que tras considerar "varias reclamaciones" y "debido a consideraciones de orden práctico", se había decidido suspender provisionalmente la norma 11 de las disposiciones de emergencia relativas a los medios de información (que obligaban a todas las "agencias de prensa" a inscribirse hasta el 31 de julio) en espera de una nueva investigación del asunto.
- 460. Dos testigos expresaron su preocupación por el aumento de la represión contra los periodistas (730a, sesión). El representante de la IFJ indicó que entre 1980 y 1982 habían sido detenidos 21 periodistas. Se refirió al caso del Sr. Swelake Sisulu, director de New Nation y Presidente de la Asociación de Trabajadores de los Medios de Información de Sudáfrica (MWASA), que había sido retenido durante casi dos años sin que se formularan cargos contra él ni se le juzgara. Según The Guardian de 3 de diciembre de 1988, el Sr. Sisulu fue puesto en libertad el 2 de diciembre de 1988 y se dictó contra él una orden de proscripción que restringía su libertad de movimiento así como su derecho al trabajo. La orden prohibía al Sr. Sisulu contribuir "de cualquier manera" a cualquier publicación, conceder entrevistas o asistir a reuniones de más de diez personas o en las que se criticara al Gobierno.

- 461. El Sr. Andrew Kailembo, representante de la CIOSL señaló que en agosto de 1987 fue asesinado un periodista; era miembro de la MWASA, se hallaba en el Transvaal septentrional donde estaba informando de los intentos de organizar a los trabajadores agrícolas. El Sr. Kailembo mencionó también a varios periodistas que habían sido encarcelados, entre ellos el Sr. Brian Bokutu (MWASA), que había sido retenido 700 días en prisión, el Sr. Vincent Mfundinsí y el Sr. Marapodi Mapalakanye, también de la MWASA, así como los Sres. Wilson Sidni y Themba Khumalo del Sovetan. Señaló asímismo que otros periodistas habían sido objeto de malos tratos o se hallaban exiliados.
- 462. Puede decirse que la aplicación del reglamento de emergencia relativo a los medios de comunicación social impide de hecho toda declaración de descontento por conducto de la prensa o de otros medios de información, con el propósito de persuadir a la opinión pública de que no existe ninguna clase de malestar entre la población. Desde el punto de vista de los derechos humanos, el citado reglamento y su aplicación constituyen violaciones de la libertad de expresión, del derecho al trabajo, de la protección de la producción artística y, en su aplicación, de las normas relativas al derecho a un juicio imparcial.

### C. Libertad de movimiento

- 463. A pesar de que la Ley de pases quedó derogada hace dos años, no ha mejorado la situación de la población negra por lo que respecta a la libertad de movimiento. En las zonas urbanas, sique estando prohibido que los trabajadores negros visiten a sus amigos o familiares, e incluso que atraviesen en automóvil esas zonas después de las horas de trabajo o a una hora avanzada de la noche. En el capítulo II se examinan otros aspectos relativos a la libertad de movimiento, concretamente en lo que respecta a los "territorios patrios" y a los traslados forzosos de poblaciones. Además, durante el período que se examina se señaló a la atención del Grupo la información siguiente.
- 464. Se informó de que el 18 de marzo de 1988 le fue denegado un pasaporte al Sr. Govan Mbeki, de 77 años, dirigente del ANC, que había sido puesto en libertad en 1987 tras haber pasado 23 años en la cárcel. El Sr. Mbeki estaba deseoso de ver a sus hijos exiliados en Lusaka, Harare y Botswana. No se le informó de los motivos por los que se le había denegado el pasaporte.
- 465. En su testimonio oral ante el Grupo, el representante del Centro de Estudios Jurídicos Aplicados (725a. sesión) afirmó que a todos los miembros del Centro se les había denegado en algún momento el permiso para desplazarse a conferencias o para hablar en público dentro o fuera del país. Dijo que él mismo había sido detenido dos veces cuando se dirigía a una reunión en East London y que le habían retirado la documentación, pero que seguía insistiendo.
- 466. Como se ha indicado anteriormente (véase el párz. 445), varios miembros de grupos antiapartheid fueron objeto sistemáticamente de órdenes de proscripción en virtud de las cuales sólo podían circular en sus distritos respectivos y no debían abandonar sus hogares durante la noche.

#### D. Derecho a la salud

- 467. En sus informes anteriores, el Grupo expresó su preocupación por la falta de atención médica y la inadecuación de la infraestructura existente, especialmente el número insuficiente de hospitales para negros en Sudáfrica. De la información recibida por el Grupo durante el período que se examina se desprende que ha empecrado la situación sanitaria, a causa de las malas condiciones de las viviendas, la grave desnutrición entre los niños negros, sobre todo en las zonas rurales, y la escasez de camas, el hacinamiento crónico, la falta de personal médico calificado y los honorarios médicos exorbitantes que se practican en los hospitales negros.
- 468. Por regla general, las madres negras no reciben ninguna atención prenatal y posnatal. Además, si se presta alguna asistencia a la mujer que da a luz, suele tropezar esta asistencia con otros obstáculos que están generalizados en los hospitales negros. Una enfermera profesional destacó estos problemas en la declaración que hizo ante el Grupo (720a. sesión).
- 469. La testigo centró su declaración en la escasez de camas y de equipo quirúrgico en los hospitales de las barriadas negras que tienen que prestar servicio a varios millares de personas. Añadió que debido a la falta de camas en las salas de maternidad, se daba de alta a las madres casi inmediatamente después de que dieran a luz. También dijo que "si uno necesitaba una ambulancia en casa, era posible que tuviera que esperar tres o cuatro horas. Cuando se necesitaba una ambulancia para llevar a un paciente de casa al hospital, había que esperar casi una semana, puesto que en total sólo había cuatro ambulancias disponibles".
- 470. En materia de hospitales, la misma testigo se refirió a Tembisa, la segunda barriada después de Soweto, que tenía que compartir un hospital con Alexandra. Para ir de una barriada a otra se tardaba unos 20 minutos en autómovil. El hospital de Tembisa tenía 24 salas, mientras que en Alexandra había una clínica y un ambulatorio, pero si los pacientes necesitaban un tratamiento especializado, eran trasladados a Tembisa. La testigo habló también de Baragwanath, el mayor hospital para negros de Sudáfrica, cerca de Soweto, y dijo que algunas salas del hospital se habían previsto para 40 pacientes pero en realidad albergaban a 90, por lo que algunos tenían que dormir en el suelo.
- 471. Segán informes aparecidos en abril de 1988, un nuevo centro de salud comunitario de Soweto, construido en 1987 para aliviar el hacinamiento crónico del hospital de Baragwanath, no se utilizaba por falta de fondos para abrirlo. En una información conexa, se dijo que las autoridades provinciales del transvaal habían retirado las amenazas de despedir a 31 médicos del hospital Baragwanath que se habían negado a pedir disculpas por haber criticado las malas condiciones reinantes en el hospital de Soweto. La controversia se remontaba a una carta, firmada por 101 empleados de Baragwanath, que había aparecido en la edición de septiembre de 1987 del South African Medical Journal. Los médicos publicaron una segunda carta en la que indicaban que por lo menos 300 pacientes del mismo hospital carecían de camas en tanto que más de 1.000 camas permanecían vacías en un hospital blanco de las cercanías.

- 472. Se dijo que los honorarios por cuidados médicos que tenían que pagar los negros eran elevados por comparación con sus ingresos. En los hospitales del Estado, los pacientes, incluso los desempleados, tenían que pagar 5 rand por día como mínimo. Algunos testigos indicaron que las mejores instalaciones se encontraban en los hospitales privados pero que los precios eran exorbitantes. Un testigo (721a. sesión) mencionó el caso de un paciente diabético que entró en coma y tuvo que ser llevado a un hospital privado pero no recibió atención hasta que el hospital obtuvo garantía de que le pagarían.
- 473. La escasez de cuidados de salud se agudizaba en los campamentos de ocupantes sin título, donde la mala situación de la vivienda empeoraba las condiciones de las personas que habitaban en esos campamentos. Al describir su propia cabaña, hecha de chapas de hierro y zinc, una testigo (721a. sesión) dijo que el tejado no estaba unido a las paredes y que cuando llovía entraba agua y ella y su familia tenían que dormir en el suelo sobre mantas mojadas. Como consecuencia de esa situación, la testigo dijo que el índice de abortos era elevado, e insistió en que ella misma había abortado tres veces. Con respecto a los servicios mádicos en los campamentos de ocupantes sin título, añadió que existía una clínica móvil que llegaba una vez al mes, un lunes. Podía haber hasta 200 personas esperando pero la clínica dedicaba un tiempo limitado a cada zona.
- 474. Dos testigos criticaron algunas prácticas médicas relativas a la planificación de la familia. Su crítica se refería a la utilización de un medicamento concreto. Depo Provera, que al parecer se inyecta "sin consultar previamente a los médicos y sin los consiguientes exámenes" a las mujeres que han dado a luz. Según una enfermera, los folletos no hablaban de la posibilidad de efectos secundarios de la utilización de ese medicamento, que había sido prohibido en otros países por esa misma razón. Añadió que en las maternidades esa medicina se inyectaba corrientemente tras el parto porque promovía la lactancia, pero no se daban explicaciones. Debido a lo oneroso de hacer frotis a las mujeres que utilizaban medios anticonceptivos, esas pruebas no se podían obtener gratuitamente.
- 475. Según la información comunicada al Grupo, el informe del Departamento de Sanidad Nacional y Desarrollo de la Población, interrogado en el Parlamento en abril de 1988, llegaba a la conclusión de que existía una grave malnutrición entre los miños de las zonas rurales. El informe, que contenía pasajes de varias encuestas de salud, patrocinadas por el Gobierno, llegaba a la conclusión de que el 1,8% de los niños negros rurales de menos de cinco años estaban raquíticos, el 25,4% estaba mal desarrollado y el 8,4% pesaba menos de lo normal para su edad. El Departamento reveló únicamente las conclusiones relativas a Sudáfrica, y no incluyó las correspondientes a los denominados "territorios patrios independientes" o Estados vecinos, pero se consideró que la situación debía de ser similar, cuando no peor. Una encuesta efectuada entre los niños en edad preescolar en Botshabelo puso de manifiesto que el 15,1% pesaba menos de lo normal y el 35,5% mostraba un considerable retraso en el crecimiento. El Departamento afirmó que entre los niños de menos de 3 años, el 16,8% pesaba menos de lo normal y el 40,5% mostraba signos de retraso en el crecimiento, lo que indicaba que la desnutrición de los niños de menos de tres años era menor que la de los niños de más edad.

#### IV. DERECHO AL TRABAJO Y LIBERTAD DE ASOCIACION

## A. Derecho al trabajo

- 476. Desde 1967 se ha encomendado al Grupo Especial de Expertos la tarea de examinar las alegaciones relativas a las violaciones de los derechos sindicales en Sudáfrica y de informar al respecto a la Comisión de Derechos Humanos y al Consejo Económico y Social. De conformidad con la resolución 1988/41 del Consejo Económico y Social, el Grupo ha continuado estudiando esta situación específica.
- 477. En consecuencia, en sus diversos informes el Grupo ha presentado informaciones regulares sobre el deterioro de las condiciones de los trabajadores negros. Además, basándose en alegaciones específicas que se le han presentado durante su misión de investigación relativas a la detención sin juicio de los dirigentes sindicales, la persecución de los trabajadores como consecuencia de sus actividades y las múltiples restricciones impuestas, en particular en virtud del estado de emergencia, el Grupo opina que la forma en que la legislación laboral se aplica en Sudáfrica sigue constituyendo una violación del derecho al trabajo y a la libertad de asociación. En la presente situación las violaciones de la libertad de asociación son resultado de la aplicación de las disposiciones relativas al estado de excepción y de las facultades de la policía más que de políticas de carácter racial. La información recibida y las declaraciones recogidas durante el período que se examina han confirmado una vez más la conclusión de la OIT de que, contrariamente a las declaraciones oficiales, el Gobierno no ha introducido nuevos cambios. Seçún el informe especial del Director General: "Bien al contrario, dada la creciente radicalización suscitada por el constante asedio de los barrios negros por las fuerzas militares y de la policía, la omnipresente vigilancia ejercida por el sistema nacional de seguridad. la persistencia del estado de excepción, apoyado por severas disposiciones en materia de seguridad... Utilizando su amplia panoplia de medios de represiδn, el Gobierno ha consagrado sus esfuerzos a hacer enmudecer o a eliminar todas las fuentes de oposición negras... El Gobierno no buscó soluciones realistas a los problemas sociopolíticos de Sudáfrica tratando de negociar con dirigentes negros reconocidos" 7/.
- 478. El presente capítulo ha sido preparado en cumplimiento de la resolución 1988/41 del Consejo y teniendo en cuenta la información puesta a disposición del Grupo durante el período que se examina.
- 479. Las informaciones proporcionadas al Grupo de Trabajo a lo largo del año indicaban que la situación relativa a las cuestiones laborales en Sudáfrica había empeorado, especialmente en lo que se refería a la libertad de los sindicatos y a la legislación en virtud de la cual se les permite funcionar.

# Legislación laboral

480. Como se expresa en el informe especial del Director General de la CIT:

"Durante el debate general sobre mano de obra celebrado en el curso del período parlamentario de sesiones de 1987, el Ministro de Mano de Obra declaró que el Gobierno presentaría una legislación destinada a "regular mejor el movimiento sindical" y a garantizar que "el equilibrio de poder entre empleadores y trabajadores no quedase perturbado"." 8/

- 481. De conformidad con la información obtenida por el Grupo, en diciembre de 1986 el Gobierno hizo público un proyecto de ley modificatoria de la ley sobre relaciones de trabajo, que fue remitido al Comité Permanente de Mano de Obra del Parlamento. El proyecto de ley tenía por objeto modificar la ley de 1956 sobre relaciones de trabajo, que es el principal documento legislativo en materia de relaciones laborales. Fue presentado al Parlamento el 16 de mayo de 1988, y los principlos que sirven de base a la legislación propuesta fueron aceptados en la segunda lectura parlamentaria, el 27 de mayo de 1988. A continuación, el proyecto fue aprobado por las tres Cámaras del Parlamento, sin que se modificaran las cláusulas más conflictivas, y fue promulgado el 12 de agosto de 1988. Las modificaciones propuestas eran:
  - "... creación de un tribunal especial de asuntos laborales encargado de examinar apelaciones contra las decisiones del Tribunal del Trabajo e integrado por jueces del Tribunal Supremo; reajustes en la definición de "prácticas laborales desleales"; adición de una definición de "despido desleal", simplificación de los procedimientos relacionados con la creación de juntas de conciliación y ampliación de los poderes otorgados al Tribunal del Trabajo; distinción neta entre conflictos debidos a prácticas laborales desleales y conflictos debidos a despidos desleales..." 9/
- 482. Una resistencia creciente a los cambios propuestos por el Gobierno se organizó por conducto de una amplia campaña lanzada por el Congreso de Sindicatos de Sudáfrica (COSATU) el 19 de febrero de 1988. Las propuestas más controvertidas del proyecto de ley, tal como fueron destacadas en la campaña del COSATU, eran las que establecían graves restricciones a la capacidad de los trabajadores para declarar huelgas legales, ponían fuera de la ley a las huelgas y a los boicoteos de solidaridad, permitiendo así que los empleadores impidieran las huelgas legales solicitando una prohibición legal previa, minaban los derechos alcanzados por los sindicatos a lo largo de diez años contra los despidos desleales y permitían que los empleadores exigieran el pago de daños a los sindicatos por las pérdidas de producción causadas durante paros ilegales.
- 483. Además, la legislación propuesta daría a los empleadores el derecho a practicar un reempleo selectivo de trabajadores después de una huelga, práctica que en la actualidad se considera ilegal, puesto que, según el COSATU, da a los empleadores la posibilidad de despedir a los capataces y a los sindicalistas.
- 484. Otras observaciones relativas a las modificaciones antes mencionadas aparacieron en un artículo publicado en el South African Labour Bulletin, en el cual tanto los sindicatos como los empleadores criticaban la propuesta para distinguir entre "despidos desleales" y "prácticas laborales desleales" basándose en que los conflictos por despidos estaban a menudo estrechamente vinculados a prácticas laborales desleales y eran indivisibles de ellas. Además, la codificación de la definición de "despido desleal", así como la nueva definición de "prácticas laborales desleales", eliminaban la flexibilidad con que los tribunales del trabajo trataban los casos e impedían la evolución del derecho del trabajo 10/.

- 485. En lo relativo al derecho de huelga, se indicó también que las modificaciones que restringían este derecho durante procedimientos de conciliación, en casos de despidos desleales y a través de acciones secundarias, eran medidas retrógradas que alterarían el equilibrio del poder en favor de los empleadores. Además, se declaraban ilegales las huelgas intermitentes por el mismo motivo que tuvieran lugar dentro de un período de 15 meses, a fin de impedir que las huelgas de breve duración tuvieran un impacto máximo sobre la producción 10/.
- 486. En lo concerniente al nuevo tribunal de asuntos laborales encargado de las apelaciones, establecido como una sala del Tribunal Supremo, los testigos que declararon ante el Grupo (716a. sesión) admitieron que por lo general su creación se había recibido con beneplácito, porque con toda probabilidad sería presidido por un juez familiarizado con la legislación laboral. Sin ambargo, la creación de otro tribunal entrañaba más gastos.

#### Libertad de asociación

- 487. Un abogado anónimo (716a, sesión), que declaró ante el Grupo, hizo referencia a la restricción de las actividades sindicales y efectuó un análisis a fondo de la legislación laboral modificada en lo que respecta al registro de los sindicatos y a los derechos de negociación colectiva. El testigo señaló que el registro ofrecía importantes beneficios a los sindicatos, de los cuales los más importantes son el derecho a participar en los órganos de negociación colectiva, según están previstos en la ley, y el derecho a la inmunidad por toda actividad laboral legalmente emprendida por los sindicatos de conformidad con la ley.
- 488. Señaló también que el tribunal del trabajo había fomentado los derechos de negociación colectiva inherentes en la Ley de relaciones laborales, que disponía la creación de consejos laborales y de juntas de conciliación especiales para presidir las negociaciones. Una declaración escrita presentada por el testigo contenía varios ejemplos de fallos mediante los cuales el tribunal del trabajo había aprobado específicamente el principio de la "primacía de la mayoría".
- 489. Es sabido que el criterio fundamental para el registro es que el sindicato solicitante sea suficientemente representativo de los empleadores del sector particular en el que se trata de conseguir el registro. Sin embargo, la nueva enmienda impide que un sindicato pueda reivindicar derechos exclusivos de negociación; declara ilegal, o considera como una "práctica laboral desleal" por parte de un sindicato solicitar el reconocimiento por el hecho de haber reclutado la mayoría de la fuerza de trabajo de un empleador.
- 490. Según la explicación dada por el mismo testigo, el propósito de la Ley modificada era manoscabar el poder de negociación de los sindicatos representativos y proteger y promover los intereses de los sindicatos de minoría, sindicatos que a menudo practican la discriminación racial. De esta manera, todos los acuerdos de reconocimiento tendrían quizás que ser renegociados y se crearían pequeños sindicatos para sustituir a los ya existentes.

- 491. Otro aspecto destacado en el informe de la OIT era la introducción de un nuevo grupo de trabajadores que quedarían excluidos de la protección ofrecida por la ley. El informe indica que los profesores universitarios y los maestros de escuelas privadas, entre otros, serían equiparados a los trabajadores agrícolas, empleados domésticos y funcionarios del Estado para los cuales no regía la ley.
- 492. En lo relativo a los maestros, la posición del Gobierno fue anunciada el 3 de mayo de 1988 en una declaración hecha por el Ministro de Educación Nacional, Sr. F. de Klerk. El Ministro indicó que "el Gobierno considera que los maestros son miembros de una profesión y que los sindicatos no son un mecanismo conveniente para las profesiones". El sindicalismo iría en contra del carácter profesional de los maestros, y estaba seguro de que la inmensa mayoría de éstos se oponían a la idea. Esta declaración fue hecha durante un debate sobre el presupuesto de educación en la Cámara de Delegados, en respuesta al Presidente del Consejo de Ministros que en ese momento era el Sr. Amichaud Rajbansi, quien dijo que algunos maestros indios se sentían insatisfechos y estaban considerando la posibilidad de formar un sindicato.
- 493. El representante de la CIOSL (730a, sesión) señaló a la atención del Grupo que la exclusión de un grupo, por ejemplo el de los trabajadores agrícolas y empleados domésticos, de la actual legislación laboral no significaba que su afiliación a un sindicato fuera ilegal. A este respecto, recordó le situación de los sindicatos de trabajadores negros que no estaban cubiertos por la legislación laboral hasta que se los estableció en 1973. En esa fecha, la Ley de conciliación laboral estipulaba que los trabajadores negros sólo podían negociar por conducto de los sindicatos de blancos. Sin embargo, las huelgas emprendidas por los trabajadores negros en 1973 habían logrado el establecimiento legal de sindicatos de trabajadores negros. Como consecuencia de los cambios introducidos en la legislación laboral, su movimiento independiente había sido reconocido por el Registrador de sindicatos.
- 494. En ese contexto, el testigo indicó que el COSATU y el NACTU estaban procediendo a organizar a los trabajadores de los sectores agrícola y doméstico. Citó, por ejemplo, la Asociación de Trabajadores Agrícolas, que estaba afiliada al NACTU, y el Sindicato de Empleados Domésticos, afiliado al COSATU.
- 495. En lo referente al sector público, un abogado anónimo (716a. sesión) señaló que el Gobierno temía la organización de los trabajadores de los sectores de los llamados servicios esenciales, tales como la electricidad, el agua y la energía nuclear y, por consiguiente, se negaba a extender la protección a estos trabajadores. Sin embargo, esto no había impedido que algunos sectores laborales se organizaran. Por ejemplo, el testigo se refirió a los esfuerzos hechos por el Sindicato Nacional de Mineros (NUM) para organizar a los trabajadores del sector de los servicios eléctricos. En lo que respecta a la educación, indicó que los maestros afiliados a la Asociación Profesional de Maestros de El Cabo estaban estudiando la posibilidad de constituirse en sindicato y habían pedido su afiliación al COSATU. Además, los profesores de las universidades estaban afirmando su derecho a la asociación.

496. La Ley de relaciones laborales debería considerarse en el contexto de la persistencia del estado de emergencia en Sudáfrica. Desde comienzos del estado de excepción, los propios reglamentos de emergencia, la Ley de procedimiento penal, la Ley de seguridad interna y la Ley de intimidación habían sido utilizadas para tratar de restringir las actividades del movimiento sindical.

## 3. Restricciones en virtud de los reglamentos de emergencia

- 497. Los testigos que hicieron declaraciones ante el Grupo declararon que existía un vínculo innegable entre las quejas y reivindicaciones a nivel del taller y las de la comunidad. Por esta razón, los sindicatos tenían que ocuparse de problemas relativos, por ejemplo, al boicot del pago de alquileres y de asistencia a las escuelas, que repercutían en el lugar de trabajo.
- 498. El 24 de febrero de 1988 el Gobierno promulgó una nueva norma, la norma 6.A, como una enmienda al reglamento de 1987. De conformidad con la nueva norma, el Gobierno impuso nuevas restricciones a las principales organizaciones antiapartheid y al movimiento sindical. Como se ha expresado anteriormente (caps. II y III), las nuevas medidas publicadas en la Government Gazette permitían al Ministro del Orden Público prohibir que una organización desarrollara cualquier actividad o acto" sin permiso previo.
- 499. De conformidad con la Ley de seguridad pública de 1953, en virtud de la cual se promulgan los reglamentos de emergencia, las acciones previstas por la ley de conciliación laboral y por la legislación conexa están excluidas del ámbito de los reglamentos. Como no era posible prohibir al COSATU desarrollar "una actividad cualquiera", se dictó una orden especial prohibiendo que el COSATU desarrollara varias actividades específicas, limitando así su función política. Las restricciones indicaban detalladamente los objetivos principales de la medida limitativa:
  - "A. Solicitar el apoyo del público (con inclusión de los actos mediante los cuales se hacen llamamientos al Gobierno) en favor de:
    - El levantamiento de la probibición de las organizaciones ilegales;
    - La liberación de detenidos o presos;
    - iii) la suspensión, remisión, reducción o no aplicación de una sentencia impuesta a una persona;
      - iv) La abolición de las autoridades locales.
  - B. "Incitar, mediante campañas de publicidad, la oposición" a:
    - i) la detención de personas con arreglo a la Ley de seguridad interna o en virtud de las disposiciones de excepción;
    - ii) El sistema de gobierno local;
    - iii) Las negociaciones o negociaciones propuestas relativas a nuevas excepciones constitucionales.

- C. "Solicitar, alentar o incitar al público, mediante campañas de publicidad" a:
  - Boicotear o no participar en elecciones de autoridades locales, o prevenir, frustrar o impedir tales elecciones;
  - ii) Observar un día determinado para commemorar o celebrar:
    - La fundación de una organización ilegal o de una organización declarada afectada en virtud de la Ley de organizaciones afectadas;
    - b) Un acontecimiento en la historia de tal organización que sea de alguna importancia para ella;
    - Un incidente causado por desórdenes, violencia pública o una reunión o marcha de protesta, o un acontecimiento que se haya producido durante éstas;
    - d) La muerte de una persona;
    - e) Un determinado día en honor de un preso.
- D. "Fundar, establecer, fomentar, financiar, organizar, dirigir o hacer funcionar estructuras alternas" (comités de zonas, de manzanas o de calles).
- E. "Interferir, participar o hacer llamamientos al público para que interfiera o se injiera en los asuntos o funciones de una autoridad local".
- F. Racer llamamientos o incitar:
  - t) A las personas que realizan actividades comerciales en la República para que retiren sus inversiones o interrumpan esas actividades comerciales;
  - ii) Al Gobierno de otro país para que aplique medidas comerciales, económicas o punitivas contra la República, o para que rompa o limite las relaciones diplomáticas y de otra indole;
  - iii) A una persona fuera de la República para que ponga fin, suspenda o elimine su afiliación o sus vínculos con personas, organizaciones u órganos de la República.
- G. Organizar o celebrar reuniones públicas en las que se aconsejen, fomenten, propaguen, discutan, defiendan o promuevan cualquiera de las cuestiones mancionadas en la orden.\*
- 500. El Grupo recibió muchos informes y escuchó testimonios relativos al proyecto de ley de promoción de una política de orden interno, que considera actualmente el Parlamento sudáfricano. Esta legislación está destinada a impedir que las organizaciones reciban fondos extranjeros con fines políticos. Es probable que el COSATU, que obtiene el 80% de sus fondos del extranjero, se vería afectado por dicha medida.

# 4. Proyecto de ley sobre la promoción de una política interna ordenada 11/

- 501. En la exposición de motivos del proyecto de ley, se dice que el Gobierno desea fiscalizar la financiación de aquellos grupos cuyas actividades pongan en peligro la seguridad pública, demoren la terminación del estado de emergencia o puedan fomentar hostilidad entre diferentes grupos. Se ha creado un comitá especial encargado de recibir comunicaciones referentes al proyecto de ley al objeto de decidir si debe promulgarse una ley con tales fines y si este proyecto de ley cumple esos fines.
- 502. El proyecto de ley tipifica como delito el hecho de que organizaciones, personas y partidos políticos reciban fondos que puedan utilizar para determinados fines políticos. Si el Ministro de Justicia opina que una persona u organización utiliza fondos procedentes del exterior para "fines políticos", puede declararla "restringida". El Ministro no está obligado a "escuchar a ninguna persona" antes de formular su decisión, por lo que ninguna organización tiene derecho a exponer su caso o defender su derecho a recibir fondos extranjeros antes de que el Ministro la declare "restringida".
- 503. En el proyecto de ley se dispone que un registrador investigará y dispondrá de los fondos de las organizaciones restringidas. Los fondos podrán ser devueltos a las organizaciones a discreción del registrador si éste se cerciora, según la información de que disponga, de que esas sumas no serán utilizadas para fines políticos. Podrán aportarse pruebas al registrador en relación con los fondos, pero las personas que aporten esas pruebas no podrán hacerse representar por letrado.
- 504. En su deposición oral ante el Grupo, un abogado anónimo (716a. sesión) señaló que la promulgación de la ley de promoción de una política interna ordenada conferiría a los inspectores atribuciones más amplias de las que ya prevé la legislación vigente. A este respecto, el testigo hizo referencia al artículo 30 de la Ley de Recaudación de Fondos, en virtud del cual se autoriza al Director de Recaudación de Fondos a investigar los asuntos de cualquier organización o persona "de quien tenga motivos para considerar que ha soslayado una disposición del párrafo 5 del artículo 30 de la Ley". El párrafo 6 de ese mismo artículo 30 confiere también al Director amplias atribuciones para penetrar en domicilios, efectuar registros y proceder a confiscaciones sin mandamiento. Esto se aplica a otras organizaciones además de los sindicatos.
- 505. Análogamente, el artículo 12 de la Ley de Relaciones Laborales atribuye al Registrador Industrial, como parte del procedimiento de registro, facultades discrecionales para examinar libros y documentos, realizar investigaciones y pedir información en cualquier momento.
- 506. El representante de la CIOSL (730a, sesión) calificó al proyecto de ley de "ataque legislativo" contra el movimiento sindical independiente negro e hizo hincapió en que esta evolución tendría graves consecuencias sobre la capacidad de los sindicatos para mantener la tasa de crecimiento que habían logrado hasta la fecha. Hizo también observar que la presentación del proyecto de ley no había suscitado protestas de empleadores extranjeros, "británicos, estadounidenses, alemanes o franceses, lo que mostraba

que los empleadores extranjeros no apoyaban a los sindicatos". Se refirió al ejemplo de la Anglo-American Corporation, que había calificado al proyecto de ley de "equilibrado y razonable", pese a ser contrario al derecho internacional.

## B. Situación de los trabajadores negros

- 507. En su deposición verbal ante el Grupo, el representante de la OIT (708a. sesión) subrayó que continuaba aumentando el desempleo negro, aunque el Gobierno podía ocultar la verdad sustrayendo las cifras del desempleo correspondientes a los "territorios patrios". Además, los acuerdos salariales continuaban siendo inferiores a la tasa de inflación, por lo que, aunque los salarios de los negros habían aumentado, no habría posibilidad de llegar a una paridad con los salarios de los blancos durante algún tiempo. Lo mismo ocurría con respecto a la igualdad en la enseñanza.
- 508. En relación con el desempleo, el Informe Especial del Director General de la OIT ofrecía algunas explicaciones sobre la falta de Exito del Gobierno en sus esfuerzos por resolver este problema. Una de las explicaciones era que continuaba contándose en gran medida con el sector oficial, el cual, a las tasas de crecimiento de 1978 y 1988, era claramente incapaz de absorber a la población desempleada o de proceder a una expansión para hacerse cargo del elevado influjo anual negro en el campo del empleo.
- 509. Un testigo anónimo (725a. sesión), que había trabajado durante un año y medio en una fábrica textil, hizo hincapié en los problemas de salarios y de capacitación. Declaró al Grupo que había venido ganando 15 rand al mes y que trabajaba 12 horas al día, incluidas cuatro horas extraordinarias. Se suponía que su salario aumentaría a 35 rand al mes tras concluir su capacitación en la empresa. Alegó también que, aunque había concluido su capacitación y obtenido un certificado, jamás había recibido el ingremento salarial prometido. Lo que es más, cuando se quejó al jefe de personal fue amenazado de despido y, como persistiera, se requirió a la policía de seguridad sudafricana que le detuviera. Así pues, en última instancia, se afilió a un sindicato, cuya intervención obligó a la dirección a aumentar su salario de 15 a 24 rand al mes. Unos meses más tarde, ante la subida de las tarifas de los autobuses y del precio del pan, los trabajadores enviaron una nota a la dirección pidiendo un incremento salarial. El testigo fue acusado entonces de organizar a los trabajadores y de inducirles a que se afiliaran a un sindicato, lo que supuestamente condujo a su detención. Al ser puesto en libertad regresó a su trabajo, pero las crecientes presiones de la dirección le obligaron a dimitir poco tiempo después.
- 510. Otro aspecto del problema de los bajos salarios era el costo del transporte. Según varios testigos (708a., 709a. y 795a. sesiones), debía tenerse en cuenta que los negros que trabajan en ciudades blancas tienen que recorrer distancias muy largas para llegar a su lugar de trabajo. El Rev. Edward Morrow hizo observar en su declaración ante el Grupo que era posible que algunos trabajadores empleasen la tercera parte de sus salarios en transporte. Un trabajador anónimo afirmó que, durante los boicoteos de los autobuses, había caminado unos 20 km y que otros trabajadores habían tenido que caminar hasta 36 km al día para acudir al trabajo y regresar de éste.

- 511. Otra cuestión mencionada en las conclusiones del informe de la OIT eran las insuficiencias en materia de seguridad e higiene en el trabajo, especialmente en la industria minera, donde las catástrofes con graves pérdidas humanas indicaban una laxitud de las normas de seguridad, que era inaceptable para la comunidad internacional.
- 512. En marzo de 1988 se señaló a la atención del Grupo un ejemplo de los frecuentes accidentes que ocnrrían en las minas. El 28 de marzo de 1988, la Dorenfontein Gold Mining Company Ltd. publicó una declaración en la que se decía que tres mineros habían muerto y 51 habían resultado heridos por la explosión de una roca en la mina de oro porenfontein. Se indicó que equipos de rescate estaban tratando de encontrar a otros dos trabajadores que seguían dados por desaparecidos tras el incidente.
- 513. A este respecto, el Grupo escuchó las deposiciones de un minero (723a, sesión) que había trabajado en las minas durante seis años. El testigo dio varios ejemplos de la dureza de las condiciones de los mineros negros en cuanto a accidentes de trabajo y la consiguiente jubilación anticipada, así como a problemas de vivienda y reserva del empleo.
- 514. Según el testigo, la situación de los mineros era la peor de todas, ya que las condiciones en las minas constituían un peligro para la salud y las precauciones de seguridad eran insuficientes. El polvo que había en las minas hacía que la mayoría de los mineros contrajeran la tuberculosis; había también charcos de agua estancada que ponían en peligro la salud, y las "jaulas" o ascensores de gran velocidad ocasionaban lesiones, habiendo perdido algunos mineros dedos, manos o incluso la vista a causa de ello. En este contexto, el testigo se refirió a su experiencia personal en la Anglo-American Corporation para la que trabajaba. Subrayó que ninguno de los mineros que trabajaban bajo tierra estaba sometido a supervisión médica o sanitaria alguna.
- 515. En relación con otros problemas, ese mismo testigo corroboró su declaración mediante la comparación entre las condiciones de los trabajadores blancos y negros en la vida cotidiana. Refiriéndose al alojamiento, indicó que, mientras que los trabajadores blancos disponían de viviendas decorosas en las que vivían con sus familias y tanían acceso a toda clase de beneficios, los trabajadores negros vivían en campamentos. Hacía frío en sus dormitorios. pero solamente se proporcionaba dos mantas a cada trabajador. Muchas personas contraían pulmonía en invierno y carecían de toda clase de atención médica. Los trabajadores blancos tenían libertad de movimiento mientras que los negros necesitaban una autorización para salir del campamento o recibir visitas. En respuesta a una pregunta sobre los salarios, declaró que los negros no recibían el mismo salario que los blanços por un trabajo igual. Además, no había seguridad de empleo y un minero podía ser empleado durante 12 meses y despedido a continuación. Respondiendo a preguntas relativas a las calificaciones de los mineros, el testigo se refirió a las prácticas discriminatorias respecto de los trabajadores nagros y señaló que, antes de contratar a un minero, la empresa verificaba primero sus actividades políticas y no sus capacidades. Se refirió también a la reserva de empleos, indicando que, si un trabajador aprendía afrikaans, tenía mejores posibilidades de convertirse en induna o capataz, esto es, una especie de supervisor para garantizar que los mineros trabajasen hasta el límite. En cuanto a la

distribución de tareas, declaró que los trabajadores no especializados eran negros; los trabajadores blancos especializados podrían descender a las minas para dirigir a un grupo y mostrarles la zona donde debían excavar, pero regresaban a la superficie dejando a los capataces, que eran negros, para supervisar la conclusión de ese trabajo dentro de un plazo especificado.

- 516. En lo que respecta a la reserva de empleos, un abogado anónimo (716a. sesión) observó en su declaración ante el Grupo que la política de discriminación y desarrollo separado permeaba aún las diversas leyes y, aunque "oficialmente" se había suprimido de las disposiciones legales la reserva de empleos, continuaba en la práctica en el país. A este respecto, explicó que la definición de "persona enumerada", que había impedido que los negros obtuvieran certificados de dinamitero y otros certificados había sido suprimida por fin de la Ley de minas y trabajo en agosto de 1987 y sustituida por las palabras "persona competente", eliminándose así los últimos vestigios de reserva de empleo por motivos de raza en el país. Sin embargo, el testigo afirmó que, después de haberse modificado la ley en el Parlamento, se habían formulado acusaciones de que el Gobierno estaba tratando de poner en práctica la reserva de empleos "por la puerta trasera".
- 517. El testigo se refirió al procedimiento incoado ante el Tribunal Industrial en 1988 por el Sindicato de Trabajadores de la Industria Química de Sudáfrica contra Sentrachem Limited, en el que se declaró expresamente que quedaban prohibidos el racismo y la discriminación racial en las prácticas laborales en una determinada empresa. El caso era un conflicto sobre reconocimiento, en el que se exigía la paridad de salarios en todas las categorías de trabajo, lo que ordenó el tribunal.

#### C. Actividades sindicales

- 518. En el informe provisional del Grupo (E/CN.4/1988/8, párr. 294), se hacía referencia al excepcional desarrollo de los sindicatos en Sudáfrica en los cinco últimos años. El número total de afiliados a sindicatos registrados aumentó acusadamente en 1986 debido en parte al registro de diversos sindicatos que anteriormente no estaban registrados y también al aumento del número de afiliados entre todos los grupos de la población.
- 519. Al final de 1987, la cifra de los afiliados a sindicatos era de 2.406.240. En una declaración hecha ante el Grupo, el representante de la CIOSL señaló a la atención el hecho de que la tasa de crecimiento de los sindicatos en Sudáfrica era en ese momento la más elevada del mundo. Los sindicatos representaban a más del 20% de la población empleada, y la población económicamente activa de Sudáfrica se aproximaba a los 9,5 millones. Indicó que el aumento del número de afiliados a sindicatos obedecía principalmente a los trabajadores africanos negros; el número de afiliados blancos estaba disminuyendo.
- 520. Según el Departamento de Recursos Humanos, se perdieron en 1987 unos 5.356.335 días de trabajo como consecuencia de huelgas. El 8 de enero de 1988 el Financial Mail dio una cifra todavía más alta, alegando que se había producido en la práctica un aumento del 900% en relación con 1986, cuando el número de días perdidos fue ligeramente superior al millón.
- 521. En su informe anterior, el Grupo observó que los sindicatos se habían esforzado muy activamente por promover la mejora de la situación laboral

mediante una lucha dura y determinada contra el apartheid. El Grupo Se refirió a la huelga masiva en que habían participado 250.000 mineros del carbón y el oro a comienzos de agosto de 1987, tras la ruptura de las negociaciones anuales entre el NUM y las empresas mineras (E/CN.4/1988/8, párrs. 298 y 309).

- 522. La huelga, que fue considerada la más vasta y una de las más importantes de la historia de Sudáfrica, constituyó una indicación de la determinación de los trabajadores por obtener mejores condiciones de trabajo y el derecho al trabajo. Pese al fracaso del NUM por obtener el incremento salarial del 27 al 30% inicialmente exigido, la mayoría de los observadores estimaron que la huelga fue un gran éxito de organización por un sindicato que tan sólo existía desde hacía cinco años, que tenía unos recursos limitados y cuyos afiliados se hallaban esparcidos en inmensas regiones y procedían de diferentes países. Aun cuando el Gobierno no intervino públicamente, se indicó en diversos informes que se habían realizado esfuerzos para descomponer la estructura administrativa del NUM e impedir la financiación del exterior.
- 523. Al igual que en 1987, se produjeron en 1988 diversos casos de "abstencionismo" en los que intervinieron un gran número de trabajadores, pese al estado de emergencia y a las restricciones impuestas a los sindicatos por el Gobierno el 24 de febrero de 1988. Además, las dos federaciones principales, COSATU y NACTU, estaban tratando activamente de organizar a los trabajadores de los sectores agrícola y doméstico, los cuales, como se ha indicado anteriormente, estaban excluidos de la Ley de Relaciones Laborales, por lo que tenían escasa protección en cuanto empleados.
- 524. A este respecto, se comunicó el 4 de marzo de 1988 que se había constituido por primera vez en la historia laboral de Sudáfrica el Sindicato Nacional de Trabajadores Agrícolas (NUFW). El NUFW, que se había afiliado al NACTU, pidió a todos los demás sindicatos agrícolas que se disolvieran y se sumaran a él "de conformidad con el principio de un sindicato por industria". Según se informó, el 18 de abril de 1988 unos 100 miembros del NUFW en la granja Impala, cerca de Magaliesburg, se declararon en huelga por cuestión de salarios y para obtener el reconocimiento de su sindicato. Los trabajadores formularon también diversas que jas por presuntos asaltos e intimidación por parte del propietario de la granja. Las negociaciones con la dirección de la granja comenzaron en octubre de 1987, pero no se llegó a un acuerdo sobre el reconocimiento del sindicato. La dirección impugnó posteriormente el número de afiliados al sindicato en la granja, pese al hecho de que representaba al 19% de los trabajadores. Al parecer, se ha negado acceso a la granja al Secretario General del sindicato desde que comenzó la huelga el 18 de abril de 1988.
- 525. En respuesta a la represión de 17 organizaciones contrarias al <u>apartheid</u> por parte del Gobierno el 24 de febrero de 1988 y a las restricciones impuestas a las actividades del COSATU, se puso de manifiesto en un informe publicado el 11 de marzo de 1988 que tres de los grupos afectados habían incoado un procedimiento jurídico el 10 de marzo de 1988 calificando a esas medidas de vagas e ilegales. Un abogado de Johannesburgo, el Sr. Peter Harris, declaró que su bufete había incoado un procedimiento ante el Tribunal Supremo de El Cabo en nombre de los 650.000 afiliados al COSATU y del DPSC. El tercer procedimiento se incoó en nombre del UDF, el mayor movimiento

de oposición del país, que alegaba representar a unos 2,5 millones de personas. En su declaración, el Sr. Harris dijo: "Aduciremos que las nuevas restricciones constituyen una lesión tan fundamental de los derechos normales de los ciudadanos, que jamás hubieran podido ser discutidas por el Parlamento".

526. El 18 de marzo de 1988, se declaró una huelga en la fábrica Mercedes Benz tras una controversia sobre el salario de una hora. La huelga, que había comenzado el día anterior en el taller de pintura, se extendió rápidamente por toda la fábrica, el sindicato alegó que participaban en la huelga la totalidad de los trabajadores, que eran unos 3.000, mientras que la dirección dijo que tan sólo participaban 1.000. Un representante del Sindicato Nacional de Metalúrgicos de Sudáfrica declaró que los empleados aminoraron el trabajo tras alcanzar el objetivo de 66 automóviles por turno, mientras que la empresa acusó al grupo de cesar con anterioridad el trabajo. Se computó antes la conclusión de la jornada y los empleados perdieron el salario de una hora. La empresa acusó también a los enlaces sindicales de no utilizar el procedimiento adecuado de quejas y afirmó que el sindicato no estaba dispuesto a modificar sus exigencias ni a permitir que sus afiliados regresaran al trabajo hasta que se satisficieran esas exigencias. Según informes, continuaban las negociaciones.

527. El 9 de abril de 1988, la controversia entre el Sindicato de Trabajadores del Comercio, la Manutención y Actividades Afines (CCAWUSA) y los mayoristas de Pietersburg adquirió, al parecer, un nuevo sesgo cuando el sindicato incoó un procedimiento ante el Tribunal Industrial para pedir la readmisión de 69 trabajadores despedidos. El conflicto comenzó cuando los trabajadores hicieron una huelga de brazos caídos y pidieron que la empresa reconociera al sindicato, pusiera término a los despidos e iniciara conversaciones sobre salarios con el sindicato. Los demandantes adujeron que el demandado incumplía también el nivel de salario mínimo básico estipulado por el Departamento de Recursos Humanos, obligaba a los trabajadores a hacer horas extraordinarias no remuneradas, profería denuestos racistas en sus tratos con los trabajadores, agredía a éstos y se negaba a discutir sus quejas con sus representantes. Los demandantes han pedido el nombramiento de un tribunal de arbitraje o la readmisión inmediata e incondicional de los trabajadores.

528. El 16 de mayo de 1988, el COSATU convocó una protesta nacional pacífica de tres días del 6 al 8 de junio de 1988, contra las restricciones que le habían sido impuestas y la prohibición de las 18 organizaciones contrarias al apartheid. Duranta una conferencia en la Universidad de Witwatersrand, a la que asistieron 1.500 delegados de la organización, se aprobaron diversas resoluciones, con arreglo a las cuales los participantes se comprometieron a aplicar un "programa concertado de acción contra las restricciones y el controvertido proyecto de reforma de la Ley de Relaciones Laborales, y a combatir por los derechos humanos básicos de sus miembros en todas las esferas, según se reflejaba en sus resoluciones de política". Se comunicó además que el NACTU había decidido también organizar una acción de protesta contra el proyecto de ley del 6 al 10 de junio de 1988. Por otra parte, trabajadores organizados llevaron a cabo miles de demostraciones, y representantes de sindicatos afiliados al COSATU declararon que las protestas se realizaron de conformidad con la decisión adoptade por la Confederación

en su reciente Congreso de organizar demostraciones todos los martes a la hora del almuerzo contra la nueva ley y la prohibición de las 18 organizaciones contrarias al apartheig.

- 529. Se informó de que el 20 de mayo de 1988 unos 2,500 trabajadores de dos fábricas pertenecientes a las Amalgamated Beverage Industries Plants (ABI) se declararon en huelga en las fábricas de mid-Rand, Pretoria, Devland y Durban. Según se informó, protestaban contra un nuevo sistema de distribución introducido en la fábrica de Durban, que provocaría la pérdida de puestos de trabajo. Según un representante del Sindicato de Trabajadores de la Alimentación e Industrias Afines, la empresa había preventdo a los trabajadores el 19 de mayo de 1988 que si no regresaban al trabajo adoptaría las medidas previstas en la ley. Al parecer, la empresa se comprometió a no adoptar tales medidas si los huelguistas reanudaban el trabajo.
- 530. El 24 de mayo de 1988 se informó de que las negociaciones del NUM con la De Beers Diamond Company sobre incrementos salariales habían llegado a un punto muerto. Un funcionario del NUM declaró que el sindicato había rechazado el ofrecimiento por la empresa de un 9% de aumento en relación con las exigencias de los trabajadores de un aumento lineal del 40%. Entre otras exigencias formuladas por el NUM figuraban: la semana de 40 horas, prima de peligrosidad y aumentos por mejoría del servicio, subvenciones de "disponibilidad" y primas de producción. Al parecer, la compañía se negó a atender las demás exigencias de los trabajadores, excepto los incrementos de salarios. Mientras tanto, el NUM y la East Rand Gold and Uranium Company (ERGU) reanudaron negociaciones sobre salarios. El sindicato pedía aumentos del 30% y la mejora de las condiciones de trabajo, mientras que la compañía ofrecía, entre otras cosas, un aumento del 12%. A este respecto, el representante del NUM declaró que las propuestas salariales de la ERGU parecían ajustarse a la congelación de salarios anunciada por el Gobierno, y que la compañía había pedido también a los trabajadores que aceptaran una reducción de salarios.
- Según un informe publicado el 20 de julio de 1988, se puso fin a una huelga de seis semanas de duración en la que habían participado 1.170 trabajadores del mobiliario, después de que la Associated Furniture Company Ltd. aceptara que el caso de 300 trabajadores del mobiliario despedidos el 20 de abril de 1988 se sometiera a arbitraje, propuesta que había sido rechazada anteriormente por la dirección. Ambas partes convinieron en un "procedimiento disciplinario provisional" mientras continuaban las negociaciones. El acuerdo incluía también una cláusula en la que se prometía que "no serían sancionados los huelquistas ni los no huelquistas". Se convino también en que el sindicato no insistiría en un caso concerniente a cuatro trabajadores cuyo despido había provocado la huelga: "los trabajadores tendrán derecho individualmente a proseguir su reivindicación si así lo desean". Por otra parte, se comunicó que, tras la persistente exigencia del Sindicato de Trabajadores de la Madera para Papel de Imprenta e Industrias Afines, la compañía había convenido en enfocar la política relativa a la detención de ocho trabajadores el 8 de julio de 1988 en función de los reglamentos de emergencia. El sindicato condenó enérgicamente la detención de sus afiliados y señaló que los trabajadores realizaban una huelga legal y no habían sido acusados de delito alguno.

- 532. Varias fuentes  $\frac{12}{y}$  testigos (708a. sesión) se refirieron en julio de 1988 a la decisión del COSATU de formular una queja sobre la Ley de Trabajo a la Oficina Internacional del Trabajo.
- 533. El 8 de agosto de 1988, se llegó al parecer a un acuerdo entre Gallo Ltd. y el CCAWUSA respecto de su conflicto por incrementos salariales, con lo que se puso fin a una huelga de 180 empleados que había durado tres semanas. En virtud del acuerdo conjunto, los empleados recibirían un aumento lineal de 120 rand al mes con efecto desde el 1º de abril de 1988. La compañía convino también en satisfacer una paga extraordinaria de Navidad en 1988 equivalente al salario de tres semanas.
- 534. En informes publicados entre julio y septiembre de 1988 se detalló ampliamente el conflicto laboral entre la Steel Engineering and Industries Federation (SEIFSA) y la International Metalworkers Federation (IMF). Según parece, hasta 30.000 trabajadores metalfirgicos del Transvaal intervenían en el conflicto, que ha sido calificado de la mayor acción laboral ocurrida en el presente año (1988).
- 535. Según la información facilitada por la IMF, unos 25.000 afiliados de cuatro de sus sindicatos, que trabajaban en seis compañías metalúrgicas, intervinieron en un movimiento huelguístico con el fin de causar perturbacionas, que comenzó durante la segunda semana de agosto de 1988 y duró 15 días, tras el fracaso de las negociaciones para resolver el conflicto salarial. Otros 4.000 afiliados al IMP se declararon en huelga por otro conflicto salarial en cuatro fábricas de Metal Box en el país. Aunque ambas partes llegaron finalmente a un acuerdo el 18 de agosto de 1988, los sindicatos no pudieron, al parecer, obtener un ofrecimiento de aumento de salarios por los empleadores. Los sindicatos afiliados al IMF pedían, entre otras cosas, un aumento salarial medio del 23% y una tasa horaria minima de 13,21 rand, mientras que la SEIFSA ofrecía un aumento medio del 17,4% y una tasa minima de 3,02 rand por hora. Por otra parte, en el acuerdo se estipulaban diversos otros compromisos, entre ellos: a) la eliminación de anomalías raciales en los salarios pagados a categorías más especializadas de trabajadores dentro de un plazo de cinço años; b) la presentación de acusaciones de discriminación racial a un grupo independiente de árbitros, c) el reconocimiento del 1° de mayo y del 16 de junio como vacaciones retribuidas en lugar de cualquier otra vacación oficial; d) la aceptación del Sindicato Nacional de Trabajadores Metalúrgicos de Sudáfrica (NUMSA) como representante de la mayoría de los trabajadores negros de la industria y la negociación con el sindicato en cuanto tal; e) la autorización de que los sindicatos afiliados al IMF recaudaran las cotizaciones mediante la deducción automática de los cheques pagados a los afiliados en todas las fábricas en que los empleadores reconocían esos sindicatos; y f) el apoyo al Comité Consultivo sobre Asuntos Laborales de Sudáfrica si este grupo de asociaciones de empleadores pidiese a sus miembros que no aplicaran las cláusulas contenciosas de la Ley de reforma de la Ley de Relaciones Laborales.

#### D. Medidas contra los movimientos sindicales

536. El aumento de la afiliación a los sindicatos y la incidencia de las huelgas a que ha ido unido, y que se ha extendido al sector público, han incrementado considerablemente la preocupación del Gobierno por las consecuencias políticas de las actividades sindicales.

- 537. Refiriéndose a estas actividades, el informe de la OIT señalaba que
  - "... el nuevo movimiento sindical se ha convertido en una fuerza importante que se enfrenta cada vez más con el Gobierno acerca de una amplia diversidad de cuestiones que, a pesar de no ser todas de carácter esencialmente laboral, afectan al desarrollo social, económico y político de la población negra." 13/
- 538. Además de la escalada de la acción huelquística, varios observadores confirmaron que la presión cada vez mayor de los elementos blancos conservadores, que tuvieron una influencia importante en las elecciones sólo para blancos celebradas en mayo de 1987, había contribuido a acelerar la decisión del Cobierno de imponer medidas drásticas a los sindicatos desde comienzos de 1988. Además, como se ha señalado en la sección A supra, el Gobierno sudafricano revocó algunos de los derechos e inmunidades contemplados en la legislación laboral en vigor.
- 539. En el informe anterior, el Grupo se refirió ampliamente a la detención y encarcelamiento generalizados de sindicalistas, incluidos dirigentes, funcionarios y afiliados, en virtud de las atribuciones que concede el estado de emergencia, por un período inicial de 30 días (anteriormente 14 días). Asimismo, a numerosos sindicalistas se les ha mantenido incomunicados durante meses sin que se presentaran acusaciones contra ellos en virtud de la Ley de Seguridad Interna.
- 540. El representante de la CIOSL, en la declaración verbal que formuló ante el Grupo, indicó que el número de sindicalistas detenidos como porcentaje del total de detenidos en 1987 fue casi seis veces superior al de los detenidos el año anterior. A comienzos de 1988, el 24% de los detenidos eran sindicalistas, mientras que en 1986 éstos habían representado sólo el 4% del total (E/CN.4/1988/8, párr. 317, véanse también los cuadros que aparecen en la sección B del capítulo I del presente informe).
- 541. El testigo se refirió a una huelga de siete semanas de duración organizada en el Transvaal por el Sindicato de Trabajadores del Papel, la Imprenta, la Madera y Afines, a raíz de la cual fueron detenidos los siguientes afiliados: Zachariah Modise, Patrick Kaglane, Godfrey Puuo, Stamford Gumbi, Sidney Makoba, Alex Ndaba, Samuel Machebela, Robert Imbatha, Thole Shabalala, Michael Mashepa y Elias Mapasa Njere.
- 542. Además de las detenciones en masa realizadas en virtud de las leyes de seguridad, númerosos sindicalistas vieron limitados sus movimientos por las instrucciones que les fueron dadas con arreglo a las normas promulgadas en febrero de 1988 y que quedaron confirmadas con la renovación del estado de emergencia en junio de 1988. Otros sufrieron graves hostigamientos, siendo allanados sus domicilios por la policía o viéndose obligados a renunciar a sus puestos de trabajo como consecuencia de sus actividades sindicales.
- 543. Un informe difundido el 24 de septiembre de 1988 aludía a un edicto publicado en la <u>Government Gazette</u> que facultaba al Estado a imponer el arresto domiciliario o la residencia en una zona determinada mediante la simple publicación de un anuncio en tal sentido. Esto significaba que se podía desterrar a las personas sin su conocimiento.

- 544. Según el mismo informe, hasta el momento se había restringido la libertad de movimiento de siete funcionarios superiores del Congreso de Sindicatos de Sudáfrica (COSATU) que tenían previsto participar en una conferencia en El Cabo (véase el párr. 556 infra), prohibiéndoseles salir de los distritos en que tenían fijada su residencia y obligándoseles a permanecer en sus hogares durante la noche hasta el 3 de octubre de 1988 14/.
- 545. El 5 de octubre de 1988 se aplicaron medidas de restricción a dos miembros del COSATU. El Sr. David Nkone, activista del Sindicato Químico Industrial, y el Sr. Elias Nongo, del Sindicato de Trabajadores del Comercio de Restaurantes y Afines (CCAMUSA), fueron acusados de delitos conforme a las disposiciones del estado de emergencia y quedaron en libertad bajo fianza de 2.000 rand cada uno. Su procesamiento estaba previsto para diciembre de 1988.
- 546. En relación con el hostigamiento cotidiano de los sindicalistas, el Grupo escuchó el testimonio de una enfermera (720a. sesión) que afirmó que se le había obligado a renunciar a su empleo en un hospital a raíz de la detención de su prometido, quien participaba en actividades sindicales. La testigo afirmó que poco después de la detención de su prometido fue convocada por la enfermera jefe y conminada a renunciar a su puesto de trabajo. La testigo se negó y al poco se le comunicó que estaba trabajando con un contrato temporal y que éste había expirado, por lo que tuvo que abandonar el trabajo.
- 547. Según un informe publicado el 9 de junio de 1988, la policía allanó en Hillbrow el domicilio de un periodista del Weekly Mail, el Sr. Thami Mkhwanazi, que estuvo encarcelado en Robben Island, y que la semana anterior había sido elegido para la junta directiva de la Asociación de Periodistas Democráticos. Se informó que la Sra. Mkhwanazi fue interrogada sobre las actividades de su marido, sobre la masiva acción de "ausentismo laboral" que se produjo del 6 al 10 de junio de 1988 y sobre el paradero de varios activistas. La policía se negó a comentar estos hechos escudándose en que "la inspección de lugares y la incautación de bienes eran responsabilidades normales de la policía".
- 548. En un contexto parecido, el representante de la CTOSL (730a. sesión) informó al Grupo de que, tras la campaña de "difamación" llevada a cabo por las fuerzas de seguridad de Sudáfrica contra la Asociación de Trabajadores Postales y de Telecomunicaciones (POTWA), el 4 de julio de 1988 fueron detenidos los siguientes representantes de este sindicato: Elias Mosokuntu, Jonathon Longwane y Mandla Mashilangu. Además, la policía allanó las oficinas de la Asociación el 16 de julio de 1988.
- 549. Además de las detenciones, ataques violentos y hostigamientos, el testigo informó asimismo al Grupo del despido de trabajadores como consecuencia de acciones sindicales. Señaló que los despidos en masa y la deportación de trabajadores a los denominados "territorios patrios" habían aumentado espectacularmente en 1987, y citó el ejemplo de la huelga que se había producido en marzo de 1987, en la que habían participado 16.000 ferroviarios y que había durado varios meses.

- 550. Conviene recordar asimismo que la huelga que afectó a la minería en agosto de 1987 condujo igualmente al despido de cerca de 46.000 trabajadores, la mayoría de los cuales fueron obligados a regresar a sua "territorios patrios".
- 551. Según un informe recibido por el Grupo el 9 de junio de 1988 15/, 500 afiliados al Sindicato de Trabajadores del Transporte y Afines fueron despedidos por no acudir al trabajo durante la "protesta pacífica" de tres días de duración convocada por el COSATU y el NACTU del 6 al 10 de junio de 1988 (véase el parr. 528 supra). Un representante sindical dijo que despidos similares habían conducido a una huelga protagonizada por más de 200 conductores de autobús empleados en los Transportes de Sizanani KwaZulu, en la zona de Pietermaritzburg. Estos trabajadores protestaban por el despido de sus compañeros, aunque no habían participado en la protesta de tres días de duración por temor a los ataques que suscitó una acción similar ocurrida en 1987. Se informó asimismo que la huelga fue desconvocada después de que la compañía de autobuses readmitiera a todos los trabajadores despedidos a raíz de la acción de "ausentiemo laboral". El 13 de junio de 1988, un portavoz del NACTU calculó que más de 3.000 trabajadores habían perdido el puesto de trabajo como resultado de la protesta. Se informó asimismo que el despido de trabajadores había conducido al cierre temporal de tres empresas de Soweto dedicadas a la producción de bebidas alcohólicas. Según el informe del Consejo Nacional de Sindicatos, en la acción de "ausentismo laboral" participaron 2,5 millones de trabajadores.
- 552. Testigos que comparecieron ante el Grupo reiteraron su preocupación por el aumento del número de sindicalistas procesados por varios tribunales sudafricanos. A este respecto, el representante de la CIOSL (730a. sesión) se refirió a tres delegados sindicales del Sindicato Nacional de Mineros, los Sres. Solomon Nengurati, Tjelubaya Mgedezi y Tsiets Tsehalane, condenados a la pena de muerte en un juicio relacionado con delitos cometidos durante la huelga minera de 1987.
- 553. Según informaciones recibidas por el Grupo, 22 empleados de los Bazares OK presentaron una apelación ante el Tribunal Supremo del Rand contra la pena de tres años de cárcel que les fue impuesta a raíz de su participación en una manifestación de siete segundos de duración ocurrida el 6 de enero de 1987. El propósito de los trabajadores era participar en un acto de protesta en el restaurante que esa cadena posee en la localidad de Konti Montanta, pero se encontraron las puertas del restaurante cerradas. Poco después se presentó un automóvil ocupado por trabajadores que iban a sustituir a los huelguistas y éstos rodearon el vehículo y le golpearon con los puños. Siete segundos más tarde, las puertas del restaurante se abrieron y el vehículo se introdujo por ellas. Después del incidente, se detuvo a 75 trabajadores, todos ellos afiliados al Sindicato de Trabajadores de Comercio de Restaurantes y afines (CCAWUSA). Posteriormente, se volvió a detener a 35 personas a las que se acusó de actos de violencia pública: 22 de ellas fueron declaradas culpables y condenadas a tres años de cárcel.
- 554. Refiriéndose a las drásticas medidas adoptadas por el Gobierno contra el movimiento sindical, un abogado que quiso mantener el anonimato señaló a la atención del Grupo el hecho de que, además de los reglamentos de emergencia que prohíben toda reunión pública, y de la Ley de Seguridad Interna, que

prohíbe toda reunión al aire libre, hay otras disposiciones legales, como la Ley sobre la intrusión, cuyo propósito es impedir las actividades sindicales normales. El testigo señaló que en Sudáfrica no se reconoce el derecho a establecer piquetes, y que incluso bajo la jurisdicción de las prácticas laborales injustas, el tribunal de relaciones laborales no se había mostrado dispuesto a amparar a los trabajadores en huelga que habían establecido piquetes. Subrayó además que, en cualquier caso, puesto que los piquetes solían actuar fuera de los límites del lugar de trabajo interesado, a los integrantes de los piquetes se les solía aplicar la Ley sobre la intrusión.

555. A este respecto, el Grupo recibió en mayo de 1988 un informe en el que se indica que los 80 jornaleros de dos explotaciones agrícolas situadas en la zona de Magaliesburg habían sido acusados de entrar ilegalmente en locales propiedad de la empresa Impala Nurserias después de haber sido despedidos en abril de 1988 por participar en una huelga. El Sr. Thaka Molestane, Secretario General del Sindicato Nacional de Trabajadores Agrícolas (NUFW), manifestó que 82 miembros de este sindicato que trabajaban en la citada explotación agrícola habían sido acusados de entrada ilegal y convocados a comparecer ante el Tribunal de primera instancia de Krugersdorp el 19 de mayo de 1988. La audiencia ante el Tribunal Supremo se aplazó hasta el 18 de mayo de 1988, y al sindicato se le dio de plazo hasta el 23 de mayo de 1988 para que presentase su alegato sobre por qué no debía sancionarse a los involucrados. A los trabajadores y sus familias se les permitió permanecer mientras tanto en la explotación agrícola y ellos se comprometieron a no obstaculizar las labores en ésta.

556. En lo que respecta a reuniones ilegales, se informó al Grupo de la prohibición de una reunión organizada por el Consejo Nacional de Sindicatos en Johannesburgo y de una conferencia de dos días de duración que el Congreso de Sindicatos de Sudáfrica tenía previsto celebrar en El Cabo. Las dos reuniones estaban fijadas respectivamente para el 17 de marzo y el 23 de septiembre de 1988. El Gobierno declaró ilegales las reuniones de acuerdo con los reglamentos de emergencia.

557. En lo que respecta a la libertad de expresión, un periodista que pidió guardar el anonimato (717a, sesión), miembro de la Asociación de Trabajadores de Medios de Comunicación de Sudáfrica, declaró ante el Grupo que, para evitar la censura, los sindicatos se habían dotado de sus propios portavoces y hojas informativas. Por consiguiente, el Gobierno había ordenado a varias organizaciones que presentaran sus publicaciones a aprobación antes de difundirlas. Algunas organizaciones se habían resistido a tal orden y se había dejado en suspenso un proyecto de reglamento que habría permitido al Ministro de Información ordenar la inscripción de las publicaciones. En cambio, en lo referente a los periódicos, los modernos sistemas computadorizados permitían controlar y censurar los textos a voluntad desde la sede central de la policía.

# B. Sanciones y desinversiones en Sudáfrica

558. Varios testigos que comparecieron ante el Grupo se refirieron a las sanciones económicas como pieza fundamental del programa de acción contra el apartheid. En particular, el representante de la CIOSI, destacó que el Comité sobre el apartheid de la Conferencia de la OIT necesitaba el apoyo de los gobiernos de los países industrializados y subrayó que, de hecho, Sudáfrica podía resistir gracias al apoyo que recibía de tales gobiernos.

- 559. A esta respecto, se citaron entre otras la posición del Reino Unido en lo que respecta a la aplicación de sanciones económicas a Sudáfrica. El testigo señaló que el Gobierno británico afirmaba que las sanciones económicas resultarían perjudiciales para la población negra, a pesar de que dicha población había afirmado categóricamente ser partidaria de las sanciones. Añadió que la oposición del Gobierno británico a las desinversiones en Sudáfrica respondía de hecho a la intención de dicho Gobierno de proteger los intereses de 200.000 trabajadores de 374 empresas británicas que tenían inversiones en ese país. Respecto de las empresas transnacionales que desarrollaban actividades en Sudáfrica, el testigo señaló que "los principales culpables" eran el Reino Unido, con 374 empresas, los Estados Unidos de América, con 164 empresas y el Japón -cuyas inversiones iban en aumento-con 103 empresas. En la actualidad había 1.267 empresas transnacionales involucradas.
- 560. En respuesta a preguntas formuladas en relación con esta cuestión, el testigo confirmó que una dependencia de control de la CIOSL seguía de cerca las actividades de las empresas que afirmaban haberse retivado de Sudáfrica, pero que en realidad se habían limitado a trasladar sus actividades a los "territorios patrios". Según el testigo, la CIOSL había hecho público un caso de estas características en Bélgica y los abogados de la empresa estaban amenazando con llevar el caso a los tribunales.
- 561. En relación con el Código de Conducta Europeo, varios testigos (sesiones 725a, y 730a.) que comparecieron ante el Grupo afirmaron que, en la práctica, el Código no ejercía presión alguna para acabar con el apartheid, sino que en muchos casos continuaba aplicándose más bien como razón para no introducir sanciones o políticas de desinversión. Indicaron que, a las empresas que se negaran a reconocer al movimiento sindical negro se les debían negar las garantías de crédito o las licencias de exportación. Los testigos señalaron que sólo dos países de la Comunidad Económica Europea (Bélgica y Dinamarca) estaban dispuestos a aplicar tales medidas.
- 562. En relación con esto, se aludió al despido en 1988 de 1.000 trabajadores de la empresa British Tyre and Rubber Company de Sudáfrica porque habían intentado afiliarse a un sindicato. Se informó asimismo que esos trabajadores seguían sin poder encontrar empleo y que el movimiento sindical internacional estaba intentando prestarles ayuda.
- 563. Como conclusión de su exposición ante el Grupo, el representante de la CIOSL (730a. sesión) se refirió al informe más reciente del Comité sobre el Apartheid de la Conferencia de la OIT, subrayando que la legislación vigente en los países industrializados permitía burlar en gran medida la cooperación entre los sindicatos de esos países y los sindicatos de Sudáfrica. Citó el ejemplo de la República Federal de Alemania, cuyo sindicato de transportes había decidido boicotear o negarse a cargar o descargar productos sudafricanos, siendo objeto posteriormente de las amenazas del Gobierno sobre la base de que semejante actitud era ilegal de acuerdo con las leyes de la República Federal de Alemania.
- 564. Un testigo declaró (723a. sesión) que las inversiones extranjeras en la industria sudafricana podrían contribuir al bienestar del Estado, pero no contribuían en modo alguno al bienestar de los trabajadores, en particular de los negros. Terminó diciendo que las sanciones no perjudicarían de ningún modo las condiciones de vida de los trabajadores negros. Otro testigo también expresó la misma opinión.

# Segunda parte

#### NAMIBIA

#### Introducción

- 565. En su calidad de órgano de investigación encargado por la Comisión de Derechos Humanos desde 1967 de seguir la evolución de la situación en Namibia, el Grupo Especial de Expertos, en el cumplimiento de su mandato, siguió la evolución política de Namibia y la situación en el ámbito de los derechos humanos. En este contexto, el Grupo expuso en sus informes anteriores el procedimiento ilegal mediante el cual Sudáfrica continúa extendiendo su autoridad sobre Namibia.
- 566. Al evaluar la situación política en el territorio, el Grupo hizo recordar la posición de la comunidad internacional y más en particular la del Consejo de Seguridad, que condenaba a Sudáfrica por haber establecido un "gobierno provisional" en Windhoek, y declaraba que esa medida era contraria a las disposiciones de las resoluciones del Consejo de Seguridad, en particular las resoluciones 435 (1978) y 439 (1978).
- 567. Además, el Grupo recordó que el Gobierno sudafricano había extendido la aplicación de la legislación sudafricana al territorio namibiano, en particular las medidas de represión contra la Organización Popular del Africa Sudoccidental (SWAPO), los simpatizantes de la SWAPO y los representantes de las iglasias en Namibia. Talas medidas, lajos de disuadir a la población namibiana de continuar la lucha para conseguir cambios políticos, provocó una intensificación de la resistencia popular a la dominación colonial en Namibia.
- 568. Los principales acontecimientos del período que se examina fueron los esfuerzos desplegados para dar una solución pacífica al conflicto de Namibia. Estos esfuerzos se concretaron en las negociaciones cuatripartitas destinadas a alcanzar una solución pacífica de los problemas de Angola y Namibia, solución que entraña la organización de elecciones nacionales libres y regulares por sufragio universal bajo el control de las Naciones Unidas como preludio al reconocimiento internacional de la independencia de Namibia.
- 569. El Grupo Especial de Expertos tomó nota con satisfacción de las disposiciones del acuerdo concertado en Nueva York el 13 de julio de 1988, por el que los Gobiernos de Angola, Cuba y Sudáfrica, con la mediación de los Estados Unidos de América, reconocieron la necesidad de cooperar con el Secretario General de las Naciones Unidas a fin de asegurar la independencia de Namibia, absteniéndose de toda acción que pudiera obstaculizar la aplicación de la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad.
- 570. El 22 de diciembre de 1988, los representantes de los Gobiernos de Angola, Cuba y Sudáfrica firmaron un acuerdo sobre la retirada de las tropas cubanas estacionadas en Angola, cuestión previa al proceso de independencia de Namibia. Cuando este acuerdo se ratifique, el proceso de independencia de Namibia, en la actualidad administrada ilegalmente por Sudáfrica, podrá iniciarse en febrero de 1989 para concluir al inicio del año 1990 con la entrada en funciones de un nuevo gobierno y las elecciones que deben celebrarse en noviembre de 1989.

- 571. No obstante, y aunque mantiene la esperanza de ver concretarse los esfuerzos emprendidos para asegurar la puesta en práctica del plan de las Naciones Unidas para la independencia de Namibia, el Grupo Especial de Expertos se propone señalar a la atención de la Comisión de Derechos Humanos la situación que impera actualmente en el ámbito de los derechos humanos.
- 572. En el presente informe, el Grupo está especialmente interesado en los aspectos de determinadas medidas que condujeron a violaciones flagrantes de los derechos humanos, en particular la introducción de medidas de seguridad que permiten controlar el acceso a seis distritos del norte de Namibia, para entrar en los cuales los civiles no residentes necesitan disponer de un permiso concedido por la policía. Al mismo tiempo, el Grupo recibió informes según los cuales siguen aumentando los ataques realizados contra las poblaciones civiles de los Estados de primera línea, se intensifican las medidas de intimidación dirigidas contra los miembros y simpatizantes de la SWAPO y contra otras personas y se sigue manteniendo encarcelados a namibianos en condiciones pésimas. En términos generales, las prácticas represivas y la brutalidad policial que se ejercen contra la población namibiana se han puesto de manifiesto en las detenciones, agresiones y torturas contra civiles practicadas generalmente por los miembros del "Koevoet".
- 573. Además de las violaciones de los derechos humanos individuales, en el presente informe se analizan otras manifestaciones de las políticas y prácticas imperantes en Namibia, en particular las relacionadas con el derecho al trabajo, el derecho a la salud y el derecho a la libertad de expresión.
- 574. A la luz de las informaciones de que se dispuso durante el período que se examina, el Grupo Especial de Expertos señala a la atención de la Comisión de Derechos Humanos casos de personas presuntamente culpables del crimen de apartheid o de una violación grave de los derechos humanos en Namibia.

#### Observaciones sobre la situación actual en Namibia

- 575. Al someter el presente informe a la atención de la Comisión, el Grupo Especial se propone subrayar sobre todo ciertas disposiciones todavía en vigor en Namibia cuyo contenido refleja la realidad alarmante que impera actualmente en ese territorio en lo que respecta a los derechos humanos. Como ya se indicó, a la vez que manifiesta la esperanza de que las negociaciones que se llevan a cabo actualmente conduzcan a una solución pacífica de la cuestión de Namibia, el Grupo está obligado, en virtud de su mandato, a someter a la Comisión las informaciones de que dispone relativas a las políticas y prácticas que atentan contra los derechos humanos en Namibia, a fin de que la Comisión pueda adoptar las medidas adecuadas que permitan contribuir a la restauración de los derechos humanos fundamentales en esa región.
- 576. En consecuencia, el Grupo considera oportuno hacer resaltar una vez más las disposiciones existentes en Namibia que, a todas luces, ponen en entredicho la afirmación de las autoridades sudafricanas de que en Namibia ha desaparecido la discriminación racial. En efecto, para fundar tal afirmación, el Gobierno sudafricano se ha remitido a menudo a la pretendida Ley de 1979 sobre abolición de la discriminación racial en las zonas urbanas e instalaciones públicas.

- 577. Como se recordará, a partir de 1964 el Gobierno sudafricano comenzó a introducir progresivamente en Namibia la política de "territorios patrios", consistente en reagrupar a la población namibiana según criterios tribales y étnicos en las regiones áridas del país de acuerdo con lo previsto en el plan Odendaal. Desde entonces, se han aplicado en Namibia varias leyes sudafricanas destinadas precisamente a poner en práctica la realización de dicho plan.
- 578. En relación con esto, el Grupo Especial de Expertos ha determinado la existencia de las leyes siguientes:
  - a) La Ley de 1968 sobre el desarrollo de la autonomía de las naciones autóctomas del Africa sudoccidental, que contiene disposiciones destinadas a que en cada "territorio patrio" se constituya un consejo legislativo y un consejo ejecutivo cuyo poder para legislar se limita a algunos asuntos internos;
  - b) La Ley N° 25 de 1969 sobre los asuntos del Africa sudoccidental en virtud de la cual el consejo legislativo local constituido por blancos recibió las más amplias competencias en lo tocante al territorio;
  - c) El Edicto AG-8 de 1980, que condujo a la puesta en práctica de un sistema de administración calificado de "étnico" o de segundo nivel que divide Namibia en diez zonas siguiendo criterios raciales. A este respecto conviene señalar que la división propuesta en el plan Odendaal perseguía la fragmentación de la población namibiana y la confinación del 84% de esta población en diez "territorios patrios" que representan el 40% de la extensión del país y están situados en las regiones desérticas. En consecuencia, la mayor parte de la población negra de Namibia a duras penas puede satisfacer sus necesidades más elementales y depende por consiguiente de los empleos que le ofrece la población blanca de Namibia.
- 579. Simultáneamente, y ante la presión de la comunidad internacional, el Gobierno sudafricano procedió a promulgar algunas disposiciones legislativas mediante las cuales trató, sin éxito, de convencer a la comunidad internacional de sus esfuerzos para poner a punto en Namibia un poder legislativo y ejecutivo. Mediante el Edicto R-101 de 1985, relativo al poder legislativo y a las instituciones del Africa sudoccidental, el Gobierno sudafricano intentó dar poderes legislativos y ejecutivos al "gobierno provisional" a la vez que conservaba para sí todos los poderes que detenta en el territorio, incluidas las atribuciones en materia de política extranjera y defensa.
- 580. Además, como el Grupo ya señaló en informes anteriores, se aprobó una Declaración de derechos y objetivos fundamentales, como enmienda al Edicto R-101, que prevé la garantía del derecho a la libertad de asociación, a la libertad de reunión y de expresión, a un juicio justo, a la igualdad ante la lay, al habeas corpus y el reconocimiento de la ilegalidad de la tortura y de los malos tratos. No obstante, como el Grupo destacó asimismo en sus informes anteriores, se informó de varios casos de violaciones sistemáticas de esas mismas disposiciones.

- 581. Como indicó el Director General de la Oficina Internacional del Trabajo en su informe a la Conferencia Internacional del Trabajo de 1988 16/:
  "... El Gobierno de Sudáfrica... demostró... que no permitiría que ocurriese en Namibia ningún acontecimiento perjudicial para sus propios intereses y trató manifiestamente de crear una situación en la cual la resolución 435 [(1978)] pudiese considerarse anticuada. Pero fracasó en su propósito, pues el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas puso mayor abínco en la aplicación de esta resolución. Entretanto, la situación del pueblo namibiano continuó degradándose."
- 582. A la luz de los datos obtenidos en su misión de investigación más reciente, y teniendo en cuenta las informaciones complementarias recibidas durante el período que se examina, el Grupo Especial de Expertos considera efectivamente que la situación, lejos de haber mejorado, se ha deteriorado, pero que los acontecimientos ocurridos recientemente en el plano político permiten abrigar la esperanza de que en el futuro esta situación se irá adaptando a los principios generales de los derechos humanos.
- 583. En el capítulo V del presente informe, el Grupo analiza en primer lugar las violaciones de los derechos humanos individuales. Se trata de un análisis de la situación en Namibia durante el período en estudio, que se articulará más concretamente en torno a las violaciones del derecho a la vida y a la integridad física, las atrocidades cometidas por el "Koevoet", las muertes de detenidos, las torturas y malos tratos infligidos a la población de Namibia, los casos recientes de detenciones y los procesos políticos. En el capítulo VI, titulado derecho al trabajo y a la libertad de asociación, se ponen de relieve las condiciones de trabajo de la población activa en Namibia y las características discriminatorías en materia de empleo y de ejercicio de los derechos sindicales. En el capítulo VII se analizan las informaciones relativas al derecho a la educación, a la salud y a la libertad de expresión; el capítulo VIII evalúa la situación de los refugiados y, por último, en el capítulo IX se señalan varios casos de personas presuntamente culpables del crimen de apartheid o de una violación grave de los derechos humanos en Namibia.

#### V. VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS INDIVIDUALES

#### A. La pena capital

584. Como se indicé en los informes anteriores del Grupo Especial de Expertos, las diversas leyes sudafricanas sobre la seguridad que prevén la pena de muerte se han declarado ilegalmente aplicables en Namibia. Durante el período que se examina no se declaró aplicable en Namibia ninguna nueva ley que limite o amplíe el campo de aplicación de la pena de muerte.

585. Por otra parte, el Gobierno de Sudáfrica no publica cifras separadas sobre las ejecuciones de presos namibianos condenados a muerte, y durante el período que se examina el Grupo de Expertos no ha tenido conocimiento de ninguna condena a la pena capital.

#### B. Violaciones del derecho a la vida y a la integridad física

586. Durante el período que se examina, el Grupo Especial de Expertos recogió una vez más testimonios e informaciones sobre las atrocidades cometidas en el curso de las operaciones que lleva a cabo en Namibia el "Koevoet", que es un comando antiinsurreccional especial de la policía, sobre determinados casos de desaparición, sobre casos de torturas y malos tratos infligidos a la población negra de Namibia, sobre determinado número de casos recientes de detención y sobre casos de muertes durante la detención.

### Resumen de algunas leyes pertinentes

587. El Edicto de 1977 relativo a la seguridad de los distritos, más conocido con el nombre de Edicto AG-9, que está en vigor en el norte de Namibia, impone el estado de emergencia al 80% de la población. Las disposiciones de este edicto confieren a las autoridades facultades muy amplias que les permiten, por ejemplo, detener con fines de interrogación a cualquier persona durante 30 días sin presentar acusaciones y sin posibilidad de asistencia jurídica. Varios testimonios demuestran que, mediante la aplicación de disposiciones de esta ley, las fuerzas de policía y de seguridad someten a los namibianos a diversas formas de tortura y malos tratos, como descargas eléctricas, privaciones prolongadas del sueño, suspensiones por brazos y piernas y suplicios mediante el fuego.

588. Según informaciones concordantes, el derecho a la seguridad de la persona es uno de los derechos humanos menos respetados en Namibia. En efecto, resulta que la violación de tal derecho es un suceso corriente en aplicación precisamente del Edicto AG-9. Además, en virtud del Edicto de 1978 relativo a la detención con miras a prevenir la violencia y la intimidación políticas, las autoridades están facultadas para detener indefinidamente a toda persona que, en su opinión, constituya una amenaza, un obstáculo o un impedimento para el "desarrollo pacífico y conforme a la Constitución" de Namibia, o que sea susceptible de fomentar la violencia y la intimidación políticas.

589. A este arsenal de leyes represivas se añaden otras leyes ya mencionadas por el Grupo en su informe anterior, como: a) la Ley sobre la intimidación, encaminada a impedir que se boicoten las elecciones, b) la Ley relativa a la prohibición de organizar manifestaciones en el interior y en los alrededores de los edificios en que se encuentre un tribunal, destinada a impedir toda

manifestación durante los procesos políticos, y c) la Ley sobre la protección de la información, que limita el derecho a transmitir informaciones sobre las actividades de la policía, el ejército o cualquier otro órgano gubernamental. Conviene asimismo mencionar los impedimentos a la libertad de desplazamiento en Namibia, debidos por una parte a la instauración de un toque de queda que está en vigor desde 1981 en el norte del país, y por otra parte al Edicto AG-28 de 1985, relativo a la seguridad de los distritos, en virtud del cual en seis zonas del norte del Namibia, declaradas "distritos de seguridad", se prohíbe el acceso sin autorización de la policía: se trata de las zonas de Ovamboland, Kayangoland, Caprivi Oriental, Hereroland oriental, Kakololand y Bushmanland. Según testimonios recibidos, los elementos de los grupos paramilitares del "Koevoet" se muestran especialmente activos en estas zonas, donde someterían a múltiples atrocidades a toda persona que circule sin autorización. Informaciones concordantes hablan de torturas con fuego y de ejecuciones sumarias. Según informaciones complementarias, aunque el sistema de autorizaciones se suprimió en noviembre de 1987, se han aplicado otras medidas que limitan la libertad de desplazamiento, en particular la instauración del toque de queda en Ovamboland.

590. Según testimonios recogidos por el Grupo de Expertos, el Administrador General promulgó el 2 de agosto de 1988 una Ley sobre la protección de los derechos fundamentales cuyo objetivo es paliar las consecuencias de los movimientos de boicoteo desencadenados en diversas escuelas del territorio. Las disposiciones principales de esta Ley se reproducen a continuación:

- "1. A los efectos de la presente ley y salvo que el contexto indique otra cosa, por "institución de educación" se entiende toda escuela o institución establecida, inscrita o reconocida por ley o en virtud de una ley en la que se imparta educación a niños u otras personas, e incluye toda universidad, instituto técnico o colegio establecido por ley o en virtud de una ley; y "el Estado" incluye toda autoridad representativa establecida en virtud de las disposiciones del Edicto AG-B de 1980 sobre autoridades representativas y toda junta u órgano establecido o constituido por ley o en virtud de una ley.
- 2. 1) Toda persona que sin un motivo lícito y de cualquier manera que sea utilice o difunda expresiones, cometa cualquier acto o haga cualquier cosa con miras a inducir o alentar a otra persona o en general a las personas a:
  - a) i) Obstaculizar, interrumpir o poner término en cualquier forma a las funciones de una institucion de educación o a las actividades que en ella se realicen;
    - ii) Dejar de asistir, transitoria o permanentemente, a las clases o conferencias de una institución de educación de la que dicha persona sea alumno o estudiante o de participar en cualquier otra actividad lícita de esa institución de educación;
    - iii) Impedir o tratar de impedir en cualquier forma que otra persona alumno o estudiante de una institución de educación asista a las clases o conferencias de dicha institución o participe en cualquier otra actividad lícita de dicha institución;

- b) i) Ausentarse, transitoria o permanentemente, de su lugar de trabajo, negarse a cumplir sus obligacioes o no cumplirlas directamente;
  - ii) Impedir o tratar de impedir en cualquier forma que otra persona concurra a su lugar de trabajo o cumpla sus obligaciones,
- c) i) Abstenerse de utilizar cualquier servicio público, o de obtener servicios, cualquiera sea su naturaleza, prestados por el Estado o por cualquier persona, ya sea en forma particular o de utilidad pública en general, que esa persona utilica u obtenga normalmente o pueda utilizar u obtener,
  - ii) Impedir que otra persona haga uso u obtenga cualquiera de los servicios públicos a que se refiere el apartado i), u obligarla a abstenerse de usarlos u obtenerlos,
- d) Boicotear cualquier comercio o industria, o los comercios o industrias en general, u obstaculizar o interrumpir en cualquier forma las actividades desarrolladas normalmente por cualquier comercio o industria, o no recurrir a sus servicios,

cometerá delito y podrá ser condenada al pago de una multa que no exceda da 20.000 rand o a la pena de cárcel por un plazo que no exceda de 10 años o al pago de una multa y a la pena de cárcel, conjuntamente.

- 2) Las disposiciones de los incisos b) y d) del párrafo 1 no se aplicarán a las organizaciones de empleadores o a los sindicatos registrados con arreglo a la ordenanza N° 35 de 1952 sobre salarios y conciliación laboral, por cualquier acto u omisión lícitos según corresponda, que estén en consonancia con las disposiciones de esa ordenanza.
- 3) Si en cualquier juicio seguido con arreglo al párrafo 1 se prueba que una persona ha cometido un acto o actos que constituyan delito de conformidad con lo dispuesto en ese párrafo, se presumirá que los ha cometido sin motivo lícito, salvo prueba en contrario.
- 3. Toda persona que por sí misma o por conducto de otra persona, directa o indirectamente, recurra al uso o la amenaza del uso de cualquier tipo de violencia, fuerza o coerción, o cause o amenace causar cualquier lesión, daño, perjuicio o pérdida a otra persona, o haga o amenace hacer cualquier cosa contra otra persona o sus familiares, en el caso de que esa otra persona:
  - a) Asista o haya asistido a las clases o conferencias de una institución de educación de la que sea alumno o estudiante o participe o haya participado en cualquier otra actividad de dicha institución de educación;
  - b) Concurra o haya concurrido a un comercio o industria para realizar una actividad de cualquier naturaleza o para cualquier otra finalidad licita,

- c) Utilice o haya utilizado cualquier servicio público a los que se refiere el apartado c) del párrafo 1 del artículo 2,
- d) Concurra o haya concurrido a su lugar de trabajo a fin de cumplir sus obligaciones ordinarias, o
- e) Tenga el propósito de:
  - Asistir a las clases o conferencias de una institución de educación de la que sea alumno o estudiante o participe en cualquier otra actividad de dicha institución de educación,
  - ii) Concurra a un comercio o industria para realizar una actividad de cualquier naturaleza o para cualquier otra finalidad.
  - iii) Haga uso de cualquier servicio público a los que se refiere el apertado c) del párrafo l del artículo 2, o
  - iv) Concurra a su lugar de trabajo a fin de cumplir sus obligaciones ordinarias,

cometerá delito y podrá ser condenada a las penas previstas en el párrafo l del artículo 2 de la presente ley.

- 4. 1) A los efectos de la presente ley y con sujeción a lo dispuesto en los párrafos 2 y 3 del presente artículo, todo oficial de policía u oficial de paz, según se definen en la Ley de procedimiento penal (Ley N° 51 de 1977), y todo miembro de las fuerzas de defensa sudafricanas, tendrán derecho a entrar en cualquier local para su allanamiento y a registrar, detener o arrestar a cualquier persona.
- 2) Las disposiciones de la Ley de procedimiento penal de 1977 (Ley N° 51 de 1977) relativas a la entrada en locales para su allanamiento o al registro, detención o arresto de personas, se aplicarán mutatis mutandis a toda entrada en locales para su allanamiento y a todo registro, detención o arresto de personas con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo.
- 3) A los efectos de la aplicación de las disposiciones de la Ley de procedimiento penal (Ley N° 51 de 1977) de conformidad con el párrafo 2 del presente artículo, se entenderá que toda referencia hecha en dicha Ley de procedimiento penal a un oficial de paz se aplica también a todo miembro de las fuerzas de defensa sudafricanas."
- 591. El Grupo estima que las disposiciones de esta ley están destinadas a entorpecer las actividades de los estudiantes.

### 2. Análisis de los testimonios e informaciones recibidos

## a) Atrocidades cometidas por el "Koevoet"

592. Durante el período que se examina, el Grupo Especial de Expertos recogió una vez más testimonios e informaciones detalladas sobre atrocidades cometidas contra la población civil de Namibia, y entre los casos mencionados más

recientemente, el Grupo tomó nota en particular de la ejecución arbitraria de civiles por los grupos antiinsurreccionales, los cuales afectaban por regla general a personas sospechosas de simpatizar con la SWAPO. Otros casos se referían a civiles muertos, allanamientos arbitrarios y la posterior destrucción de las casas, detención y tortura de personas y violación de mujeres, con motivo de allanamientos efectuados generalmente de noche. En muchos testimonios concordantes la comisión de esas atrocidades se imputaba a unidades del "Koevoet", en particular en las zonas de seguridad.

593. En la declaración prestada ante el Grupo Especial de Expertos (709a. sesión), el reverendo John Evanson se refirió al caso del Sr. Nekundi, de 74 años de edad, que vivía en una zona apartada al ceste de Ovamboland y que al parecer murió el 29 de febrero de 1988 aplastado por un vehículo militar que también destruyó su casa. Según informaciones, se trataría de una represalia de las fuerzas de seguridad por la destrucción de uno de sus vehículos al estallar una mina colocada por miembros de la SWAPO cerca de la casa del Sr. Nekundi. El citado testigo mencionó también varios casos de violación de mujeres jóvenes, especialmente estudiantes. Por ejemplo, la Srta. Aina Tuukondgele, de 15 años de edad, estudiante de la escuela secundaria de Oshakati, declaró al testigo que en junio de 1988 había sido violada, al igual que otras compeñeras de cuarto, por cuatro hombres armados miembros del "Koevoet".

594. Ese tipo de testimonios han sido corroborados por otras informaciones publicadas en la prensa.

595. Según informaciones aparecidas en la prensa, y en particular en el Weekly Mail del 9 al 15 de septiembre de 1988, durante el período que se examina se produjeron según parece otros casos de violaciones cometidas por elementos del "Koevoet". En efecto, se afirma que en septiembre de 1988, la Sra. Sarah Mhenda, madre de dos niños pequeños, fue violada delante de sus hijos por elementos de las fuerzas de seguridad. Cuando se le preguntó si había presentado una denuncia ante la policía, la víctima respondió que prefería callarse antes que exponerse al peligro de sufrir de nuevo el mismo trato si elementos del "Koevoet" se enteraban de que había presentado una denuncia. Varios casos similares fueron señalados a la atención del Grupo por diversos testigos, en particular el representente del Grupo de Trabajo Kairos (709a, sesión) y otros testigos que comparecieron ante el Grupo en sus sesiones 712a. y 723a. Algunos de esos testigos declararon al Grupo que unidades del "Koevoet" solfan presentarse como militantes de la SWAPO. Al parecer, este tipo de incidentes habría ocurrido especialmente en el norte del país durante las horas del toque de queda impuesto desde las 19 horas hasta las 7 horas.

596. En una comunicación escrita presentada al Grupo por el Grupo de Trabajo Kairos, se mencionan los siguientes incidentes que reflejan la amplitud de las atrocidades cometidas por las unidades de esa rama de las fuerzas de seguridad en Namibia:

a) En febrero de 1988, parece que un hombre de 74 años de edad resultó muerto en el distrito de Ongandjera atropellado por un vehículo identificado como perteneciente a una unidad del "Koevoet" (véase el párrafo 593); b) La Sra. Loini Shooga, de 62 años, oriunda de la aldea de Onandgila, situada cerca de Ongandjera, debió sufrir la amputación del brazo derecho después de que miembros de las fuerzas de defensa sudafricanas le propinaron una gran paliza. Ese incidente fue confirmado por un artículo publicado en el Waekly Mail del 9 al 15 de septiembre de 1988.

### b) Desapariciones\*

597. En lo que respecta a las desapariciones en Namibia, el Grupo Especial de Expertos recibió información en el sentido de que las personas que se señalan a continuación, que según se afirma fueron detenidas entre 1978 y 1987, pueden considerarse como "desaparecidas", en efecto, no habiendo podido obtener información sobre su situación, sus familiares están convencidos, aunque no tengan certeza de ello, de que esas personas fueron asesinadas en prisión:

## Lista de personas "desaparecidas" en 1978-1987

Nombre	Pecha de detención	Residencia
Ndeifeka ERASTUS	18 de septiembre de 1976	Nakayale
Rufus AMUKUHU	18 de septiembre de 1978	Nakayale
Mutumbulwa AMUKUHU	septiembre de 1978	<b>Xaka</b> yale
Festus NAKAWA	octubre de 1978	Ontananga
Johannes NAKAWA	31 de mayo de 1979	Onipa
Matia ASHIPEMBE	junio de 1979	Oshakati
Toivo SHILONGO	5 de mayo de 1980	Okahao
Marcellinus IIPINGE	4 de octubre de 1980	Okatanga
Modestus IIPINGE	4 de octubre de 1980	Okatanga
Andreas KASHIKOLA	27 de noviembre de 1980	Elombe
Teofilus MATEUS	27 de noviembre de 1980	Elombe
Mateus JESAYA	27 de noviembre de 1980	Ejowpe
Filemon Kasita IIKELA	19 de enero de 1981	Omiipa
Kristof liyambo SHIKONGO	10 de febrero de 1981	Ekamba
Simeon Johannes NEHOYA	junio de 1981	Onyaanya
Amutenya Johannes ASHIPALA	29 de junio de 1985	Okatana
Markus PAULUS	4 de septiembre de 1985	Oniipa
Ruben EDMUND	28 de n <i>o</i> viembre de 1986	Eendobe
Natanael SHIKONGO	13 de marzo de 1987	Oniipa
Abmer SHIKESHO	3 de julio de 1987	Oniimwandi
Stefanus NGHIFIWKA	22 de julio de 1987	Engela
Immanuel HATUTALE	l <sup>°</sup> de agosto de 1987	Engela
Johanna KAYAMBU	l° de agosto de 1987	Engela
Afunde NGHIYOLWA	4 de septiembre de 1987	Oshik <b>uk</b> u
Matheus HANDJABA	8 de octubre de 1987	Engela
Erastus HAIKALI	octubre de 1987	Engela
Simon AMWIIBI	diciembre de 1987	Onankali

<sup>\*</sup> Las informaciones relativas a la cuestión de las desapariciones se transmitieron al Presidente del Grupo da Trabajo sobre Desapariciones Porzadas o Involuntarias por carta del Presidente del Grupo Especial de Expertos sobre el Africa Mexidional de fecha 13 de enero de 1989.

598. El Grupo Especial de Expertos había recibido en el pasado algunos informes sobre desapariciones en los que se señalaban las circunstancias o las características de esos casos (E/CN.4/1985/8, párra. 458 a 460). En el caso de las desapariciones antes señaladas, aunque se había establecido claramente la identidad de las personas y la fecha de su detención, el representante del Namibia Communications Centre (Centro de Comunicaciones sobre Namibia) señaló al Grupo que a juicio de su organización las personas "desaparecidas" habían sido ejecutadas.

## c) Torturas y malos tratos

- 599. En sus informes anteriores, el Grupo Especial de Expertos observó que leyes sudafricanas en las que se preveían largos períodos de detención y prisión para los autores de "delitos políticos", así como la legislación que rige la situación de los detenidos, se habían hecho extensivas a Namibia donde siguen en vigor. Además, se han redactado especialmente para Namibia numerosas leyes y edictos de urgencia, en particular el Edicto AG-9, que han sido aplicados principalmente por el Administrador General en nombre de las autoridades sudafricanas.
- 600. Durante el período que se examina, se señaló a la atención del Grupo Especial de Expertos ciertas formas de tortura y malos tratos aplicados a los namibianos negros, entre los que figuran las descargas eléctricas, el colgamiento de las personas por los brazos y piernas, la privación de sueño durante períodos prolongados, los golpes a los órganos genitales y las quemaduras. Según informaciones comunicadas al Grupo, los autores de esos actos no son castigados o, de establecerse su culpabilidad, sólo reciben penas muy leves. Según un informe sobre Namibia presentado al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD/C/153/Add.1, parr. 39), algunos soldados a los que se declaró culpables de agresión fueron condenados a una multa insignificante de 2,50 dólares cada uno. El caso era el de un adolescente de 15 años oriundo del norte de Namibia que sufrió quemaduras graves cuando miembros de las fuerzas de seguridad sudafricanas le mantuvieron la cara apretada contra el tubo de escape de un camión del ejército con el fin de obtener de él determinada información. Los soldados habrían declarado que esa táctica daba resultado para obtener información de la población civil.
- 601. El padre Joseph Mdahuurwa, eclesiástico oriundo de Okahandja (Namibia meridional), declaró haber sido golpeado con los ojos vendados y haber recibido descargas eléctricas en los órganos genitales por no admitir que dos personas que habían visitado su casa eran miembros de la SWAPO. El eclesiástico indicó al Grupo que había estado encerrado tres semanas en una calda muy pequeña sin ventana, en la más completa oscuridad, sin agua y sin permiso para leer ni recibir a madia del exterior.
- 602. Un testigo que deseaba mantener el anonimato señaló al Grupo que tenía conocimiento de la detención en Tsumeb de escolares de 13 a 15 años que habrían sido torturados.

### d) Casos recientes de detención

603. A la luz de las informaciones recibidas durante el período que se examina, el Grupo Especial de Expertos constata una vez más que siguen produciêndose detenciones sin juicio de personas sospechosas de pertenecer a

la oposición, en aplicación de las disposiciones del Edicto AG-9 de 1977, que autoriza a todo miembro de las fuerzas de seguridad en las zonas declaradas "distritos de seguridad" a detener sin orden judicial a todo sospechoso y a mantenerlo incomunicado sin acusación durante 30 días en cualquier lugar que "considere apropiado". También cabe señalar que además de las detenciones que pueden practicarse en virtud de la Ley de 1950 sobre seguridad interna y la Ley de 1957 sobre el terrorismo, el Edicto de 1978 relativo a la detención con miras a prevenir la violencia y la intimidación políticas otorga a las autoridades las facultades señaladas en el párrafo 588 supra.

604. Según varios testimonios concordantes comunicados al Grupo, el número de detenciones aumentó durante el período considerado, como lo demuestran los casos que se describen a continuación. Sin embargo, conviene señalar que durante el mismo período se puso en libertad a algunos presos.

605. Según se desprende de las informaciones a las que tuvo acceso el Grupo, durante el perído que se examina fueron detanidas en Namibia por motivos políticos las personas cuyos nombres se indican a continuación:

Lista de personas detenidas en Namibia pormotivos políticos

Nombre	Profesión	Lugar de origen	Pecha de detención
Erasmus HENDJABA (católico)	Estudiante de la escuela secundaria de Eengendjo	Comungwelume	20 de abril de 1988
Nason IILEKA		Tshandi	14 de julio de 1988
Gideon Nghishitendi KAMHULU	Negociante	Ogongo	14 de enero de 1988
Johannes KOMEYA		Ogongo	19 de enero de 1988
Elia LUCAS			19 de enero de 1988
Matteus MUDJANIMA	Conductor de vehículos	Windhoek	22 de julio de 1987
Mwahafa Elia MUKAWE		Ohausholo	enero de 1988
Shipandeni MUPOLO, (luterano)		Onyaanya	19 de enero de 1988
Johannes NEKONGO	Obrero		19 de enero de 1988
Henry NGHEDE		Windhoek	29 de enero de 1988
Paulus MGHIFUNYA		Chausholo	enero de 1988
Simon NGHIPUNYA (luterano)		Benhana	19 de enero de 1988
Silvanus PETRUS	Empleado de comercio	lipumbu	23 de marzo de 1988
Daniel David SHANNIKA		Okahao	11 de abril de 1988
Jesaya SHEEFENI		Onheleiwa	25 de marzo de 1988
Paulus SHILDLE	Maestro de		20 de enero de 1988
	la escuela primaria de Omulukila		
Artmes Shinana	Empleado de la escuela secundaria de Oshela		13 de abril de 1988

Sheetakela SHININGENI		Windhoek	19	đe	julio	đe	1988
Haitwa FIKAMENI	Estudiante de la escuela secundaria de Sengendjo	Omungwelume	20	de	abril	de	1988
Aaron HAULOFU	Estudiante de la escuela secundaria de Eengendjo	Omungweluma	20	đe	abril	đe	1988

606. Según informaciones proporcionadas por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, durante 1988 se encarceló también a las siguientes personas: el reverendo Jackie Basson, sacerdote católico de Windhoek, encargado de actividades para los jóvenes; el Sr. Abner Shilongo, maestro y miembro de la Unión Nacional de Trabajadores Namibianos; el Sr. Ignatius Shemweneni, miembro de la Organización Nacional de Estudiantes de Namibia (NANSO), constituida en 1984; el Jefe Enkama, representante de la Unión Nacional de Trabajadores Namibianos; el Sr. John Liebengerg, miembro de la Junta Editorial del diario The Namibian; el Sr. Jeremiah Nambinga, joven miembro de una organización antiapertheid y el Sr. Oswald Shivute, secretario del Jefe del "territorio patrio" de Ovambo.

607. Además de los casos antes citados, el Grupo Especial de Expertos recibió información sobre algunas medidas de intimidación que afectan el derecho a la libertad de expresión. En efecto, en junio de 1988, se detuvo a la Sra. Gwen Lister, directora del diario The Namibian por haber divulgado información sobre un proyecto de ley que otorgaría facultades amplias a la policía para reprimir cualquier acción o detener a cualquier persona con miras al mantenimiento del orden público. Por último, como se señala en la sección A del capítulo VII, relativa a la educación, durante el período que se examina se detuvo y encarceló a varias centenas de estudiantes y escolares que se oponían a la instalación de cuarteles cerca de establecimientos escolares.

#### e) Muertes durante la detenciδπ

608. Durante el período que se examina se señaló a la atención del Grupo un caso de muerte durante la detención; se trata del Sr. Ignatius Nambondi, de 29 años de edad, maestro, que era empleado de la misión católica romana de Oshikuku. Según declaraciones concordantes recibidas tanto de testigos que han comparecido ante el Grupo como de otras fuentes, el Sr. Nambondi, que al parecer murió en su celda en la prisión de Oshakati el 24 de febrero de 1988, había sido detenido y encarcelado el 9 de febrero de 1988 en aplicación del Edicto AG-9. Según las informaciones obtenidas, la víctima fue golpeada brutalmente por elementos del "Koevoet" antes de ser trasladada a la prisión. En cambio, según las declaraciones de los servicios de policía, la víctima se ahorcó en su celda el 24 de febrero de 1988. A petición de la familia del difunto, el 1º de marzo de 1988 se habría practicado una autopsia en El Cabo en presencia del profesor Schwart, representante de la familia. En el momento de aprobar su informe, el Grupo no conoce los resultados de la autopsia ni la fecha en que se habría iniciado una investigación sobre este caso en particular.

609. Según informaciones concordantes, el Presidente de Sudáfrica, Sr. P. W. Botha, intervino personalmente para poner término al juico entablado en Windhoek contra seis soldados sudafricanos acusados de asesinato. Según se afirma, en 1986 estos últimos apuñalaron al Sr. Emanuel Shefidi durante una manifestación pacífica en Windhoek. Se trata de los cuatro oficiales siguientes: el coronel G. H. Vorster, de las fuerzas de defensa del Africa sudoccidental en Windhoek; el coronel W. H. Welgemoud, que manda el batallón 101 en Ontanqua, en el norte de Namibia; el comandante A. G. Botas, de las fuerzas de defensa del Africa sudoccidental, y el teniente A. G. Pinsloo del batallón 101. El Presidente puso fin al proceso invocando el artículo 103 ter de la Ley N° 44 de 1957 sobre la defensa (Defence Act N° 44 of 1957). En virtud de esta ley, el Jefe del Estado, por intermedio del Ministro de Justicia, en todo momento del proceso puede retirar una causa de los tribunales y poner fin a las acciones judiciales emprendidas contra toda persona por todo hecho que en opinión del Ministro haya sido cometido de buena fe en el marco de la prevención o la represión del terrorismo en una zona de operaciones. La hija del difunto presentó un recurso alegando que no podía considerarse que un ataque contra una manifestación pacífica y legal tuviese por finalidad reprimir el terrorismo en una zona de operaciones. Es la segunda vez que el Presidente Botha ha intervenido de esta manera en un caso presentado ante el Tribunal Supremo de Namibia. En efecto, en 1986 puso igualmente término al proceso contra cuatro miembros de las fuerzas armadas sudafricanas acusados del asesinato del Sr. Frans Vapota, de 48 años, padre de cinco hijos, a quien agredieron y golpearon a muerte el 28 de noviembre de 1985 cerca de Ohjangwena, en el norte de Namibia 17/.

## f) Otras violaciones del derecho a la vida

610. Durante el período que se examina, el Grupo Especial de Expertos tuvo conocimiento de los siguientes incidentes en que hubo personas que perdieron la vida:

- a) Según se informó, a fines de septiembre de 1988 dos niños perdieron la vida y otros dos quedaron gravemente heridos al manipular una bomba que desenterraron cerca de su domicilio. El incidente tuvo lugar en la ciudad de Ongwediva, en Ovamboland;
- b) Tres miembros de una misma familia, entre ellos un niño de tres años, murieron a raíz de la explosión de una bomba en el interior de su vivienda, situada a 16 km de la ciudad de Oshakati. Según las declaraciones de los habitantes de la aldea, el proyectil fue lanzado por el ejército que bombardeaba la periferia. Según informaciones complementarias, al parecer los oficiales del ejército reconocieron su responsabilidad e hicieron donación de tres ataúdes a guisa de compensación. Al parecer se abrió una investigación, pero el Grupo no disponía de más información en el momento de aprobar su informa.

#### VI. DERECHO AL TRABAJO Y LIBERTAD DE ASOCIACION

- 611. Al analizar la evolución de la situación en la esfera del trabajo y de la libertad de asociación en su informe anterior (E/CN.4/1988/8), el Grupo constató los dos hechos siguientes: por una parte, las condiciones de trabajo prácticamente no habían cambiado, caracterizándose principalmente por la pobreza, un desempleo excesivo, la persistencia de la segregación y la desigualdad de oportunidades en el plano de los salarios y, por la otra, a pesar de las medidas represivas de que habían sido objeto los sindicatos tanto de parte de los empleadores como de las fuerzas de seguridad, el movimiento sindical había progresado considerablemente.
- 612. La combinación de ambos factores hace que la actual situación económica, que es una situación de economía de querra, no responda a las aspiraciones legítimas de la población mamibiana negra, que representa más del 93% de la población total de Namibia.
- 613. Según las estadísticas disponibles, el país está dotado de recursos considerables y cuenta con una población económicamente activa cercana a las 500.000 personas, que en su mayoría proceden de las regiones del norte del país y cumplen contratos a corto plazo de los que se ofrecen a los migrantes. Los principales sectores de actividad son la agricultura, los servicios públicos y la minería. En lo que concierne a la composición demográfica de la población, un censo de 1986 arrojó los siguientes datos correspondientes a los distintos grupos étnicos:

Namibia: Composición de la población, 1986

Grupo de población	Núme	<u> 10</u>	Porcentaje del total
Owambo	587	000	49,7
Kavango	110	000	9,3
Herero	89	000	7,5
Damara	89	000	7,5
Blancos	78	000	6,6
Nama	57	000	4,8
"De color"	48	000	4,1
Caprivianos	44	000	3,7
Bosquimanos	34	000	2,9
Rehoboth Baster	29	000	2,5
Otros	15	000	1.0
<u>Total</u>	1 190	000	100,0 <u>a</u> /

a/ Rn realidad 99,6 redondeado a 100.

614. Según las estimaciones de las Naciones Unidas, la población activa por sectores es la siguiente:

### Namibia, Composición de la población activa, 1986

Sector	Número de trabajadores
Agricultusa comercial	S6 500
Minería	20 500
Pesca	7 500
Industria manufacturera	28 500
Servicios	148 000
Administración pública	40 200
Total	300 700

615. De informaciones concordantes señaladas a la atención del Grupo se desprende que la situación laboral no ha cambiado y que si ha habido modificaciones más bien ha sido para peor. En efecto, según la información recogida por el Grupo en 1988, ningún acontecimiento hace prever mejora alguna de la suerte de la población, sea en la esfera de las condiciones de trabajo de los namibianos negros o en la de la libertad de asociación.

### A. Situación de los trabajadores negros

- 616. En su informe anual de 1988 18/, el Director General de la Oficina Internacional del Trabajo señala que el Gobierno transitorio de Namibia "no ha logrado resolver los problemas fundamentales del territorio: pobreza generalizada; desempleo en gran escala; sistemas inadecuados de formación y educación para los negros; falta de sistemas de relaciones laborales apropiados; indole segregacionista de la administración que impide el desarrollo nacional; explotación de la economía por influencias extranjeras; presencia de las fuerzas sudafricanas y acciones represivas de las mismas. Y persistencia de la querra en el norte del país".
- 617. Además de la alta tasa de desempleo que afecta principalmente a los namibianos negros, existen disparidades entre blancos y negros en lo que respecta a la composición de la fuerza de trabajo. Los puestos especializados, de supervisión, administrativos y técnicos, bien remunerados, se reservan principalmente a los blancos, mientras que los negros ocupan los puestos que requieren poca o ninguna calificación. Debido a las condiciones de empleo y a la alta tasa de desempleo, los salarios de los trabajadores namibianos negros siguen siendo extremadamente bajos. Aunque sigue siendo difícil obtener estimaciones estadísticas fidedignas, es posible evaluar la situación sobre las informaciones señaladas.
- 618. Según algunas encuestas mencionadas en el informe de la Oficina Internacional del Trabajo, la mayoría de los namibianos viven por debajo del umbral de pobreza. En 1987, por ejemplo, se calculaba en 174 rand mensuales el ingreso de subsistencia de una familia negra compuesta de seis personas en Windhoek. Ahora bien, el ingreso medio mensual de una familia era de 98 rand, lo que significa que el 86% de los trabajadores negros de Windhoek y su familia vivían por debajo de ese umbral, y gran parte no recibía siquiera 80 rand al mes. En la parte norte del país, mucho menos desarrollada, esta proporción se elevaba al 99%.

- 619. En la exposición que hizo durante la 708a, sesión del Grupo, el representante de la Oficina Internacional del Trabajo, al referirse a la situación de los trabajadores migrantes en las grandes ciudades, declaró que el sistema de contratación de los migrantes seguía aplicándose a pesar de que oficialmente se había abandonado en 1978 dicha práctica de contratación, que hacía desplazarse en condiciones inhumanas a numerosos trabajadores de las regiones aisladas a la ciudad. El testigo agregó que esos migrantes se alojaban generalmente en condiciones deplorables en hogares que estaban bajo el control de las autoridades locales. Mencionó como particularmente insalubre el hogar de Windhoek conocido como "Katatura Hostel", que alojaba a centenares de inmigrantes en condiciones espantosas. Además, aunque el control oficial de las entradas haya sido suprimido en cuanto tal y los negros de Namibia estén en teoría autorizados para circular libremente entre las zonas exteriores a la zona de guerra, todavía existe en la práctica un control riguroso como en Sudáfrica. Así pues, el acceso al empleo se ve impedido por dos obstáculos: la dificultad de conseguir alojamiento y los acuerdos de contratación concertados entre los empleadores y los jefes locales u otros agentes.
- 620. En la 730a, sesión, el representante de la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres confirmó esta evolución de la situación económica, refiriéndose además a la situación de los sindicatos y a la represión de que seguían siendo objeto. Declaró que en abril de 1988 el Presidente de Sudáfrica, en una visita a Namibia, había ordenado al gobierno provisional que encontrase una solución para pomer fin a la agitación obrera, a fin de desbaratar la ayuda que se prestaba a la SWAPO. Al parecer, el Presidente acrecentó en consecuencia las facultades del Administrador General en Namibia confiriéndole el derecho de veto con el fin de proteger mejor el poder de los blancos.
- 621. En lo que respecta a las huelgas en Namibia, un testigo anónimo declaró que durante una huelga de trabajadores namibianos que tuvo lugar el 22 de julio de 1988, la policía había allanado sistemáticamente las casas, golpeando a toda persona que se encontrara en ellas y destruyendo todo a su paso. Durante esa manifestación de boicot en solidaridad con los alumnos de Windhoek, el testigo dijo que él mismo había sido detenido y acusado de organizar el boicot. Agregó que había conseguido su libertad tras declarar que estaba bajo tratamiento por una enfermedad crónica. Sin embargo, había sido golpeado brutalmente antes de ser puesto en libertad.
- 622. Según informaciones concordantes, durante el período que se examina el bajo nivel de los salarios fue la causa principal de por lo menos tres huelgas que tuvieron lugar en los sectores de la construcción y la alimentación. Así, a fines de febrero de 1988 los obreros de una empresa de construcción de Windhoek, Nico Bouers Contractors, se declararon en huelga reclamando un aumento de salarios. Luego del despido de 15 trabajadores por el empleador, otros 21 obreros se declararon en huelga por solidaridad.
- 623. Según se informó, en abril de 1988 fueron igualmente despedidos 36 obreros de la empresa Danken Bricks, cerca de Breakwater.
- 624. En mayo de 1988, una huelga en que participaron 230 trabajadores afectó, según se afirmó, a una fábrica de alimentos en Windhoek, la Hartlief Meat Factory. Los obreros, todos ellos miembros del Sindicato de Trabajadores de la Alimentación y Similares de Namibia, rechazaron el aumento de salario ofrecido por la dirección, por considerarlo demasiado bajo.

- 625. En relación con las huelgas de solidaridad llevadas a cabo por los trabajadores y los sindicatos, el Grupo recibió las siguientes informaciones:
  - a) El 6 de junio de 1988, el Sr. Samuel Ankama, periodista afiliado al Sindicato Nacional de Trabajadores de Namibia, fue apaleado por la policía durante una manifestación estudiantil que tuvo lugar en Katutura. La policía le negó atención médica a pesar de las graves lesiones infligidas;
  - b) El 15 de junio de 1988, dos representantes sindicales fueron detenidos cerca de Swakopmund sin razón aparente. Sin embargo, la policía, según se afirmó, confiscó 500 ejemplares del Namibian Worker, periódico del Sindicato Nacional de Trabajadores de Namibia. Los detenidos fueron puestos en libertad dos días más tarde sin que se hubieran formulado cargos contra ellos. El mismo día de su liberación el Secretario General Adjunto del Sindicato de Trabajadores de la Alimentación, Sr. Macdoneld Katlabathi, fue detenido en aplicación del Edicto AG-9. Según informaciones complementarias, unos y otros habían sido acusados de contravenir el artículo 3 de la Ley de 1985 sobre la residencia de determinadas personas en Namibia. Cabe recordar que las disposiciones de esa ley obligan a los no namibianos a ser portadores de una autorización para residir en el país durante un máximo de 30 días, a menos que hayan obtenido una exención especial. En el momento de aprobar su informe, el Grupo no había recibido informaciones adicionales relativas a estos casos.

626. Se ha descrito al Grupo otro aspecto concreto de la situación de los trabajadores negros en Namibia, que es la situación de las mujeres negras. Como ya señaló el Grupo en sus informes anteriores, la situación de las mujeres negras sigue suscitando las mayores inquietudes. En efecto, aparte de que, como mujeres, sólo pueden ocupar los empleos subalternos de limpieza o de trabajo doméstico, sin poder beneficiarse siquiera de un estricto mínimo en materia de condiciones laborales o de seguridad social, no pueden trabajar bajo contrato ni abandonar sus "territorios patrios". En consecuencia, tienen prohibido estrictamente seguir a sus maridos cuando éstos obtienen un contrato en otro lugar del país.

### B. Sindicatos y libertad de asociación

627. El derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos en general no ha sido reconocido por las autoridades sudafricanas. En efecto, la Ordenanza N° 35 de 1952 relativa a la conciliación salarial y laboral impide a los africanos fundar sindicatos, afiliarse a ellos y declararse en huelga. Pero cabe recordar que en 1978 se promulgó una ley de enmienda para permitir que los negros fundasen sus propios sindicatos y se afiliasen a ellos. Ese texto contiene numerosas disposiciones restrictivas de orden político que prohíbem en particular a los sindicatos aprobados participar o afiliarse en cualquier partido político. Más tarde, en 1985, una ley de enmienda relativa a la conciliación salarial y laboral prohíbió las actividades en Namibia de las secciones de los sindicatos sudafricanos. También prohíbe a toda persona que no resida en Namibia recomendar, alentar o promover la creación de sindicatos, asistir a las reuniones consagradas a la creación de sindicatos o hacer uso de la palabra en ellas e incluso ejercer las funciones sindicales.

- 628. Sin embargo, pese a todas estas restricciones, los trabajadores namibianos luchan cada vez con mayor energía, y en el período que se examina en particular organizaron movimientos huelguísticos cada vez más amplios, sobre todo en el sector minero. Alentados por la movilización del mundo obrero promovida por el Sindicato Nacional de Trabajadores de Namibia (NUNW), sindicato patrocinado por la SWAPO que se creó en el decenio de 1970, se han fundado otros tres sindicatos: el Sindicato de Trabajadores de la Alimentación y Afines de Namibia (NFAWU), el Sindicato de Trabajadores Metalúrgicos y Afines de Namibia (MANWU) y el Sindicato de Funcionarios Públicos de Namibia (NAFWU).
- 629. Según informaciones coincidentes, pese a las disposiciones estrictas que prohíben las huelgas de los trabajadores negros en Namibia, estos movimientos aumentaron sin cesar durante el período que se examina, reactivando al movimiento sindical en Namibia.

### VII. OTRAS MANIFESTACIONES DE POLÍTICAS Y PRACTICAS QUE CONSTITUYEN VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS

630. Además de las violaciones de los derechos humanos individuales y del derecho al trabajo y a la libertad de asociación, en el presente capítulo se amalizan otras manifestaciones de políticas y prácticas que, en opinión del Grupo Especial de Expertos, constituyen violaciones de los derechos humanos en Namibia. Partiendo de las informaciones recogidas durante el período que se examina, el Grupo aborda en este capítulo: a) el sistema de educación, b) el estado de salud de la población de Namibia y c) el derecho a la libertad de expresión.

#### A. Derecho a la educación

- 631. En su informe anterior (E/CN.4/1988/8), el Grupo señaló que la política general en materia de educación había consistido en estructurar este sector en torno a la ideología del apartheid, consagrando medios distintos a la educación de blancos y negros. El Grupo señalaba igualmente que la enseñanza seguía siendo separada y no obligatoria para los negros, que la discriminación existente en materia de educación quedaba corroborada por los créditos destinados a la educación para las distintas razas y que, por último, la creciente insatisfacción con el sistema de educación en Namibia se reflejaba en continuos conflictos en las escuelas y otras instituciones educativas. Según datos que llegaron a conocimiento del Grupo durante el período que se examina, la represión llevada a cabo por las fuerzas de seguridad contra los estudiantes se incrementó debido a los movimientos de boicoteo de las escuelas lanzados para protestar contra la instalación de acuartelamientos militares en la proximidad de los establecimientos escolares y también contra la presencia de soldados en las escuelas. En general, el Grupo no constató mejoría alguna, sino más bien un empeoramiento de la situación.
- 632. Este análisis queda confirmado por la Oficina Internacional del Trabajo que, en su informe correspondiente a 1988  $\underline{19}$ /, constata que
  - "... Las actividades escolares sufrieron frecuentes interrupciones, pues algunas administraciones locales no pudieron pagar los sueldos a los maestros, lo que produjo el cierre de 14 escuelas. En otras zonas se cerraron escuelas y se centralizó la enseñanza para impedir que los alumnos manifestaran su apoyo a la SWAPO o a causa de irrupciones de tropas, en Owambo, en establecimientos escolares patrocinados por iglesias."
- 633. En las zonas de guerra, sobre todo en el norte de Namibia, fue donde la educación experimentó las perturbaciones más graves en el período que se examina. Así, varias informaciones concordantes se refieren a destrucciones de numerosas escuelas por las fuerzas de seguridad a manera de represalia por el apoyo que la población da a la SWAPO, o bien a raíz de los boicoteos de las escuelas por los estudiantes para protestar contra la instalación de zonas militares en las inmediaciones de tales escuelas, o por la mala calidad de la enseñanza impartida en ellas.

- Entre las leyes relativas al sistema de educación actualmente en vigor, conviene destacar las siguientes. la Ordenanza N° 21 de 1975 relativa a la educación, enmendada por la Ordenanza Nº 3 de 1978 relativa a la educación, que estableció diferencias enormes entre blancos y negros en materia de instalaciones y de material escolar, formación y sueldos de los profesores, número de alumnos por profesor y cantidades anuales gastadas por cada alumno-A este respecto, según informaciones recogidas por el Grupo, el presupuesto para educación no hace más que perpetuar la discriminación entre la enseñanza para negros y la enseñanza para blancos. Se asignan 1.165 rand para cada alumno blanco, frente a los 318 asignados para cada alumno negro. Además, cerca de las tres cuartas partes de los maestros de las escuelas para negros no han terminado sus estudios secundarios y el 20% de ellos no ha superado el octavo año, es decir, tres años de enseñanza secundaria. Por último, en el informe de la Oficina Internacional del Trabajo ya citado se calcula que la tasa de analfabetismo entre la población negra es del 60% y que sólo las dos terceras partes de los negros que acaban la escuela primaria saben leer y escribir. En todo el territorio no hay ninguna universidad, sólo algunos establecimientos de enseñanza técnica. Por consiguiente, los namibianos que desean cursar estudios superiores deben matricularse en los colegios universitarios tribales de Sudáfrica.
- 635. Se señaló a la atención del Grupo que los alumnos de la Academia de Windhoek se declararon en huelga para pedir la sustitución del afrikaans por el inglés como idioma de enseñanza. Según informaciones concordantes, el 3 de junio de 1988 más de 40 escuelas primarias y secundarias participaron en el boicoteo de las escuelas realizado en el norte de Namibia. Estos movimientos de boicoteo de las clases se extendieron a las regiones centrales del país, incluida la propia capital de Windhoek y la ciudad de Tsumeb. Los cerca de 35.000 alumnos participantes en estos movimientos de huelga exigían el desmantelamiento de las bases militares sudafricanas instaladas actualmente en las immediaciones de las escuelas. Sequin testimonios recibidos, el propósito de la instalación de tales bases cerca de las escuelas no sería tan sólo intimidar físicamente a los alumnos negros, sino también intentar, mediante la propaganda, disimular los objetivos reales de las autoridades sudafricanas. La proximidad de las escuelas constituiría un freno para toda acción de la SWAPO contra las bases militares. Estas informaciones fueron confirmadas al Grupo durante las audiencias que éste celebró en sus sesiones 708a., 709a., 711a. y 712a.
- 636. Aunque resulta especialmente difícil obtener informaciones fiables provenientes de Namibia, el Grupo recibió los datos siguientes 20/ relativos a los boicoteos de escuelas llevados a cabo en el período que se examina:
  - a) El 17 de marzo de 1988, unos 700 alumnos de la escuela secundaria de Fonhofi protestaron contra la instalación de la base del "Kogvoet" situada cerca de Ohjangwena;

- b) Durante los meses de mayo y junio de 1988, el movimiento de boicoteo se extendió al parecer a otras escuelas en el norte del país y fue seguido en particular por los profesores, los padres de alumnos y los sindicatos.
- 637. Para acabar con tales manifestaciones, las autoridades adoptan medidas cada vez más represivas consistentes en detener a estudiantes, maltratarlos y dispersarlos a menudo con ayuda de gases lacrimógenos y balas de plástico. Las restricciones impuestas a la prensa en las zonas de guerra del norte de Namibia hacen que cada vez resulte más difícil conseguir información sobre la situación.

# B. El derecho a la salud

- 638. Como el Grupo señaló ya en sus informes anteriores, la situación en Namibia en el aspecto sanitario está directamente vinculada con la aplicación de los principios de la política de <u>apartheid</u> impuestos por las autoridades sudafricanas y que se caracterizan por desigualdades manifiestas. De las informaciones recogidas por el Grupo durante el período que se examina se desprende que la infraestructura sanitaria prevista para los negros es cuando menos rudimentaria en el mejor de los casos y que en varias regiones del país tal infraestructura no existe.
- 639. En la declaración que formuló ante el Grupo en la 711a. sesión, el Sr. Petrus Shaanika, de 19 años, estudiante, oriundo de Olutai, manifestó que, en caso de urgencia, cuando es necesario recurrir a una ambulancia para trasladar un enfermo al hospital, los namibianos negros tienen que pagar por adelantado los gastos derivados de ese traslado. Declaró asimismo que a los enfermos se les obligaba a pagar 5 rand para ser admitidos en los hospitales. Añadió que los hospitales para blancos estaban situados en el sur del país, de manera que la mayoría de los namibianos negros que viven en el norte se veían imposibilitados para utilizar la infraestructura destinada a los blancos. Como ya se señaló, los medicamentos son gratuitos para los blancos pero no para los negros. Por filtimo, según informaciones concordantes relativas en particular a la situación en el norte de Namibia, debido al toque de queda que se viene aplicando allí desde hace cerca de ocho años se asiste a un número cada vez mayor de defunciones que se producen durante la noche, cuando no es posible trasladar a los enfermos a los hospitales.

# C. Derecho a la libertad de expresión

640. En el período que se examina, el Grupo Especial de Expertos tuvo conocimiento de la aplicación de medidas destinada a poner trabas a la libertad de prensa, en perticular en lo concerniente a las operaciones militares llevadas a cabo en el norte de Namibia por las fuerzas de defensa sudafricanas.

641. En efecto, según informaciones coincidentes, mediante la aplicación de la Ley sobre la defensa, que rige la difusión de informaciones que provocan "temores o desaliento", cada vez son más frecuentes las situaciones en que, a todas luces, el ejercicio del derecho a la libertad de expresión se ve sometido a dificultades crecientes. Como el Grupo señaló ya en sus informes anteriores, varios periodistas fueron detenidos por agentes de los servicios de seguridad por haber difundido informaciones que, en opinión de las fuerzas de seguridad, no debían llagar a conocimiento del público. El Grupo cita a manera de ejemplo el caso de la Sra. Gwen Lister, directora del semanario The Namibian, que fue detenida por la policía el 17 de junio de 1988 y permaneció cuatro días encarcelada por haber escrito un artículo que contenía informaciones sobre las nuevas atribuciones que se habrían dado a los servicios de policía en virtud de la legislación de emergencia. En efecto, la Sra. Lister fue detenida en aplicación del Edicto AG-9 de 1977, que permite detener a una persona por un plazo de 30 días sin procesarla. Según informaciones complementarias, la periodista fue puesta en libertad el 21 de junio de 1988 y a continuación fue acusada de acuerdo con la Ley sobre la protección de la información 21/.

# VIII. SITUACION DE LOS REFUGIADOS

- 642. De los datos obtenidos por el Grupo Especial de Expertos en el curso de su misión de investigación más reciente, llevada a cabo en julio y agosto de 1988, se desprende que varios factores contribuyeron a la corriente de refugiados namibianos que huyeron del país durante el período que abarca este informe. Se detectaron los tres factores siguientes: desposesión de sus tierras, estado de guerra permanente y represión. La combinación de estos tres factores condujo a la partida de gran número de namibianos que buscaron refugio en los países limítrofes de Namibia, en particular Angola y Zambia.
- 643. Según estimaciones del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) en la actualidad hay entre 70.000 y 80.000 namibianos refugiados en Angola, Zambia y otros Estados de primera línea.
- 644. La asistencia humanitaria del ACNUR alcanza a unos 69.000 namibianos en Angola, 7.500 en Zambia y 500 en la República Unida de Tanzanía y Botswana. Esta asistencia abarca principalmente los servicios de salud, proyectos agrícolas destinados a hacer que los namibianos se valgan por sus propios medios y programas de estudio y de formación profesional.
- 645. El 12 de agosto de 1988, en la visita que realizó al campamento de tránsito para refugiados de Makeni, en Lusaka, el Grupo escuchó los testimonios de varios refugiados procedentes de Namibia que confirmaron las difíciles condiciones de vida a las que tuvieron que hacer frente mientras permanecieron en su país. La razón principal que se dio para la huida de este fue precisamente la situación de guerra, así como las medidas de represión a las que se Veían expuestos a diario.

- IX. INFORMACION RELATIVA A LAS PERSONAS PRESUNTAMENTE CULPABLES
  DEL CRIMEN DE APARTHEID O DE UNA VIOLACION GRAVE DE LOS
  DERECHOS HUMANOS
- 646. En sus informes anteriores, el Grupo Especial de Expertos se hizo eco de informaciones sobre personas que, en su opinión, serían presuntamente culpables del crimen de apartheid o de una violación grave de los derechos humanos en Namibia (B/CN.4/1985/8, párr. 513; E/CN.4/1986/9, párr. 416 y B/CN.4/1988/8, párr. 416). A este respecto, conviene recordar que, respondiendo a la patición formulada en 1977 por la Comisión de Derechos Bumanos en su resolución 6 A (XXXIII), se preparó una lista a fin de abrir expedientes a toda persona que se hubiera hecho culpable del crimen de apartheid o de una violación grave de los derechos humanos, a tenor de las disposiciones del artículo II de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid.
- 647. En el período que se examina, el Grupo no recibió elementos de información suficientes que le permitan determinar las responsabilidades de las personas que se habrían hecho culpables del crimen de apartheid.

### Tercera parte

#### X. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### A. Sudáfrica

# 1. <u>Conclusiones</u>

- 648. Las pruebas presentadas al Grupo Especial de Expertos sobre el Africa Meridional confirman una vez más que el apartheid sigue siendo un sistema totalmente repulsivo y detestable, una grave afrenta a la dignidad humana y una violación de los Gerechos humanos fundamentales. Por tanto, el apartheid constituye un gran reto para que la humanidad se alce con más prontitud y eficacia contra la injusticia y la crueldad impuestas a millones de hombres, mujeres y niños inocentes en Sudáfrica.
- 649. El <u>apartheid</u> constituye una amenaza que se extiende más allá de las fronteras de Sudáfrica y socava el desarrollo económico y social de los Estados de primera línea, lo cual a su vez obstaculiza la prosperidad de toda el Africa meridional. La desestabilización y la destrucción de cosechas y bienes causadas por el Gobierno de Sudáfrica han originado graves pérdidas de vidas humanas y del potencial del desarrollo en la región.
- 650. El Gobierno sudafricamo enfrenta una crisia sin precedentes de legitimidad, expresada por la inquebrantable voluntad y determinación de resistencia de la población, en particular a través de organizaciones de iglesias, trabajadores, escolares y padres y de todos los otros grupos que luchan contra el apartheid.
- 651. Sudáfrica ha utilizado una vez más las medidas más brutales, recurriendo a los amplios poderes conferidos por las diversas leyes represivas y las numerosas proclamas dictadas en virtud del estado de emergencia, consecutivamente prorrogado desde que fue proclamado por primera vez en junio de 1986. Durante el período que se examina, las autoridades han hecho en particular un amplio uso de las Proclamas R.97 a R.100, por lo que se amplian considerablemente los poderes del Ministro de Orden Público, de las fuerzas de policía y del Ministro del Interior, así como los del Ministro de Información y del Director General de Educación y Formación.
- 652. Los reglamentos de emergencia y otros tipos de legislación de apartheid han socavado la administración de justicia y la independencia del poder judicial. Los jueces son incapaces de mantener el imperio del derecho y proteger los derechos humanos y las libertades individuales. La mayoría de los ciudadanos considera la ley un mecanismo de opresión. Su capacidad de amparar y proteger a los ciudadanos sudafricanos se ha visto gravemente disminuida por la legislación de emergencia y por la incapacidad o falta de voluntad de la policía y de otros órganos estatales para investigar y proceder contra los delitos cometidos por personas relacionadas con la administración pública sudafricana que han sido procesadas.
- 653. Durante el período que se examina han continuado sin cesar las torturas y otras formas de tratos inhumanos y degradantes de niños y jóvenes.

- 654. La información periodística sobre la realidad de Sudáfrica y el sistema de <u>apartheid</u> se tergiversa mediante la censura y otras restricciones impuestas a los medios de comunicación social, así como por las campañas de propaganda y desinformación organizadas por las autoridades sudafricanas.
- 655. El Grupo Especial de Expertos está convencido de que el Gobierno sudafricano comete atrocidades bajo el sistema de apartheid, inclusive agresiones, secuestros, asesinatos y diversas medidas de intimidación y represión. Estas prácticas podrían considerarse con razón una forma de terrorismo de Estado.
- 656. A pesar de la préspera situación económica de Sudáfrica, los trabajadores negros aún perciben salarios bajos y sufren malas condiciones de trabajo, una elevada tasa de desempleo y una aplicación despiadada de diversos reglamentos sobre el apartheid, como consecuencia de lo cual la mayoría de la población del país se ve privada de su nacionalidad, de su tierra y del acceso a la educación, de las oportunidades de empleo, de las prestaciones de la seguridad social y de la vivienda.
- 657. Diversas medidas adoptadas en virtud del estado de emergencia han reducido el derecho de los sindicatos a organizar a los trabajadores y a negociar eficazmente con plena libertad. Los sindicatos han sido objeto de nuevas amenazas por medio del proyecto de ley de relaciones laborales y el proyecto de ley de fomento de una vida política interna ordenada.
- 658. Durante el período que se examina, el Grupo Especial de Expertos ha observado varios incidentes de ataques terroristas contra líderes y locales sindicales que no han sido investigados por la policía.
- 659. For lo que respecta a los efectos de las políticas y prácticas de apartheid sobre la vida familiar de la población negra, el Grupo no ha observado ninguna mejora. Antes al contrario, los trabajadores negros, obligados a ir a buscar empleo en los centros urbanos donde viven solos en muy malas condiciones de higiene y salubridad, siguen viviendo separados de sus hogares. Lo mismo cabe decir de aquellos que han logrado reunirse con sus familias.
- 660. En vista de que el Gobierno de Sudáfrica no abandona su política de apartheid, de su agresión contra los Estados vecinos y su intransigencia frente a la presión internacional, y del continuo enfrentamiento entre blancos y negros en Sudáfrica, el Grupo Especial de Expertos considera urgente que la comunidad internacional adopte medidas más resueltas para obligar al Gobierno de Sudáfrica a abandonar su desastrosa política.
- 661. El Grupo Especial de Expertos está convencido de que la abrumadora mayoría de los negros sudafricanos considera que las sanciones económicas, diplomáticas y de otra índole son la forma más eficaz de presión que producirá un cambio radical en la política de <u>apartheid</u>. La idea de que los negros se oponen a las sanciones y de que éstas pueden perjudicarles no concuerda con la realidad.
- 662. A fin de encontrar una solución pacífica a la crisis sudafricana, el Gobierno sudafricano debe hablar con los auténticos representantes de la mayoría negra. Sólo podrán celebrarse verdaderas negociaciones cuando se

levante el estado de emergencia, se ponga en libertad a Nelson Mandela y a todos los demás presos políticos, y se revoque la proscripción de todos los movimientos que luchan contra el apartheid.

- 663. Por lo que respecta a la commutación de la pena de los "seis de Sharpeville", el Grupo se congratula del resultado obtenido gracias a los esfuerzos emprendidos, a título individual, por ciertos gobiernos, así como por el conjunto de la comunidad internacional.
- 664. El sistema de los "territorios patrios", que ha merecido la reprobación de la comunidad internacional, sigue consolidándose, en particular mediante la incorporación de nuevas zonas y de nuevas poblaciones en los "territorios patrios". Contrariamente a lo que afirman las autoridades sudafricanas, las poblaciones se ven obligadas a abandonar su lugar de residencia. Entre tanto, se intensifica la represión en los "territorios patrios"; de modo general, esa represión no ha sido objeto de un examen detenido por parte de la comunidad internacional.
- 665. El Grupo Especial de Expertos observa con preocupación que el propósito de suavizar la aplicación de la Ley de delimitación de zonas anunciado por el Presidente del Estado en 1987, ha quedado descartado definitivamente mediante el proyecto de enmienda de esa ley presentado en el Parlamento en julio de 1988. En virtud de este proyecto de ley, quedarfan sin efecto las qarantías existentes contra el desahucio, como por ejemplo el requisito según el cual el tribunal debe cerciorarse de que hay otro alojamiento disponible antes de ordenar el desahucio por violación de la Ley de delimitación de zonas. El desahucio y la demolición de las casas serían obligatorios, una vez probada la ocupación ilegal. En virtud del nuevo proyecto de ley, podrían imponerse sanciones mucho más graves a los arrendatarios ilegales y a sus propietarios, y podrían nombrarse inspectores especiales para comprobar toda clase de ocupación ilegal. Al mismo tiempo se presentó otro proyecto de ley para controlar el acceso de negros a las zonas urbanas. Esta enmienda tendría por efecto anular las reformas introducidas por la Ley de 1986 sobre abolición del control de acceso e implantaría un sistema aún más estricto que la legislación derogada.

### Recomendaciones

- 666. La Comisión de Derechos Humanos debería ir más allá de la repetición de las condenas del apartheid y actuar de catalizador de una acción internacional más eficaz encaminada a poner término al sistema de apartheid y a lograr que se establezca una sociedad libre no racial en Sudáfrica. Para este fin, la Comisión debería pedir al Consejo de Seguridad que imponga sanciones efectivas y aplique otros medios adecuados de presión contra el Gobierno de Sudáfrica.
- 667. Habida cuenta de la importancia de los problemas que plantea la política de los "territorios patrios", la Comisión de Derechos Humanos debería pedir:
  - a) A los gobiernos que sigan no reconociendo los "territorios patrios";
  - b) A las empresas y los particulares que se abstengan de mantener relaciones económicas y de otra indole con los "territorios patrios";

- c) A los gobiernos, las empresas y los particulares que se abstengan de tomar iniciativas que pudieran conferir alguna forma de legitimidad a los "territorios patrios".
- 668. La Comisión debería instar a los gobiernos a actuar inmediatamente, ya sea individual o colectivamente, y a compartir con otros gobiernos sus experiencias relativas a la lucha contra el apartheid en Sudáfrica.
- 669. Debería alentarse a los Estados Mismbros y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a prestar toda la asistencia necesaria a las víctimas del apartheid.
- 670. Se reconoce que la movilización de la opinión pública en los planos nacional, regional e internacional, es de crucial importancia para que la campaña contra el apartheid tenga éxito. Por tanto, la Comisión de Derechos Humanos debería adoptar todas las medidas necesarias para dar a conocer de la forma más amplia y constante posible los males del apartheid y cualquier medida que pueda adoptarse para erradicarlo.
- 671. Las organizaciones no gubernamentales y otras instituciones de derechos humanos tienen un papel importante que desempeñar en la información pública, la movilización y la formulación de medidas contra el apartheid. En este contexto, la Comisión de Derechos Humanos debería pedir a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que sigan aportando su asistencia a las víctimas del apartheid.
- 672. La Comisión de Derechos Humanos debería reiterar su llamamiento al Gobierno de Sudáfrica para que conmute las sentencias impuestas a todos los presos en espera de ser ejecutados por su lucha contra el apartheid. Asimismo, las instituciones del sistema de las Naciones Unidas podrían hacer un llamamiento similar.
- 673. La necesidad de explorar las posibilidades de promover una solución negociada del problema de Sudáfrica debería seguir siendo un objetivo fundamental de la Comisión de perechos Humanos. Deberían utilizarse todas las formas de persuasión para convencer a Sudáfrica de que la única alternativa a la negociación sólo puede ser el caos, el derramamiento de sangre y la destrucción en proporciones pavorosas. Con este fin, el Grupo Especial de Expertos recomienda que la Comisión invite a su Presidente a que procure por todos los medios a su alcance desempeñar un papel más activo en los esfuerzos por lograr que la comunidad internacional tome mayor conciencia de las consecuencias importantes de la política y práctica del apartheid.
- 674. El Grupo Especial de Expertos pide a la Comisión de Derechos Humanos que dé su autorización para que sus futuros informes puedan ser examinados más formalmente en la Asamblea General con miras a lograr una mayor sensibilización de los Estados y de toda la comunidad internacional sobre las consecuencias del odioso régimen de apartheid.
- 675. Se recomienda que se prorroque el mandato del Grupo Especial de Expertos. La Comisión debería reiterar, como en años anteriores, su llamamiento a Sudáfrica para que coopere con el Grupo y le autorice a emprender una visita sobre su territorio a fin de examinar sobre el terreno la situación de los derechos humanos en ese país.

- 676. La Comisión debería pedir de nuevo al Secretario General de las Naciones Unidas que reitere la invitación que ya dirigió a todos los Estados Miembros, de conformidad con sus resoluciones 1983/9 y 1984/5, para que den a conocer sus opiniones y observaciones en relación con el estudio provisional del estatuto de un tribunal penal internacional que figura en el documento E/CN.4/1426.
- 677. La Comisión debería invitar una vez más al Comité Especial contra el Apartheid a que intensifique su cooperación con el Grupo Especial de Expertos, en particular transmitiéndole regularmente toda la información que pueda ayudarle en el desempeño de su mandato.

# B. Namibia

# 1. Conclusiones

- 678. La conclusión del Acuerdo Tripartito sobre Namibia el 22 de diciembre de 1988 permite abrigar esperanzas de que Namibia se verá libre de la ocupación extranjera. Este Acuerdo representa un elemento muy importante para el ejercicio por todos los namibianos del derecho a dacidir sobre su propio destino. No obstante, conviene señalar que el Acuerdo no contiene disposiciones precisas relativas a los derechos humanos, cuya garantía debe asegurarse mediante una política constructiva en la que participen el conjunto de las partes interesadas. Desde 1967 el Grupo Especial de Expertos viene siguiendo la evolución de la situación de los derechos humanos en Namibia y ha presentado regularmente sus informes sobre esta situación a la Comisión de Derechos Humanos. En cada ocasión la Comisión ha hecho suyas las recomendaciones formuladas por el Grupo en sus informes. Con todo, el Grupo no puede dejar de constatar el hecho de que ninguna de sus recomendaciones ha sido puesta en práctica por el Gobierno sudafricano.
- 679. Habida cuenta de los nuevos acontecimientos, el estudio de la situación de Namibia durante el período que se examina permitió al Grupo llegar a las conclusiones siquientes:
  - La situación de los derechos humanos en Namibia se caracteriza en el conjunto del territorio por una política de discriminación racial y por la brutalidad de la policía y otras fuerzas de seguridad. A pesar de las declaraciones oficiales que hablan de la abolición de la política de apartheid, en los hechos esta política sigue siendo aplicable en Namibia. Así, en el norte del país, impera un estado de emergencia que, en su ejecución, ha comportado violaciones masivas y sistemáticas de los derechos humanos y del derecho humanitario. La política racial es decidida y ejecutada por órganos legislativos y administrativos de Namibia. Las leyes del estado de emergencia son aplicadas por la policía, los órganos de seguridad y los tribunales. Los daños causados en el norte de Namibia, así como el número de víctimas civiles, son los resultados directos y visibles de semejante política. El conflicto se ha extendido más allá de las fronteras de Namibia y afecta principalmente a Angola y Zambia, cuya población civil ha sufrido pérdidas de vidas humanas y daños materiales considerables. La responsabilidad de todos estos actos es imputable al Gobierno de Sudáfrica;

- b) El Grupo Especial de Expertos ha establecido que en el período 1987-1988 se cometieron las siguientes violaciones de los derechos humanos:
- i) Varias leyes sudafricanas en materia de seguridad que prevén la pena de muerte se han declarado, ilegalmente, aplicables en Namibia. No obstante, en el período que se examina no se ha declarado aplicable en Namibia ninguna nueva ley que limite o amplíe el ámbito de aplicación de la pena de muerte;
- ii) Bl "Koevoet" sique cometiendo atrocidades;
- iii) Se ha informado de casos de muertes en detención;
  - iv) Durante el período que se examina, se informó de la desaparición de varias personas después de su detención;
  - v) Centenares de personas han sido encarceladas por motivos políticos;
- vi) Se celebraron procesos políticos en los que se condenó a varios miembros de la SWAPO a largas penas de prisión;
- Vii) Las condiciones de vida de los namibianos negros siguen siendo muy precarias debido a las disparidades existentes en todos los ámbitos entre la población blanca y la población negra, como consecuencia de la política de separación de la población negra sobre una base étnica;
- Viii) Las actividades sindicales son controladas directamente por el Administrador General, que a su vez es designado por el Gobierno de Sudáfrica;
  - ix) Varios sindicalistas fueron detenidos en aplicación de la Ley sudafricana sobre el terrorismo;
  - x) Durante el período que se examina, el Grupo recibió informaciones sobre numerosos ataques perpetrados contra escuelas e iglesias, así como contra varios eclesiásticos, en particular por el "Koevoet";
  - xi) En las escuelas, la calidad de la enseñanza sigue deteriorándose y el presupuesto asignado a la educación de los negros sigue siendo muy inferior al asignado para los blancos;
- xii) En materia de empleo, no se ha notificado ninguna mejora en la situación de la población por lo que respecta al empleo y a la libertad de asociación, a pesar de la abolición del control del acceso al territorio y del régimen de mano de obra migrante;
- xiii) En el plano de la salud, hay penurias en toda la infraestructura hospitaliaria en general y la situación, lejos de haber mejorado, parece haberse agravado durante el período que se examina.

### Recomendaciones

680. En vista de las conclusiones que preceden, y habida cuenta de la evolución de la situación política en Namibia, el Grupo Especial de Expertos

desearía presentar las recomendaciones siguientes a la Comisión de Derechos Humanos:

- a) Que la Comisión inste a las Naciones Unidas a que mantengan su posición en lo que respecta al plan establecido para la independencia de Namibia, de conformidad con la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad, y continúe mostrándose vigilante para que se ponga fin a la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica;
- Que, antes del proceso electoral previsto para Namibia y cuando ъ) empiece a aplicarse la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad el 1º de abril de 1989, de conformidad con el Acuerdo de 22 de diciembre de 1988, la Comisión exita la abrogación de las disposiciones del Edicto AG.8 de 1985 que se ha hecho extensivo a Namibia, así como la abrogación de la Ley sobre la intimidación, de la Ley por la que se prohíben las manifestaciones en el interior y en los alrededores de los edificios en que se enquentre un tribunal, y de la Lay de protección de la información, y que también exija la abrogación del Edicto AG.8 de 1980, que permite la división de Namibia en 10 zonas según criterios átnicos, y por último que exija la abrogación del Edicto AG.9 de 1977, enmendado en 1985, que establece distritos de seguridad, y que la Comisión deje de tomar en cuenta las recomendaciones de la Comisión Van Dyk establecida en septiembre de 1983.
- 681. En general, la Comisión debería adoptar las decisiones signientes:
  - a) Antes de las elecciones, debe proclamarse una amnistía en favor de todos los presos políticos namibianos encarcelados en Namibia y Sudáfrica;
  - b) El Consejo de las Naciones Unidas para Namibia debe evaluar los daños materiales a fin de que el Gobierno de Sudáfrica pueda prever el pago de indemnizaciones lo antes posible;
  - c) La Comisión de Derechos Humanos debería autorizar al Grupo Especial de Expertos para que efectúe una visita a Namibia en julio-agosto de 1989 con el fin de estudiar sobre el terreno la evolución de la situación en materia de derechos humanos en el territorio y de presentar un informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones y a la Comisión en su 46° período de sesiones.
- 682. El Grupo Especial de Expertos pide a la Comisión de Derechos Humanos que haga un llamamiento urgente a los Estados Miembros así como a las organizaciones humanitarias con miras a prestar mayor ayuda y asistencia a los refugiados de Namibia, especialmente para respaldar los loables esfuerzos desplegados con este fin por los Estados de primera línea, a pesar de las dificultades económicas por las que ellos mismos atraviesan.
- 683. La Comisión debería invitar una vez más al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia o a cualquier otro órgano que se ocupe de la situación en ese país a que refuerce su colaboración con el Grupo Especial de Expertos, en particular transmitiéndole regularmente toda información que pueda ayudarle en el desempeño de su mandato.

### Notas

- 1/ Human Rights Update, Centro de Estudios Jurídicos Aplicados de la Universidad de Witwatersrand (julio de 1988).
- 2/ Focus, N° 76, Fondo Internacional de Ayuda y Defensa para Africa Meridional (mayo-junio de 1988).
- 3/ Anthony Mathews, Freedom, State security and the rule of law, (El Cabo y Johannesburgo, Juta, 1986), pag. 194.
- 4/ Comisión Internacional de Juristas, South Africa and the rule of law, dirigido por G. Bindman (Londres y Nueva York, Pinter Publishers, 1988), pág. 88.
- 5/ El capítulo II está basado en parte en informaciones extraídas de las siguientes fuentes:

Christian Science Monitor, 2 a 8 de septiembre de 1988;

The Citizen, 24 de febrero; 18 y 29 de marzo; 5, 11 y 27 de mayo; 4 de junio; 16, 19, 23, 26 y 27 de agosto; 26 de septiembre de 1988;

Financial Mail, 19 de febrero; 24 de junio de 1988;

Focus, N° 75, Fondo Internacional de Ayuda y Defensa para Africa Meridional, marzo-abril de 1988.

The Guardian, 22, 23 y 29 de abril; 23 de septiembre; 12 y 14 de noviembre de 1988;

Herald Tribune, 11, 18 y 23 de febrero; 19, 20 y 30 de marzo; 30 de octubre; 12 y 13 de noviembre; 1° de diciembre de 1988;

Le Monde, 11 de febrero, 29 de abril, 2 de junio de 1988;

Sowetan, 10, 16 y 18 de febrero; 2, 3, 8, 10, 24 y 30 de marzo; 2, 5, 16, 20, 23 y 26 de mayo; 1, 3 y 9 de junio; 19 y 25 de julio; 4 y 19 de agosto; 12 y 13 de septiembre de 1988;

The Times, 11 de febrero; 22 de abril; 28 de septiembre; 3 de noviembre de 1988;

The Weekly Mail, 29 de abril a 4 de mayo, 13 a 19 de mayo; 3 a 9, 10 a  $\overline{16}$  de junio; 8 a 14, 15 a 21 de julio; 19 a 25 de agosto; 26 de agosto a 1° de septiembre; 2 a 8, 9 a 15 de septiembre; 14 a 20 de octubre de 1988.

6/ El capítulo III está basado en parte en informaciones extraídas de las siguientes fuentes:

Christian Science Monitor, 18 a 24 de enero; 29 de febrero a 6 de marzo, 7 a 13 de marzo de 1988;

The Citizen, 2 de marzo, 2, 20, 27 y 28 de mayo; 1° y 10 de septiembre de 1988;

The Guardian, 13, 25 y 26 de febrero; 19 de marzo; 16 de abril; 2 de noviembre de 1988;

Herald Tribune, 9 y 10 de enero; 25 de febrero; 1, 2, 12, 13 y 14 de marzo; 11 de mayo de 1988;

Le Monde, 25 de febrero; 3, 15 y 31 de marzo; 3 de noviembre de 1988;

Sowetan, 24, 25 y 26 de febrero; 3, 4, 14, 22, 23 y 24 de marzo; 7 y 29 de abril; 2, 10, 11, 17, 20, 21 y 23 de mayo; 14 de julio; 22 de agosto; 12 de septiembre; 14 de octubre de 1988;

The Times, 3 de diciembre de 1987; 25 y 26 de febrero; 23 de marzo; 22 de abril; 2 de noviembre de 1988;

The Weekly Mail, 18 a 24 de marzo; 15 a 21 de abril; 13 a 19 de mayo; 27 de mayo a 2 de junio; 15 a 21 de julio; 29 de julio a 4 de agosto; 9 a 15 de septiembre; 7 a 13, 14 a 20 de octubre de 1988;

- 7/ Oficina Internacional del Trabajo, Informe especial del Director General concerniente a la aplicación de la Declaración referente a la política de apartheid en Sudáfrica (Ginebra, OIT, 1988), pág. 3.
  - 8/ Ibid., pág. 27.
  - 9/ Ibid., pág. 27.
  - 10/ Ibid., pág. 27.

۱

- 11/ Human Rights Update, Centro de Estudios Jurídicos Aplicados, Universidad de Witwatersrand, abril de 1988.
  - 12/ Por ejemplo, New Nation, 14 a 20 de julio de 1988.
- 13/ Oficina Internacional del Trabajo, Informe especial del Director General concerniente a la aplicación de la Declaración referente a la política de apartheid en Sudáfrica (Ginebra, OIT, 1988), pág. 18.
  - 14/ The Times, 24 de septiembre de 1988.
  - 15/ Sowetan, 9 y 14 de junio de 1988.
- 16/ Oficina Internacional del Trbajo, Informe especial del Director General concerniente a la aplicación de la Declaración referente a la política de apartheid en Sudáfrica (Ginebra, OIT 1988), pág. 83.

- 17/ Focus on Political Represion in Southern Africa, N° 76, mayo y junio de 1988, Centro de Comunicaciones sobre Namibia, documento presentado al Grupo Especial de Expertos en su 709a, sesión, celebrada en Ginebra, por el reverendo John Evanson, Director del Centro.
- 18/ Oficina Internacional del Trabajo, <u>Informe especial del Director</u> General concerniente a la aplicación de la Declaración referente a la política de apartheid en Sudáfrica (Ginebra, OIT 1988), pág. 79.
  - 19/ Ibid., pág. 89.
- 20/ International Defence and Aid Fund, Focus N° 77, julio y agosto de 1988.
- 21/ Focus N° 78, septiembre y octubre de 1988; Centro de Comunicaciones sobre Namibia, Londres, 1988.

Anexo
LISTA DE LOS PRESOS POLÍTICOS QUE, SEGUN SE SABE,
EXISTEN EN SUDAFRICA; ENERO A MAYO DE 1988

Nombre	Fecha	Lugar	Cargos	Sentencia
Cyril AFRIKA	5.01,88	Athlone	Violencia pública	18 meses
David Happy HLOPHE	18.01.88	Durban	Ocultación de granadas	2 affos
Samuel HLONGWANE	27,01,88	Pretoria	Tentativa de asesinato	10 สกิจธ
Thembinkosi ADONISI*	02.02.88	Grahamstown	Asesinato	10 años
Andrew BROWN	11.02.88	₩ynberg	Violencia pública	1 año
Mncedisi Stuart MCITEKA	11.02.88	El Cabo	Asistencia al ANC	3 años
Sipho Nhlanhla MAPHUMULO	12.02.88	Durban	Terrorismo	8 años
Boy-Boy Michael DICK*	mediados de febrero	Desconocido	Asesinato	14 años
Colin NDEVU	18,02,88	Humansdorp	Terrorismo	14 años
Walter NONGENA	18.02.88	Humansdorp	Terrorismo	9 años
Vuyo NONGENA*	18,02.88	Humansdorp	Terrorismo	2 años
Matthew DRAGHOENDER	19,02,88	East London	Intimidación	2 años
Gilindoda GXERWA	22.02.88	Port Elizabeth	Asesinato	Pena de muerte
Vuyani Petrus JACOB*	02.03.88	Port Blizabeth	Asesinato	Pena de muerte
Xolani Moses STUURMAN	02.03.88	Port Blizabeth	Asesinato	Pena de muerte
Mthetheli LUCAS	02.03.88	Grahamstown	Asesinato	Pena de muerte
Tazamile MOOI	02.03.88	Grahamstown	Asesinato	Pena de muerte
Gilindoda GXEKWA	02.03,88	Grahamstown	Asesinato	Pena de Muerte

Nombre	Fecha	Lugar	Cargos	Sentencia
Tembile MATANA	02.03,88	Grahamstown	Violencia püblica	3 años
Sîpho NXELB	02.03.88	Grahamstown	Violencia pública	3 años
Philip KINIKINI	02,03,88	Grahamstown	Violencia pública	2 años y 6 meses
Morris MICHAEL®	02.03.88	Grahamstown	Violencia pública	2 años
Njamana KNIKINI*	02.03.88	Grahamstown	Violencia pública	l año y 6 meses
Fumanekile BOYCE*	02.03.88	Grahamstown	Violencia pūblica	l año y 6 meses
Charles MADETSHOWANE	Marzo de 88	Klerksdorp	Sabotaje	5 años
Moegamat Abdol SAMAAI*	Marzo de 88	Wynberg	Violencia pública	l año
Mkeli Sabebo WILLIAMS	11.03,88	Kenton- on-sea	Terrorismo	12 años
Milton Bayi JOYI	11.03,88	Kenton- on-sea	Terrorismo	12 affos
Tamsanga Forcus DUMA	11,03,88	Kenton- on-sea	Terrorismo	5 años y 6 meses
Thembinkosi NKOSI*	30.03,88	Pietermaritz- burg	Terrorismo	16 años
Thuso TSHIKA	30.03,88	Pietermaritz- burg	Terrorismo	15 años
Mtsunzi SITHOLB	30.03,88	Pietermaritz- burg	Terrorismo	9 años
Clement ZULU	03.04.88	Bethal	Terrorismo	7 affos
Jerry LENTSCANE	03,04,88	Bethal	Terrorismo	7 años
Abram SEBOPELA	03.04.88	Bethal	Terrorismo	7 años
Sipho SIBOZA	03.04.88	Bethal	Terrorismo	7 años
Vusi KHOZA	03.04.88	Bethal	Terrorismo	7 años

Nombre	Fecha	Lugar	Cargos	Sentencia
Peter MNISI	03.04.68	Bethal	Terrorismo	7 años
Bennet NKOSI	03.04.88	Bethal	Terrorismo	4 affos
Mpini MOSES	03.04.88	Bethal	Terrorismo	4 años
David MALOMA	03.04.88	Bethal	Terrorismo	4 años
Lazalurus CHIWAYO*	03,04,88	Bethal	Terrorismo	4 años
Stanley PHANLAMOHLAKE*	03.04.88	Bethal	Terrorismo	3 años
Gloria TWALA*	03.04.88	Bethal	Terrorismo	î año
Gordon WEBSTER	02.05.88	Pietermaritz- burg	Terrorismo	25 años
Mththeleli Zephania MNCUBE	04.05.88	Messina	Asesinato	Pena de muerte
Mzondeleli Buclid NONDULA	04.05.88	Messina	Asesinato	Pena de muerte

Fuente: Fondo Internacional de Ayuda y Defensa para Africa Meridional, Report on polítical prisioners in South Africa, 14 de mayo de 1988.

<sup>\*</sup> Personas que tenían memos de 21 años en el momento de la sentencia.